

15 24

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**



**EL PODER DE NEGOCIACION DE LOS PAISES  
PRODUCTORES DE AZUCAR DE CAÑA  
DE AMERICA LATINA**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES  
P R E S E N T A**

**GILBERTO PARRA OAVIÑO**

**1 9 8 1**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## I N D I C E

	Pág.
<u>INTRODUCCION</u>	1
<u>CAPITULO I. - PROBLEMATICA DE LAS MATERIAS PRIMAS EN AMERICA LATINA.</u>	4
1.1. Problemática General de América Latina.	5
1.2. Acontecimientos Internacionales que han contribuido a la formación de los problemas de las materias primas en América Latina.	12
1.3. Medidas adoptadas para la solución de los problemas.	16
1.3.1. Medidas generales	17
1.3.2. Medidas específicas.	28
1.4. El Poder Negociador.	34
1.4.1. El Poder Negociador Latinoamericano.	36
1.4.2. El Poder Negociador de las Materias Primas	38
<u>CAPITULO II. - EVALUACIONES RESPECTO DEL PODER DE NEGOCIACION DEL AZUCAR DE CAÑA DE AMERICA LATINA.</u>	41
2.1. Producción	43
2.1.1. Producción Mundial total de azúcar.	43
2.1.2. Producción Mundial de azúcar de caña.	47
2.1.2.1. Importancia de la producción de azúcar de caña de países subdesarrollados con respecto a la producción de azúcar de caña de países desarrollados.	47
2.1.2.2. Importancia de la producción de azúcar de caña de países de América Latina con respecto a la producción de azúcar de caña del resto de los países subdesarrollados.	49

	Pág.
2.1.2.3. Importancia de la producción de - azúcar de caña de países de Améri- ca Latina con respecto a la pro- ducción de azúcar de caña de paí- ses desarrollados.	51
2.1.3. Producción Mundial de Azúcar de Remolacha.	52
2.1.3.1. Importancia de la producción de - azúcar de remolacha de países sub- desarrollados con respecto a la - producción de azúcar de remolacha de países desarrollados.	53
2.1.3.2. Importancia de la producción de - azúcar de remolacha de países de- América Latina con respecto a la producción de azúcar de remolacha del resto de países subdesarrolla- dos.	54
2.1.3.3. Importancia de la producción de - azúcar de remolacha de países de- América Latina con respecto a la producción de azúcar de remolacha de países desarrollados.	55
2.1.4. Consideraciones respecto de la Producción- Mundial de Azúcar.	55
2.1.4.1. Consideraciones sobre la produc- ción de azúcar en general.	56
2.1.4.2. Consideraciones sobre la produc- ción de azúcar de caña.	58
2.1.4.3. Consideraciones sobre la produc- ción de azúcar de remolacha.	59
2.1.5. Competencia de Productos Sintéticos o Pro- ducción y Consumo Mundial de Edulcorantes- Artificiales.	60
2.2. Consumo	62
2.2.1. Consumo Mundial total de azúcar	62
2.2.1.1. Importancia del consumo de azúcar de países subdesarrollados y del consumo de azúcar de países desa- rrollados.	63

2.2.1.2.	Importancia del consumo de azúcar de países de América Latina y del consumo de azúcar del resto de -- países subdesarrollados.	66
2.2.1.3.	Importancia del consumo de azúcar de países de América Latina y del consumo de azúcar de países desa- rrollados.	68
2.2.2.	Consideraciones respecto del consumo mun- dial de azúcar.	69
2.3.	Otros factores que influyen en aspectos de la de-- pendencia.	70
2.4.	Evaluaciones.	71
 <u>CAPITULO III</u> <u>PROBLEMATICA AZUCARERA LATINOAMERICANA.</u>		73
3.1.	Producción.	73
3.1.1.	Problemas que se generan en torno de la -- producción.	73
3.1.2.	Medida en que afectan el poder negociador- los problemas que se generan en torno de - la producción de azúcar de caña de América Latina.	79
3.2.	Distribución.	80
3.2.1.	Problemas que se generan en torno de la -- distribución.	80
3.2.2.	Medida en que afectan el poder negociador- los problemas que se generan en torno de - la distribución de azúcar de caña de Améri- ca Latina.	81
3.3.	Comercialización.	82
3.3.1.	Problemas que se generan en torno de la co- mercialización.	82
3.3.2.	Medida en que afectan el poder negociador- los problemas que se generan en torno de - la comercialización de azúcar de caña de - América Latina.	85

	Pág.
3.4. El Panorama Internacional Azucarero respecto a América Latina.	86
3.4.1. Los acuerdos y disposiciones internacionales en materia de azúcar y sus efectos hacia América Latina.	86
3.4.1.1. Los acuerdos y disposiciones referentes al mercado libre.	86
3.4.1.2. Los acuerdos y disposiciones referentes a los mercados preferenciales.	104
3.4.2. La alternativa de los países de la región.	104

#### CAPITULO IV.

#### LAS REIVINDICACIONES DE LOS PAISES DE AMERICA LATINA PARA LA PROTECCION DE SUS INTERESES RESPECTO DE SU AZUCAR-DE CANA.

4.1. Las opciones reivindicadoras de los países productores de azúcar de caña de la región	117
4.1.1. Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA).	119
4.1.1.1. Antecedentes y objetivos de su creación.	119
4.1.1.2. Evaluación de los logros obtenidos	125
4.1.2. Las perspectivas negociadoras de los países de la región.	129
4.1.3. Otras posibilidades para favorecer los intereses azucareros de la región.	132

#### CONCLUSIONES

134

#### NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

138

#### BIBLIOGRAFIA

#### LISTA DE CUADROS

#### LISTA DE ANEXOS

## LISTA DE CUADROS.

### CAPITULO I:

- CUADRO I Producción Agrícola de los Países de América Latina.
- CUADRO II Estructura Porcentual de Exportaciones de Países de América Latina (prop. corrisp. a Prod. básicos).
- CUADRO III América Latina: Distribución Geográfica de sus exportaciones (estructura porcentual).
- CUADRO IV Evolución del Comercio.
- CUADRO V Indices de precios de principales productos de exportación en el mercado mundial.

### CAPITULO II:

- CUADRO I Producción Mundial total de azúcar.
- CUADRO II Consumo Mundial total de azúcar.
- CUADRO III Producción Mundial de Azúcar de Países Desarrollados y Subdesarrollados.
- CUADRO IV Producción total de azúcar de América Latina y resto de países subdesarrollados.
- CUADRO V Producción Mundial de Azúcar de Caña de países desarrollados y subdesarrollados.
- CUADRO VI Producción total de azúcar de caña de países de América Latina y resto de países subdesarrollados.
- CUADRO VII Producción Mundial de Azúcar de Remolacha de Países Desarrollados y Subdesarrollados.
- CUADRO VIII Producción total de Azúcar de Remolacha de Países de América Latina y resto de países subdesarrollados.
- CUADRO IX Consumo Mundial de Azúcar de Países Desarrollados y Subdesarrollados.



CUADRO X Consumo total de Azúcar de Países de América Latina y resto de países subdesarrollados.

CUADRO XI Consumo per-cápita de azúcar en el Mundo.

### CAPITULO III

CUADRO I Inversiones Norteamericanas en Cuba.

CUADRO II Destino de las Exportaciones de Azúcar de algunos países de América Latina.

CUADRO III Exportaciones Azucareras de América Latina.

### A N E X O S

I Convenio Internacional del Azúcar, 1968.

II Convenio Internacional del Azúcar, 1977.

III Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA).

## I N T R O D U C C I O N

A través de esta investigación intentamos analizar un problema específico que es parte de la problemática que enfrentan los países subdesarrollados y en especial los países de América Latina.

Buscamos evaluar las posibilidades que tienen los países-productores de azúcar de caña de América Latina a fin de incrementar el poder negociador no sólo del producto en sí, sino también de las otras materias primas de la región. Para ello, nos proponemos establecer la problemática general que ha caracterizado la producción primaria de dichos países, partiendo de la herencia colonial que marcó el papel que les ha tocado jugar en el contexto internacional.

En los puntos siguientes definimos la importancia del azúcar de caña mediante un examen de la evolución de la producción y consumo mundiales de azúcar.

También incluimos un análisis de los problemas que en materia de producción, distribución y comercialización enfrentan los países de América Latina, los que infieren en la escasa capacidad negociadora de la región.

Por lo que se refiere al panorama internacional azucarero, analizamos los efectos que han tenido los acuerdos y disposiciones internacionales en materia de azúcar, así como la actitud asumida por los países productores a fin de defender sus intereses azucareros, pues creemos que está en manos de los propios países productores de materias primas, la posibilidad de incrementar el poder negociador de las mismas.

Consideramos que cuando los países subdesarrollados productores de una determinada materia prima unifican sus criterios o asumen una actitud más definida, existen mayores posibilidades de solucionar las desigualdades que les caracterizan en relación con los países desarrollados.

Dentro del marco de las relaciones internacionales, han surgido agrupaciones de países productores de materias primas que luchan por defender sus intereses. Los esfuerzos de América Latina en este sentido, se han traducido en lo que se refiere al azúcar, en la formación del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), cuyo objetivo se basa en la producción de intereses comunes.

Por lo anterior, definimos los alcances de dicha agrupación y señalamos hasta que punto las perspectivas negociadoras de la región pueden incrementarse a través del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA).

Finalmente estimamos la conveniencia de que existan agru-

paciones de países productores en la región, sin extender su ámbito a otras regiones, pues muchas veces los intereses de -- otras regiones se contraponen a la estrategia que en un momento dado puedan trazarse los países miembros de una agrupación de productores de una determinada materia prima, como es el caso del azúcar de caña de América Latina.

Para concluir, abrimos la posibilidad de encontrar nuevas utilidades al azúcar de caña de los países de la región a que alude esta investigación, pues sabemos que algunos países han venido probando con éxito la utilización del azúcar de caña en algunos sectores industriales e incluso en la generación de -- nuevas fuentes energéticas.

## CAPITULO I

PROBLEMATICA DE LAS MATERIAS PRIMAS EN AMERICA LATINA.

La solución al problema del desarrollo e industrialización en América Latina, que tanto ha preocupado a esta área del mundo, debe buscarse a través de la solución de los problemas de sus materias primas, por desempeñar éstas el papel más importante de sus economías. En el estado actual de la situación internacional, la búsqueda de un mayor poder negociador latinoamericano así como de un mayor poder negociador de las materias primas originarias, es el paso siguiente más indicado a fin de mejorar las relaciones desiguales de esta región con los países desarrollados y alcanzar de este modo una más pronta solución a sus problemas.

En este capítulo analizamos los problemas por los que ha atravesado América Latina, ya que, siendo bastante graves, han deteriorado el poder negociador en el área, y es precisamente en la medida que este poder negociador se recupere y fortalezca, como sus países podrán aspirar a negociar adecuadamente un desarrollo e industrialización más justos.

### 1.1. Problemática General de América Latina.

Los problemas que confrontan los países subdesarrollados, entre ellos los de América Latina, tuvieron su origen generalmente en un proceso colonial que les heredó entre otras cosas un tardío crecimiento que condicionó un desigual grado inicial de desarrollo. En América Latina el fenómeno colonial se presentó con la conquista ibérica de los siglos XV y XVI cuyo objetivo se limitó a un capitalismo de botín o mercantilismo tradicional, <sup>(1)</sup> que sin embargo no fue capaz de alejar a España y Portugal de la dependencia económica respecto de Europa, y no sería, más tarde, capaz de alejar a sus colonias de igual fenómeno.

Las decadentes monarquías ibéricas, imperfectamente organizadas, no tuvieron en su período económico colonial el vigor suficiente para que sus metrópolis pudieran asumir plenamente el papel de proveedoras de productos industriales para sus imperios.

Por otro lado, Inglaterra, que fue de las naciones de Europa que emergió tarde del período medieval, entre 1500 y - - 1700, experimentó la más radical transformación en su estructura política y económica, por lo que buscó, desde el siglo XVI, la inversión en empresas de ultramar, estableciéndose Londres como Administrador y Centro Comercial, facilitando con esto su interpenetración. <sup>(2)</sup>

El siguiente paso para lograr el desarrollo económico de Inglaterra se consiguió eliminando obstáculos como las aristocracias, prohibiciones, impuestos y controles de precios, y -- promovió, además, factores que la fortalecieron, como fueron -- las compañías ensambladoras de materias primas, el Banco de Inglaterra, la extensión de la tolerancia religiosa y el avance de la ciencia, pues este desarrollo estaba interesado más que nada con el comercio y la manufactura. (3)

Dicha postura marcaría los mecanismos comerciales de la época, distinguiéndose el papel subordinado de los países ibéricos quienes se encargaron de abastecer a Inglaterra de materias primas venidas de sus colonias para que les fuera retornado a la península el producto elaborado para su consumo allí, o para reexportación a sus colonias. Con oro y abundante plata se cubrió el déficit comercial ibérico, permitiendo a su vez a Inglaterra adquirir una capacidad de compra de artículos de lujo procedente del Oriente Lejano, que eran demandados por los consumidores europeos. (4)

El significado de estas medidas trajo para Inglaterra la expansión de su Marina Real, de sus intereses comerciales, de sus dominios en varias partes del mundo y, sobre todo, de su "capacidad manufacturera". (5)

Para las colonias, fue esta actitud peculiar de intercambio la que engendró el carácter del comercio y dejó bien claro

el reducido papel que se le asignó a América Latina. Podemos decir que en esos momentos ya se había configurado en la región una situación de monocultivo, monoexportación y monomercado.

En forma general, los grandes acontecimientos históricos han sido causa y efecto de transformaciones en el área de América Latina, y son quizá los dos primeros "el colonialismo" y "el capitalismo industrial dinámico",<sup>(6)</sup> que sirvió de montaje a la revolución industrial.

Así, a fines del siglo XIX empezaron a contraponerse los intereses de varios países capitalistas,<sup>(7)</sup> "ante las nuevas presiones económicas y financieras en la propia Europa".<sup>(8)</sup> En ese momento en que el mundo ya se encontraba repartido en colonias y mercados, surgieron conflictos entre las potencias de la época, y surgieron manifestaciones de rebelión nacionalista en América Latina y África.

Lo anterior llevó a que se operara una transición del capitalismo a la última fase de desarrollo, el imperialismo. "El imperialismo como fase suprema del capitalismo de América y Europa, y a continuación de Asia, se estructuró por completo en 1898-1914".<sup>(9)</sup>

Este proceso no trató de buscar la conquista de territorios libres que no hubieran caído aún víctimas de los colonizadores, sino la redistribución de colonias y mercados que ya te



nían "dueño". Al tocar a su fin las conquistas territoriales-para Estados Unidos, a esta nación, que habían permanecido fuera de la repartición, no le quedó sino aprovechar el desarrollo de la Primera Guerra Mundial, mediante el incremento de sus exportaciones y la expansión de su capital, con lo que logró desplazar en gran parte la hegemonía que Europa había ejercido sobre la casi totalidad del planeta. (10)

Esta situación significó para América Latina un cambio tutelar aún a pesar de las independencias que formalmente consiguieron muchos de sus países, ya que las burguesías nacionales de éstos, "que atravesaban por una gran debilidad económica", (11) cedieron ante el embate de los grandes intereses de Estados Unidos, que les prometió colocarlas en el poder, a cambio de facilitar el libre desenvolvimiento de sus intereses.

De este modo encontramos que los nacientes países de América Latina se vieron forzados a considerar la oportunidad de dar facilidades a las inversiones extranjeras para formular su desarrollo, "creándose de este modo condiciones excepcionalmente liberales para la inversión en toda clase de fuentes de producción y riqueza", (12) lo que produjo el acaparamiento de éstas por parte de los concesionarios extranjeros, y también, el establecimiento de un vínculo cada vez más amplio con sectores del poder público.

Con el advenimiento de la Segunda Guerra Mundial y la par

participación que tuvieron en ella las potencias aliadas, se produjo al término de la misma un reordenamiento que consistió en la repartición del mundo entre las grandes potencias.. "Desde el punto de vista político la Conferencia de Yalta (entre Roosevelt, Churchill y Stalin) de febrero de 1945 significó la delimitación de las respectivas zonas de influencia"<sup>(13)</sup>. En suma, el mundo quedó dividido en dos: por un lado los países de economía de mercado, bajo la égida de la Unión Soviética; por otro, los países capitalistas con Estados Unidos al frente. En este mundo bipolar, América Latina quedó bajo el liderazgo de Estados Unidos, que se impuso sobre las pretensiones de otros países como Inglaterra y Francia, lo que restringió aún más -- las posibilidades de América Latina para desarrollarse y superar sus problemas.<sup>(14)</sup> Por lo que toca al sistema económico a partir de esos momentos, éste se organizó con el objeto de facilitar las actividades de los países industrializados o desarrollados, consistiendo esto en una mayor fluidez posible en sus transacciones internacionales. Para ello se tomaron medidas en el orden monetario: como la liberación de intercambios, la eliminación de controles de cambio y la convertibilidad de las monedas; y en el orden comercial; eliminando y bajando tarifas aduaneras por medio de mecanismos creados con -- ese propósito, como fueron el Fondo Monetario Internacional -- (F.M.I.) y el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

El primero se creó con el fin de evitar las devaluaciones monetarias competitivas y tipos de cambio flotante, así como - para reducir al máximo desequilibrios en las balanzas de pago, por medio de recursos y asistencia técnica a países subdesarrollados, que realmente poco se han beneficiado y mucho se han endeudado, convirtiéndose en dependientes financieros de organismos como este, que se creó y opera en atención al interés de Estados Unidos.<sup>(15)</sup> El segundo es resultado del propósito de países industrializados, principalmente Estados Unidos, de crear una organización internacional de comercio. Para tal efecto, se convocó a una conferencia en La Habana, el año de 1948, que debería estructurar las bases de la nueva organización. El resultado fue la firma del Acta Final, que, como ha puesto de relieve Juan Manuel Aranda,<sup>(16)</sup> estuvo compuesta de nueve capítulos referentes a: objetivos, empleo y actividad económica, desarrollo económico y reconstrucción, política comercial, prácticas comerciales restrictivas, acuerdos intergubernamentales sobre productos básicos, organización internacional del comercio, arreglo de controversias y generalidades.

Dicha acta la firmaron 53 países, 17 de los cuales pertenecían a América Latina. Quizá no siendo estos los resultados que esperaba Estados Unidos de la reunión, fue que, siendo promotor de la misma, su Congreso optó por no ratificar la citada Carta de Habana, lo mismo hicieron otros países y este documento no entró en vigor.

No obstante lo anterior, el proceso continuó hasta que se instrumentó el Acuerdo General, que resultó más limitado que la Carta de La Habana, pues sólo incorporó, con ciertas modificaciones, las disposiciones de esta última, relativas a política comercial, dejando de lado disposiciones tan importantes como las referentes al desarrollo económico, al empleo, a los acuerdos internacionales sobre los productos básicos y a las prácticas comerciales restrictivas, y se concentró en su principio fundamental que fue la "cláusula de la nación más favorecida", mediante la cual toda ventaja en materia de derechos aduaneros otorgada por un país hacia un producto originario de o destinado a otros países, queda automáticamente otorgada a los productos similares originarios de o destinados a los demás países.<sup>(17)</sup> El GATT ha llevado a cabo siete negociaciones comerciales multilaterales, conocidas como "ruedas", que han sido: Rueda Ginebra (1947); Annecy (1949); Torquay (1950); Ginebra (1956); Dillon (1960-61); Kennedy (1962-67); y negociaciones de Tokio (1973-79), en donde se ha ido concentrando y afianzando el mayor poderío económico de los países desarrollados, ya que a través de los principios de la reciprocidad y ventajas mutuas y técnicas como la de la negociación producto por producto, se ha contribuido a ello.<sup>(18)</sup>

El difícil acceso de las exportaciones de países subdesarrollados, entre ellos los latinoamericanos, a mercados de países desarrollados o industrializados, ha hecho que los prime-

ros participen en negociaciones del Acuerdo General de Aranceles - Aduaneros y Comercio, sin embargo, sus esfuerzos se han visto -- frustrados continuamente, y para ejemplificar mencionaremos -- que en la Rueda Kennedy, entre otras cosas, se elaboraron listas de productos de interés especial para sus exportaciones, - obteniendo como respuesta una "lista de excepciones", por parte de los países desarrollados, en donde se incluyeron productos calificados de sensibles, como el cuero y los textiles, en los cuales tenían esperanzas los países subdesarrollados de -- competir favorablemente en los mercados internacionales.<sup>(19)</sup>

Si a lo anterior se agrega que entre países desarrollados han surgido acuerdos preferenciales de comercio,<sup>(20)</sup> como el Mercado Común Europeo y la Asociación Europea de Libre Comercio, que han dejado al margen de los beneficios del Comercio Internacional a muchos países subdesarrollados, incluidos los de América Latina, comprenderemos que la funcionalidad de este documento, no ha dado importancia adecuada al análisis de los diversos grados de desarrollo de los países.<sup>(21)</sup>

#### 1.2.- Acontecimientos Internacionales que ha contribuido a la formación de los problemas de las materias primas en América Latina.

Consideramos que América Latina no ha logrado aún crear - condiciones favorables a fin de establecer un proceso de soste

nido crecimiento económico debido en gran medida a la crisis del sistema económico internacional, en el marco del cual su comercio exterior juega un papel determinante. Su tardía aparición en el proceso de crecimiento, sus rasgos heredados y su necesidad de urgente desarrollo la han orillado irremediablemente a fincar éste en base a la absorción de ingresos externos, a través del endeudamiento, de las inversiones foráneas y de sus exportaciones.

Tanto en el endeudamiento externo como las inversiones foráneas es bien sabido que a la larga agravan el panorama de América Latina. Si nos referimos a la deuda,<sup>(22)</sup> ésta, junto con sus intereses y condicionamientos resulta cada vez más gravosa y agobiante; y si nos referimos a la inversión foránea, esta última opera generalmente en beneficio propio, aprovechando la creación de mecanismos de integración regional, la ampliación de mercados y los estímulos que se otorgan al país en donde se encuentra ubicada,<sup>(23)</sup> siendo obvio que los países de la región no cuentan con los ingresos que genera dicha inversión, a efecto de implementar sus planes de desarrollo.

Ante este estado de cosas, las exportaciones representan la alternativa más confiable para financiar el desarrollo de América Latina, sin embargo, los ingresos que por este concepto percibe, son demasiado bajos. Esto obedece a que se caracteriza por ser productora y exportadora de productos básicos,

(24) que constituyen más del 80% del total de sus exportaciones. Si a lo anterior agregamos una lista de problemas por los que atraviesan sus productos básicos dentro y fuera de la región, esto nos dará como resultado una insuficiente capacidad para promover un desarrollo que la sitúe en un grado de industrialización cada vez más alto. A este respecto podemos señalar que los productos básicos atraviesan por diversos problemas, (25) de ahí que América Latina enfrente:

a).- En primer término, el monocultivo, la monoexportación y el monomercado; esto se puede advertir señalando que:

- 1.- Las economías de los países de América Latina están basadas sobre la producción de unos cuantos productos básicos. (26)
- 2.- Más del 80% de sus exportaciones totales están constituidas por productos básicos y presentan generalmente un problema de "concentración" (27).
- 3.- Generalmente más de la mitad de las exportaciones de estos productos eran dirigidos a un solo país; ahora hay ligeras diversificaciones de mercados, pero se siguen apreciando exportaciones muy altas a 2 ó 3 naciones. (28)

b).- Los mercados de materias primas son generalmente inestables; dentro de esta situación se observa que:

- 1.- Los precios de sus productos básicos cambian en razón de la importancia que en diferentes periodos van teniendo. (29)
  - 2.- Hay también cambios en los precios cuando se producen cambios en el volumen de las exportaciones, esto es, en función de la oferta.
  - 3.- Los proteccionismos intensifican la inestabilidad. (30)
  - 4.- La inestabilidad misma inhibe el desarrollo y se crea un pobre clima de economía interna.
- c).- Los mercados de productos primarios, incluidos los de América Latina, han experimentado una lenta expansión; de ahí que:
- 1.- La producción de productos básicos de países industrializados haya crecido en gran forma en relación a la producción de América Latina. (31)
  - 2.- Los países industrializados han creado sustitutos de los productos básicos. (32)
  - 3.- La distribución de América Latina de los mercados de algunos productos, se ha plegado en favor de otros países. (33)
  - 4.- A no ser por unos cuantos productos básicos procedentes de América Latina (como el estaño, el -



petróleo, etc.), los mercados de otros productos tienen una bien conocida pobreza.

d).- Hay un deterioro en las relaciones de intercambio, - por eso:

1.- Los precios de los productos básicos tienen un-- lento crecimiento o incluso tienden a disminuir, mientras que los precios de los productos manu-- facturados se mantienen constantemente al alza.- (34)

2.- El poder de compra de las exportaciones de paí-- ses de América Latina, ha ido en disminución, -- mientras que el poder de compra de exportaciones de países desarrollados ha ido en aumento. (35)

1.3.- Medidas adoptadas para la solución de los problemas.

Para América Latina los problemas económicos internacionales, los problemas de su comercio y en especial de sus mate-- rias primas, le producen una constante preocupación, por lo -- que ha adoptado una actitud más activa en la escena internacional. Su participación en la solución de problemas financieros y comerciales internacionales, así como en negociaciones ten-- dientes a resolver los problemas de sus materias primas, se -- menciona en los apartados siguientes:

### 1.3.1.- Medidas generales.

Las medidas generales que América Latina ha adoptado para tratar de solucionar los problemas presentados en esta investigación, se refieren a los aspectos financieros y comerciales internacionales que infieren en su proceso de desarrollo.

Los esfuerzos de la región están ligados a los esfuerzos de los países subdesarrollados, que se han caracterizado por una participación más amplia en diversos foros internacionales, a partir de la década de los 60's.

Dichos esfuerzos se iniciaron con el surgimiento de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), que al institucionalizarse, inició la búsqueda de soluciones a los problemas del Comercio Mundial, sobre todo aquellos que más perjudicaban a los países subdesarrollados. (36)

A partir de esos momentos, puede decirse que se inicia una nueva etapa en las relaciones económicas internacionales, pues las funciones que se trazó la Conferencia para alcanzar sus objetivos fueron:

- a).- Promover el comercio internacional con vistas a la aceleración del desarrollo económico.
- b).- Formular principios y políticas en el campo del comercio internacional y los relativos al desarrollo económico.

- c).- Presentar pruebas tendientes a la puesta en práctica de tales principios.
- d).- Coordinar actividades de los demás órganos de la Organización de Naciones Unidas en la esfera del Comercio Internacional y el desarrollo.
- e).- Iniciar una acción relacionada con la negociación de acuerdos multilaterales de índole comercial.
- f).- Actuar como centro de armonización de las políticas nacionales y de los grupos económicos regionales concernientes al comercio y desarrollo. (37)

Desde entonces a la fecha se han llevado a cabo cinco Conferencias: Ginebra 1964; Nueva Delhi 1968; Santiago de Chile - 1972; Nairobi 1976 y Manila 1979, en el marco de las cuales -- los países subdesarrollados, entre ellos los de América Latina, han formulado una serie de reclamos y estructurado una lista - de las principales medidas que es necesario adoptar para no -- ver frenado su proceso de desarrollo.

Para enumerar las medidas que se han propuesto en diver-- sas negociaciones, nos referimos al estudio: "Problemas Fundamentales de Materias Primas y Productos Primarios en su rela-- ción con el Comercio Internacional y el Desarrollo". (38) En el se señala que debe hacerse todo lo posible para adoptar, en ma-- teria de comercio en general, las siguientes medidas a fin de-- mejorar la relación de intercambio de los países en desarrollo,

y eliminar los déficits comerciales crónicos de esos países:

- a).- Cumplir las obligaciones contraídas en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- b).- Facilitar el acceso a los mercados de los países desarrollados mediante la eliminación progresiva de las barreras arancelarias y no arancelarias y de las prácticas comerciales restrictivas;
- c).- Formular rápidamente, cuando proceda, acuerdos sobre productos básicos para regular, en la medida necesaria, y estabilizar el mercado mundial de materias primas y productos primarios;
- d).- Preparar un programa integrado general, que establezca directrices y tenga en cuenta los trabajos en curso en esta esfera, para una amplia gama de productos básicos en cuya importación están interesados los países en desarrollo;
- e).- Cuando los productos de los países en desarrollo compitan con la producción interna de los países desarrollados, cada país desarrollado debe facilitar la expansión de las importaciones provenientes de los países en desarrollo y ofrecer a estos países una oportunidad justa y razonable de participar en la ampliación del mercado;

- f).- Cuando los derechos de aduana, los impuestos y otras medidas de protección aplicadas a las importaciones de estos productos constituyen fuente de ingreso para los países desarrollados importadores, se deberá tomar en consideración la demanda de los países en desarrollo de que esos ingresos deben ser restituidos en su totalidad a los países en desarrollo exportadores o consagrados a proporcionar recursos adicionales para satisfacer sus necesidades de desarrollo;
- g).- Los países desarrollados deben realizar ajustes adecuados en sus economías para facilitar la expansión y diversificación de las importaciones de los países en desarrollo, permitiendo así una división internacional del trabajo racional, justa y equitativa;
- h).- Fijar principios generales para la política de precios respecto de las exportaciones de productos básicos de los países en desarrollo, con miras a rectificar su relación de intercambio y lograr que sea satisfactoria;
- i).- Hasta que se logre una relación de intercambio satisfactoria para todos los países en desarrollo, se debe considerar la posibilidad de adoptar otros medios, incluidos planes perfeccionados de financiación compensatoria para atender a las necesidades del desa--

rrollo de los países en desarrollo interesados;

- j).- Aplicar, perfeccionar y ampliar el sistema generalizado de preferencias para las exportaciones de productos básicos agrícolas, manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo a los países desarrollados y la consideración de su extensión a los productos básicos, incluyendo aquellos que son transformados y semitransformados: Los países en desarrollo que, debido al establecimiento y la eventual ampliación del sistema generalizado de preferencias, están o estarán llamados a participar en las ventajas arancelarias de las que ya se benefician ciertos países desarrollados, deben gozar de salidas nuevas y urgentes en los mercados de otros países desarrollados, que deben ofrecerles posibilidades de exportación que compensen al menos el hecho de compartir esas ventajas;
- k).- Crear existencias reguladoras, dentro del marco de acuerdos sobre productos básicos, financiados por las instituciones financieras internacionales, cuando sea necesario, por los países desarrollados y, si están en condiciones de hacerlo, por los países en desarrollo, con el objetivo de favorecer a los países en desarrollo productores y consumidores y con-

tribuir a la expansión del comercio en su totalidad.

- 1).- En los casos en que los productos naturales puedan - satisfacer las necesidades del mercado, no se deben - realizar nuevas inversiones para la expansión de la - capacidad de producción de sustancias sintéticas y - sustitutos.

Todo lo anterior debe inspirarse en principios de no reciprocidad y de trato preferencial a favor de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales y se debe procurar conseguir beneficios continuos y adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo, a fin - de lograr un aumento sustancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones y la aceleración de su tasa de crecimiento económico.

En lo tocante a los aspectos financieros, se señala que - debe hacerse todo lo posible para reformar el sistema monetario internacional, teniendo en cuenta en particular los siguientes objetivos:

- a).- La adopción de medidas para contener la inflación, - que ya hace estragos en los países desarrollados; impedir que se propague a los países en desarrollo, y - estudiar y elaborar posibles arreglos en el marco -- del Fondo Monetario Internacional para mitigar los - efectos de la inflación en los países desarrollados.

sobre la economía de los países en desarrollo;

- b).- La adopción de medidas para eliminar la inestabilidad del sistema monetario internacional, especialmente la incertidumbre en cuanto a los tipos de cambio, en particular en cuanto afecta adversamente el comercio de productos básicos;
- c).- El mantenimiento del valor real de las reservas monetarias de los países en desarrollo, evitando su erosión como consecuencia de la inflación y la depreciación de los tipos de cambio de las monedas de reserva;
- d).- La participación plena y efectiva de los países en desarrollo en todas las etapas de adopción de decisiones para formular un sistema monetario equitativo y duradero, así como la participación adecuada de los países en desarrollo en todos los órganos a los que se confíe esa reforma, especialmente en la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional;
- e).- La creación adecuada y sistemática de liquidez adicional teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, mediante la asignación adicional de derechos especiales de giro, basada en el concepto de las necesidades mundiales de liquidez, que habrá de revisar debidamente a la luz --



del nuevo ambiente internacional. Toda creación de liquidez internacional debe hacerse a través de mecanismos multilaterales internacionales;

- f).- La creación sin demora de un vínculo entre los derechos especiales de giro y la financiación adicional para el desarrollo en beneficio de los países en desarrollo, que sea compatible con las características monetarias de los derechos especiales de giro;
- g).- El Fondo Monetario Internacional debe revisar las disposiciones pertinentes para garantizar una participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones;
- h).- Arreglos para promover una transferencia neta creciente de recursos reales de los países desarrollados a los países en desarrollo;
- i).- El examen de los métodos de funcionamiento del Fondo Monetario Internacional, en particular las condiciones de la amortización de créditos y de los acuerdos de crédito contingente, el sistema de financiación compensatoria y las condiciones de la financiación de las reservas estabilizadoras de productos básicos, para que los países en desarrollo puedan utilizarlos más eficazmente. (39)

Todas las anteriores propuestas, han encontrado eco en el marco de las diversas conferencias de la UNCTAD, y en algunos foros internacionales y reuniones especiales que en los últimos 20 años han tenido lugar, sin embargo, su obligatoriedad no se establece en ningún documento, y sólo se toman resoluciones en donde se insta, se sugiere, se recuerda, la necesidad o se reconoce la conveniencia de llevar a cabo tales propuestas. Esto revela que los países subdesarrollados, al igual que los países de América Latina, mantienen un peso negociador muy limitado. Aunque hoy día encontramos mayor homogeneidad de ideas entre estos países, los resultados se pueden considerar poco satisfactorios, casi nunca obligatorios, y por tanto, destinados a seguir frenando sus procesos de desarrollo. Las resoluciones de la Última Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que incluyen temas como el del Programa Integrado de Productos Básicos, del que hablaremos en el apartado siguiente; Reforma Monetaria; Comercio Internacional de Alimentos; El Proteccionismo y el ajuste estructural, en donde se invita al GATT a que examine las medidas proteccionistas de los países en desarrollo; y Prácticas comerciales restrictivas, entre otras, no dejan de reconocer la conveniencia de que los países en desarrollo promuevan la cooperación entre ellos para frenar las medidas adversas para su comercio y su desarrollo.

(40)

Esto significa que los países subdesarrollados al igual -

que los países de América Latina, deben buscar la integración y la cooperación en todos sentidos a efecto de tener un poder-negociador más amplio que les permita negociar, no a un mismo-nivel, sino a un nivel más equitativo. Por lo pronto, ya han-conseguido que se reconozca jurídicamente en el Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles la relación comercial más equitativa que debe existir entre países desarrollados y en desarrollo a efecto de eliminar la anomalía que entrañaba la existencia de unos derechos y obligaciones iguales entre partes de siguales. (41)

Desafortunadamente este reconocimiento no ha conllevado - mayores beneficios para los países en desarrollo, dentro de -- las negociaciones del Acuerdo General. La última ronda celebrada en Tokio, convino en establecer una "cláusula de habilitación" a efecto de otorgar a los países en desarrollo un trato diferenciado en relación con: a) Las preferencias arancelarias acordadas en virtud del Sistema Generalizado de Preferencias (que es una norma adoptada en la resolución 21 de la II - UNCTAD), a fin de promover exportaciones de países subdesarrollados a países industrializados en base a liberación de gravámenes o reducción arancelaria para ciertos productos, sin reciprocidad ni discriminación); las medidas no arancelarias que - se rijan por los códigos negociados bajo el auspicio del GATT; las preferencias arancelarias y en ciertas ocasiones las no - arancelarias que se concedan recíprocamente los países en desa

rollo dentro del marco de acuerdos comerciales regionales o generales; el trato especial para los países menos adelantados. (42)

Estas medidas, sin embargo, se sujetan a salvaguardas que dejan abierta la posibilidad de que países desarrollados, por ejemplo, establezcan restricciones en virtud de las disposiciones destinadas a mantener o restablecer el equilibrio de la balanza de pagos, cuestión prevista obviamente en el Acuerdo General. Además, las concesiones otorgadas a países en desarrollo dentro del GATT, no han tenido gran importancia para ellos, ya que los productos con reducciones arancelarias que exportan actualmente, no son exactamente los productos comprendidos en las listas de peticiones que han presentado en las negociaciones, lo que revela que tales "beneficios" se han acordado más que nada en función al interés importador de los países desarrollados.

Todos estos resultados tan limitados derivados de los esfuerzos que han hecho los países en desarrollo, entre ellos los de América Latina, a efecto de negociar una solución a los problemas que enfrentan en materia financiera y comercial internacional, reflejan un escaso poder negociador, que sólo alcanzará resultados más trascendentes en la medida en que se incrementa la cooperación entre dichos países y se busquen nuevas formas de integración, con lo que se incrementará su poder negociador al mismo tiempo que crecerá el poder negociador de-

la región, y serán más grandes las posibilidades de negociar - para sí soluciones más satisfactorias para los problemas que--enfrenten en el futuro.

### 1.3.2.- Medidas Específicas

Por lo que hace a las medidas específicas que América Latina ha buscado a fin de resolver los problemas a que hemos hecho alusión en esta investigación, éstas se refieren a los esfuerzos que, con relación a sus materias primas, han tenido -- que llevar a cabo sus países.

Dichos esfuerzos se han dado tanto unilateralmente, como en el campo de la cooperación multilateral. Esto ha hecho que muchos países recurran a los préstamos financieros exteriores, a impuestos a sus exportaciones o a restricciones en sus importaciones, que obviamente sólo han funcionado como fórmulas inmediatas para casos desesperados, y en el fondo sólo frenan - sus procesos de desarrollo.<sup>(43)</sup>

Multilateralmente, los esfuerzos de América Latina vienen siendo los esfuerzos de los países en desarrollo, los que, al término de la Primera Guerra Mundial, y frente a un peligroso movimiento de los precios de las materias primas, comenzaron a participar en la celebración de convenios internacionales de - materias primas y en la creación de organismos internacionales de productores de ciertas materias primas como el caucho y el-

azúcar. (44)

El éxito de los esfuerzos antes citados fue tan limitado que los países se vieron en la necesidad de promover el establecimiento de órganos encargados del estudio de las materias primas y así surgió en el marco de la Sociedad de Naciones, el Comité de Estudio de las Materias Primas, dependiente del Consejo de dicha organización, que, a causa de las políticas de los estados miembros, no logró una actuación capaz de adecuarla a la práctica. (45)

Posteriores esfuerzos se produjeron cuando una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, se estructuró la Organización de Naciones Unidas, la que volvió a estudiar la problemática internacional de las materias primas, y se avocó, a través de su Consejo Económico y Social, a la creación de órganos facultados para tratar de solucionar dicha problemática. El principal, y a través del cual se han canalizado las demandas de los países subdesarrollados, entre ellos los de América Latina, es sin duda, la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) que además de favorecer la creación de acuerdos internacionales de materias primas, ha adoptado una serie de resoluciones, como mencionamos en el apartado anterior, referentes a las materias primas y al comercio en general.

En la última Conferencia de Naciones Unidas sobre Comer-

cio y Desarrollo, celebrada en Manila, en junio de 1979, se tomaron diversas resoluciones referentes a las materias primas, entre las que destacan aquellas sobre:

- a).- Prácticas Comerciales Restrictivas, donde se reconoce la conveniencia de que los países en desarrollo promuevan la cooperación entre ellos para controlar todo tipo de prácticas que repercutan en su comercio y desarrollo.
- b).- Comercio Internacional de Alimentos, donde se insta a países desarrollados y a organizaciones internacionales a apoyar la inversión y la asistencia técnica con objeto de acelerar la producción de alimentos en los países en desarrollo.
- c).- Programa Integrado para los Productos Básicos, que es un instrumento enunciado en la resolución 93 - - (IV) de la Conferencia de Nairobi, a través del que se busca, por medio de un Fondo Común, financiar reservas internacionales de productos básicos, financiar medidas que estén o no acordadas en el marco de acuerdos internacionales sobre productos básicos, e incluso otorgar préstamos a organizaciones de productos básicos a través de la financiación de existencias de tales productos. Por ello se exhorta a los países en esta última resolución, a que participen -

activamente para que se terminen los trabajos de - - constitución de dicho Fondo Común, a efecto de convo- - car a negociaciones sobre productos básicos en cum- - plimiento de los objetivos de la resolución 93 (IV) - de la Conferencia antes citada.

- d).- Servicio de Financiación Complementaria, donde se pi- - de al Secretario General de la UNCTAD, que, en con- - sulta con el Fondo Monetario Internacional, se haga - un estudio sobre el funcionamiento de un servicio de - financiación complementaria a fin de compensar los - déficits de los ingresos de exportación de productos - básicos, teniendo en cuenta para ello, las necesida- - des financieras, las posibles fuentes de financia- - ción, la viabilidad financiera del servicio, y otras - disposiciones afines, para que se proporcione una - - compensación adecuada para los países en desarrollo, - que sería adicional a la financiación compensatoria - con la que ya cuentan a través del Fondo Monetario - Internacional, y que se agregaría a las medidas que - se negocian con arreglo al Programa Integrado para - los Productos Básicos. (46)

Junto a los enunciados esfuerzos y objetivos de los paí- - ses subdesarrollados, en donde América Latina ha jugado un pa- - pel determinante, cabe señalar que estos países se han dado a - la tarea de encontrar otras salidas para solucionar el proble-



ma de las materias primas e incrementar de alguna manera su poder negociador y su nivel de desarrollo.

En particular, América Latina, para irnos situando en el campo de nuestra investigación, ha buscado:

- a).- Diversificar sus exportaciones a otros mercados, y variar a la vez el número de productos exportados y el grado de elaboración de estos.
- b).- Exportar productos manufacturados, cada vez más a pesar de estar acaparado este mercado por países desarrollados y a pesar de la deficiencia de sus aparatos productivos. (47)

No obstante que han sido muchos y muy variados los esfuerzos de los países subdesarrollados, entre ellos los de América Latina, para solucionar el problema de las materias primas, -- los alcances podemos considerarlos poco significativos y no -- son sino el reflejo del escaso poder negociador que mantienen estos países en la escena internacional.

El escaso poder negociador de los países latinoamericanos, y en general de los países subdesarrollados, deriva del funcionamiento de los acuerdos internacionales sobre productos tales como el café, el azúcar, el trigo, el cacao, el estaño, etc., -- ya que si no hubieran existido, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional hubieran sido mayores, con lo que se encontrarían más deteriorados los términos de intercambio, es-

to es, las principales exportaciones de estos países serían - aún más insuficientes para pagar las importaciones necesarias - para acelerar su desarrollo. (48) Esto significa que sin tales acuerdos, no podríamos hablar de un poder negociador, ni aunque fuere limitado, y a ello ha contribuido también el hecho - de que estos países formen parte de organizaciones internacionales de productores y consumidores de materias primas, tales como la Organización Internacional del Café, la Organización Internacional del Azúcar, y otras organizaciones de corte similar.

Con todo lo anteriormente expuesto, podemos señalar que - no se han logrado cambiar sustancialmente las reglas del juego, donde los países desarrollados o fuertes, continúan imponiendo sus exigencias sobre el resto de países débiles. Por ello América Latina debe buscar incrementar su poder de negociación y - el poder de negociación de sus materias primas, con miras a negociar adecuadamente los precios de sus productos de exportación, en donde no infiera un proceso de tipo coyuntural (como las condiciones climáticas, por ejemplo), sino un proceso de - cooperación entre sus países, que permita cambiar las reglas - del juego y mostrar lo estratégico de una región como América Latina, para el mundo en su conjunto.

#### 1.4.- El Poder Negociador.

Para entrar en el análisis de lo que significa el poder negociador, es necesario señalar que a lo largo de la historia universal, los pueblos han ido sufriendo una constante evolución y transformación. Diversos imperios se han constituido y luego han desaparecido, alianzas y contraalianzas políticas y militares han tenido lugar, bloques económicos y estados surgidos de repente se han desfigurado y vuelto a nacer.<sup>(49)</sup>

Tales mutaciones reflejan que los pueblos no han jugado el mismo papel a lo largo de los siglos. Y por esta razón, es decir, por la estructuración que ha sufrido el mundo, se ha generado una partición en donde podemos distinguir países desarrollados y países en vías de desarrollo. Ambos, estrechamente ligados en un ámbito cada vez más interdependiente, necesariamente se han visto forzados a negociar política y económicamente, y el poder con que lo han hecho ha estado determinado por diversos factores.

Algunos autores estiman que hoy en día, pueden tomarse ciertos índices para determinar el poder de negociación de un país determinado. Estos índices estarían formados en base al Producto Nacional Bruto, al volumen de su comercio, y a la capacidad de financiación exterior.<sup>(50)</sup>

Concentrándonos en las relaciones económicas internacionales, que nos permitirían en esta investigación hacer una abstracción de la fuerza militar como factor que contribuya a-

determinar el poder de negociación de un país, consideramos -- conveniente señalar que existen factores que infieren fundamentalmente en la estimación de un poder negociador. La herencia colonial y más tarde la herencia de la Segunda Guerra Mundial, por ejemplo, para países como los de América Latina, vienen a ser factores determinantes del escaso poder negociador en el área, pues el papel que les ha tocado jugar en el comercio mundial, como ya dijimos, inhibe su crecimiento y les impide desarrollarse, con lo que su poder negociador no logra ser mayor.

Existen caminos, sin embargo, para que tal poder de negociación pueda crecer más que proporcionalmente, y no son sino los caminos derivados de la cooperación, que puede darse en -- forma de integración, de unión de esfuerzo, o de simple adhesión a tales esfuerzos en marcha, lo que de por sí inspira interés, admiración y ayuda. (51)

Cualquier acción unilateral, no favorece, como hemos señalado, el poder negociador de los países y solo a través de la cooperación es posible acrecentarlo. Si la actitud de América Latina en los últimos años revela una actividad internacional más amplia, su participación en organismos y conferencias internacionales que hoy se celebran tan frecuentemente, puede -- servir para que sus países participen en una acción común pensada y resuelta frente a determinados problemas debatidos, teniendo con ello una fuerza mucho mayor que la de un país cual-

quiera cuya potencia económica sea equivalente a lo que sume - en conjunto el grupo de países que ejercen determinado tipo de cooperación o integración. (52)

Consideramos además, que el poder de negociación puede - ser incrementado si existen condiciones económicas y políticas propicias para ello y si los países de una región, en este caso los de América Latina, se percatan del papel que juegan en la esfera internacional y evalúan lo estratégico que pueden resultar las materias primas con que cuentan.

#### 1.4.1.- El Poder Negociador Latinoamericano.

Percatarse del papel que juega Latinoamérica en la esfera internacional, significa averiguar el poder de negociación de sus países en conjunto, pues sólo así es posible comprender -- las posibilidades que tiene ésta de maximizar en beneficio propio su potencial como región. (53)

Siendo botín de conquista y posteriormente área de in- - fluencia al término de la Segunda Guerra Mundial, la posición negociadora de América Latina se ha visto minimizada por el -- predominio hegemónico norteamericano. Por esta razón Estados- Unidos, a lo largo de los años, ha adoptado en materia de co- - mercio, una serie de medidas que han afectado adversamente las exportaciones latinoamericanas, forzando a los países de esta- región a buscar diversos tipos de soluciones como las expues-

tas en apartados anteriores.

Esta búsqueda de soluciones se ha dado por medio de una actividad internacional más amplia, a través de la cual se pretende, entre otras cosas, diversificar mercados, ampliar el prestigio internacional y ser menos vulnerable la región respecto de su potencia hegemónica.

Por ello se ha buscado negociar con el mercado europeo y con otros países del área socialista. (54)

Dicha postura está identificada con el "Tercermundismo" - que no es sino la expresión de la marginación que sufren los países pobres, sumergidos en el subdesarrollo que tienen en Asia, Africa y América Latina, sus ejemplos más notorios. Esta batalla por reivindicaciones económicas, en el caso de América Latina, involucra más concretamente a Estados Unidos, país del que no se espera una actitud positiva y de cooperación, por lo que es necesario que la región de cada vez mayor importancia a la unificación de ideas, y a la consecuencia de objetivos -- por los que ha venido luchando en diversos foros internacionales. (55)

Es necesario además, que los países de América Latina evalúen la importancia estratégica que tienen sus materias primas en el contexto internacional, dado lo dependiente que resultan para sus economías, sin olvidar que los países exportadores de este tipo de productos no pueden tratar sus problemas aislada-

o individualmente, ya que es condición indispensable la acción conjunta y coordinada de todos los estados interesados. (56)

Creemos que para llevar a cabo tal acción América Latina no debe dejar de considerar cualquier fórmula de cooperación o asociación que permita corregir las desigualdades y las injusticias actuales.

#### 1.4.2.- El Poder Negociador de las Materias Primas.

Evaluar la importancia de las materias primas significa reconocer que éstas tienen diverso peso negociador en virtud de ciertas circunstancias, como pueden ser, su condición estratégica, o de insumo crítico para el aparato productivo, su posibilidad de sustitución, su renovabilidad, la dispersión o -- concentración geográfico-política de sus fuentes de abastecimiento, etc., por lo que es muy distinto el peso negociador -- del petróleo frente al peso negociador del plátano, por ejemplo. (57)

Asimismo, una materia prima puede influir para que se estreche el margen de negociación de un país determinado. La dependencia económica de tal producto, llega a afectar a un país en caso de que se requiera limitar o cancelar momentáneamente o en forma prolongada, su comercialización externa, disminuyendo sus ingresos por concepto de exportación, con lo que se reduce el margen de maniobra existente. (58)

América Latina, como ya señalamos, depende en gran medida de sus materias primas, por lo que, dado el escaso poder negociador de la región, derivado en gran parte del papel que le ha tocado jugar en el contexto internacional, debe ensayar nuevas fórmulas que no le restrinjan aún más su maniobrabilidad. En este sentido, no le es permisible olvidar que "el poder de los países pobres se encuentra en el control que ejercen sobre algunas materias primas que pueden ser baja o altamente estratégicas". (59)

Creemos que si una materia prima latinoamericana mantiene un nivel estratégico en el mercado internacional, la región, actuando en forma unificada, puede seguir el ejemplo de otros países débiles, los cuales han intentado unirse solidariamente para imponer mejores condiciones de comercialización para sus productos. Tales intentos se han producido a partir del éxito obtenido por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), ya que los precios del petróleo han aumentado considerablemente.

No por nada, el informe Dag Hammarsjold sugiere la búsqueda de nuevas formulaciones en el mecanismo de las relaciones de los países, vía la unificación de esfuerzos, por lo que se estima conveniente crear agrupaciones de países subdesarrollados productores de materias primas, pues es altamente recomendable en la coyuntura económica actual. (60)



Tal postura coincide con uno de los propósitos enunciados por los países subdesarrollados en diversas reuniones internacionales, que consiste en hacer todo lo posible para facilitar el funcionamiento y fomentar la consecución de los objetivos de las asociaciones de productores, incluso sus arreglos de comercialización conjunta, el comercio ordenado de los productos básicos, el mejoramiento de sus ingresos de exportación, y en general, todo aquello que beneficie su crecimiento económico. (61)

América Latina ha ensayado algunas de estas alternativas - sobre todo en lo que se refiere a productos como el plátano, - el café, el cobre, la bauxita, el azúcar, el cacao y el té. (62)

Siendo distintos los mecanismos ensayados, hemos enfocado esta investigación únicamente al azúcar de caña de América Latina, para conocer cuán estratégico resulta este producto en el mercado internacional, de qué manera afecta al poder negociador la estructura interna del sector azucarero en sus países, cómo se ha negociado internacionalmente y cómo se puede sacar provecho de los intentos de unificación que en torno del azúcar de caña se han dado en la región.

## CAPITULO II

### EVALUACIONES RESPECTO DEL PODER DE NEGOCIACION DEL AZUCAR DE CAÑA DE AMERICA LATINA.

Para evaluar el poder de negociación del azúcar de caña - de América Latina, analizamos a continuación la situación que guarda este producto en el mercado internacional y señalamos - las circunstancias más importantes que afectan y benefician su condición estratégica por cuanto las necesidades de la humanidad.

De esta manera establecemos grados de dependencia de los países, sobre todo desarrollados, respecto del azúcar, así como los principales motivos que originan una disminución o aumento de estos grados de dependencia que son, en última instancia, los que otorgan al producto fuerza política o capacidad negociadora, beneficiando o perjudicando con esto a sus principales productores.

Por esas razones hemos dividido este capítulo en cuatro apartados, encargándose los dos primeros de las observaciones y consideraciones más importantes respecto de la producción y consumo mundial de azúcar, haciendo un énfasis del papel del -

azúcar de caña de América Latina en dicho contexto. En el tercer apartado analizamos otros factores que influyen en aspectos de la dependencia, y por último, establecemos una evaluación respecto de las cuestiones emitidas a lo largo de este capítulo.

Para incursionar en dichos apartados, es preciso tener en cuenta en primer lugar que la producción mundial de azúcar se incrementó de 1879 a 1979 a una tasa media anual de 4.03%. De 1949 a 1979 la tasa tuvo un incremento mayor, siendo de 4.45%<sup>(63)</sup> El consumo, por su parte, registró de 1949 a 1979 una tasa media anual de crecimiento de 3.86%<sup>(64)</sup> Los datos anteriores a 1949 de que se dispone, en relación al consumo mundial de azúcar, son escasos e incompletos.

Estas circunstancias revelan que el ritmo de consumo ha sido inferior al de la producción, pero esto no ha impedido que el azúcar se haya consolidado como una necesidad para la humanidad, pues consideramos que actualmente es uno de los productos de los que es muy difícil prescindir. Si tres siglos antes el azúcar sólo podía estar en la mesa de poderosos personajes, hoy día no hay país que no la consuma ni población que no la tenga como uno de sus principales productos alimenticios, al que se ha acostumbrado con gran fuerza.

## 2.1.- Producción

### 2.1.1.- Producción Mundial total de azúcar.

Al efectuar un análisis de la producción mundial total de azúcar\*, a lo largo de 100 años, hemos podido conocer aspectos que resultan determinantes para valorar la importancia que mantiene el producto en el mercado, y el papel que juegan sus principales generadores.

Hemos encontrado que la tasa media de crecimiento anual de la producción de azúcar de países desarrollados\*\* fue de 1879 a 1979 de 4.25%, siendo de 1949 a 1979 de 4.58%,<sup>(65)</sup> destacándose que hasta 1914, la producción de estos países fue siempre superior a la de los países subdesarrollados.

Es probable que el inicio de la Primera Guerra Mundial, que significó una reducción de la mano de obra en países desarrollados, permitió a países en desarrollo establecer, desde entonces a la fecha, una producción superior a la de los primeros, aunque la tasa media de crecimiento anual de la produc-ción de azúcar de países en desarrollo fue de 1879 a 1979 de 3.93% y de 1949 a 1979 de 3.63%.<sup>(66)</sup>

Debemos mencionar también que si en 1914 la producción de todos los países desarrollados representó el 52.13% del total mundial de azúcar, los datos recientes revelan que esta produc-ción no ha perdido importancia ya que sigue siendo superior al

40%. (67)

También observamos, por lo que toca a países desarrollados, que desde 1879 los principales productores han sido la -- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos, Sudáfrica, Australia y los países que actualmente pertenecen a -- la Comunidad Económica Europea. Su producción en 1979 representó el 35.52% del total mundial de azúcar. (68)

Es importante destacar que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha sido desde 1948 no sólo el principal país desarrollado productor de azúcar, sino el más importante productor del mundo. Seguidamente, Estados Unidos ha sido, de -- los países desarrollados, el segundo productor de azúcar en importancia, lugar que ha ocupado desde el término de la Segunda Guerra Mundial y ha podido consolidar, desde 1959, con la incorporación de Hawai como uno más de sus estados.

De los países Europeos, Francia y la República Federal -- Alemana se han caracterizado por mantener una producción de -- azúcar bastante elevada. Junto con Australia y Sudáfrica, son los países desarrollados con mayor importancia, después de Estados Unidos, aunque estos últimos enfoquen su producción completamente al azúcar de caña.

Los países subdesarrollados, por su parte, han conseguido mantener desde 1915 una producción de azúcar superior a la producción de los países desarrollados, y esto ha sido posible --

fundamentalmente porque países como Cuba, Brasil, India, República Popular China, México y Filipinas han desarrollado una producción global que constituyó, por ejemplo, en 1979, el 24.87% del total mundial.<sup>(69)</sup>

También observamos que Cuba ha sido, con excepción de ciertos años del siglo pasado, y ciertos años de la década de los 60's y los 70's, no sólo el más importante país subdesarrollado productor de azúcar, sino también el segundo más importante productor del mundo. Brasil, de los países subdesarrollados, es el segundo productor en importancia, debido a que ha duplicado su producción en menos de 20 años.

India, por su parte, se ha esforzado por mantenerse como la más importante productora de azúcar del Asia Menor. Es, de los países subdesarrollados, la que le sigue en importancia a Brasil.

La República Popular China, cuarta productora en importancia dentro de los países subdesarrollados productores de azúcar, ha logrado casi triplicar su producción en los últimos quince años, y es, de los tres países antes mencionados, la única que ha desarrollado el azúcar de remolacha, aunque ésta sólo representa una cuarta parte del total de su azúcar producida.

En este contexto, América Latina ha jugado un papel determinante, si consideramos que de los seis más importantes paí--

ses subdesarrollados productores de azúcar, tres de ellos forman parte de esta área del mundo. La producción de estos países, que son Cuba, Brasil y México, junto con la producción de Argentina y Colombia, que aportan una importante cantidad al total del área, representó en 1979, el 23.47% del total mundial de azúcar, y el 40.70% del total de azúcar los países subdesarrollados. (70)

Si deducimos de los datos sobre el porcentaje total de la producción de azúcar de países desarrollados, que la producción de países subdesarrollados representó el 47.87% del total mundial en 1914 y cerca del 60% en los últimos años, no podemos dejar de mencionar que América Latina contribuyó en 1914 con el 27.50% del total mundial y con el 57.45% del total de países en desarrollo. En 1979 estos porcentajes fueron de 29.78% y 51.65% respectivamente. (71)

Es importante mencionar además que América Latina tuvo de 1879 a 1949 un incremento medio anual en su producción de azúcar de 4.40% y de 1949 a 1979 de 3.03%. El resto de los países subdesarrollados registró una tasa de 1879 a 1949 de 4.46% y de 1949 a 1979 de 4.10%. (72)

Las variaciones acentuadas en las tasas arriba mencionadas obedecen al hecho de que más de 21 países subdesarrollados, principalmente de África, que antes de 1958 no producían azúcar, ahora ya lo están haciendo. (73)

### 2.1.2.- Producción Mundial de Azúcar de Caña.

Las observaciones que realizamos respecto de la producción de azúcar de caña revelan en primer lugar que ésta representó hasta 1914, menos de la mitad del azúcar producido, y desde 1949 ha representado más del 60% del total mundial de azúcar. En las postrimerías del siglo pasado y en los primeros años de esta centuria el azúcar de remolacha superó al azúcar de caña, pero desde 1915, la producción de esta última se volvió siempre superior a la primera.

#### 2.1.2.1.- Importancia de la producción de azúcar de caña de países subdesarrollados con respecto a la producción de azúcar de caña de países desarrollados.

Entre las observaciones más interesantes a que da lugar el análisis de la producción del azúcar de caña de países desarrollados y subdesarrollados, está el hecho de que existe una estrecha vinculación entre la producción de determinada azúcar y el grado de desarrollo industrial de los países. Así, hablar de azúcar de caña es hablar, casi siempre, de países subdesarrollados, mientras que hablar de azúcar de remolacha es hablar, casi siempre, de países desarrollados.

Parece haber también una concomitancia entre el clima y la producción de azúcar de caña y de azúcar de remolacha, la primera de las cuales se genera en un clima tropical, característico de los países en desarrollo. En contraposición, el --



azúcar de remolacha sólo puede darse en climas templados, que son comunes a la mayoría de los países desarrollados.

Estas circunstancias han llevado a los países en desarrollo a otorgar una gran importancia a la producción de azúcar de caña, no sólo por el hecho de que hasta 1850 no se conocía otro tipo de azúcar, sino porque desde el siglo pasado su producción de azúcar de caña ha sido siempre extraordinariamente superior a la producción de azúcar de caña de los países desarrollados, llegando incluso a ser más de cinco veces superior en los últimos años. Debemos señalar, no obstante, que se advierte una ligera tendencia al aumento de la producción de azúcar de caña de los países desarrollados, lo que revela que no han descuidado dicha alternativa para satisfacer sus necesidades.

Los países en desarrollo, que han mantenido desde siempre una producción de azúcar de caña extraordinariamente elevada, se han percatado de que en 1979 ésta representó el 92.58% del total del azúcar producida, pero en los últimos años dicha producción no ha podido ser superior al 85%.<sup>(74)</sup>

Los países que con mayor porcentaje contribuyen al total de la producción de azúcar de caña son Cuba, Brasil y la India, en este orden de importancia, pues en conjunto desarrollaron en 1979, más del 38% del total mundial de azúcar de caña.<sup>(75)</sup>

Debemos señalar además que de los países que desde 1958 -

se han incorporado a la producción de azúcar, más de la mitad se ha dedicado a la producción de azúcar de caña.

De los países desarrollados, sólo a Australia, Estados Unidos y Sudáfrica se les puede considerar como productores de cierta importancia de azúcar de caña, ya que en 1979, su producción global de este tipo de azúcar representó el 14.21% del total mundial de azúcar de caña. (76)

Australia y Sudáfrica que producen por completo azúcar de caña, se han listado junto a Estados Unidos, pues éste, aunque ha sido desde el siglo pasado productor de azúcar de remolacha, no ha desperdiciado la oportunidad de beneficiarse con la caña de Hawai, que pasó a ser desde 1959, como ya dijimos, uno más de sus estados miembros.

2.1.2.2.- Importancia de la producción de azúcar de caña de países de América Latina con respecto a la producción de azúcar de caña del resto de los países subdesarrollados.

Para hablar de la producción de azúcar de caña de América Latina y del resto de los países subdesarrollados, es necesario mencionar que en 1879 la producción de la región representó el 67.80% del total mundial de azúcar de caña, pero en los últimos años este porcentaje no ha podido ser superior al 50%, con excepción de 1975, en que representó el 52.89%. Esto se debió a lo afectado que resultaron, climatológicamente hablando, algunas regiones de Europa y Africa. (77)

La producción de azúcar de caña del resto de los países subdesarrollados representó en 1879 el 24.77% del total mundial de azúcar de caña, pero desde 1969 este porcentaje ha sido siempre bastante superior al 30%.<sup>(78)</sup>

De los países de América Latina, los más grandes productores de azúcar de caña son, en orden de importancia, Cuba, Brasil, México, Argentina, República Dominicana y Colombia, cuya producción global representó en 1979 al 40.27% del total mundial de azúcar de caña y el 93.43% del total de azúcar de caña de América Latina.<sup>(79)</sup>

Del resto de los países subdesarrollados, esto es, todos los países subdesarrollados excepto los de América Latina, los más importantes productores son la India, República Popular -- China, Filipinas, Tailandia, Indonesia y Taiwan, cuya producción en conjunto ha sido, en los últimos años, inferior al 30% del total mundial de azúcar de caña.<sup>(80)</sup>

Debemos señalar que sólo cuatro de los países de América Latina no producían azúcar antes de 1924, por lo que se explica que al azúcar de caña le correspondiera ser históricamente un producto colonial, ya que las primeras plantaciones de los inmigrantes que llegaron a la región, fueron de esta gramínea.

Asia, que originalmente tuvo el conocimiento del cultivo y producción del azúcar de caña y fue quien dio a conocer el producto en Europa, a través de los árabes, no participó en el

abastecimiento del Viejo Continente más que en mínima parte, - lo que quizá fue una de las razones de que en las primeras expediciones coloniales, y ante lo atractivo que en pocos años - resultó este producto para los europeos, se trajera la caña al Nuevo Mundo.

Por lo que hace al resto de los países subdesarrollados, - sólo 14 de ellos ya producían azúcar en 1924. A la fecha, este número de países se ha triplicado, hecho que deberemos tener en cuenta para comprender con mayor claridad todas las cifras antes mencionadas.

2.1.2.3.- Importancia de la producción de azúcar de caña de países de América Latina con respecto a la producción de azúcar de caña de países desarrollados.

Para redondear las afirmaciones que hemos hecho en torno del azúcar de caña, debemos mencionar que la producción de América Latina ha sido casi cuatro veces mayor a la producción de azúcar de caña de los países desarrollados. En lo que toca al resto de los países subdesarrollados, su producción de azúcar de caña ha sido aproximadamente la mitad de lo que producen -- los países de América Latina.

Lo anterior revela, pese a los porcentajes emitidos, que América Latina mantiene la supremacía en la producción de azúcar de caña, aunque el resto de los países subdesarrollados -- vean crecer su producción cada vez más y aunque los países desarrollados no descuiden la producción de este tipo de azúcar.

### 2.1.3.- Producción Mundial de Azúcar de Remolacha.

La aparición del azúcar de remolacha en la escena internacional, como un sustituto del azúcar de caña, no es una casualidad, ya que ésta se empezó a producir a raíz de la enorme visión de un estratega como lo fue Napoleón. Esto como consecuencia de las luchas económicas y militares entre Francia e Inglaterra en el siglo XVIII y XIX, que conocieron de los decretos de Milán y Berlín "promulgados para asestar un duro golpe a través de su comercio a los ingleses al cortar sus comunicaciones comerciales con Europa",<sup>(81)</sup> con lo que se privó al viejo continente del azúcar de caña procedente en gran parte de fuentes controladas por Inglaterra, o que se transportaba por rutas comerciales dominadas por ella.

La escasez y el encarecimiento del azúcar no se hicieron esperar, forzando a Napoleón a valorar las consecuencias de privar a una enorme población de un producto al cual se había acostumbrado con tanta fuerza. El temor de depender de los abastecedores, la fuga de capital francés como consecuencia de tal dependencia y el temor de otorgar concesiones políticas y económicas a otros países, dio como resultado que Napoleón brindara un fuerte impulso a aquellas personas que estuvieron dispuestas a mejorar las técnicas de extracción de azúcar de cualquier otra planta que se diera suficientemente en su territorio.<sup>(82)</sup>

La extracción del azúcar de remolacha permitió que en 1850 ésta representara el 14% de la producción mundial de azúcar. Muchos países, sobre todo europeos, con regiones apropiadas para el cultivo de la remolacha, iniciaron entonces toda una política tendiente a proteger esta planta.

Así las medidas técnicas, impulsos gubernamentales y avance científico que se dieron en los países productores de azúcar de remolacha, derivaron en una producción mayor a la del azúcar de caña en la última década del siglo pasado y en los primeros años del siglo XX.

A la fecha, la producción de azúcar de remolacha representa cerca del 40% del total mundial de azúcar. Y tal parece que no piensa alejarse de este porcentaje.

#### 2.1.3.1. - Importancia de la producción de azúcar de remolacha de países subdesarrollados con respecto a la producción de azúcar de remolacha de países desarrollados.

Para hablar de la producción de azúcar de remolacha de los países subdesarrollados, debemos apuntar que no fue sino hasta 1890 cuando Hungría desarrolló una producción de este tipo de azúcar que constituyó el 2.79% del total mundial de azúcar de remolacha. (83)

La situación, desde entonces, fue cambiando gradualmente, y en los últimos años, los países en desarrollo han generado

una quinta parte del total mundial de azúcar de remolacha, esto es, un porcentaje de aproximadamente 20%, dejando el otro 80% a la producción de azúcar de remolacha de los países desarrollados. (84)

El fuerte porcentaje de los países desarrollados obedece, entre otras cosas como ya dijimos, a características de orden climático y de avance científico, así como al hecho de que más de la mitad de estos países ya producían azúcar de remolacha en el año de 1879.

#### 2.1.3.2.- Importancia de la producción de azúcar de remolacha de países de América Latina con respecto a la producción de azúcar de remolacha del resto de países subdesarrollados.

Realmente no podemos hablar de una producción de azúcar de remolacha en América Latina, pues aunque la hay, ésta no ha llegado a representar ni el 1% del total del azúcar de remolacha que se produce a la fecha. (85)

Los países latinoamericanos productores de este tipo de azúcar son Uruguay y Chile que surgieron a la producción de azúcar de remolacha en 1933 y 1953 respectivamente, pero son en orden de importancia al contrario de como los mencionamos.

Del resto de los países subdesarrollados con cerca del 20% del total de azúcar de remolacha que se genera actualmente, la mayoría surgieron a la producción, en la década de 'os 40's

y 50's y muchos de ellos conjugan ésta con la producción de -- azúcar de caña que resulta casi siempre superior a su produc-- ción de azúcar de remolacha.

2.1.3.3.- Importancia de la producción de azúcar de remolacha de países de América Latina con respecto a la producción de azúcar de remolacha de países desarrollados.

Realmente la comparación que podemos emitir respecto de - la producción de azúcar de remolacha de los países de América-Latina y de los países desarrollados, después de los datos que hemos señalado a lo largo de esta investigación resulta casi - innecesaria, pues si ha sido tan exigua la participación de es- ta región en el total del azúcar de remolacha que se produce - actualmente, no tendrá mucha importancia señalar que la produc- ción de los países desarrollados ha sido aproximadamente 300 - veces superior a lo generado por América Latina en los últimos años.

2.1.4.- Consideraciones respecto de la Producción Mundial de Azúcar.

En este apartado establecemos las consideraciones más im- portantes en torno de la producción mundial de azúcar, elabora- das en función a las observaciones que hemos realizado a lo -- largo de esta investigación. Anotamos en primer lugar las con- sideraciones respecto de la producción de azúcar en general y - a continuación las consideraciones sobre la producción de azú-



car de caña y sobre la producción de azúcar de remolacha.

2.1.4.1.- Consideraciones sobre la producción de azúcar -  
en general.

En las primeras observaciones que realizamos al inicio -  
de este capítulo, encontramos que la producción mundial de azú-  
car tuvo de 1879 a 1979 un incremento mayor al consumo de azú-  
car, lo que no bastó para señalar lo consolidado que se encuen-  
tra este producto en el mundo. Esto no se ha derivado por una  
falta de capacidad consumidora de los países, sino por la acep-  
tación que ha tenido en todos ellos, lo que ha hecho que los -  
gobiernos busquen ser autosuficientes en la producción del azú-  
car. (86)

Por lo que toca al crecimiento de la producción de azúcar,  
éste ha sido, en los últimos años, mayor en los países desarro-  
llados que en los países subdesarrollados, lo que puede obede-  
cer a períodos de superproducción en décadas pasadas, que for-  
zaron a muchos países, sobre todo subdesarrollados, a contro-  
lar su producción, pero se vieron imposibilitados tanto para -  
impedir el ingreso de nuevos productores a la escena interna-  
cional, como para vigilar si algunos más cumplían con lo acor-  
dado. (87)

Asimismo debemos señalar que la tasa de crecimiento de la  
producción de azúcar de los países desarrollados, siendo mayor  
a la registrada por los países de América Latina, y ligeramen-

te inferior a la del resto de los países subdesarrollados, revela que los mayores incrementos en la producción de azúcar se han dado entre menos tradicionalmente productores han resultado los países.

Muchos de los países que hace algunos años no participaban en la producción de azúcar, han visto crecer considerablemente no solo su producción, sino también su consumo de azúcar. Esto porque su consumo per-cápita era ínfimo años antes y han buscado un consumo decoroso al apoyar este sector y querer encontrar en él una diversificación para sus economías.

Todas las circunstancias antes señaladas han venido a opacar la producción azucarera latinoamericana e impedido que esta región goce de condiciones favorables que antaño debieron utilizarse para beneficio político y económico de sus países, lo que habría permitido incrementar el poder negociador de esta área del mundo.

Debemos agregar que la participación de los países africanos en la producción de azúcar, ha impedido, aún más, que América Latina negocie adecuadamente este producto, ya que tales países se han abocado con fuerte ímpetu a competir en el mercado internacional gracias al apoyo que les ha brindado la Comunidad Económica Europea. (88)

#### 2.1.4.2.- Consideraciones sobre la producción de azúcar de caña.

Si analizamos por que muchos países subdesarrollados, sobre todo de América Latina, tienen como rasgo característico ser productores de azúcar de caña, podemos encontrar que los motivos son más de orden histórico-político que casual. Estos se originaron a partir de un proceso colonial que entre otras cosas buscó amplios territorios y mano de obra barata para obtener la materia prima que no podía producir o le resultaba muy costosa. La caña se acopló a las condiciones que reinaban en estas áreas colonizadas, convirtiéndose en la plantación más favorecida, pero acostumbrando a estas regiones a la producción y exportación de azúcar de caña, vital para la economía de los países que posteriormente se independizaron. El alto grado de desempleo que existía, y aún existe, en regiones como América Latina, dio la pauta para que el cultivo de la caña se convirtiera en fuente de trabajo para estos desocupados. De tal suerte si se decide reducir la producción de azúcar de caña en algunos de estos países subdesarrollados, el daño para sus economías sería mayor que el derivado de exportar el producto a precios excesivamente bajos, ya que tampoco pueden darse el lujo estos países de incrementar su consumo per-cápita.

(89)

En algunos países africanos, que se independizaron después de la Segunda Guerra Mundial, el dramático desempleo here

dado no fue la única razón que los orilló a producir azúcar. - Su escandalosa situación financiera les forzó a evitar fugas - de capital por concepto de importación de este producto. (90)

#### 2.1.4.3.- Consideraciones sobre la producción de azúcar de remolacha.

Los avances científicos del siglo pasado en países desarrollados, que coincidieron con técnicas agroindustriales indispensables para extraer el azúcar de remolacha, permitieron no sólo definir el papel que en el marco de la producción de este tipo de azúcar tendrían los países con un alto grado de desarrollo industrial, si no también dar paso a un fuerte competidor del azúcar de caña, con lo que se estrecharon las posibilidades de América Latina y otros países subdesarrollados, tradicionalmente exportadores de azúcar de caña, para negociar todo lo estratégico que pudo resultar el producto en el mercado internacional.

Existen, además, otras circunstancias que operan en beneficio de los países productores de azúcar de remolacha, como el hecho de que el cultivo de esta planta permite conservar casi totalmente la fertilidad del suelo, rindiendo, a la par, varios subproductos y elevando sensiblemente la productividad de la tierra.

Debemos señalar también que los países productores de azúcar de remolacha, si se ven amenazados por bloqueos, alzas de-

precio o concesiones políticas como resultado de sus necesidades azucareras, pueden poner en práctica mejores técnicas de cultivo y elaboración, aunque les represente mayores costos, pero podrán elevar su productividad considerablemente. Muchos de estos países han dejado de ser tan dependientes al impulsar su producción de azúcar de remolacha, estableciendo incluso barreras arancelarias al azúcar de fuera, con miras a fortalecer aún más su producción interna o a beneficiar a sus nacionales.

Con todo lo anteriormente expuesto podemos apuntar que entre mejores condiciones existan para los países desarrollados, menos favorecida resultará América Latina como consecuencia de ser productora y exportadora tradicional de azúcar de caña. El resto de los países subdesarrollados no se verán tan afectados como consecuencia de ser productores de azúcar, pues no dependen tanto de ésta, y necesitarán algunos años más para estabilizar dentro de sus propios países un consumo decoroso per-cápita.

#### 2.1.5.- Competencia de Productos Sintéticos o Producción y Consumo Mundial de Edulcorantes artificiales.

Debemos señalar que al hablar de competencia de productos sintéticos en relación con el azúcar, nos referimos a la producción y consumo de edulcorantes artificiales, compuestos químicos entre los que se conocen tres variedades: sacarina, ciclamáticos y dulcina.

La utilización de los edulcorantes artificiales fue originalmente de carácter médico y farmacéutico. Los datos que se tienen sobre la producción y consumo, revelan que los principales países productores, todos ellos desarrollados, son Estados Unidos, República Federal Alemana, Bélgica, Inglaterra y Japón. Las estimaciones indicaban que en la década de los 70's la producción de estos países sería de aproximadamente 20,000 toneladas, y el consumo sería aún mayor.<sup>(91)</sup>

Otros países desarrollados como Australia, Sudáfrica, - - Francia y Portugal producen edulcorantes artificiales, pero en su conjunto la producción no rebasa las 300 toneladas, y su consumo aproximadamente similar, se limita a la preparación de alimentos especiales o de carácter farmacéutico. Esto en función a las disposiciones legislativas en vigor.

En los principales países productores de edulcorantes artificiales, existen legislaciones menos flexibles ya que, por ejemplo, en la República Federal Alemana, se permite la utilización de éstos en la preparación de bebidas y alimentos dietéticos y en Estados Unidos se permite su utilización con el mismo carácter. No obstante, en estos mismos países se llevan a cabo investigaciones para conocer el peligro que pueden representar tales sintéticos, incluso se limita el consumo de una u otra variedad, como en el caso de Canadá en donde se permite la utilización de ciclamatos, o en Estados Unidos donde tam-

bién sucede lo mismo. (92)

Tales restricciones limitan la expansión de la producción de sintéticos, esto sin señalar que existen además, impuestos y derechos a pagar en algunos países que producen edulcorantes artificiales, o que los consumen. En Estados Unidos, por ejemplo, los productores pagan un impuesto determinado. En Canadá no sólo la importación, sino también la venta de éstos, se encuentra sujeta a un impuesto federal. (93) Consideramos que dadas las restricciones antes mencionadas, la producción y consumo de edulcorantes artificiales continuará siendo tan limitada, que no llegará a representar un obstáculo, ni podrá afectar como competidora, a la producción de azúcar en general, por lo que las consideraciones emitidas en esta investigación no variarían por cuanto hace a los sintéticos, que no infieren en importante medida en la estructura del mercado del azúcar natural.

## 2.2. - Consumo

### 2.2.1. - Consumo Mundial Total de Azúcar.

Para redondear las consideraciones emitidas en torno de la producción, establecemos en esta parte del capítulo, las características más importantes del consumo mundial de azúcar, para dejar bien claro el papel que juega el azúcar de caña de-

América Latina en el contexto internacional.

Señalando las necesidades mundiales de azúcar y la tendencia del mercado a lo largo de los años, fijamos el grado de dependencia que puede tener el azúcar de caña Latinoamericana y hacemos algunas observaciones que influyen en el limitado poder negociador de este producto y de la región en su conjunto.

Debemos recordar, para introducirnos en el análisis del consumo mundial de azúcar, que éste creció de 1949 a 1979, menos rápidamente que la producción mundial de azúcar, aunque en este período se han registrado en 10 años discontinuos que han sido 1949, 1951, 1952, 1962, 1963, 1971, 1972, 1973 y 1979 consumos superiores a la producción.

#### 2.2.1.1.- Importancia del consumo de azúcar de países subdesarrollados y del consumo de azúcar de países desarrollados.

Para hablar del consumo de azúcar de los países subdesarrollados y de los países desarrollados, debemos señalar que éstos tuvieron un incremento medio anual en sus consumos de 1949 a 1979, de 5.79% y 2.60% respectivamente. (94)

No obstante la superioridad del consumo de azúcar de los países desarrollados siempre se ha hecho patente, aunque ha ido dejando de ser menos notoria a través de los años, lo que se demuestra señalando que si en 1949 estos países utilizaron el 67.81% del azúcar consumida en el mundo, en 1979 dicho con-



sumo apenas si constituyó aproximadamente el 50%.<sup>(95)</sup>

Por su parte los países subdesarrollados, como resulta evidente, consumieron en 1949 el 32.19% y en 1979, aproximadamente la mitad del consumo mundial de azúcar.<sup>(96)</sup>

La disminución del consumo de los países desarrollados -- obedece a que la mayoría de éstos han alcanzado ya un "nivel-tope" de consumo per-cápita de 50 kilogramos. Aunque el promedio de consumo per-cápita de estos países fue en 1979 de 38.99 kilogramos, debemos destacar que varios de ellos superan considerablemente los 50 kilogramos.<sup>(97)</sup>

También influyó en la disminución porcentual del consumo de azúcar de los países desarrollados, el ingreso de nuevos -- miembros a la producción, pues se crearon condiciones para que muchos de los países subdesarrollados buscaran un nivel decoroso de consumo per-cápita.

De los principales países desarrollados productores de -- azúcar, es decir, Estados Unidos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los países de la Comunidad Económica Europea, Sudáfrica y Australia, se registró un consumo en 1979 de cerca del 40% del total consumido en el mundo.<sup>(98)</sup>

Cabe destacar que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no sólo es el principal país consumidor desarrollado, sino el más importante consumidor de azúcar en el mundo. Estados Unidos le sigue en importancia no sólo como el segundo con

sumidor desarrollado, sino también como el segundo consumidor de azúcar en el mundo.

Los países de la Comunidad Económica Europea son también fuertes consumidores de azúcar, al igual que Sudáfrica y Australia, pero de todos los países antes mencionados, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos, no producen la suficiente azúcar para cubrir sus necesidades, ya que por ejemplo en 1979 el primero de estos países no consiguió cubrir el 36.26% de su consumo, y el segundo no consiguió cubrir el 44.96%. (99)

Sudáfrica y Australia por su parte, han venido produciendo excedentes bastante amplios a lo largo de los años.

En cuanto a los países subdesarrollados, los principales países productores de azúcar que son, como ya dijimos, Cuba, Brasil, India, República Popular China, México y Filipinas, consumieron en conjunto en 1979, el 23.57% del consumo mundial. Influyó en esto, el hecho de que Brasil, además de ser el principal país subdesarrollado consumidor, es el tercer país consumidor del mundo, y la República Popular China, segundo país subdesarrollado consumidor, es el cuarto consumidor del mundo.

De los seis países subdesarrollados arriba mencionados, cinco de ellos no sólo han podido cubrir sus necesidades, sino crear tal cantidad de excedentes que constituyeron en 1979, por ejemplo, para Cuba, Brasil y Filipinas, el 93.35%, 18.38% y 51.51% de su producción, respectivamente. (100)

Todas estas anotaciones revelan que los principales países productores desarrollados, siendo a la vez los más importantes consumidores del mundo, son los que mayores problemas deficitarios presentan respecto del azúcar. Asimismo, los principales países productores, a pesar de mantener algunos de ellos un fuerte consumo, han sido los que mayores excedentes han generado.

Lo anterior significa que todavía existe una importante dependencia por parte de los países desarrollados respecto de los excedentes azucareros de los países en desarrollo, aunque esta dependencia va siendo cada vez menor.

También es evidente que los países desarrollados y subdesarrollados productores de azúcar de remolacha, suelen tener déficits en relación al consumo del dulce, mientras que los productores de azúcar de caña generan importantes excedentes. Todas estas circunstancias deben ser aprovechadas por América Latina para alentar su producción, dentro de una estrategia que no genere fuertes excedentes y se enfoque prioritariamente a la búsqueda y perfeccionamiento de medidas y mecanismos de comercialización y cooperación internacional.

#### 2.2.1.2.- Importancia del consumo de azúcar de países de América Latina y del consumo de azúcar del resto de países subdesarrollados.

El consumo de los países de América Latina y del resto de

países subdesarrollados tuvo de 1949 a 1969, un crecimiento medio anual de 4.23% y 7.13% respectivamente. (101)

Si bien la superioridad del consumo del resto de los países subdesarrollados ya operaba desde 1949, año en que representó el 18.07% del consumo mundial, en comparación con el 14.10% de consumo de los países latinoamericanos, ésta se ha hecho cada vez más notoria, pues en 1979 representó el 34.04% en comparación con el 16.84% que consumió América Latina. (102)

Esto obedece a que los países de América Latina, siendo productores tradicionales de azúcar de caña, han cubierto desde hace muchos años, un consumo per-cápita adecuado, que no conviene incrementar, sobre todo, por la importancia que tiene para sus economías la exportación de azúcar.

Los mayores incrementos en el consumo de azúcar del resto de los países subdesarrollados se deriva de la capacidad cada vez mayor, que tienen para alcanzar un consumo per-cápita adecuado.

De los países de América Latina, los principales países productores que son Cuba, Brasil, México, Argentina y República Dominicana, consumieron en su conjunto, en 1979, el 12.13% del consumo mundial de azúcar. Pero todos, sin excepción, generaron excedentes que en el mismo año constituyeron el 93.35%, 18.38%, 1.16%, 22.70% y 74.10% de su producción, respectivamente. (103)

Teniendo en cuenta los datos antes mencionados y recordando que el resto de los países subdesarrollados depende en menor medida de los beneficios de su azúcar, es evidente que América Latina atraviesa por condiciones adversas que seguirán -- perjudicando el poder negociador de su azúcar de caña y por ende, el poder negociador de la región en su conjunto.

Dado que la mayoría de los países de América Latina mantienen una economía basada entre otras cosas en la colocación de sus excedentes de azúcar de caña en el mercado internacional, podemos considerar que aún existen necesidades azucareras que pueden ser cubiertas por los países de la región, a pesar de la competencia que mantienen actualmente con el resto de -- los países subdesarrollados, con los propios desarrollados que mantienen excedentes y con otros países desarrollados que buscan superar sus déficits azucareros.

#### 2.2.1.3.- Importancia del consumo de azúcar de países de América Latina y del consumo de azúcar de países desarrollados.

Como señalamos anteriormente, el consumo de azúcar de los países desarrollados creció en los últimos años menos rápidamente que el consumo de azúcar de América Latina, y en general, del consumo de los países subdesarrollados.

Si consideramos que las necesidades azucareras de los países desarrollados son la base para que el azúcar de caña de --

América Latina recupere su importancia pasada, es necesario -- aprovechar cuanto antes las deficiencias que se dan en estos - países, en materia de azúcar, antes que ellos decidan alentar su producción y evitar la dependencia del extranjero.

Consideramos que América Latina debe aprovechar además - los déficits de cualquier otro país, inclusive de Europa, en - donde existen condiciones que más adelante analizamos, restringen la capacidad de acción de América Latina, y debe cuidar al mismo tiempo de no prescindir demasiado de un determinado mercado, aprovechando cualquier circunstancia favorable a la región, incluyendo el acercamiento que por diversas razones busquen algunos países.

#### 2.2.2.- Consideraciones respecto del consumo mundial de azúcar.

Consideramos conveniente hacer unos comentarios que se derivan de todos los datos antes mencionados en relación al consumo. Creemos que si casi siempre existen producciones de -- azúcar en el mundo que superan al consumo, se debe a que en muchos países, sobre todo en las últimas décadas, han buscado diversificar su economía, mantener un nivel de ocupación rural, - atenuar las obligaciones de su balanza de pagos, etc., a través de la producción de azúcar. Los hay que estimulan producciones antieconómicas a fin de no debilitar su status político y otros solamente buscan cubrir sus necesidades.

En estas circunstancias los países más perjudicados son los que dependen tradicionalmente de la exportación de azúcar, en este caso están los países de América Latina, por ejemplo.

El surgimiento de competidores en el mercado azucarero, es ya no sólo de los países que producen azúcar de caña, sino también de los que producen azúcar de remolacha. Es evidente, sin embargo, que el resto de los países subdesarrollados con su cada vez más fuerte producción, y con excedentes algunos de ellos, forman el mayor obstáculo para los países de América Latina.

La oportunidad de que aún se beneficie América Latina con su azúcar de caña, está sobre todo en las necesidades de los países desarrollados, algunos de los cuales, como Estados Unidos, ubican al azúcar entre los cuatro principales productos de su dieta. (104)

Al mismo tiempo deben buscar otras medidas o mecanismos los países de América Latina, a efecto de beneficiar su azúcar de caña, como ya mencionamos antes, y encontrar quizá para el azúcar, nuevas aplicaciones distintas a las del consumo humano.

### 2.3. Otros factores que influyen en aspectos de la dependencia.

Existen otros factores que influyen en la dependencia de un producto como el azúcar, los cuales se derivan de aspectos económicos o políticos. Si América Latina no es una fuente de

abastecimiento cercana para los países con déficits azucareros, verá limitado aún más el poder negociador de su producto. Y si hay países que padezcan en un momento dado de fuertes inviernos, sus necesidades calóricas crecerán, y podrán negociarse favorablemente los excedentes azucareros latinoamericanos.

También puede suceder que por razones políticas, como --- aconteció cuando Cuba se convirtió al socialismo, se le cierran los mercados al azúcar de caña de algunos países de América Latina. Los Estados Unidos, que consumían casi por completo el azúcar de Cuba, la presionaron cerrándole el mercado norteamericano. Otros factores como el apoyo a productores nacionales, obliga a algunos gobiernos a cerrar su mercado, pero de estas circunstancias América Latina puede aprovechar el alto costo del azúcar que suele presentarse en países desarrollados que experimentan políticas de esta naturaleza, para que en caso de que se dé marcha atrás a tal decisión gubernamental, los países latinoamericanos negocien con mayor fuerza su azúcar de caña.

#### 2.4.- Evaluaciones.

Realmente las evaluaciones que podemos hacer después de todas las consideraciones antes mencionadas, nos limitan a señalar la importancia que ha ido perdiendo poco a poco el azúcar de caña de América Latina.

También es patente la fuerte competencia que existe en el



mercado internacional del azúcar y la autosuficiencia que están consiguiendo muchos países en lo que hace a sus necesidades -- azucareras. Esto ha hecho que el poder negociador del azúcar de caña de América Latina sea cada vez más escaso, haciendo -- también más escaso el poder negociador de la región.

Los pocos beneficios de negociar el azúcar en el mercado internacional han afectado seriamente a muchos países, internamente hablando. Los escasos beneficios derivados de la colocación de excedentes azucareros, no les han permitido renovar internamente este sector, y muchos vicios y costumbres se han sumado para reducir aún más el poder negociador de este producto.

Los países de América Latina poco han logrado a fin de defender sus intereses como abastecedores que son de azúcar de caña, y en las reuniones y conferencias internacionales, pocos beneficios han obtenido.

Por eso analizamos a continuación, otros factores de orden interno e internacional, que han afectado de alguna manera el poder del azúcar de caña de América Latina. Y señalamos la búsqueda de nuevas fórmulas para favorecer y defender el producto.

### CAPITULO III.

#### PROBLEMATICA AZUCARERA LATINOAMERICANA.

En este capítulo analizamos los problemas que se generan en torno de la producción, distribución y comercialización del azúcar de caña de América Latina y el efecto que provocan en el poder negociador del producto y de la región en su conjunto. También establecemos los efectos de los acuerdos y disposiciones internacionales negociados por los países latinoamericanos en relación a su azúcar, así como las respuestas que han dado los países consumidores a las medidas tendientes a beneficiar o proteger los intereses de estos países.

#### 3.1.- Producción.

En virtud de los problemas que enfrentan los países de América Latina en la producción de azúcar de caña, establecemos en este apartado cuáles son éstos y cuáles son las repercusiones para el poder negociador del producto y de la región en su conjunto.

##### 3.1.1. Problemas que se generan en torno de la producción.

Podemos señalar que los problemas que enfrentan los países

ses de América Latina en la producción de azúcar de caña son múltiples y muy variados. Algunos de ellos se han generado como consecuencia de los escasos beneficios obtenidos al negociar internacionalmente el producto, pues la incapacidad económica que de ello se deriva, impide reforzar los sistemas productivos.

Analizando los costos de producción del azúcar de caña y del azúcar de remolacha, encontramos que los del azúcar de caña son más bajos, lo que no significa que los países productores de azúcar de remolacha sean menos afortunados, pues es importante destacar que la plantación de la remolacha puede desarrollarse sobre relativamente pequeños pedazos de tierra, rendir un buen número de subproductos y rotarse con otros cultivos. (105)

La caña, por su parte, no sólo no rinde subproductos, sino que además, si no se desarrolla su cultivo en una isla o en una irrigada zona de clima subtropical, el escaso rendimiento de la misma puede acrecentar el costo de producción de azúcar, superando incluso el costo de producción del azúcar de remolacha. (106)

Aunado a lo anterior está el hecho de que la caña requiere mucha mano de obra, lo que implica, a pesar de los bajos costos en relación con la remolacha, de cada vez más fuertes requerimientos sociales, que en ocasiones se traducen en beneficios para unos cuantos, como más adelante veremos.

Con el proceso mecanizado de la remolacha aunque se elevan los costos de producción, se agiliza el cultivo y cosecha de la planta, pero no se puede pensar en mecanizar a la caña, pues en países subdesarrollados como los de América Latina el problema del desempleo y la falta de capital se incrementaría aún más.

El análisis histórico del proceso de producción de azúcar de caña en América Latina, nos permite conocer algunos de los principales problemas que han afectado el poder negociador de este producto.

La falta de un control total en el proceso de producción del azúcar, es uno de los principales problemas que han enfrentado algunos de los países de la región. Esto como consecuencia de la afluencia de capital extranjero, que propició la expansión de la producción azucarera en los primeros años de este siglo y que por lo mismo ha influido en la toma de decisiones.

Junto a estas inversiones extranjeras llegaron también maquinaria e implementos químico-industriales como los fertilizantes, que requería el proceso productivo del sector azucarero. (107)

Dominando la escena azucarera latinoamericana y en general de las materias primas, podemos ubicar a la inversión extranjera de algunos de estos países, fundamentalmente en la dé

cada de los 20's, de los 30's, de los 40's, e incluso de los 50's, a partir de la cual se nota un abandono del sector agrícola hacia el sector manufacturero. (108)

Lo anterior obedeció no a una casualidad, sino a diversos motivos tanto de orden exógeno como de orden endógeno.

Por cuanto a los motivos exógenos podemos señalar que las inversiones extranjeras comenzaron el abandono del sector azucarero cuando sus ganancias empezaron a ser cada vez menores. - Esto obedeció, entre otras cosas, a que la mayoría de los ingenios operaban con equipo que databa de las dos primeras décadas de este siglo y dado que casi todas las compañías en que se encontraban ubicadas éstas no habían tenido un substancial programa de reinversiones, el renovamiento de ingenios les podría salir más caro que buscar nuevos y más propicios sectores económicos. (109)

Si a lo anterior agregamos que las condiciones del mercado internacional empezaron a resultar cada vez menos propicias para los países productores de azúcar de caña de América Latina al término de la Segunda Guerra Mundial, es evidente -- que la inversión extranjera al ver reducidos sus beneficios, -- buscara nuevos sectores, sobre todo si éstos ofrecían incentivos y facilidades fiscales producto de políticas del fomento industrial que empezaron a ser desarrolladas en muchos países de la región.

A la par que este abandono se producía, los acontecimientos internos se fueron moldeando con una fisonomía muy particular, por lo que en la mayoría de los países de América Latina el surgimiento de grupos políticos que se empezaron a encumbrar en el poder, pero que carecían de fuerza económica, llevó a que muchos de éstos desarrollaran un capitalismo capaz de dotarlos de capital. Algunos optaron por acaparar tierras y ser los beneficiarios de las ganancias que en el campo se obtenían. (110)

También hubo reformas agrarias que buscaron repartir tierras a miles de campesinos pero, posteriormente, se vieron forzados los gobiernos de algunos países latinoamericanos a financiar y subsidiar la producción en el campo, sobre todo de la caña.

Aunado a lo anterior está el hecho de que muchos gobiernos han probado a intervenir en el negocio del azúcar, teniendo que responder de los riesgos y pérdidas a que se ve expuesto cualquier empresario. Hay que agregar que muchos de los ingenios que han estado en manos de la inversión extranjera han sido tomados por los gobiernos cuando las condiciones en estos lugares han sido por demás desastrosas ya que se ha tratado de evitar el desempleo y la falta de ingresos derivados de colocar azúcar en el mercado.

Actualmente en los países donde no existen limitaciones a la inversión extranjera en el sector azucarero es muy reducido dicho capital, ya que donde hay tal inversión, existe una cuo-

ta y precio de garantía asegurados por el gobierno. (111) .

Junto a estas circunstancias que han caracterizado al sector azucarero de los países de América Latina, podemos agregar además problemas de tipo técnico que se presentan como resultado de que los ingenios requieren mucho capital y maquinaria -- que no se trabaja cuando no es temporada de molienda al igual que sucede en el campo cuando no es temporada de cortar caña y muchos campesinos temporaleros buscan otros lugares donde trabajar, lo que significa que en este sector hay un permanente síntoma de subempleo. (112)

Asimismo existen problemas en los ingenios de muchos países de América Latina, ya que la maquinaria que posee es tan anticuada y opera en tan malas condiciones que el grado de sacarosa que se obtiene de la caña es muy bajo, esto es, no se extrae toda el azúcar que puede rendir la caña, por lo que es necesario capital y compra de maquinaria en el extranjero. (113)

Es por todo lo anterior que cuando generan excedentes algunos de los países productores de azúcar de caña, se ven obligados, ante la necesidad de capital, a vender en el extranjero al precio que sea, incluso con pérdidas, por lo que en ocasiones incurren en operación de "dumping" que afectan seriamente las tácticas negociadoras del producto en sí. (114)

De los problemas antes mencionados, destacan tres rasgos característicos que son: a) permanente necesidad de capital, -

b) existencia de problemas internos que para solucionarse requieren también de capital; c) existencia de problemas externos que son difíciles de solucionar mientras no se dispongan de condiciones internas favorables.

3.1.2.- Medida en que afectan el poder negociador los problemas que se generan en torno de la producción del azúcar de caña de América Latina.

Consideramos que los problemas mencionados en el punto anterior, afectan como lo haría cualquier otro problema, el poder negociador del azúcar de caña de América Latina.

Vista la necesidad de capital no sólo para solucionar los problemas del sector azucarero, sino también para solucionar problemas de orden interno y externo que infieren de alguna manera en dicho sector, es evidente que se restringe la capacidad negociadora del azúcar, pues el respaldo con que cuenta es cada vez más sensible y más propenso a entrar en crisis.

Por cuanto al margen de maniobra de los países de América Latina, éste se restringe aún más, afectado el poder negociador del azúcar de caña, debido a que existe una dependencia de capital y maquinaria extranjera, y la participación de la inversión extranjera en la región de alguna manera ejerce presión en la toma de decisiones, buscando un beneficio propio y no un beneficio para el país en donde se encuentra ubicada.

También restringe aún más el margen de maniobra para nego



ciar, entre más se tenga el azúcar como principal rubro exportador, pues ningún país --salvo situaciones extremas-- está --dispuesto a jugarse el todo o el nada, cuando en una negociación acerca del precio de determinado producto se requiere una limitación o cancelación, momentánea o prolongada, de su comercialización externa, que significa una disminución de sus ingresos de exportación. (115)

### 3.2.- Distribución.

En este punto analizamos la estructura distributiva del azúcar de caña de América Latina, ya que la mayoría de los países exportadores de la región colocan sus excedentes en unos cuantos mercados, lo que influye en el poder negociador del producto y de los países en su conjunto.

#### 3.2.1.- Problemas que se generan en torno de la distribución.

Las exportaciones azucareras de la mayoría de los países de América Latina se han colocado tradicionalmente en unos cuantos mercados. En el siglo pasado, las fuertes exportaciones de la región se hicieron a países como Inglaterra, España y Portugal, fundamentalmente, pero la Segunda Guerra Mundial propició un nuevo esquema de mercados y abastecedores que aunque más amplio, se estructuró en función a los intereses de las potencias que más afianzaron su poder, como lo fueron Esta

dos Unidos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, - - Francia e Inglaterra.

Por lo anterior, e independientemente del surgimiento de nuevos países subdesarrollados abastecedores de azúcar en el mercado internacional, las exportaciones de muchos países de América Latina siguen destinándose a unos cuantos mercados, y lo que es más notorio es que tales exportaciones las absorben sobre todo los países desarrollados. En 1954, por ejemplo, -- siete de los principales países exportadores de la región colocaron el 71.91% de su azúcar en países desarrollados, en la década de los 70's, tomando como referencia el año de 1975, la situación no varió demasiado, pues esos mismos países colocaron el 80% de sus exportaciones en países desarrollados. (116)

3.2.2.- Medida en que afectan el poder negociador los problemas que se generan en torno de la distribución del azúcar de caña de América Latina.

Si consideramos que los países latinoamericanos han conseguido diversificar sus mercados de exportación de azúcar, es evidente que el deterioro del poder negociador del azúcar de caña de la región, por lo que a esto se refiere, ha sido cada vez menos grave. No obstante, perjudica a dicho poder negociador que sean los países desarrollados, sobre todo aquellos de los que dependemos tecnológica y financieramente hablando en el sector azucarero, los que más acaparen dichas exportaciones.

Creemos que al existir tales condiciones en el esquema -- distributivo del azúcar de caña de América Latina, los países de la región no pueden ejercer fuerte presión en las negociaciones tendientes a favorecer sus intereses azucareros. Pero pueden aprovechar las necesidades azucareras de los países desarrollados para incrementar el poder negociador del producto, buscando en la exportación a nuevos mercados, la solución al problema de concentración y dependencia de unos cuantos países desarrollados, sobre todo, en sus ventas internacionales de azúcar.

### 3.3.- Comercialización.

En este punto analizamos la forma en que se ha comercializado el azúcar en el mercado internacional, así como la participación de los países de América Latina en dicho proceso y los efectos que se han producido respecto del poder negociador del azúcar de la región.

#### 3.3.1.- Problemas que se generan en torno de la comercialización.

Para poder analizar la comercialización del azúcar en el mundo debemos señalar en primer término que en los últimos -- años sólo una cuarta parte aproximadamente de la producción -- mundial se ha destinado al mercado internacional, el resto es consumido internamente por los propios países productores. (117)

Partiendo de dicha premisa, debemos agregar que razones - políticas y económicas han hecho del azúcar un mercado dividido, en el cual se ha establecido la comercialización preferencial y la comercialización libre. Hasta 1974, el mercado azucarero internacional estuvo funcionando a través de cinco tipos de convenios preferenciales y un mercado libre regulado -- desde 1953 por sucesivos acuerdos internacionales de azúcar<sup>(118)</sup>.

En 1973, por ejemplo, los volúmenes de azúcar comercializados a través de los mercados preferenciales constituyeron el 45.50% del total, por medio del mercado libre se comercializó el 49.60%, y hubo un 4.90% de otras exportaciones y reexportaciones. Los porcentajes específicos fueron:

<u>Mercado Preferencial:</u>	45.5%	
Mercado Preferencial Americano	21.9%	
Convenio Cuba-Países Socialistas	12.9%	
Convenio de la Comunidad Británica	8.0%	
Convenio Africano Malgache	0.5%	
Convenio URSS - Países Socialistas	2.2%	
<u>Mercado Libre:</u>	49.6%	
<u>Otras exportaciones y reexportaciones:</u>	4.9%	(119)

En dicha estructura comercializadora, la participación de los países de América Latina para colocar sus excedentes azucareros se dio, fundamentalmente, a través del Mercado Preferen-

cial Americano, del Convenio de Cuba y del mercado libre. También algunos países del Caribe colocaron azúcar a través del Convenio de la Comunidad Británica.

Actualmente ya no operan todos los acuerdos preferenciales, y los convenios que regulan al mercado libre han dejado en ocasiones de funcionar, afectando con ello al azúcar, pues se ha considerado entre otras cosas que la falta de un convenio que regule el mercado libre es realmente peligroso. (120)

También se ha dicho que a pesar de los términos desiguales en que se han concluido los acuerdos preferenciales, éstos suelen ser más estables y remunerativos que el mercado libre, el cual está sujeto a mayores fluctuaciones. (121)

Independientemente de si son o no son mejores los acuerdos preferenciales, consideramos que la falta de convenios que regulen el mercado libre, así como la falta de acuerdos preferenciales, perjudica el mercado internacional del azúcar. Y dicho perjuicio es mayor para los países exportadores, sobre todo si el porcentaje de sus exportaciones, como en el caso de los países de América Latina, representa casi el 50% del total de su producción. (122)

Tradicionalmente, las exportaciones azucareras de los países de América Latina han sido bastante considerables respecto de su producción, y desafortunadamente si fueran menores no se corregiría en parte dicho perjuicio, sino que por el con

trario, dada la necesidad que tienen los países de la región - de exportar azúcar para percibir divisas, el daño sería aún ma yor.

3.3.2.- Medida en que afectan el poder negociador los problemas que se generan en torno de la comer cialización del azúcar de caña de América La- tina.

Es evidente que los cambios en la estructura comercializa dora del azúcar en el mercado internacional, dejan a su paso - un convulsionado panorama que propicia más incertidumbre a la- ya existente en cualquier mercado de materias primas.

En dichas circunstancias creemos que existen factores en- el mercado internacional del azúcar que operan en perjuicio -- del poder negociador de este producto.

En el caso de los países de América Latina, el poder nego- ciador de su azúcar de caña sufre un daño mayor. Las caracte- rísticas de la región que la colocan como fuerte exportadora - de azúcar, le marcan de antemano un riesgo y por ende una inca pacidad negociadora. Aunado a lo anterior, la falta de acuer- dos internacionales en algunas ocasiones, al ir creando un cli ma de incertidumbre en el mercado, han ido limitando la impor- tancia del azúcar de caña de la región.

### 3.4.- El Panorama Internacional Azucarero respecto a América Latina.

#### 3.4.1.- Los acuerdos y disposiciones internacionales en materia de azúcar y sus efectos hacia América Latina.

Podemos señalar que los primeros acuerdos y disposiciones internacionales en materia de azúcar surgieron al mismo tiempo que en el mundo se trataba de solucionar el problema de enormes cantidades de excedentes, que perjudicaban por un lado los precios de las exportaciones de algunos países como los de América Latina, pero que también afectaban los intereses de los productores de azúcar en algunos países de Europa y en Estados Unidos, quienes se veían obligados a satisfacer a precios bajos las necesidades azucareras de los consumidores internos.

##### 3.4.1.1.- Los acuerdos y disposiciones referentes al mercado libre.

###### a) Convenio de Bruselas:

Este convenio tuvo por objeto reducir la competencia que al azúcar de caña hacían las exportaciones de azúcar de remolacha en el mercado mundial, y viceversa, que afectaban más a la segunda por sus mayores costos de producción. En los primeros años de este siglo, como ya lo mencionamos en el capítulo anterior, la producción de azúcar de caña al mismo tiempo que conoció de la emancipación de esclavos en las zonas coloniales, enfrentó la rivalidad de exportaciones de azúcar de remolacha que se encontraban

subvencionadas.

En 1902, a través de dicho convenio, se consiguió suprimir todas las primas directas e indirectas a la producción y exportación de azúcar de remolacha de los principales países productores europeos que eran Alemania, Francia, Bélgica, España, Italia, Noruega, Inglaterra, Países Bajos y Suecia. Junto a estos países que participaron en las negociaciones del convenio, se adherieron años más tarde Perú, Suiza y Rusia. (123)

La duración de este convenio fue inicialmente de seis años, pero continuó operando hasta 1918. De este acuerdo no se generaron beneficios para los países exportadores de azúcar de caña de América Latina, pero por lo menos se atenuó la crisis del mercado internacional que hubiera sido más grave si no hubiera existido algún tipo de regulaciones.

b) Convenio Chadbourne:

A través de este convenio se buscó solucionar el problema de los excedentes azucareros que se produjeron al término de la Primera Guerra Mundial, ya que el incremento en la producción azucarera de algunos países que se dedicaron a cubrir las necesidades de la guerra, no pudo volver a sus cauces normales ocasionando con ello un tremendo superávit azucarero y un desquiciamiento de los precios del pro



ducto en el mercado internacional. (124)

Debido a que la producción azucarera de otros países que empezaron a conformar zonas preferenciales como fue el caso de aquellos que se integraron a la Asociación de Productores del Imperio Británico<sup>(125)</sup>, y la producción de Estados Unidos crecieron de 1920 a 1930 a un ritmo verdaderamente inquietante, se empezó a buscar algún tipo de soluciones.

El resultado de que se generaran tales excedentes provocó precios inferiores a los registrados antes de la Primera Guerra Mundial, pese a que la Sociedad de Naciones trató de hacerse cargo del problema y lo único que consiguió -- fué abocarse al estudio de la cooperación internacional -- en materia azucarera. (126)

Dadas las presiones internacionales a raíz de dicha situación internacional se empezaron a celebrar negociaciones entre los principales países exportadores, las cuales culminaron en 1931 con la firma del Convenio Azucarero Internacional, o Convenio Chadbourne, mediante el cual se comprometieron los países signantes a limitar la producción y exportación de azúcar con el objeto de disminuir las -- existencias mundiales y recuperar con esto un precio justo para el producto. (127)

A pesar de ello, dicho convenio "murió al nacer", ya que-

si bien algunos países disminuyeron su producción para -- guardar el equilibrio del mercado, otros muchos la siguieron aumentando irrestrictamente, y otros más, como ya lo mencionamos, surgieron a la escena internacional como nuevos productores de azúcar. (128)

c) Convenio Internacional del Azúcar (1937):

Los fracasos del Primer Convenio Internacional del Azúcar que llevaron incluso a que se instituyera en 1935 un Comité Internacional del Azúcar para vigilar la ejecución de dicho convenio, dieron la pauta para que en 1937 se convocara a la Primera Conferencia Azucarera Internacional que se encargaría de concretar un nuevo convenio. (129)

Con este nuevo convenio se crearon mecanismos para fijar cuotas de suministro a los países exportadores en base a las necesidades de los países consumidores, pero el volumen negociado fue limitado ya que para ese entonces los acuerdos preferenciales estaban en primer plano, como más adelante veremos.

La importancia de este acuerdo para América Latina radicó en que sus principales países exportadores que fueron Brasil, Cuba, Haití, República Dominicana e incluso Perú, negociaron cuotas de exportación, que aunque se establecieron de acuerdo a las necesidades de los países consumidores, marcaron la participación de la región en los acuer-

dos internacionales sobre azúcar. Además, la colocación de sus excedentes de azúcar se caracterizó por ser de caña y no de remolacha, como el resto de los países exportadores a los que se les fijaron también cuotas de exportación. (130)

Dichas circunstancias pudieron ser propicias para que América Latina ampliara el poder negociador de su azúcar de caña, sobre todo cuando se vislumbró el inicio de la Segunda Guerra Mundial y muchos países de Europa redujeron su producción de azúcar de remolacha. Desafortunadamente la coyuntura no se aprovechó y muchos países que no intervinieron en la guerra ampliaron su producción cubriendo los déficits del mercado libre.

Por ello, de 1939 a 1945, año en que terminó el conflicto armado antes mencionado, varios países aumentaron su producción pero se vieron imposibilitados para restringirla posteriormente, generando al inicio de la década de los 50's tal cantidad de excedentes que empezó a ser bastante mayor la producción al consumo. (131)

Este acuerdo logró ser prolongado hasta 1952 a pesar de que cada día aumentaban los excedentes de azúcar y disminuía el precio del producto en el mercado. Aunado a este panorama desalentador, surgieron controversias respecto de los países que también mantenían acuerdos preferenciales, por lo que se discutieron diversos proyectos para un

nuevo acuerdo a ser negociado en el marco de una conferencia internacional que se convocó a través de la Organización de Naciones Unidas, para ese entonces, nueva esperanza en la solución de conflictos internacionales.

d) Convenio Internacional del Azúcar (1953).

Con la participación de cada vez más países, que en 1953 sumaron 52 entre exportadores e importadores, la negociación de un nuevo convenio azucarero se inició con pésimas opciones ya que muchos países buscaron la asignación de cuotas de exportación que rebasaron en más de 2 millones la capacidad de absorción de los países consumidores. Esto obedeció al surgimiento de nuevos productores y exportadores como Filipinas, Indonesia, Francia, México y varios más de Africa y Asia. (132)

También entró en crisis la negociación de este convenio debido a la recuperación de la producción del azúcar de remolacha que había declinado por motivos de guerra. Algunos otros países, incluso, buscaron la autosuficiencia con lo que se redujo aún más la posibilidad de negociar ventajosamente el azúcar.

No obstante, se logró concretar dicho acuerdo que entró en vigor en 1954, el cual a más de establecer cuotas de exportación, fijó una tasa de fluctuación para el precio del producto en base a la relación costo-precio, siendo

ésta una innovación en materia de negociación de convenios de productos básicos.

En este sentido, el precio podría variar de entre 3.5 centavos de dólar como mínimo y 4.25 centavos de dólar como máximo por libra peso, libre a bordo (FOB) en puertos cubanos, tomando de referencia la cotización de la Bolsa de Café y Azúcar de Nueva York. (133)

Dicho acuerdo, a pesar de lo novedoso, estuvo destinado al fracaso ya que fuertes productores de azúcar como Brasil, Perú, India e Indonesia decidieron no ratificarlo en función a su inconformidad respecto de las cuotas de exportación que les fueron asignadas. (134)

Los cinco años de vigencia del convenio, caracterizados por un mercado relativamente estable gracias al incremento del consumo, pero cada vez más expuesto por el aumento de la producción de azúcar de remolacha y por la autosuficiencia y capacidad de exportación que fueron adquiriendo muchos países, restó cada vez más capacidad a los países tradicionalmente exportadores de América Latina de negociar en términos más favorables su azúcar de caña.

e) Convenio Internacional del Azúcar (1958).

Cuando el convenio azucarero 1954 estuvo a punto de concluir, muchos países, sobre todo exportadores, se dedicaron a negociar un nuevo acuerdo dada la preocupación que-

existía entre ellos, por el panorama que empezó a caracterizar al mercado. Por un lado, países con incremento de su producción o que no sólo lograban su autosuficiencia sino que buscaban exportar, y por otro, países que se habían negado a ratificar el convenio anterior, y que se vieron en la necesidad de aceptar cualquier cuota que se les asignara, dieron como resultado que se negociara un convenio carente de opciones para los países exportadores. (135)

Inicialmente el incremento en el consumo de los países importadores que negociaron el convenio, sirvió para repartir cuotas entre nuevos países exportadores que signaron éste. Y aunque en 1961 se produjo una crisis mundial como consecuencia de la revolución cubana a raíz de la cual Estados Unidos suspendió las importaciones procedentes de esta isla antillana, otros países, como la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que se convirtió en el cliente sustituto de Cuba, o algunos países latinoamericanos que cubrieron las necesidades del mercado americano, vieron incrementada su capacidad exportadora, pero precipitaron a principios de 1962 la suspensión del acuerdo que propició la comercialización libre del azúcar en un mercado no regulado. (136)

En los primeros meses de 1962, los precios del azúcar se elevaron considerablemente, superando los ocho centavos -

de dólar por libra-peso, lo que generó un aumento en la producción de todos los países, creando tales excedentes que los precios del producto, que ya empezaban a ser bajos cuando expiró el acuerdo a fines de 1963, cayeron meses más tarde por debajo de los existentes en la época de la Gran Depresión de 1929. (137)

No es sino hasta 1969 cuando habría de entrar en vigor un nuevo acuerdo azucarero, que atenuaría los problemas que continuaron suscitándose en el mercado. Aunque para esos momentos, los países exportadores vieron afectada la importancia del producto, y América Latina en especial, no tuvo ninguna capacidad negociadora en la colocación de sus excedentes azucareros, optando como muchos otros países por exportar éstos fueran cuales fueran las condiciones, impuestas sobre todo por los países desarrollados consumidores, a través incluso, de los mercados preferenciales, como más adelante veremos.

f) Conferencias de Naciones Unidas sobre Azúcar de 1963 y 1965:

En la primera de estas conferencias se tuvo en cuenta que el convenio antes mencionado expiraba a fines de 1963 y dado que no se había llegado a un acuerdo que lo continuara, lo único que se hizo fue un llamamiento para que lo más pronto posible se concluyera un nuevo convenio.

La segunda de estas conferencias transcurrió en las mismas condiciones que la primera, aunque cabe hacer notar que entre 1963 y 1968, año en que tuvo lugar una nueva conferencia de Naciones Unidas sobre azúcar, los países que fueron miembros del convenio, mantuvieron el Consejo Internacional del Azúcar, a través del que se siguieron manejando aspectos administrativos y estadísticos.

g) Convenio Internacional del Azúcar (1968):

En ocasión de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), celebrada en 1968, se decidió llevar a cabo una conferencia de Naciones Unidas sobre azúcar, en donde se estableció un nuevo acuerdo internacional que buscaría corregir los problemas del mercado. (138)

La reglamentación económica del convenio negociado en Ginebra en 1968, estableció normas a seguir para los países importadores y para los países exportadores, entre las que destacan: la regulación de exportaciones; la fijación de precios y las consideraciones sobre acuerdos especiales. (139)

En este convenio, los artículos de mayor interés fueron: El (Art. 28) referente a las obligaciones de miembros importadores, que a breves rasgos establecía el compromiso de no importar de países no miembros una cantidad mayor-



a la que en cualquiera de los tres años anteriores hubieran realizado; de no importar de países miembros cuando el nivel de precio estuviera por debajo del especificado; de no cumplir con sus obligaciones si éstas perjudicaban su comercio de reexportación o de producción. (140)

Los miembros exportadores, por su parte, se comprometían (art. 30) a ofrecer los suministros suficientes a países importadores, si el precio del azúcar estaba dentro de lo especificado por el convenio. (141)

Este convenio, sin embargo, fue negociado al igual que en 1953, cuando el precio del producto se encontraba a un nivel extremadamente bajo. En 1954, al entrar en vigor el convenio, el precio tuvo un promedio anual de 3.37 centavos de libra-peso.

Asimismo, el convenio disponía (art. 30) que 10 días después de que el precio subiera por encima de 4.75 centavos, el azúcar en existencia de países exportadores podría ser ofrecido para su venta en un 50%; si el precio subía a 5.00, se podría ofrecer 10 días después el 50% restante. También establecía que si el precio era superior a 5.25 centavos, los países exportadores deberían conceder prioridad a miembros importadores; si el precio rebasaba los 6.50, cada miembro exportador podría tener opción a adquirir de cada uno de los miembros exportadores tradicionales, a precios que no excedieran de la

obligación del suministro una cantidad de azúcar que se fijaría en la forma siguiente:

- a) Si el precio subiese durante los cuatro meses anteriores al año cuota, el saldo de la "obligación básica".
- b) Si el precio subiese durante el primer trimestre del año cuota, sólo el 75%.
- c) Si el precio subiese durante el segundo trimestre del año cuota, sólo el 50%.
- d) Si el precio subiese durante el séptimo u octavo mes del año, sólo el 25%. (142)

Los artículos de este convenio, sin embargo, muestran que los términos en que éste se firmó tendían a favorecer a los miembros importadores, sobre todo desarrollados, pues se establecían obligaciones de mínimas cuotas a precios tope, pero no se establecían cuotas adecuadas de compra, en caso de producirse precios superiores.

Por esa razón, cuando los precios del azúcar empezaron a aumentar entre 1971 y 1973, hasta llegar incluso a los 9.59 centavos, dicho convenio empezó a dejar de convenir a los países importadores. Esto se reflejó cuando en 1973 se tuvo prevista la expiración del convenio y no se pudo concretar uno nuevo, por los precios altos del producto en el mercado. (143)

La suspensión de las obligaciones de suministro y de los mecanismos de limitación a las exportaciones que llevó a cabo en 1972 el Comité Ejecutivo de la Organización Internacional del Azúcar (hasta 1968 Consejo Internacional del Azúcar), órgano operativo de los países miembros de los acuerdos internacionales de azúcar, contribuyó a imposibilitar la creación de un nuevo convenio, ya que no se contó además con el consenso de los países exportadores, algunos de los cuales buscaron la creación de un "pool" de pequeños exportadores, y los fuertes exportadores se preocuparon por establecer mejores condiciones de comercialización.

Para 1974, el mercado azucarero volvió a negociarse en completa libertad, por lo que la fluctuación de los precios del producto empezó a ser cada vez más variante. En ese mismo año, la desaparición del Mercado Preferencial Americano y del Convenio de la Comunidad Británica, incrementó aún más la crisis del mercado, dando lugar a una nueva caída de los precios que hacía necesaria la búsqueda de un nuevo convenio internacional. No obstante la falta de dicho convenio, los países nuevamente decidieron mantener la existencia de la Organización Internacional del Azúcar, que no abandonaría sus actividades administrativas y de información, mientras se concretara el nuevo convenio.

h) Convenio Internacional del Azúcar (1977):

Las enormes fluctuaciones que siguieron a la falta de un convenio azucarero en 1974, caracterizadas por una fuerte caída de los precios del azúcar en el mercado mundial, llevaron a los países a celebrar una nueva conferencia de las Naciones Unidas sobre azúcar que, aunque tuvo lugar hasta abril de 1977, permitió que se estructurara un nuevo acuerdo que entró en vigor en 1978, buscando regular sobre todo la posición de Cuba y los Estados Unidos, y la de los países de la Comunidad Económica Europea y sus abastecedores, pues al desaparecer en 1972, el mercado preferencial de la Comunidad Británica, como ya lo mencionamos, también se había propiciado un mayor número de exportadores en el mercado libre, de ahí que los precios disminuyeran considerablemente. (144)

Este convenio coadyuvó a aliviar la crisis del mercado del azúcar mediante el establecimiento de disposiciones a fin de:

- a) Concretar un tonelaje básico de exportación a ser negociado en el primer trimestre de 1980 con vigencia de 3 años o más según el caso. Estos tonelajes básicos se asignarían a todos los países exportadores, incluyendo a los más pequeños.
- b) Mantener una faja de precios de entre 11 y 21 centavos de dólar por libra, con posibilidad de ser ajustada en el futuro.

- c) Otorgar financiamiento para mantener existencias el --  
cual se generará, vía el pago de un gravamen en las --  
operaciones comerciales que tengan lugar y que será --  
reembolsable por los países exportadores al liberarse --  
las existencias. (145)

Con relación a las exportaciones de Cuba a los países-  
del área socialista, éstas no podrán exceder de 650,000  
toneladas anuales, al menos durante los 2 primeros - -  
años de vigencia del convenio, ya que si exceden, se -  
les computará a su tonelaje básico de exportación.

También como disposición especial, al igual que la an-  
terior, se establecen limitaciones a las exportaciones  
de la Comunidad Económica Europea, y a posibles expor-  
taciones del área socialista, sobre todo de la Unión -  
Soviética.

Por lo que hace a las importaciones de países miembros, --  
éstas se limitarán cuando se realicen entre países no miembros,  
hasta en un 75% por un período de tres años, siempre y cuando-  
el precio sea superior a 11 centavos de libra, reduciéndose a -  
un 55% en caso de que el precio sea inferior. (146)

Cabe hacer notar que en materia de precios, se estipuló -  
un mecanismo de reducción proporcional de cuotas de exporta- -  
ción cuando los precios bajen de un nivel determinado. Si los  
precios suben, las toneladas básicas de exportación pueden vol

ver a su nivel normal, e incluso puede liberarse la obligación de la cuota si dicho precio supera los 15 centavos.

En relación a las existencias, se pueden liberar éstas cuando los precios superen el límite de la faja de precios -- que es de 21 centavos, para frenar un alza desmedida que pueda llevar posteriormente a una caída estrepitosa de los precios. (147)

En este convenio, los países exportadores aunque no han podido tener un poder negociador amplio y verdadero, por lo menos han hecho sentir su presencia en la conclusión de este documento.

Existen pequeñas ventajas si se considera que antes no existía un mecanismo adecuado que financiara las existencias. Tampoco se establecían disposiciones especiales en torno de reexportaciones que han afectado considerablemente al mercado.

Se ha tomado muy en cuenta en este convenio la existencia de mercados preferenciales, y se ha dado especial atención a los tonelajes básicos de exportación.

Consideramos que los países exportadores se esforzaron por concretar este nuevo acuerdo, que si no es muy ventajoso, por lo menos restringió los efectos de la no existencia de -- convenios internacionales, y permitió el acceso a ciertos beneficios derivados de sus disposiciones en materia de existencias y precios.

No obstante, creemos que el poder negociador de los países exportadores, entre ellos los de América Latina ha estado limitado en todas las negociaciones internacionales antes mencionadas, y esto se ha derivado de las crisis del mercado, -- que han reducido la importancia del azúcar.

Aunado a lo anterior, las características de la producción y el consumo mundial que enfrentan los propios países en materia de producción, distribución y comercialización, han hecho que el poder negociador se vea todavía más minimizado.

América Latina, en particular, no ha mostrado una fuerza negociadora capaz de proporcionarle beneficios reales derivados de sus exportaciones azucareras, y en este convenio, por ejemplo, lo más que consiguió fue incrementar, aunque en mínima parte, sus cuotas básicas de exportación. Estas incluso han sufrido modificaciones desfavorables para algunos países en el periodo 1980-1982, que siguió al primer periodo de fijación de cuotas que se estableció para 1977-1979.

Aunque se estimó la cuota total de la región en 15.5 millones de toneladas aproximadamente, representando un aumento de 250,000 toneladas con respecto al primer periodo, a algunos países se les fijó cuotas menores a las del periodo 1977-1979, siendo éstas como siguen: <sup>(148)</sup>

<u>P A I S E S</u>	<u>1977-1979</u>	<u>1980-1982</u>
Argentina	450,000	446,799
Bolivia	90,000	100,740
Brasil	2'350,000	2'373,174
Costa Rica	105,000	103,134
Cuba	2'500,000	2'522,046
Ecuador	30,000	70,116
El Salvador	145,000	164,458
Guatemala	300,000	25,743
Guyana	145,000	151,214
Jamaica	130,000	130,000
Nicaragua	125,000	121,051
Panamá	90,000	131,559
Perú	350,000	330,000
República Dominicana	10,000	1'200,000
Trinidad y Tobago	85,000	70,000

Por eso es necesaria la búsqueda de nuevos mecanismos - que proporcionen a América Latina un poder negociador capaz - de redituarle beneficios derivados de sus exportaciones azucareras, tanto al mercado libre como a otros mercados preferenciales, porque en estos últimos tampoco se ha reflejado el poder negociador del producto y de la región en su conjunto.



3.4.1.2.- Los acuerdos y disposiciones referentes a los mercados preferenciales.

a) Mercado Preferencial Americano:

Al igual que las disposiciones del mercado libre, el mercado preferencial americano surgió en la misma época de excedentes de finales de los 20's. y estuvo regida a través de la Ley Azucarera Americana que entró en acción durante la recesión de 1929, época crítica para la economía de Estados Unidos, que se esforzaba por impedir el caos de su mercado azucarero interno. (149)

Fórmulas para solucionar el problema excedentario mundial, se dieron a través del mercado americano que estableció la ley antes mencionada y posteriores reglamentaciones del mismo corte, que tenían como finalidad fijar cuotas de importación las cuales estuvieron asignadas en su mayoría a países de América Latina. (150)

La última ley que se estructuró fue la de 1948, que tuvo posteriores modificaciones en sus enmiendas, como la de 1971, que finalmente operó hasta 1974, año en que se dio por concluido este mercado preferencial.

En dichas leyes se buscó regular el comercio azucarero del interior de la Unión Americana con los países exportadores, sobre todo, de sus zonas de influencia. La idea era proteger el bienestar de sus consumidores, sin ver perjudicados sus intereses. (151) Por eso, cuando un buen número de países

de América Latina se dedicó a cubrir las necesidades Estados Unidos, éste empezó a presionarlos con la amenaza de cerrar su mercado, a fin de no otorgarles ningún tipo de concesiones económicas o políticas.

Las permanentes crisis del mercado libre y la dependencia que América Latina tenía de sus exportaciones azucareras, hicieron que la región fuera teniendo cada vez menor poder negociador, afectando con esto la importancia del producto.

Para continuar imponiendo condiciones en sus importaciones azucareras, Estados Unidos siguió esgrimimiento como arma intimidatoria el cierre de su mercado, lo que no era ninguna novedad en sus tácticas negociadoras. Tal lo confirma el que en 1890, por ejemplo, la ley estadounidense sobre aranceles concedió al Presidente facultades para "elevar tarifas de importación del azúcar, el café, el cuero y algunos otros artículos si estos procedían de países que hubiesen establecido aranceles desfavorables para la producción norteamericana".<sup>(152)</sup>

Los efectos de las prerrogativas antes mencionadas no tardaron en producirse, ya que Cuba y Puerto Rico, al poner en práctica la elevación de aranceles decretados por España a la cual pertenecían, provocaron la cólera del Mandatario norteamericano Blaine, quien haciendo uso de sus facultades cerró el mercado al azúcar y al tabaco procedente de estas islas antillanas, arruinando sus economías.<sup>(153)</sup>

Volviendo a la ley que nos ocupa, la presión de Estados-  
Unidos se ejercía en función al mecanismo de otorgamiento de-  
cuotas, de ahí que Cuba viera suspendidas las asignaciones --  
del mercado preferencial americano, al instaurarse en su te-  
rritorio un régimen socialista.

Por eso no podemos hablar de un beneficio derivado de co  
mercializar azúcar a través del mercado preferencial america-  
no, pues a pesar de los precios menos desfavorables con rela-  
ción a los existentes en el mercado libre, la cuota en cual-  
quier momento podía ser retirada. El ejemplo lo encontramos-  
en Venezuela, que por ingresar a la Organización de Países Ex  
portadores de Petróleo, se le excluyó de este mercado, en ba-  
se a las normas de dicha reglamentación.

En relación a los precios, aunque se establecían en fun-  
ción a los costos de producción doméstica, que eran superio-  
res a los que tenían los países abastecedores del mercado ame-  
ricano, no podemos hablar tampoco de un beneficio real para -  
América Latina mas que en la medida que utilizaba menos tecno  
logía y mano de obra más barata para obtener azúcar. (154)

El mercado preferencial americano que se delineó incluso  
en base a razones de orden ideológico, repartió sus cuotas --  
por última vez entre 1971 y 1974, en las siguientes proporcio  
nes: (155)

<u>PAISES</u>	<u>1971</u>	<u>1972</u>	<u>1973</u>	<u>1974</u>
Area Doméstica	52.40%	54.88%	54.07%	45.87%
Filipinas	14.10	12.15	12.37	13.94
República Dominicana	5.80	6.24	6.27	7.48
México	5.46	5.52	5.38	6.15
Brasil	5.34	5.38	5.56	7.38
Perú	4.26	3.81	3.61	4.16
Australia	1.81	1.78	2.27	1.88
Otros	10.77	11.22	10.46	13.10

La desaparición en 1975 del mercado preferencial americana no se puede explicar en razón del promedio anual de precios - que registró este mercado, siendo en 1971 de 8.52 centavos de dólar por libra, en 1972 fue de 9.11 centavos, en 1973 subió a 9.38 centavos y no se detuvo hasta rebasar los 11 centavos - en los últimos meses de 1974. Tales precios no quisieron - - afrontar los Estados Unidos, viéndose obligados a recurrir -- desde entonces al mercado libre para cubrir más del 50% de -- sus necesidades. (156)

Por lo anterior podemos considerar que los acuerdos y -- disposiciones internacionales en materia de azúcar se han establecido a fin de asegurar los requerimientos de los países - importadores, sobre todo desarrollados, y no con miras a beneficiar a los países exportadores que nada han podido hacer para evitar el cierre de un mercado. En el caso de Estados Unidos, éste corre el riesgo de no cubrir por completo sus nece-

sidades, aceptando el reto porque sabe que puede comprar a -- precios exageradamente bajos en un mercado no regulado.

Entre 1975 y 1977, ante la falta de un convenio internacional del azúcar y la desaparición del mercado preferencial-americano, a través de los cuales se comercializaba más del 70% del azúcar de exportación, se empezó a derrumbar el precio del producto, ya que nuevos oferentes inconsecuentes aparecieron por todas partes dispuestos a ceder su azúcar a cualquier precio.

A partir de 1975, las compras norteamericanas de azúcar se efectuaron bajo la norma del primer vendedor, es decir que "el primero que llegue será atendido". Con tal política, los principales abastecedores latinoamericanos de este mercado -- vieron reducidas sus exportaciones, aumentando por otra parte las exportaciones de países de la región que poco participaban en dicho mercado. (157)

Finalmente, debemos hacer una observación muy peculiar en relación a la no prorrogación de la Ley Americana del Azúcar, que pudo ser una respuesta a la creación, un mes antes de que ésta expirara, en diciembre de 1974, del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, que se fijó como meta la protección de los intereses azucareros de la región, y del cual hablaremos en el capítulo siguiente.

b) Convenio de la Comunidad Británica y Convención de Lomé:

El Convenio de la Comunidad Británica surgió como fórmula para cubrir las necesidades de la Gran Bretaña a través de sus productores de la Commonwealth, entre los que se encontraban los países del Caribe de habla inglesa, quienes tradicionalmente le habían exportado entre el 50% y 75% de su producción azucarera. (158)

Los términos desfavorables en los que operaba este mercado preferencial, permitían a Gran Bretaña cubrir sus enormes déficits azucareros derivados de una producción que sólo representaba una tercera parte de sus necesidades. Por eso, -- cuando esta potencia europea ingresó al Tratado de Roma, convirtió a la Comunidad Económica Europea de excedentaria en deficitaria, y por eso se buscó reconocer a esta organización, dentro del Convenio Internacional del Azúcar de 1968, como un miembro importador que gozaba de una determinada cuota para cubrir sus necesidades. (159)

El resultado fue que se redujeron las exportaciones de la Comunidad como un todo, pero esta organización siguió gozando de las exportaciones de proveedores habituales de Gran Bretaña.

Al desaparecer en 1974 dicho mercado preferencial, algunos miembros de la Comunidad Económica Europea ejercieron presiones a fin de hacer valer sus derechos con miras a cubrir -

las necesidades de los países deficitarios pertenecientes a esta organización, lo que condujo a una situación altamente proteccionista que llevó a estimular la producción interna y a impedir toda posibilidad de importación de azúcar. (160)

Los efectos de tales estrategias no se hicieron esperar, ya que los países del Caribe vieron que su producción se atenuó sensiblemente, tal como lo mostramos en el capítulo anterior, debido entre otras cosas a la incertidumbre de los mercados preferenciales.

En tales condiciones y teniendo en cuenta que "las importaciones de la Comunidad Económica Europea son rigurosamente desalentadas bajo los términos de estas regulaciones", (161) es evidente que los países del Caribe no sólo se han sentido afectados, sino que se han visto imposibilitados para disponer de una capacidad negociadora que les reditúe beneficios derivados de sus exportaciones azucareras.

Si a lo anterior agregamos que dicha organización ha mostrado una "especial preocupación por salvaguardar los intereses de los países africanos asociados", (162) resulta evidente que la Comunidad siempre ha buscado el beneficio propio y nunca el recíproco.

Es fácilmente explicable que entre más oferentes se acerquen a la Comunidad Económica Europea los precios del azúcar serán más bajos. Si sus necesidades azucareras no son cubiertas, pueden alentar la producción de sus miembros o en todo -

caso, negociar mayores compras a través de la Convención de Lomé, que vino a reemplazar a partir de 1978 al Convenio de la Comunidad Británica.

Por medio de la Convención de Lomé se han acordado compras anuales de azúcar a países subdesarrollados de Africa, el Caribe y el Pacífico, las cuales tienen un precio mínimo garantizado que es objeto de negociaciones anuales sobre la base de los precios aplicables a la producción comunitaria.<sup>(163)</sup>

Hay riesgos que se corren en relación a la Convención de Lomé, ya que existe la posibilidad de que los países miembros de la organización antes mencionada desarrollen una producción azucarera que cubra por completo sus necesidades, con lo que resulta imposible asegurar una cuota determinada para los países del Caribe, por ejemplo, o para el resto de los países abastecedores.

Por lo anterior no podemos hablar de poder negociador cuando nos referimos a los países del Caribe, ya que éstos no han obtenido un beneficio real derivado de comercializar su azúcar a través del mercado preferencial antes aludido.

#### c) Convenio Cuba - Países Socialistas.

Con el cierre del mercado azucarero americano que sufrió Cuba como consecuencia de instaurarse en su territorio un régimen socialista, este país se vio en la necesidad de comercializar a través del mercado libre sus enormes excedentes



azucareros. Sin perder la confianza en la importancia del -- producto, negoció exportaciones con el bloque socialista ya - que las condiciones le resultaron relativamente favorables. - Siendo una excelente oportunidad sobre todo para la Unión de - Repúblicas Socialistas Soviéticas, que buscaba asegurar sus - necesidades, la firma de un convenio pudo ser finalmente lleva da a cabo en el año de 1965. (164)

Con un cierto grado de reciprocidad, los países del blo- que socialista han hecho que el convenio antes mencionado con tinúe vigente. Por lo que se ha dicho que los beneficios de- rivados de estas negociaciones permiten a Cuba "gozar de cré- ditos y prestigio internacional al contar con el apoyo inapre ciable del campo socialista", (165) la que incluso se ha inte- grado al Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME).

La capacidad negociadora que Cuba ha sabido desarrollar- se deriva del aprovechamiento adecuado de la importancia de - su azúcar, pues esto le ha proporcionado ayuda técnica y mate rial, así como precios apropiados para su producto, "con lo - que se anulan los efectos del intercambio desigual". (166)

Las negociaciones de Cuba con el bloque socialista, no - le han impedido diversificar sus mercados, lo que se demues- tra señalando que Japón, Canadá, La República Popular China y España, por ejemplo, son otros importantes consumidores de -- azúcar cubana. (167)

Con lo anterior se anula en parte la posibilidad de que-

Cuba sea vulnerable respecto de un solo mercado, por lo que se incrementa el poder negociador de este país, al menos mientras no existan diferencias sustanciales con el bloque socialista. Esto puede significar que el poder negociador del azúcar de Cuba es susceptible de disminuir en la medida en que este país comparta menos intereses con el bloque socialista, lo que nos recuerda la actitud similar de Estados Unidos con respecto a los países que forman parte de su zona de influencia.

Debemos mencionar que además de los mercados preferenciales antes señalados, operan arreglos entre países africanos como Malawi, Camerún, Somalia, Costa de Marfil y Senegal, que pertenecen a la Organización Común Africana, a efecto de asegurar su consumo de azúcar tanto del Congo como de la República de Malgache, que son los países exportadores de la región; y arreglos entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los países de su órbita política. Ambos arreglos no tienen interés para Latinoamérica más que en la medida que se restringen los mercados para su azúcar de caña.

Los que si tienen interés para América Latina y el Caribe y que se han negociado en los últimos años, son los contratos bilaterales privados y oficiales. En la región son numerosos los acuerdos a largo plazo y las negociaciones de trueque que han sido concluidos o están en vías de serlo, como por ejemplo, los de Brasil con la Unión de Repúblicas Socia-

listas Soviéticas, la República Popular China, Japón, Argelia e Irak; los de Cuba con Japón y España; los de Jamaica con -- Irán; y algunos que han dejado de operar o están en proceso de estructuración.

#### 3.4.2.- La alternativa de los países de la región.

Consideramos que todos los acuerdos y disposiciones internacionales señalados en los puntos anteriores han sido negociados, sin excepción, en términos desfavorables por los -- países de América Latina y el Caribe quienes, en principio, - han mostrado un poder negociador muy limitado, derivado de la herencia colonial, de la herencia de la Segunda Guerra Mun- - dial y de las sucesivas crisis por las que ha ido atravesando el mercado de las materias primas y en especial del azúcar co- - mo en esta investigación lo hemos tratado de demostrar.

Por lo anterior, los países de dicha región se han dado a la tarea de buscar nuevas fórmulas a fin de encontrar soluciones a los problemas que enfrentan en la comercialización - internacional de sus materias primas, sobre todo del azúcar. - Los esfuerzos realizados en diversos foros internacionales, - como ya lo destacamos en los capítulos anteriores, han llevado a considerar que sólo a través de la cooperación es facti- - ble negociar beneficios que permitan fortalecer sus procesos de desarrollo.

En el caso del azúcar, y vista la situación del mercado-internacional, la alternativa para los países de América Latina y el Caribe ha sido la unificación de intereses en este sector, de ahí que se hayan generado esfuerzos unilaterales y consultas y reuniones multilaterales tendientes a lograr precios adecuados para el producto y una mayor cohesión frente a los países consumidores, lo cual permitió que se acordara la creación en 1974, de un Secretariado Permanente de los Productores de esta región, del cual hablaremos en el capítulo siguiente.

## CAPITULO IV

LAS REIVINDICACIONES DE LOS PAISES DE AMERICA LATINA PARA  
LA PROTECCION DE SUS INTERESES RESPECTO DE SU AZUCAR DE CAÑA.

En el marco del sistema económico que ha caracterizado al mundo contemporáneo, los países subdesarrollados, en especial los de América Latina, han ido tomando cada vez mayor conciencia de las relaciones desiguales que mantienen con los países desarrollados. Uno de los rasgos de esta desigualdad se refleja en el mercado internacional que opera casi siempre en provecho de los países desarrollados, los cuales han limitado los beneficios de los países subdesarrollados, tradicionalmente exportadores de materias primas.

Las diferencias que tres siglos atrás caracterizaron a los países colonizadores y a las colonias, se han seguido manifestando de una u otra manera entre países desarrollados y países en desarrollo. Para superar tales diferencias, los países en desarrollo han tratado de unificar sus esfuerzos con miras a proteger intereses comunes. En el proceso reivindicativo de los países subdesarrollados se ha hecho patente la proliferación de conferencias, reuniones y entrevistas a nivel regional e interregional. Esto obedece a la identificación que ha tenido lugar entre los países de una determinada región y a características que suelen ser similares entre al-

gunos países.

Los países de América Latina y el Caribe, en el caso del azúcar de caña, han buscado identificarse plenamente, por lo que han ejercido esfuerzos para favorecer la comercialización internacional de dicho producto.

#### 4.1. Las opciones reivindicadoras de los países productores de azúcar de caña de la región.

Para reivindicar sus intereses azucareros, los países -- productores de América Latina y el Caribe han ensayado diversas alternativas. Una de tales alternativas ha sido la cooperación internacional, pero ésta, por los intereses tan diversos que aglutina, poco ha coadyuvado en la solución de los -- problemas que confrontan no sólo los países de la región, sino en general los países subdesarrollados.

Las negociaciones, que en materia financiera, monetaria y comercial se han llevado a cabo, reflejan la diversidad de criterios y objetivos de los países en el mundo. Entre mayor es el ámbito de tales negociaciones, más ambiguos son los resultados.

Sin embargo, de todas las reuniones internacionales que han tenido lugar, ha surgido el tema de las agrupaciones de -- productores de materias primas como una posible manera de que los países subdesarrollados logren obtener mayores beneficios. (168)

Con el ejemplo que han dado los miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y la Organización de Países Arabes Exportadores de Petróleo (OPAEP), los países subdesarrollados se han percatado de las posibilidades que existen de mejorar los precios de un producto con cierta seguridad de que los países desarrollados no ejerzan represalias. (169)

Aunque es evidente que las dos organizaciones de productores antes mencionados, al controlar la mayor parte de la producción del petróleo han podido influir poderosamente en la fijación de los precios de dicho producto, por la enorme importancia estratégica del mismo, no es menos cierto que una agrupación de productores de otra materia prima de menor importancia, está en posibilidad de mejorar también el precio del producto de que se trate.

Es necesario que estas agrupaciones de productores tengan conciencia de la necesidad de defender los intereses comunes de sus miembros tratando, antes que nada de lograr un precio estable y remunerativo para el producto, lo que llevaría a un incremento del poder negociador tanto del producto como de los países participantes. (170)

Creemos además que si esta agrupación se presenta entre países productores de una misma región, existen mayores posibilidades de estructurar una estrategia más concreta para negociar el producto en el mercado internacional.

En el caso de América Latina y el Caribe, una integración de esa naturaleza, ampliaría la concepción y esfera de actuación, ya que se constituiría en un proceso en el que se atiende no sólo lo que pasa en dicho espacio económico, sino también en una estrategia que apunta hacia una acción deliberada y coordinada fuera de la región. (171)

Si a través de los años los países productores de azúcar de caña en la región, poco se han beneficiado al comercializar su azúcar en el mercado internacional, por el escaso poder negociador con que han contado, viéndose imposibilitados para reivindicar sus intereses en lo que hace a este producto, resulta satisfactorio el que se haya creado en noviembre de 1974 el Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA).

Siendo tan escasas las acciones reivindicatorias de los países latinoamericanos y del Caribe por lo que se refiere al azúcar, lo cual hemos constatado en capítulos anteriores, es conveniente destacar la creación de una agrupación de esta naturaleza, señalando en que medida ha beneficiado a la región la existencia de GEPLACEA.

#### 4.1.1.- Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA).

##### 4.1.1.1.- Antecedentes y Objetivos de su Creación.

Con miras a incrementar el poder negociador del azúcar de caña, y su propio poder negociador, a efecto de lograr ma-



yores reivindicaciones, los países productores y exportadores de América Latina y el Caribe, que en conjunto controlan una parte considerable de la producción mundial exportable, decidieron la creación de un grupo de países exportadores de azúcar.

Las organizaciones internacionales que han operado en los mercados de materias primas, por la convergencia de intereses diversos, no pueden abocarse a la protección de los intereses específicos de una región determinada.

La creación de agrupaciones que al igual que un "cartel" controlen una gran parte de la producción de una materia prima, estarán en condiciones de influir en la fijación de precios, siempre y cuando ningún miembro productor incurra en acciones que pongan en peligro la estrategia común, como podría ser en un momento dado incrementar su producción, o bien ofrecer por separado el producto a un precio por debajo del que negocien los países de dicha agrupación.

Teniendo conocimiento de esta situación, los países de América Latina y el Caribe acordaron el establecimiento del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA). Esto fue posible porque con anterioridad se había creado, en julio de 1974, con motivo de la visita del entonces Presidente de México, Licenciado Luis Echeverría, a la Argentina, el Comité Coordinador Mexicano-Argentino del-

Azúcar, "para mejorar la posición de los países en la venta de este producto, principalmente a los países industrializados". (172)

Dicho Comité Coordinador tuvo a su cargo instrumentar un acuerdo para la creación del GEPLACEA, a través de diversas medidas tales como:

- 1) El intercambio de conocimientos y cooperación técnica entre los gobiernos y las organizaciones encargadas de la ejecución de la política en materia de comercialización externa de azúcar.
- 2) La defensa de los intereses del sector azucarero en el mercado internacional.
- 3) La concertación de posiciones a mantener en los foros internacionales.
- 4) La propuesta a los demás países de la región a fin de crear mecanismos de consulta y coordinación para actuar en el campo internacional en función de los objetivos antes citados. (173)

Los primeros esfuerzos para la participación de los países de la región en la creación de una agrupación de exportadores de azúcar, los realizó México, al proponer a Venezuela y Brasil su ingreso a este organismo de productores, "que tendrá un nuevo poder de negociación frente a los países consumidores". (174)

Los esfuerzos que siguieron a los acontecimientos antes mencionados, permitieron que se celebrara en Cozumel, México, en noviembre de 1974, una reunión con la participación de 20 países latinoamericanos y del Caribe, que acordó:

- 1) Constituir el Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), a fin de contar con un mecanismo flexible de consulta y coordinación sobre las cuestiones comunes relativas a la producción y comercialización del azúcar.
- 2) Establecer un Secretariado Permanente del Grupo: El Secretariado recogerá y divulgará entre los países miembros la información estadística. Defenderá los principales elementos correspondientes a la estructura de producción y comercialización de cada país participante.
- 3) Establecer un servicio periódico de información.
- 4) Designar a México como sede del Secretariado.
- 5) Celebrar la siguiente reunión en abril de 1975, en la República Dominicana. (175)

Teniendo verificativo lo que sería la segunda reunión del GEPLACEA, en abril de 1975 en Puerto Plata, República Dominicana, los 20 países (176) que originalmente acordaron la creación del Grupo, establecieron en forma provisional el reglamento del Secretariado, y acordaron la participación de Bo

livia y Haití dentro del mismo, con lo que el número de países se elevó a 22.

No es, sin embargo, hasta la tercera reunión del GEPLACEA, celebrada en Granja Azul, Lima, Perú, de septiembre a octubre de 1975, donde se delinea claramente la estrategia que habrá de perseguir el Grupo. De esta manera se acuerda:

- 1) La fijación de una banda de precio deseable para el azúcar cuyo destino sea el mercado mundial.
- 2) El reforzamiento de la cooperación tecnológica.
- 3) La coordinación para próximas reuniones internacionales.
- 4) La vinculación para concertar acciones con el SELA;

Al mismo tiempo se establecen obligaciones de carácter técnico para los países miembros, como son:

- 1) exigir a los compradores que identifiquen al país destinatario del azúcar.
- 2) no anunciar subastas con anticipación mayor de 48 horas.
- 3) no vender al por mayor más de 50,000 toneladas a intermediarios.
- 4) vincular los precios a las fórmulas de fijación prevaleciente en el mercado. (177)

En tal sentido, las negociaciones antes mencionadas per-

miten la elaboración de los Estatutos del GEPLACEA, los cuales fijan en el artículo 1, los objetivos y Funciones del Grupo, siendo los siguientes:

- a) Servir como un mecanismo flexible de consulta y de coordinación sobre las cuestiones comunes relativas a la producción y comercialización del azúcar.
- b) Contribuir a la creación de mecanismos adecuados para delinear y realizar fórmulas de cooperación e integración, congruentes con las obligaciones derivadas de los tratados en vigor de los cuales sean parte los países miembros.
- c) Propiciar el desarrollo adecuado y armónico de la industria azucarera de los países miembros.
- d) Coadyuvar a la adopción de posiciones comunes en reuniones y negociaciones internacionales relacionadas con el azúcar.
- e) Propiciar acciones solidarias ante situaciones especiales que aporten países miembros en materia de azúcar.
- f) Coordinar políticas tendientes a lograr niveles de precios justos y remunerativos.
- g) Incrementar la cooperación y el intercambio de conocimientos, entre los organismos y las entidades encargadas de

la ejecución de la política en materia de comercialización externa del azúcar de los países miembros.

- h) Intercambiar conocimientos científicos y tecnológicos en materia de campo, fábrica y utilización de los subproductos de la caña de azúcar.
- i) Mantener un servicio de información periódica de carácter operativo que pueda servir a los países miembros para orientar su política de comercialización del producto.
- j) Analizar las posibilidades de complementación industrial en todas las ramas de la actividad de la industria azucarera.
- k) Otros objetivos y funciones que contribuyan al desarrollo del principio básico contenido en el inciso a) de este artículo. (178)

#### 4.1.1.2.- Evaluación de los logros obtenidos.

Con los estatutos formulados, y con la elección de funcionarios del Secretariado Permanente, el GEPLACEA inició los trabajos que se marcó como objetivo, los cuales se han reflejado en las diversas reuniones que desde entonces a la fecha han tenido lugar.

Considerándose la reunión de Lima, Perú, como la tercera

la cuarta reunión que se celebró en Cali, Colombia, en marzo de 1976, dio la pauta para que se presentaran los instrumentos de ratificación de los países miembros, los cuales se aunarón a la firma de los estatutos a que hemos hecho alusión.

Sin abordar prioritariamente los problemas del mercado internacional del azúcar, la quinta reunión del GEPLACEA se desarrolló en la misma tónica que las anteriores, ya que se dedicó a cuestiones internas de orden operativo, por lo que se consiguió en forma definitiva la aprobación del reglamento del Secretariado. Dicha reunión tuvo lugar en Panamá, Panamá, en julio de 1976.

Desde entonces a la fecha, otras nueve reuniones plenas se han llevado a cabo, y en ellas se ha buscado coordinar la postura de los países miembros del GEPLACEA, dentro de las negociaciones internacionales que en torno del convenio internacional del azúcar se han suscitado.

En las reuniones del GEPLACEA se han elaborado análisis de la relación entre sus miembros y las disposiciones del convenio internacional del azúcar, así como de la situación que guarda el mercado internacional de este producto y los efectos que tiene para los países latinoamericanos y del Caribe exportadores del mismo.

En las últimas nueve reuniones del GEPLACEA antes aludidas, que se llevaron a cabo en febrero y marzo de 1977, en La Habana, Cuba; agosto y septiembre de 1977, en Kingston, Jamai

ca; febrero de 1978, en México, D. F., México; octubre de - - 1978, en Guatemala, Guatemala; abril de 1979, en Buenos Ai- - res, Argentina; Octubre de 1979, en Cocoyoc, México; abril y mayo de 1980, en Río de Janeiro, Brasil; octubre de 1980, en Panamá, Panamá; y finalmente en abril y mayo de 1981, en Santo Domingo, República Dominicana, a pesar de que con ésta son catorce las reuniones plenarias del Grupo podemos afirmar que han sido limitados los logros alcanzados. En dichas reuniones sólo se han formulado sugerencias o recomendaciones a seguir, para tratar de negociar un precio justo para el azúcar, y algunos beneficios de orden complementario, sobre todo de carácter tecnológico, vía la celebración de Seminarios o reuniones de técnicos y expertos de la región.

Las limitaciones negociadoras y la falta de capacidad ejecutora del GEPLACEA, para acordar en un momento dada un incremento en los precios del azúcar, las podemos constatar señalando, por ejemplo, que en la XII Reunión Plenaria celebrada en abril y mayo de 1980, en Río de Janeiro, Brasil, los delegados de los diversos países participantes se limitaron a comentar:

- La necesidad de un nuevo reajuste de la escala de precios del Convenio Internacional del azúcar por considerar que el aumento de un centavo por libra acordado en una reunión anterior de la Organización Internacional del Azúcar, no satisfacía las expectativas de los



países exportadores.

- La necesidad de renegociar las toneladas básicas de exportación (T.B.E.), y señalaron que la falta de voluntad negociadora de un pequeño grupo impidió que se llegara a acuerdos al respecto, a pesar del interés de los países en desarrollo en determinar las T.B.E. para los años que quedaban del convenio. (179)

Debemos señalar que en dicho sentido, la existencia de un Convenio Internacional del Azúcar, al cual se obligan no sólo los países de América Latina y el Caribe, sino también otros países subdesarrollados exportadores de azúcar, restringe de por sí la autonomía que en un momento dado puede permitir a un grupo de países, acordar incrementos en el precio del producto.

De hecho, sólo a través de un mecanismo comercializador, un grupo de países exportadores de una materia prima, está en condiciones de alterar el precio de la misma. La alteración podrá ser mayor cuanto mayor sea el volumen que acaparen o posean los miembros de dicho grupo, y cuanto más estratégica resulte dicha materia prima.

Por esas razones, la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) mantiene un poder negociador capaz de incrementar el precio del petróleo, si las condiciones inflacionarias, por ejemplo, son cada día más fuertes.

En dicho sentido, México, como miembro del GEPLACEA, ha presentado una tesis a efecto de crear una empresa comercializadora de azúcar en el mercado internacional tratando de aprovechar la existencia de intereses comunes entre los países de América Latina y el Caribe, exportadores del dulce, la cual trataremos de analizar, en el punto siguiente, como perspectiva de la región, a fin de incrementar el poder negociador de la misma, así como el poder negociador de su azúcar de caña.

#### 4.1.2.- Las perspectivas negociadoras de los países de la región.

Como una alternativa nueva para incrementar el poder negociador de los países de América Latina y el Caribe, exportadores de azúcar, y de esa manera reivindicar los intereses de la región en dicho sector, México ha propuesto la creación de una empresa comercializadora de azúcar en el mercado internacional, la cual, operando en el marco del GEPLACEA, buscaría la obtención de ventajas tanto políticas como económicas para los países miembros. (180)

Algunos comentarios que han hecho llegar los funcionarios mexicanos a la Subsecretaría de la Industria Paraestatal, dependiente de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, que es cabeza de sector de la Industria Azucarera en México, coinciden en señalar la conveniencia de promover la creación de una unidad o empresa comercializadora para Améri-

ca Latina y el Caribe, pues han estimado que las ventajas podrían ser entre otras:

- a) el fortalecimiento de los intereses Latinoamericanos y del Caribe, así como el incremento de la fuerza de negociación de los países exportadores del área.
- b) Una mayor integración en materia de productos básicos a nivel regional, que sentaría un precedente para trabajar en otros (como lo intenta actualmente la Organización Latinoamericana de Energía y la Empresa Multinacional de Fertilizantes, por ejemplo).
- c) El surgimiento de un organismo, que junto a la Organización Internacional del Azúcar, sería el de mayor impacto en la toma de decisiones a nivel internacional en materia de azúcar, ya que reuniría los intereses de países que representan cerca del 50% del total de las exportaciones mundiales.
- d) También existirían otras ventajas de carácter económico que incidirían favorablemente en las condiciones financieras del sector azucarero de la región. (181)

Consideramos, sin embargo, que la posibilidad de crear tal empresa o unidad comercializadora en la región presenta grandes dificultades, tanto por las condiciones que privan en el mercado internacional como por las posibles repercusiones que ello implicaría para América Latina y el Caribe.

Estimamos la tesis mexicana como lógica conceptualmente, pero sus alcances e implicaciones en materia de política comercial, de difícil cristalización a corto plazo. Ello debido a la escasa disposición o al temor del riesgo compartido que tendría para los países miembros del GEPLACEA. La estructuración de dicha unidad comercializadora significaría una modificación de los estatutos del Grupo, que llevaría mucho tiempo negociar.

Creemos que un proyecto de esta naturaleza, se vería seriamente obstaculizado por el Congreso de Estados Unidos, en virtud de las implicaciones que esquemas como el antes mencionado, pudieran tener sobre el régimen de preferencias arancelarias contenido en la Ley Norteamericana de Comercio, del que los países en desarrollo son beneficiarios.

En tal sentido las perspectivas nada alentadoras se verían minimizadas si apuntamos que el mercado del azúcar presenta características distintas al mercado de otros productos básicos, como el del petróleo, por ejemplo. Al reflejar rasgos alcistas no coyunturales, el mercado del azúcar no es del todo propicio para establecer un esquema comercial como lo sería si se tratara de un mercado usualmente deprimido.

No obstante, se puede y debe intentarse correr el riesgo de hacer de GEPLACEA, un instrumento que permita la Comercialización efectiva del azúcar, cobijando en su seno la ciudadanidad o empresa comercializadora, no tanto para buscar el in

cremento de los precios del azúcar, sino para revelar al mundo la necesidad de aglutinar intereses de los países productores de materias primas, así como para incrementar el poder-negociador de la región, que frente a las tradicionales presiones de los países desarrollados y en especial de las potencias hegemónicas, vaya modificando los esquemas de desigualdad que prevalecen en el contexto internacional, pues está visto que solo así, corriendo un riesgo, los países antes colonizados, y ahora subdesarrollados, han pasado a jugar un papel más independiente, y han negociado cada día mas en términos menos desfavorables con los países desarrollados.

#### 4.1.3.- Otras posibilidades para favorecer los intereses azucareros de la región.

Algunas otras formas que se contemplan para reivindicar los intereses azucareros de la región, se basan en la búsqueda de nuevas utilidades para el azúcar, o bien para la caña en sí. Estas utilidades podrían ser distintas incluso a las del consumo humano, y tendrían que ser de interés para los países desarrollados.

Recientes investigaciones han llevado a establecer que existen enormes perspectivas para el azúcar y la caña, más concretamente, de poder destinarse a la elaboración de detergentes biodegradables, pinturas, plásticos, insecticidas e incluso combustible propulsor de explosivos, con lo que se acrecentaría la importancia del producto, y por ende el poder ne-

gociador del mismo, al menos mientras no cambien sustancialmente las condiciones del mercado internacional del azúcar y mientras no se resuelvan muchos de los problemas que aquejan al sector azucarero en la región.

Convendría que el GEPLACEA no olvidara la posibilidad de establecer una política de promoción a las investigaciones en relación a otras utilidades del azúcar y la caña, que tal vez traería sorpresas favorables en el futuro.

## C O N C L U S I O N E S

Uno de los grandes problemas que enfrentan los países subdesarrollados es el escaso poder negociador de sus materias primas. Los propios países al carecer de una unificación de intereses que les impida superar las desigualdades que mantienen frente a los países desarrollados, frenan aún más las posibilidades de incrementar los beneficios derivados de comercializar internacionalmente dichas materias primas.

El hecho de que aún existan desigualdades entre países desarrollados y subdesarrollados se debe, en primer término, a la herencia colonial que caracterizó a los segundos, dando lugar a un tardío crecimiento para éstos, que condicionó un grado inicial de desarrollo.

En América Latina, al igual que en la mayoría de los países en desarrollo, el proceso colonial limitó su crecimiento económico y se crearon condiciones para que los países de la región se tornaran en exportadores de materias primas. A través del tiempo, los rasgos del comercio se acentuaron y el panorama internacional fue cada vez más desalentador para los países que dependían de la exportación de sus materias primas.

En el caso del azúcar, los países productores de América

Latina no aprovecharon lo estratégico que en un momento dado resultó el producto en el mercado y ello dio lugar a que se establecieran políticas de autosuficiencia en la mayoría de los países que la importaban.

Al resultar de escaso interés el azúcar en el mercado, los acuerdos y disposiciones internacionales de este producto se establecieron en base a los intereses de los países consumidores, por lo que América Latina careció de un poder negociador que le permitiera beneficiarse de sus excedentes de azúcar de caña. Esta situación se hizo más notoria en un mercado dividido como es el del azúcar, pues los países de la región negociaban el producto a través del mercado libre y a través de mercados preferenciales, como lo era el mercado preferencial americano, fundamentalmente, del cual dependían en gran medida todos los exportadores latinoamericanos.

Junto con la desaparición de mercados preferenciales, el mundo experimentó crisis en el mercado libre del azúcar, que se aunó a la cada vez más grave dependencia que América Latina tenía de sus exportaciones azucareras.

La inexistencia temporal de un acuerdo internacional que regulara el mercado libre del azúcar reveló la nula capacidad negociadora de los países subdesarrollados productores de azúcar, la mayoría de los cuales abastecían dicho mercado.

En tales condiciones, América Latina optó por buscar fórmulas que aliviaran de alguna manera el conflictivo mercado -



azucarero, por la importancia que ha tenido el producto para la región.

Con la creación del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA) surgió un mecanismo que permitiría la unificación de criterios entre los países miembros que contribuyó a que se estableciera en el mercado libre un nuevo Convenio Internacional del Azúcar que entró en vigor en 1978. En dicho acuerdo, a pesar de la aparición de nuevos exportadores ante la desaparición de mercados preferenciales, no se hizo patente un poder negociador amplio y verdadero por parte de los países tradicionalmente exportadores como son las naciones de América Latina, pero, por lo menos, hicieron sentir su presencia en la conclusión de un documento en donde existen ventajas para los países exportadores.

A pesar de lo anterior, América Latina no ha mostrado una fuerza negociadora capaz de proporcionarle beneficios reales derivados de sus exportaciones azucareras, pero existe amplia disposición de los países de la región a efecto de que puedan participar en los trabajos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), ya que hay una clara conciencia de que sólo a través de la unificación de los países productores de la región, se puede aspirar a comerciar el azúcar con un poder negociador más amplio.

Desafortunadamente, resulta necesario revisar los meca--

nismos establecidos en el Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), ya que su acción se ha limitado únicamente al estudio de los problemas del mercado y a la búsqueda de posiciones comunes en reuniones y negociaciones internacionales.

Para fortalecer a este Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), se hace imprescindible la creación de una empresa comercializadora del azúcar con la participación de los países miembros, no sólo para buscar un incremento en los precios del producto, sino también para aumentar el poder negociador del mismo, al tiempo que crecería el poder negociador de la región a pesar del riesgo que esto implicaría. El mayor beneficio radicaría en que los países productores de materias primas tomarían conciencia de la conveniencia de agruparse a efecto de unificar intereses, lo cual, poco a poco, permitiría no sólo a los países de América Latina, sino en general a todos los países subdesarrollados, ir superando las desigualdades que mantienen respecto de los países desarrollados.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

- ( 1) Que se caracterizó por tratar de obtener la mayor cantidad posible de metálico con el menor desembolso de recursos metropolitanos, lo que forzó a un intercambio comercial que tradujera el botín de la conquista no solo al metálico, sino también a hombres y tierras, esto es, se orientó hacia la metrópoli el intercambio comercial y se limitó la producción de las colonias a unos cuantos productos. Así comenzó "la fragmentación del área económica hispanoamericana en zonas de monocultivo que terminaron por estar mejor comunicadas con su metrópoli ultramarina que con cualquier área vecina". Citado por Tulio Halperin Donghi, Historia Contemporánea de América Latina, Madrid, Alianza Editorial, 1972, pág. 19.
- ( 2) Ver: S. Stein y Bárbara H. Stein, The colonial heritage of Latin America, New York, Oxford University Press, -- 1970, pág. 5. quien señala además: "En 200 años su población creció de 4. a 5.8 millones, atribuidos en parte a una revolución agrícola basada sobre nuevos alimentos y forrajes, nuevas tecnologías y cambios significativos en la tenencia de la tierra".
- ( 3) Ibid, p. 6.
- ( 4) Ibid.
- ( 5) "En este período (finales del siglo XVIII), a pesar de que diferentes naciones fueron tomando posiciones mediante largas luchas en el mercado mundial que se abría, evidentemente Inglaterra -- en donde la manufactura había disfrutado de una constante protección por medio de

aranceles proteccionistas en el mercado interior y monopolios en el mercado colonial y exterior -- fue la más beneficiada". Citado por C. Marx y F. Engels, Obras Escogidas, Moscú, E. Progreso, 1973, tomo I pag. 57.

- ( 6 ) Que favoreció al florecimiento, fundamentalmente en Inglaterra, de el librecambio, que podía permitir la expansión de los mercados de la nueva industria. Ver: - Eric Roll, Historia de las Doctrinas Económicas, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 76-78.
- ( 7 ) Ya que la situación librecambista les afectó de manera importante y "adoptaron una política arancelaria más -- proteccionista (Alemania 1879; Francia 1881; Austria, - Italia y Rusia al iniciarse la década de 1880) a fin de desarrollar sus propias industrias frente a la competencia británica", Citado por Ramón Tamames, Relaciones -- Económicas Internacionales e Integración, en: La Reestructuración de la Sociedad Internacional, México, - - U.N.A.M. 1969, pág. 109. También toca este punto Henry Truchy, Les relations économiques internationales, París, E. Recueil Sirey, 1948 pág. 145, cuando señala - - "Las tendencias liberales de la política comercial cambiaron para dar paso a tarifas arancelarias que empezaron a satisfacer las necesidades en el campo de la agricultura y la industria".
- ( 8 ) Ver: Peter Worsley, El Tercer Mundo, México, Siglo XXI, 1978, pág. 17.
- ( 9 ) Ver: V. I. Lenin, Obras, La Habana, E. Política, 1963, - tomo 30, pág. 164.

- ( 10) Ver: V.P. Potemkin, Historia de la Diplomacia, México, - E. Grijalbo, 1967, tomo II, pp. 281-283.
- ( 11) Ver: E. Zhukov y A. Izkenderov, El Tercer Mundo, Moscú, E. Progreso, 1970, pág. 166.
- ( 12) Ver: Gonzalo Robles, México y la Cuestión de las Mate-  
rias Primas, México, Fondo de Cultura Económica, sin fe-  
cha, pag. 30.
- ( 13) Ver: Marcelo E. Aftalión, Poder Negociador Latinoameri-  
no, en: Revista de la Integración, Buenos Aires, Insti-  
tuto para la Integración de América Latina, 1975, No. -  
18, pág. 9.-
- ( 14) Ibid. p. 10.
- ( 15) Ibid. p. 11.
- ( 16) Ver: Juan Manuel Aranda, La Reglamentación del Comercio  
Internacional del Azúcar, México, Tesis U.N.A.M., 1971,  
pág. 26.
- ( 17) Aftalión, M. Op. cit. pp. 12-13.
- ( 18) Ibid.
- ( 19) Sobre dicha negociación y sus efectos puede verse: - -  
B.I.R.F., The structure of protection in the industrial  
countries and its effects on the exports of processed -  
good from developing countries, Economic Department -  
1968, Rep. No. EC-152, a parte V; y Karen K. Bivens, -  
Después de la Rueda Kennedy, Buenos Aires, Paidós, 1974,  
pág. 25.

- ( 20) Acuerdos preferenciales que son una excepción a la cláusula de la nación más favorecida y que junto con otra - excepción que es "la regla del principal abastecedor", - se evita que terceros países disfruten de las concesiones que un país otorga a su principal abastecedor de un producto terminado.
- ( 21) Se debe considerar que dentro del Acuerdo se postuló la reciprocidad de los intercambios, "pero no se puede tener reciprocidad sino entre países que tengan, a grandes rasgos, el mismo grado de desarrollo", Citado por Antonio Panesso, El Tercer Mundo en Ginebra, Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1965, pág. 168.
- ( 22) Por ejemplo, si se recuerda que en América Latina la capacidad de pago del servicio de la deuda está en relación directa con el dinamismo de las exportaciones, se podrá observar que "el gasto anual por servicios de la deuda pública representó el 15.7% del valor de sus exportaciones totales a fines de 1972 (habiendo países como México y Argentina que se encuentran muy por encima de ese promedio)". Citado por J. Balderas y B. Gómez, - Algunos problemas del financiamiento externo de América Latina, en: Conferencia sobre el financiamiento para el desarrollo de América Latina y el Caribe, México, CEPAL, 1975, pág. 17.
- ( 23) Ver: Bernardo Sepúlveda, Las empresas transnacionales en México, México, El Colegio de México, 1974, pág. 4.
- ( 24) Esta expresión (al igual que la de materias primas o artículos primarios) se aplica a todo producto de la agricultura, de los bosques o de la pesca, y de todo mine--

ral, ya sea que este producto se encuentre en su forma natural o que haya sufrido la transformación que exige normalmente la venta en cantidades importantes en el mercado internacional, ver: Aranda J.M. Op. cit. p. 6.

- ( 25) Sobre los problemas que enfrentan los productos básicos veáse: Aranda J. M. Op.cit. pp. 7-16; y en especial para América Latina: International Economic Consultants, - - Commodity Problems in Latin American, Washington Government Printing Office, 1959, cap. II.
- ( 26) Esta situación es apreciable a través de estadísticas de producción. Ver: Cuadro I
- ( 27) Esto se puede distinguir si se observan las estructuras porcentuales de las exportaciones de los países de América Latina, Ver: Cuadro II
- ( 28) Al respecto Umberto Melotti, Sociologia della Famme, - Milan, E. La Cultura, 1966, pág. 116 señala "Las exportaciones suelen ser con un bien limitado número de mercados cuando la agricultura no se diversifica en la medida preponderante lo que viene a tomarse en una mera posición de monopolio de la demanda"; estadísticamente se refleja la situación al observar la distribución geográfica de las exportaciones de la región. Ver: Cuadro-III.
- ( 29) Esta importancia se mide considerando las causas de la inestabilidad que pueden ser: cíclicas, estacionales y fortuitas; cíclicas, en función de la actividad económica en países desarrollados, pues siendo los principales mercados de productos básicos, el auge o retroceso que-

en ellos se manifiesta (ciclo económico), también se manifiestará en la demanda de estos productos; estacionales, cuyo ejemplo puede dar el azúcar (debido a sus calorías), pues en invierno se incrementa su demanda y en otras estaciones del año, su oferta; y fortuitas, en circunstancias tales como el periodo de la postguerra, cuando se presentó la caída de los precios de los productos de exportación procedentes de América Latina, que en la guerra se vieron favorecidos. "A finales de 1954 eran decididamente desfavorables las perspectivas inmediatas de la demanda mundial de algunos de los principales productos de exportación de América Latina y parecía indispensable intensificar la búsqueda de arreglos bilaterales para colocar los excedentes." Citado por CEPAL, Estudio Económico de América Latina 1954, México 1955, Doc. E/CN.12/362, pág. 43; consulte además Joseph D. Coppock, International Economic Instability: The experience after World War II, New York, Mc Graw Hill, 1962, cap. III.

- ( 30) Los proteccionismos a la producción doméstica por parte sobre todo de países desarrollados, limitan la entrada de exportaciones procedentes de América Latina. Esto no se siente tanto cuando países subdesarrollados o de economía centralmente planificada (parece ser que estos últimos en relación a la producción agropecuaria han ejercido una política de autosuficiencia estableciendo rigurosas limitaciones a la importación de productos básicos) establecen dichas medidas, en función a la proporción del comercio de América Latina con dichos países.
- ( 31) Lo que ha derivado en una mayor participación de países desarrollados con respecto a países subdesarrollados en



las exportaciones mundiales de productos básicos, obteniendo además los primeros, mejores precios para sus -- productos.

- ( 32) Esta situación se vislumbró durante la Segunda Guerra - Mundial y se hizo más clara al término de la misma, sobre todo porque en función a la elaboración de dichos - productos se llevó a cabo la reconstrucción económica - de Europa Occidental. "La sustitución de materias pri-- mas naturales por productos sintéticos continuó después de 1955, lo que explica el incremento relativamente lento de las importaciones de materias primas agrícolas en los países industriales" Citado por Bela A. Balassa, Fu turo Comercial de los países en desarrollo, México, Fon do de Cultura Económica, 1966, pág. 21.
- ( 33) Quizá el ejemplo más notable ha sido la pérdida para - América Latina de sus mercados tradicionales de granos- en Europa, en favor de países de Africa, sobre todo por que esta área ha mantenido desde hace algunos años tra- tamiento preferencial en el Mercado Común Europeo, avi- zorándose una más vigorosa competencia en el futuro. En los 60's esta situación afectaba ya de tal manera a Amé rica Latina que incluso se elaboraron proyectos de reco mendación en el seno del Consejo Interamericano Económi co y Social como el de 1962 que, considerando los insu- ficientes ingresos de la región por concepto de sus ex- portaciones, recomendó "la planificación del comercio a través de una permanente información entre los países - exportadores de este tipo de productos de los tres con- tinentes, esto es, incluyendo a Asia y Africa. Citado - por CIES (OEA), Relaciones de la economía de las zonas-

tropicales afroasiáticas con las latinoamericanas de la misma zona. 1962, Doc. OEA/Ser. H./X.3, pág. 1; ver también Cuadro IV.

- ( 34) Esto se puede apreciar si se observan los índices de precios de los principales productos de exportación en el mercado mundial. ver: Cuadro V.
- ( 35) Quien mejor ha ejemplificado este problema ha sido el ecuatoriano C. Santamaría, delegado de su país en una asamblea del Fondo Monetario Internacional, quien declaró: "en 1954 nosotros con 19 sacos de café pagábamos un auto, ahora en 1962 nosotros no lo conseguimos por menos de 39". Citado por Guy de Lacharriere, Commerce Extérieur et Sous-Development, París, Presses Universitaires de France, 1964 pág. 42.
- ( 36) Ver: INTAL, La integración económica de América Latina; realidades, problemas y perspectivas, Buenos Aires, 1968, pp. 72-77.
- ( 37) Aranda, J. M. op. cit. p. 52.
- ( 38) Ver: Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período extraordinario de sesiones, O.N.U., 1974 documento A/9556, pp. 6-7.
- ( 39) Ibid. pp. 7-8.
- ( 40) Ver: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Quinto período de sesiones, O.N.U. 1979, documentos TD/RES/103-105-128-131 y 132.

- ( 41) Ver: GATT, Las negociaciones Comerciales Multilaterales de la ronda de Tokio, Ginebra, 1980, pág. 120.
- ( 42) Ibid. p. 121.
- ( 43) Ver: Santiago Macario, Proteccionismo e Industrialización en América Latina: Boletín Económico de América Latina, New York, CEPAL, Marzo 1964, Vol. IX, No. 1, - pp. 63-67.
- ( 44) Ver: Ofelia Alfaro López, México y los Convenios Internacionales de Materias Primas, México, tesis U.N.A.M., - 1961, pp. 57-66.
- ( 45) Ver: Liborio Villalobos Calderón, Las Materias Primas - en la encrucijada Internacional, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, pág. 37.
- ( 46) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Op. Cit. docs. TD/Ref/103-105-128-131 y 132.
- ( 47) Ver: Donald L. Sternietzke, The raw materials problems in Latin America Economic Development, Arizona, College of Business and Public Administration, 1966, cap. V.
- ( 48) Aftalión, M. Op. cit. pp. 16-17.
- ( 49) Ibid, p. 7.
- ( 50) Ver: Ramón Tamames, Estructura Económica Internacional, Madrid, Alianza Editorial, 1978, pág. 188.
- ( 51) Ver: Ramón Tamames, Relaciones Económicas Internaciona-

les e Integración, en: La Reestructuración de la Sociedad Internacional, México, U.N.A.M., 1969, pág. 128.

- ( 52) Tamames, R. Op. cit. pp. 188-189.
- ( 53) Aftalión, M. Op. cit. p. 8.
- ( 54) Ibid. p. 43.
- ( 55) Ver: Maria del Rosario Green, ¿Somos parte del Tercer Mundo?, Panorama Económico Latinoamericano, El Universal, 18 de enero de 1981, pág. 4.
- ( 56) Villalobos, L. Op. cit. p. 35.
- ( 57) Aftalión, M. Op. cit. p. 31.
- ( 58) Ibid. p. 32.
- ( 59) Ver: El Día, Las Materias Primas como Arma Política, 22 de marzo de 1974, pág. 5.
- ( 60) Ver: Gonzalo Bravo y Vera, El Petróleo como elemento de negociación de los países subdesarrollados, México, Cuaderno del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.A.M., 1978, - pág. 159.
- ( 61) Documentos Oficiales de la Asamblea General, Op. cit. - p. 5.
- ( 62) Aftalión, M. Op. cit. p. 31.

- ( 63) Datos calculados en función a las estadísticas de la -  
Producción Mundial total de azúcar. Ver Cuadro I.
- ( 64) Datos calculados en función a las estadísticas del Con-  
sumo Mundial total de azúcar. Ver Cuadro II.
- ( \*) Este análisis se refiere a la producción de azúcar cen-  
trifugado, tanto de caña como de remolacha, pues la pro-  
ducción de azúcar no centrífuga, que se conoce como ras-  
padura, panela, chancaca, jaggery, gur, etc., según la  
variedad, es realmente poco significativa y se consume-  
por completo internamente, lo que permite que no se des-  
figuren las comparaciones que se hacen en esta investi-  
gación, pues los datos sobre consumo se refieren tam- -  
bién al azúcar centrifugado.
- ( \*\*) Se ha tomado el criterio de la Organización de Coopera-  
ción y Desarrollo Económico (OCDE) para considerar como  
países desarrollados a: Australia, Austria, Bélgica, Ca-  
nadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Ingle-  
terra, Grecia, Holanda, Irlanda, Islandia, Italia, Japón,  
Luxemburgo, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Sudáfrica,  
Suecia, Suiza, Turquía y República Federal Ale-  
mana, que son países que se caracterizan por no recibir  
cooperación para su desarrollo, al igual que sucede con  
la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la Repú-  
blica Democrática Alemana, dentro del llamado bloque so-  
cialista.
- ( 65) Datos calculados en función al Cuadro III.
- ( 66) Ibid.

- ( 67) Datos calculados en función al Cuadro III
- ( 68) Datos calculados en función al Cuadro I
- ( 69) Datos calculados en función al Cuadro I
- ( 70) Datos calculados en función al Cuadro I y al Cuadro III
- ( 71) Ibid
- ( 72) Datos calculados en función al Cuadro IV
- ( 73) Estos países son Bahamas, Grecia, Bangladesh, Iraq, Líbano, Malasia, Nepal, Pakistán, Camerún, Ghana, Malawi, Mali, Marruecos, Nigeria, Tunez, Zambia y otros más.
- ( 74) Datos calculados en función al Cuadro V
- ( 75) Datos calculados en función al Cuadro I
- ( 76) Ibid.
- ( 77) Datos calculados en función al Cuadro VI
- ( 78) Ibid.
- ( 79) Datos calculados en función al Cuadro I
- ( 80) Ibid.
- ( 81) Estos decretos fueron dictados por Napoleón como réplica a las disposiciones de Inglaterra que forzaban al comercio de América a tocar puertos ingleses antes que --

cualesquiera otros. Ver: Erich W. Zimmermann Recursos - e Industrias del Mundo, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, pág. 217.

- ( 82) El químico prusiano Marggraf, experimentando con la remolacha, consiguió extraer de ésta, suficiente azúcar - en el año de 1747. Ver: Enciclopedia Universal Ilustrada, Madrid, Espasa-Calpesa, 1930, tomo VI, pág. 1396.
- ( 83) Dato calculado en función al Cuadro I.
- ( 84) Datos calculados en función al Cuadro VII.
- ( 85) Dato calculado en función al Cuadro VIII.
- ( 86) Esto ha hecho que el azúcar sea el producto básico "entorno al cual se ha hecho más sensible el afán de autosuficiencia". Citado por U.P. Departamento de Asuntos - Económicos. Problemas de la comercialización del azúcar en el ámbito continental y mundial, Washington, 1963, - pág. 1.
- ( 87) En los primeros años que siguieron al término de la Primera Guerra Mundial se empezaron a notar pequeños excedentes de azúcar que orillaron a muchos países a producir esporádicamente, sin embargo, se desembocó una superproducción coincidente con la depresión de 1929, la que forzó a algunos países exportadores a adoptar políticas de intervención de capacidad instalada a fin de - subordinar su producción de azúcar a las posibilidades - efectivas de consumo y exportación, a pesar de lo cual - unos países no se ajustaron rígidamente a lo acordado y otros más, iniciaron la producción del dulce, todo lo -

cual no han tomado muy en cuenta quienes acusan a los países tradicionalmente exportadores de azúcar, de la responsabilidad por excesos mundiales. Ver: U.P. Departamento de Asuntos Económicos, Op. cit. p. 1 y Zimmermann, E.W. Op. cit. p. 220.

- ( 88) Ver: Organización de Naciones Unidas. La evolución económica en Africa 1954-55, New York, 1956, doc. E/2881/ST/ECA/40, pág. 44.
- ( 89) Ver: A. Viton y F. Pignalosa, Tendencias y Perspectivas del Consumo Mundial de Azúcar, Roma, F.A.O. 1961, pág.-15.
- ( 90) Organización de Naciones Unidas. Op. cit. pp. 2-10.
- ( 91) Naciones Unidas, Información reciente sobre los edulcorantes artificiales Ginebra, 1974, doc. TD/B/C.1/SYN/2/Add. 1, pp. 1-7.
- ( 92) Ibid.
- ( 93) Ibid.
- ( 94) Datos calculados en función al Cuadro IX.
- ( 95) Ibid.
- ( 96) Ibid.
- ( 97) Datos calculados en función al Cuadro XI
- ( 98) Datos calculados en función al Cuadro II



- ( 99) Datos calculados en función a los Cuadros I y II.
- (100) Ibid.
- (101) Datos calculados en función al Cuadro X
- (102) Ibid.
- (103) Datos calculados en función a los Cuadros I y II
- (104) Zimmermann, E.W. op. cit. p. 217.
- (105) Ver: Helen Hughes, Problemas of food processing industries in developing countries, B.I.R.F., 1969, pág.20.
- (106) Ibid.
- (107) Los cuales a la fecha siguen importándose implicando para varios de los países de América Latina enormes fugas de capital. Ver: Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, El esfuerzo interno y las necesidades de financiamiento externo para el desarrollo de la República Dominicana, O.E.A., 1967, doc. SER.H/HXIV/CIAP/--105.
- (108) El ejemplo lo encontramos incluso en la propia Cuba, si observamos los rubros en que se fueron colocando las versiones norteamericanas entre la década de los 20's y la década de los 40's. Ver: Cuadro I
- (109) Desde entonces la situación no cambió demasiado, ya que muchos ingenios siguieron operando con dicho equipo, -- por lo que muchos gobiernos que han probado a ser empre

sarios en el sector azucarero han heredado no solo la poca rentabilidad de éste, sino también una maquinaria-obsolleta que tiene necesitada una renovación por muchos años. Ver: H.W. Hutchison. Value orientations and - - northeast brazilian agro-industrial modernization, en: Inter-American Economic Affairs, Washington, 1968, vol. 21. pág. 73.

- (110) Esto ocurrió por ejemplo en Cuba, donde grupos dirigentes nativos deseosos de participar de la riqueza que se podía obtener en el campo, por ser este renglón vital para la economía, optaron por limitar los beneficios de la inversión extranjera, lo cual se puede constatar no solo en la llamada Cubanización de la legislación laboral de 1933 que entre otras disposiciones proscribía en su art. 89, la posesión de extensas tierras y estipulaba que la ley restringiría la adquisición de tierras por extranjeros a fin de que fueran restituidas éstas a los nacionales. Ver: Department of Commerce, Investments in Cuba, Washington, D.C., 1956, pág. 19.
- (111) Ver: Felix Choussy, Visualización de la economía de la industria azucarera, El Salvador, Ministerio de Agricultura e Industria, 1948, pág. 39.
- (112) Esta situación implica improductividad y por tanto pérdidas de capital, por el carácter temporal del sector, presentándose excepciones en algunos países como Perú y República Dominicana, donde los ingenios pueden trabajar durante los 12 meses del año. Ver: Informe de Becarios, Azúcar y Subproductos; Desarrollo de la Industria en Formosa, Hawaii, Perú, Puerto Rico y República Dominicana, México, Banco de México, 1964, pág. 21.

- (113) Suele ser de Inglaterra, República Federal Alemana, Francia o Estados Unidos, la maquinaria que se utiliza en el sector azucarero latinoamericano, y coincidentemente de donde se consumen fuertes cantidades de excedentes azucareros de la región. Ver: Reunión sobre Ciencia, Tecnología y Desarrollo, Industria Azucarera-Agricultura cañera, La Habana, CEPAL, 1974, doc. CONF. 53 D 559, pág. 8.
- (114) Ver: Apuntes sobre la economía azucarera de Nicaragua, Managua, Instituto de Fomento Nacional, 1954, pág. 7.
- (115) Ver: Aftalión, M. Op. cit. p. 32, quien señala además: "este margen de maniobra se ampliará si los países productores de materias primas consiguieran fuerte apoyo financiero para el caso de tener que restringir la oferta de sus productos en el mercado internacional".
- (116) Datos calculados en función al destino de las exportaciones azucareras de los países de América Latina, Ver: Cuadro II
- (117) Ver: Centro de Comercio Internacional, El mercado de los productos químicos a base de sacarosa, Ginebra, 1972, pág. 12.
- (118) Aunque existieron otros acuerdos en torno al mercado libre, desde 1954 acuerdos más concretos regularon el mercado libre, con excepción de los períodos comprendidos entre 1964 y 1968 y entre 1974 y 1977, como más adelante veremos.
- (119) Ver: Organización Internacional del Azúcar Statistical-

Bulletin, Agosto, septiembre 1974, vol. 33, No. 819.

- (120) Ver: Las consideraciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el azúcar, Nueva York, 1963, doc. - - E/Conf.48/3/N.U./CES, resolución final, tema 8, pp. 1-2; y Conferencia de las Naciones Unidas sobre el azúcar, - 1973, Nueva York, 1974, doc. TD/Sugar 8/6, pág. 1.
- (121) Ver: Departamento de Asuntos Económicos, Problemas de la comercialización del azúcar en el ámbito continental y mundial, Unión Panamericana, Washington, 1963, pág.2.
- (122) Datos calculados en función a las exportaciones azucareras de América Latina, ver: Cuadro III
- (123) Nasre N. Ganem, Evolución Histórica de la Industria Azucarera Mexicana, México, Edición del Autor, 1967, pp. - 80-87.
- (124) Ibid.
- (125) Esta asociación fue creada en 1916 para satisfacer a - través de los países miembros de la Commonwealth, fundamentalmente, las necesidades de azucareras del Imperio Británico.
- (126) Ganem, N.M. Op. cit. pp. 80-87.
- (127) Ibid.
- (128) Ibid. p. 82.
- (129) Ver: L. Baranyai y J.C. Mills, Convenios de estabiliza-

ción de las materias primas, México, CEMLA, 1962, pp. -  
106-125.

- (130) Ibid.
- (131) Ibid.
- (132) Ver: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar 1953, New York, 1952, doc. E./CONF. 15/15, pp. 29-30.
- (133) Ver: Omer Mon't Alegre, Estructura dos mercados de productos primarios, Coleca o Canaviera No. 22, Rio de Janeiro, Instituto de Acucar e do Alcool, 1976/1977 pp. - 197-198.
- (134) Ibid.
- (135) Baranyai, L. y Mills, J.C. Op. cit. pp.114-115.
- (136) Mont'Alegre, O. Op. cit. pp. 201-205.
- (137) Ibid.
- (138) Ver: Gertrud Lovasy, U.N. Sugar Conference 1968: Main - Features of the agreement adopted, Washington, BIRF-AID, 1968, pp. 2-5.
- (139) Ver: Convenio Internacional del Azúcar, 1968 (ANEXO I), pp. 68-72.
- (140) Convenio Internacional del Azúcar, 1968, Op. cit. pp. - 65-66.
- (141) Ibid. pp. 66-67.

- (142) Ibid.
- (143) Mon't Alegre, O. Op. cit. pp. 219-225.
- (144) Ver: S. Badinam, Les recentes fluctuations du Marche du Sucre, en: L'agronomie tropicale, París, Informations-economiques, enero 1973, pág. 8.
- (145) Ver: Convenio Internacional del Azúcar, 1977 (ANEXO II), pp. 20-33.
- (146) Ibid. pág. 31.
- (147) Ibid. pág. 26.
- (148) Ver: La OIA fija nuevas cuotas de exportación de azúcar en: Revista Comercio Exterior, México, BNCE, abril de - 1980, Vol. 30, Núm. 4, pág. 348.
- (149) CIES-CECON, América Latina y el Mercado Azucarero de - los Estados Unidos, Washington, OEA, 1971, doc. oficiales/Ser. H./XIII, pp. 34-38.
- (150) Ver: Carlos Gutiérrez Nuñez, El Mercado Internacional - del Azúcar, presencia y perspectivas de México, México, Tesis U.N.A.M., 1975, pág. 19.
- (151) Ibid.
- (152) Potemkin, V.P. Op. cit. p. 283.
- (153) Ibid.

- (154) Gutiérrez, C. Op. cit. pp. 20-21.
- (155) Ibid. p. 25.
- (156) Ver: Comisión Económica para América Latina, Nota informativa sobre la evolución reciente de los mercados de algunos productos básicos, Naciones Unidas, agosto 1975, doc. E/CEPAL/L. 122, pág. 38.
- (157) Ibid.
- (158) Estos países del Caribe fueron: Antigua, Barbados, Guyana, Jamaica, St. Kitts, Trinidad - Tobago, Santa Lucía y Granada.
- (159) Comisión Económica para América Latina. Op. cit. p.41
- (160) Ibid.
- (161) Ver: The Commonwealth Sec., Plantation Crops. A Review of production, trade, consumption, stocks, and prices relating to coffee, coca, tea, etc. Londres, 1973, No. 14, pág. 21.
- (162) Comisión Económica para América Latina. Op. cit. p. 42.
- (163) Ver: Organización de Naciones Unidas, Convención de Lomé, Convención ACP-CEE, 1975, doc. A/AC.176/7, pp. 129-132.
- (164) En este convenio figuran como países exportadores: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, Rumanía, Hungría, Yugoslavia, Polonia, Bulgaria,

República Popular China, Corea del Norte, República Democrática Alemana, República Popular de Vietnam, Albania y Mongolia.

- (165) Reunión sobre Ciencia, Tecnología y Desarrollo. Op. cit. p. 8.
- (166) Ibid. p. 9.
- (167) Comisión Económica para América Latina, Op. cit. p. 40.
- (168) Bravo y Vera, G. Op. cit. p. 162.
- (169) Ibid.
- (170) Ibid. p. 61.
- (171) Aftalión, M. Op. cit. p. 9.
- (172) Ver: El Mercado de Valores, Semanario de Nacional Financiera, México, agosto de 1974, vol. XXXIV, No. 31, pág. 860.
- (173) Ibid.
- (174) Ver: Excelsior, 20 de julio de 1974, pág. 6.
- (175) Ver: Conclusiones de la Reunión de Cozumel, México, GEPLACEA, noviembre de 1974, pp. 1-7.
- (176) Estos países fueron: Argentina, Barbados, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, -



Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad-Tobago y Venezuela.

- (177) Ver: Tercera Reunión GEPLACEA, Documento Final, Lima, Perú, Septiembre-octubre de 1975, pp. 4-6.
- (178) Ver: Estatutos del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), (ANEXO -- III), pág. 2.
- (179) Ver: GEPLACEA XII Reuniao Brasil 1980. Documento Final, Rio de Janeiro Brasil, abril 28 mayo 2, 1980, pág. 3.
- (180) Esta idea se ha venido estructurando a lo largo de diversas reuniones de carácter intersecretarial que han tenido lugar en México, con la participación de diversos funcionarios involucrados con el sector azucarero de este país. Ver: Reunión del Grupo Intersecretarial sobre asuntos Internacionales de Azúcar, México, 15 octubre de 1980, documento Azúcar/OD/EX/1/80, pp. 2-5.
- (181) Ver: Comunicación de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera a la Subsecretaría de la Industria Parastatal, México, 7 de octubre de 1980.

## B I B L I O G R A F I A .

Aftalión, Marcelo E., Poder Negociador Latinoamericano, en: -  
Revista de la Integración, Buenos Aires, Instituto para la In-  
tegración de América Latina, 1975.

Alfaro López, Ofelia, México y los Convenios Internacionales  
de Materias Primas, México, tesis U.N.A.M., 1961.

Aranda, Juan Manuel, La Reglamentación del Comercio Internacio-  
nal del Azúcar, México, Tesis U.N.A.M., 1971.

Badinam, S., Les recentes fluctuations du Marche du Sucre, en:  
L'agronomie tropicale, París, Informations économiques, enero  
1973.

Balassa, Bela A., Futuro comercial de los países en desarrollo,  
México, Fondo de Cultura Económica, 1966.

Balderas, J. y Gómez, B., Algunos problemas del financiamien-  
to externo de América Latina, en: Conferencia sobre el finan-  
ciamiento para el desarrollo de América Latina y el Caribe, -  
México, CEPAL, 1975.

Baranyai, L. y Mills J C, Convenios de estabilización de las-  
materias primas, México, CENLA, 1962.

B.I.R.F., The structure of protection in the industrial coun-  
tries and its effects on the exports of processed good from -  
developing countries, Economic Department, 1968.

Bivens, Karen K., Después de la Rueda Kennedy, Buenos Aires, Paidós, 1974.

Bravo y Vera, Gonzalo., El petróleo como elemento de negociación de los países subdesarrollados, México, Cuadernos del Centro de Relaciones Internacionales, U.N.A.M., 1978.

Centro de Comercio Internacional, El mercado de los productos químicos a base de sacarosa, Ginebra, 1972.

Choussy, Felix, Visualización de la economía de la industria azucarera, El Salvador, Ministerio de Agricultura e Industria, 1948.

CIES-CECON, América Latina y el Mercado Azucarero de los Estados Unidos, Washington, OEA, 1971.

CIES (OEA), Relaciones de la economía de las zonas tropicales afroasiáticas con las latinoamericanas de la misma zona, Washington, OEA, 1962.

CEPAL, Estudio Económico de América Latina 1954, México, 1955.

Comisión Económica para América Latina, Nota informativa sobre la evolución reciente de los mercados de algunos productos básicos, Naciones Unidas, agosto 1975.

Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, El esfuerzo interno y las necesidades de financiamiento externo para el desarrollo de la República Dominicana, O.E.A., 1967.

Coppock, Joseph, International Economic Instability: The experience after World War II, New York, Mc. Graw Hill, 1962.

Departamento de Asuntos Económicos, Problemas de la comercialización del azúcar en el ámbito continental y mundial, --- Washington, Unión Panamericana, 1963.

Department of Commerce, Investments in Cuba, Washington, - - 1956.

Ganem, Nasre N., Evolución Histórica de la Industria Azucarrera Mexicana, México, Edición del Autor, 1967.

Gatt, Las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda de Tokio, Ginebra, 1980.

Gutiérrez Nuñez, Carlos, El Mercado Internacional del Azúcar, presencia y perspectivas de México, México, tesis U. N.-A.M., 1975.

Halperin Donghi, Tulio., Historia Contemporánea de América Latina, Madrid, Alianza Editorial, 1972.

Hughes, Helen, Problems of food processing industries in developing countries, B.I.R.F., 1969.

Hutchison, H. W., Value orientations and northeast brazilian-agro-industrial modernization, en: Inter-American Economic -- Affairs, Washington, 1968.

Informe de Becarios, Azúcar y Subproductos, Desarrollo de la Industria en Formosa, Hawai, Perú, Puerto Rico y República Dominicana, México, Banco de México, 1964.

INTAL, La integración económica de América Latina: realidades, problemas y perspectivas, Buenos Aires, 1968.

International Economic Consultants, Commodity Problems in Latin American, Washington Government Printing Office, 1959.

Lacharriere, Guyde, Commerce Extérieur et Sous Development, - Paris, Presses Universitaires de France, 1964.

Lenin, V. I., Obras, La Habana, E. Política, 1963.

Lovasy, Gertrud, U. N. Sugar Conference 1968: Main Features of the agreement adopted, Washington, BIRF- AID, 1968.

Macario, Santiago, Proteccionismo e Industrialización en América Latina, en: Boletín Económico de América Latina, New - - York, CEPAL, Marzo 1964.

Marx, C. y Engels, F., Obras Escogidas, Moscú, E. Progreso, - 1973.

Mon't Alegre, Omer, Estructura dos Mercados de productos primarios, Rio de Janeiro, Instituto de Acucar e do Alcool, - - 1976-77.

Melotti, Umberto, Sociología della Famme, Milán, E. La Cultura, 1966.

Organización de Naciones Unidas, La evolución económica en África 1954-1955, New York, 1956.

Organización de Naciones Unidas, Convención de Lomé, Convención ACP-CEE, 1975.

Organización de Naciones Unidas, Información Reciente sobre los edulcorantes artificiales, Ginebra, 1974.

Panesso, Antonio, El Tercer Mundo en Ginebra, Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1965.

Potemkin, V.P., Historia de la Diplomacia, México, E. Grijalvo, 1967.

Reunión sobre Ciencia, Tecnología y Desarrollo, Industria Azucarera-Agricultura Cañera, La Habana, CEPAL, 1974.

Robles, Gonzalo, México y la Cuestión de las Materias Primas, México, Fondo de Cultura Económica, sin fecha.

Roll, Eric, Historia de las Doctrinas Económicas, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

Sepúlveda, Bernardo, Las empresas transnacionales en México, México, El Colegio de México, 1974.

Stein, S. y Stein, Barbara H. The colonial heritage of Latin America, New York, Oxford University Press, 1970.

Sternietzke, Donald, The raw materials problems in Latin America Economic Development, Arizona, College of Business and Public Administration, 1966.

Tamames, Ramón, Estructura Económica Internacional, Madrid, Alianza Editorial, 1978.

Tamames Ramón y otros, La Reestructuración de la Sociedad Internacional, México, U.N.A.M. 1969.

The Commonwealth Sec., Plantation Crops. A review of production, trade, consumption, stocks and prices relating to coffee, cocoa, tea, etc., Londres, 1973.

Truchy, Henry, Les relations économiques internationales, -  
París, E. Recueil Sirey, 1948.

U.P. Departamento de Asuntos Económicos, Problemas de la Co--  
mercialización del Azúcar en el ámbito continental y mundial,  
Washington, 1963, pág. 1.

Villalobos Calderón, Liborio, Las materias primas en la encru-  
cijada internacional, México, S.R.E., 1974.

Viton, A. y Pignalosa, F., Tendencias y Perspectivas del Con-  
sumo Mundial de Azúcar, Roma, F.A.O., 1961.

Worsley, Peter, El Tercer Mundo, México, Siglo XXI, 1978.

Zhukov, E. y Izkenderov, A., El Tercer Mundo, Moscú, E. Pro-  
greso, 1970.

Zimmerman, Erich, Recursos e Industrias del Mundo, México, -  
Fondo de Cultura Económica, 1957.

CUADRO I

PRODUCCION AGRICOLA DE LOS PAISES DE AMERICA LATINA

País	1969	1970	1971	1972	(miles de toneladas métricas)
<u>Argentina</u>					
trigo	7020	4250	5200		
maiz	6860	9360	9930		
avena	425	360	470		
cebada	570	367	525		
centeno	377	121	250		
linaza	640	680	330		
girasol	876	1140	830		
fibra algod	112	145	87		
caña azúcar	9500	10680	9700		
arroz	345	407	200		
mijo y sorgo	195	125	183		
tabaco	535	660	590		
<u>Bolivia</u>					
caña azúcar	1412	1460	--		
papas	627	655	655		
maiz	289	203	300		
trigo	45	53	62		
arroz	64	77	00		
café	1	1	--		
<u>Brasil</u>					
café		7543	16655	--	
algodon		672	1263	661	
maiz		14216	14307	15000	
frijol		2211	2430	--	
arroz		7552	7111	8000	
trigo		1844	2132	1800	
papas		1583	1434	1700	
azúcar		79253	72258	--	
naranja		3364	3500	--	
<u>Chile</u>					
nabo		70	02	70	
papas		604	836	733	
trigo		1307	1268	1195	
cebada		97	114	130	
maiz		230	250	283	
<u>Colombia</u>					
café		507	400	420	
azúcar		780	740	--	
azúcar no refinada		650	720	--	
arroz		750	651	940	
queso		15	17	10	
algodon		150	120	120	
tabaco		10	10	30	
plátano		817	--	--	



Pais	1969	1970	1971	1972
<u>Haití</u>				
azúcar		75	71	80
café		275	240	290
cacao		2	2	--
tabaco		2500	2500	--
sisal		16	16	--
<u>Honduras</u>				
maiz		7635	7614	
frijol		1221	1180	
arroz		143	201	
maicillo		1041	1025	
algodon		126	167	
palma		717	714	
tabaco		104	120	
café		700	846	
bananas		1300	1540	
caña azúcar		1416	1317	
<u>Jamaica</u>				
azúcar			171	
melaza			160	
naranjas			21	
torcerías			17	
cigarros			17	
<u>México</u>				
maiz				8767
algodon				380
caña azúcar				30541
café				198
frijol				800
trigo				1782
naranja				1297
sergo				2100
tomate				950
<u>Nicaragua</u>				
algodon	69	73	27	
café	23	22	26	
semilla algodon	115	153	11	
maiz	182	190	220	
arroz	86	100	21	
azúcar	181	170	161	
frijol	55	53	57	
mijo y sergo	20	20	27	
ajonjolí	7	6	7	
plátano	22	5	1	

País	1969	1970	1971	1972
<u>Costa Rica</u>				
café	22	97	100	
plátano	202	100	11	
café	2	2	11	
azúcar	167	182	192	
frijol	18	13	14	
tabaco	1	1	1	
aceite palma	11	13	12	
arroz	20	21	101	
<u>Cuba</u>				
azúcar				1000
arroz				100
tabaco				100
frijoles				100
cañamote				15
<u>Ecuador</u>				
maíz		221	200	
trigo		81	60	
arroz		104	151	
cañamote		177	100	
cañamote azúcar		200	200	
papas		20	20	
tomates		20	20	
naranjas		122	125	
café		121	121	
cacao		20	20	
tabaco		22	22	
<u>Guatemala</u>				
café	136	119	100	
plátano	80	80	11	
algodón	56	57	11	
azúcar	160	166	215	
frijol	56	63	63	
maíz	705	712	751	
tabaco	1	1	1	
arroz	17	17	17	
níjico	54	16	17	
papa	19	20	26	
trigo	23	21	21	
<u>El Salvador</u>				
café	150	141	141	
algodón	3	27	27	
maíz	79	363	376	
azúcar	117	110	110	
frijol	26	20	20	
arroz	63	60	60	
níjico	107	107	107	

Costa Rica

café	22	97	100
plátano	202	100	11
café	2	2	11
azúcar	167	182	192
frijol	18	13	14
tabaco	1	1	1
aceite palma	11	13	12
arroz	20	21	101

Cuba

azúcar				1000
arroz				100
tabaco				100
frijoles				100
cañamote				15

Ecuador

maíz		221	200
trigo		81	60
arroz		104	151
cañamote		177	100
cañamote azúcar		200	200
papas		20	20
tomates		20	20
naranjas		122	125
café		121	121
cacao		20	20
tabaco		22	22

Guatemala

café	136	119	100
plátano	80	80	11
algodón	56	57	11
azúcar	160	166	215
frijol	56	63	63
maíz	705	712	751
tabaco	1	1	1
arroz	17	17	17
níjico	54	16	17
papa	19	20	26
trigo	23	21	21

El Salvador

café	150	141	141
algodón	3	27	27
maíz	79	363	376
azúcar	117	110	110
frijol	26	20	20
arroz	63	60	60
níjico	107	107	107

País: Producto	1969	1970	1971	1972
<u>Paraná</u>				
plátano	1019	900	--	
café	5	5	5	
azúcar	76	90	91	
arroz	165	124	135	
maíz	38	85	90	
frijol	5	5	5	
<u>Paraguay</u>				
maíz		159	225	276
cítricos		15	15	15
algodón		12	5	13
<u>Perú</u>				
maíz		615	650	
trigo		125	150	
arroz		507	600	
cebada		170	175	
café azúcar		8068	8700	
papa		1929	1930	
<u>Rep. Dominicana</u>				
azúcar		1100	1202	1250
café		505	450	495
tabaco		22	22	--
cacao		26	30	--
arroz		210	220	--
<u>Trinidad-Tobago</u>				
azúcar				
cacao				
frutas cítricas				
caña				
<u>Uruguay</u>				
naranjas		64	59	60
limones		9	8	10
cacahuete		2	2	2
girasol		65	49	73
trigo		388	316	330
cebada		45	49	43
maíz		139	166	144
<u>Venezuela</u>				
arroz		226	175	
maíz		710	700	
sergo		6	6	
carotas		23	23	
frijol		22	22	
papa		125	130	
yuca		317	324	
ajonjolí		125	93	
algodón		40	42	
caca		146	151	
caña azúcar		4416	5180	

FUENTE: Indicadores Económicos de América, Instituto Mex. de Com. Exterior, Mex., 1974

- a) azúcar refinada en prod. industrial registró en 1969=140 y en 1970=150  
b) azúcar refinada en prod. industrial registró en 1971=265.  
c) azúcar en prod. industrial fué en 1969=178 y en 1970=185  
d) azúcar en prod. industrial fué en 1970=63 y en 1971=68 MILTON LORTOS  
e) azúcar en prod. industrial fué en 1970=1197 y en 1971=1263 MILÍONES DE DÓLARES  
f) azúcar en prod. industrial fué en 1969=2757 y en 1970=3332 MILÍONES DE DÓLARES  
g) azúcar en prod. industrial fué en 1970=100 y en 1971=100 MILÍONES DE DÓLARES

CUADRO II

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE EXPORTACIONES DE PAISES DE  
AMERICA LATINA(prop. corresp. a prod. básicos)

1973

Argentina *	65%
Brasil *	63%
Cuba *	64%
Ecuador	95%
El Salvador *	72%
Guatemala *	74%
Haití	87%
Jamaica	97%
México *	71%
Panamá *	76%
Perú	99%
T. Tobago	94%
Venezuela	97%

Porcentaje aproximado de 13 países : 84.84%

\*Porcentajes calculados en función a la estructura de sus exportaciones  
(en base a los miles de dólares exportados)

FUENTE: Indicadores Económicos de América, Instituto Mexicano de  
Comercio Exterior, México, 1974

CUADRO III

AMERICA LATINA: DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE SUS EXPORTACIONES  
(Estructura Porcentual) 1974

<u>Argentina</u> 1000	<u>Bolivia</u> 1000	<u>Brazil</u> 1000	<u>Chile</u> 1000
Italia 150	Reino Unido 450	U.S.A. 282	Holanda 107
F. Bajos 92	E.U. 279	R.F.A. 80	E.S. 77
E.U. 21	Japón 60	Italia 60	Reino Unido 114
Brazil 61	Argentina 57	Argentina 50	Japón 191
Reino Unido 69	Perú 30	F. Bajos 50	R.F.A. 128
Japón 51	F. Bajos 31	E.U. 50	Italia 74
Chile 74	R.F.A. 20	Reino Unido 43	Argentina 30
R.F. Alemania 63	Chile 11	Francia 38	Francia 45
Francia 42	Bélgica 10	Brasil 33	Canadá 34
Bélgica 34	Brazil 10	Bel-Lux 28	Bélgica 16
Perú 8	otros 20	México 3	México 16
México 10		otros 250	otros 154
otros 275			
<u>Colombia</u> 1000	<u>Costa Rica</u> 1000	<u>Cuba</u> 1000	<u>Ecuador</u> 1000
U.S. 304	U.S. 402	U.S.A. 260	U.S. 394
R.F.A. 155	R.F.A. 200	Japón 157	Japón 167
F. Bajos 48	Nicaragua 68	R.F.A. 50	R.F.A. 100
España 43	F. Bajos 50	Canadá 30	Chile 42
Finlandia 7	Honduras 20	Reino Unido 15	Bélgica-Lux 11
Canadá 17	Costa Rica 20	Francia 15	Colombia 33
Suecia 30	Japón 10	F. Bajos 10	Italia 24
Japón 24	El Salvador 15	Italia 13	F. Bajos 23
Perú 32	Francia 37	Canadá 11	Perú 23
Ecuador 14	Italia 31	Bolivia 10	Hongría 22
México 9	México 5	otros 310	México 5
otros 246	otros 140		otros 124
<u>El Salvador</u> 1000	<u>Guatemala</u> 1000	<u>Uruguay</u> 1000	<u>Honduras</u> 1000
R.F.A. 203	E.U. 306	U.S. 648	E.U. 620
E.U. 233	El Salvador 144	Francia 60	R.F.A. 125
Guatemala 100	R.F.A. 108	Italia 65	Italia 30
Japón 123	Japón 60	Bélgica 53	C. Rica 9
C. Rica 93	C. Rica 91	Japón 35	Guatemala 13
Nicaragua 69	Honduras 31	Suiza 34	Bélgica-Lux 25
F. Bajos 25	Nicaragua 30	R.F.A. 16	D. Dominicana 24
Francia 25	Italia 30	El Salvador 13	Nicaragua 9
Finlandia 5	F. Bajos 34	Hongría 9	Puerto Rico 23
Hongría 1	Finlandia 21	F. Bajos 8	Jamaica 13
México 1	México 3	México 1	México 1
otros 58	otros 104	otros 26	otros 109
<u>Jamaica</u> 1000	<u>México</u> 1000	<u>Nicaragua</u> 1000	<u>Paraguay</u> 1000
U.S. 396	U.S. 703	U.S. 323	U.S. 486
Reino Unido 197	Japón 50	Japón 175	R.F.A. 177
Canadá 75	Venezuela 19	R.F.A. 77	F. Bajos 56
Venezuela 59	R.F.A. 20	C. Rica 15	México 30
otros 273	Brazil 20	Honduras 21	Canadá 30
	otros 168	El Salvador 49	Paraguay 27
		Guatemala 46	C. Rica 26
		F. Bajos 19	Suecia 26
		Bélgica-Lux 22	Hongría 15
		Pto. Rico 19	otros 101
		México 1	
		otros 102	

<u>Paraguay</u>	1000	<u>Peru</u>	1000
Argentina	274	E.U.	204
E.U.	150	E.F.A.	194
P. Bajos	76	Japon	124
Reino Unido	50	P. Bajos	74
Japón	37	Bel. Lux	40
E.F.A.	57	Reino Unido	30
Francia	46	Italia	30
Uruguay	21	Argentina	24
Bélgica	15	Chile	3
Italia	10	Canadá	5
México	1	México	10
otros	212	otros	215

<u>Uruguay</u>	1000	<u>Venezuela</u>	1000
E.F.A.	126	E.U.	402
Italia	104	Canadá	120
P. Bajos	78	Reino Unido	62
E.U.	70	E.F.A.	13
Reino Unido	73	Brasil	15
Grecia	24	Francia	16
Brasil	103	Italia	10
Checoslovaquia	133	Suecia	11
Rep. Dem. Ale.	30	España	11
Japón	34	Chile	7
México	5	México	7
otros	270	otros	241

FUENTE: Indicadores Económicos de América, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, México, 1975.

CUADRO IV  
EVOLUCION DEL COMERCIO

1967 100

**Países subdesarrollados  
de economía de mercado.**

	1965	1966	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976
Africa	87	92	112	120	123	124	142	158	173	175	176
Asia	85	94	115	124	134	149	162	172	193	207	258
Otros Asia	86	91	105	109	115	119	136	147	162	177	210
América Latina	95	100	111	107	113	116	121	128	139	139	151

Podemos observar las variaciones favorables a Africa y Asia en relación con América Latina, lo que permite suponer que mercados de América Latina se han plegado en favor de las dos primeras áreas citadas.

Datos excluyen al petróleo

FUENTE: Statistical Yearbook Annuaire St., 1977, Naciones Unidas, pag. 52

## CUADRO V

### INDICES DE PRECIOS DE PRINCIPALES PRODUCTOS DE EXPORTACION EN EL MERCADO MUNDIAL

Producto	Índice 1963 = 100										
	1960	1961	1962	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971
Cacao	101	85	80	87	64	57	100	124	164	122	97
Bananas	95	95	95	90	96	90	93	89	90	105	102
Maiz	91	90	88	101	100	108	101	94	100	112	111
Aceite Linaza	121	133	120	112	100	91	98	111	112	107	93
Lana	86	79	87	111	83	94	83	72	74	64	55
Míneral hierro	111	115	114	96	97	98	98	98	98	101	105

Por lo que toca a las manufacturas es bien sabido que estas siempre están a la alza.

FUENTE: CEPAL, América Latina y la estrategia internacional de desarrollo, en: J. J. Gutman, La situación actual de los productos básicos: incidencias y perspectivas, Nueva L., I.C.E.R., Bogotá, 1974, pag. 14



CUADRO I Producción Mundial Total de Azúcar

milos ton.net.

	Remolacha	Caña	Total		Remolacha	Caña	Total
1879	1293	1808	3101	1914	8275	7788	16063
1880	1742	1725	3463	1915	6144	8048	14192
1881	1803	1962	3765	1916	5819	8721	14540
1882	2114	1917	4031	1917	5105	9160	14265
1883	2403	2157	4560	1918	4417	9608	14025
1884	2577	2321	4898	1919	3297	9084	12381
1885	2297	2270	4567	1920	4897	9520	14417
1886	2623	2277	4900	1921	5104	10233	15337
1887	2307	2425	4732	1922	5332	9992	15324
1888	2589	2224	4813	1923	6034	10979	17013
1889	3463	2312	5775	1924	8279	12951	21230
1890	3559	2601	6160	1925	8546	13420	21966
1891	3384	2756	6140	1926	7896	12692	20588
1892	3302	2621	5923	1927	9160	13250	22410
1893	3760	3176	6936	1928	9548	15320	24868
1894	4626	3347	7973	1929	9184	15430	24614
1895	4258	2615	6873	1930	11397	13969	25366
1896	4831	2706	7537	1931	8795	14193	22988
1897	4842	2738	7580	1932	7761	13252	21013
1898	4280	2995	7275	1933	8675	13171	21846
1899	5489	2896	8385	1934	9453	12155	21608
1900	6900	3563	9653	1935	9909	13427	23336
1901	6891	4042	10933	1936	10295	14554	24849
1902	5709	4230	9939	1937	11135	15234	26369
1903	6106	4288	10394	1938	10807	15526	26333
1904	4973	4626	9599	1939	10811	16264	27075
1905	7292	4204	12102	1940	11126	15262	26394
1906	7248	5029	12277	1941	8466	15868	24334
1907	7036	4822	11858	1942	8588	14449	23037
1908	7015	5664	12679	1943	7375	14757	22132
1909	6581	6124	12705	1944	6436	13016	19452
1910	8608	6439	15047	1945	5370	12215	18185
1911	6907	6614	13521	1946	7822	15451	22273
1912	8885	6752	15637	1947	7485	17109	24594
1913	9035	7623	16718	1948	10265	18045	28110

CUADRO I Producción Mundial Total de Amíar

	Remolacha	Caña	Total
1949	10651	18449	29100
1950	13958	19568	33566
1951	13919	22168	36087
1952	13372	21613	34985
1953	16369	21902	38271
1954	14844	23510	38354
1955	15751	23954	59705
1956	16058	25586	41644
1957	17716	26294	44010
1958	20151	26887	47038
1959	20733	28901	49634
1960	22719	29392	52111
1961	23303	31370	54673
1962	21613	29837	51450
1963	22205	30379	52584
1964	27357	32816	60173
1965	27346	37532	64878
1966	27673	36381	64054
1967	28649	37842	66490
1968	29486	37344	67830
1969	30870	38583	69453
1970	29321	43575	72896
1971	30924	43035	73959
1972	32302	43443	75746
1973	32006	43035	75041
1974	29936	46917	76853
1975	31975	49613	81588
1976	31276	51177	82453
1977	35789	54627	90416
1978	35971	54815	90786
1979	34047	54557	88604

FUENTE: La economía mundial del azúcar en cifras 1950-1979, F. A. O., Roma.

y Sugar Yearbook, International Sugar Conference, London, Vol. 7, 1963, 1965, 1974 y 1975



CUADRO I. - Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha (continuación)

EUROPA

	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902
Albania												
Austria	669	704	726	933	648	787	670	840	890	844	1033	756
Alemania r	1198	1225	1382	1841	1615	1839	1853	1722	1799	1984	2305	1762
Alemania E. r												
Alemania O. r												
Belgica/Lux. r	150	141	130	165	218	200	218	188	245	306	273	185
Bulgaria r								1	1	3	6	
C. F. E. r												
O.F.E. o												
Checoslovaquia r												
Dania r												
Dinamarca r	25	22	30	42	49	54	40	44	56	64	43	51
España								37	71	57	79	106
España o				20	20	8	8	25	38	31	19	24
Finlandia r												
Francia r.	642	582	572	783	660	742	811	820	966	1156	1169	862
G. Bretaña r												
Grecia r												
Holanda r	42	63	69	79	100	159	124	149	170	178	201	106
Hungría r	116	122	147	157	179	178	216	264	269	309	286	332
Irlanda r												
Italia r	2	1	1	2	3	3	4	7	26	67	83	106
Letonia r												
Lituania r												
Polonia r												
Portugal r												
Portugal o									1	1	1	1
Rumania r						2	3	11	17	21	14	21
Suecia r	27	30	43	73	58	106	89	59	81	115	126	72
Suiza r										2	2	2
Turquía r												
URSS r	486	399	578	529	696	727	756	744	874	894	1076	1168
Yugoslavia r										2	4	

CUADRO N.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha (continuación)

EUROPA

	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914
Albania r												
Austria r	899	671	1214	1020	1114	1110	939	1169	719	1308	1168	1168
Alemania r	1928	1598	2418	2239	2130	2083	2034	2606	1505	2732	2780	2510
Alemania E r												
Alemania O r												
Belgica/Lux. r	190	168	314	278	227	248	239	271	235	281	226	156
Bulgaria r												
G. B. E. r												
G. B. E. o												
Chescolovaquia r												
Danzig r												
Dinamarca r	51	49	72	74	59	74	70	112	129	150	180	169
España r	106	79	84	89	127	109	96	69	104	126	188	113
España o	25	32	17	18	16	24	23	23	18	15	8	6
Finlandia r												
Francia r	808	625	1094	759	730	803	815	723	517	975	797	337
G. Bretaña r										3	4	1
Grecia r												
Holandia r	125	138	208	183	187	217	201	222	268	318	233	319
Hungría	325	280	344	368	332	345	259	347	424	521	514	438
Irlanda r												
Italia r	145	87	104	118	151	184	123	192	176	220	340	167
Letonia r												
Lituania r												
Portugal r												
Portugal o	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Polonia r												
Rumania r	25	19	29	29	24	25	28	49	33	35	33	26
Suecia r	107	84	122	162	111	137	126	174	127	132	137	154
Suisa r	1	2	4	4	4	4	4	2	3	-	4	4
Turquia r												
URSS r	1154	930	970	1439	1380	1244	1127	2156	2057	1380	1750	1971
Yugoslavia r				2	4	6	9	9	11	12	8	-

CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha (continuación)

EUROPA

	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926
Albania r												
Austria r	763	724	492	8	5	17	14	24	47	75	78	80
Alemania r	1515	1558	1573	1351	717	1101	1211	1403	1135	1561	1593	1656
Alemania E. r												
Alemania O. r												
Belgica/Luz. r	148	127	119	60	152	241	287	267	256	397	330	231
Bulgaria r	13	7	15	4	13	10	14	19	30	42	2	36
G. E. E. r												
G. E. E. o												
Checoslovaquia r				648	501	723	663	736	1000	1428	1507	1046
Dansig r												
Dinamarca r	145	125	149	157	150	170	157	156	160	151	193	168
España r	118	140	156	171	92	236	82	177	187	285	273	243
España o	5	5	6	7	8	13	9	9	9	10	9	13
Finlandia r						1	2	2	2	1	2	4
Francia r	151	206	223	122	172	339	309	486	496	834	754	713
G. Bretaña r	2					2	8	8	15	28	52	173
Grecia r												
Holanda r	266	265	201	173	238	321	385	258	235	333	312	288
Hungría r	180	208	164	88	12	33	62	82	124	203	166	175
Irlanda r												
Italia r	167	161	103	120	186	138	229	300	354	425	158	312
Letonia r												1
Lituania r				218	95	171	181	304	384	490	579	575
Polonia r												
Portugal P												
Portugal o	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1
Rumania r	25	15	3	3	4	9	24	38	74	94	110	147
Suecia r	127	137	131	127	145	164	235	72	150	135	204	21
Suiza r	2	2	2	2	1	4	6	5	6	6	7	7
Turquía r												1
URSS r	1654	1336	1017	370	79	91	51	226	424	512	1194	920
Yugoslavia r				31	9	23	63	46	138	63	79	84

CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha (continuación)

EUROPA

	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938
Albania r												
Alemania r	1664	1451	1924	2474	1579	1082	1415	1656	1633	1764	2179	2078
Alemania E. r												
Alemania O. r												
Austria r	110	107	120	150	163	165	170	223	206	146	157	
Belgica/Lux r	271	2777	250	280	262	245	266	239	241	237	193	265
Bulgaria r	42	33	40	58	28	31	45	2	18	12	31	27
G. B. E. r												
C. E. E. o												
Checoslovaquia	1955	1056	1036	1141	819	637	519	642	573	710	741	517
Dantzig r	28	36	37	52	29	27	36	32	10	9		
Dinamarca r	152	180	137	171	124	194	261	93	249	231	255	195
España r	217	239	243	315	393	254	236	342	194	221	148	128
España o	14	17	18	21	20	19	15	18	19	15	18	16
Finlandia r	6	3	3	4	4	6	7	12	9	11	11	15
Franca r	850	893	8777	1155	837	868	801	1120	875	847	924	806
G. Bretaña r	214	219	313	450	264	349	390	645	513	567	410	315
Grecia r												
Holanda r	261	321	259	289	169	235	284	238	231	239	240	207
Hungría r	187	220	247	234	125	104	136	120	117	144	111	127
Irlanda r	20	22	21	25	6	25	35	73	86	95	89	59
Italia r	283	393	440	422	371	321	297	348	322	336	348	402
Letonia r	2	1	4	7	18	29	33	61	50	42	50	
Lituania r					7	18	9	17	24	30	32	
Polonia r	597	745	916	776	493	418	344	446	444	458	562	546
Portugal r												
Portugal o	1	3	3	3	4	4	4	4	5	5	5	5
Rumania r	140	135	80	163	49	49	145	107	135	72	76	155
Suecia r	145	161	121	187	144	235	305	271	295	299	345	292
Suiza r	7	7	7	6	6	7	9	9	8	9	12	12
Turquía r	6	5	9	15	24	29	71	64	59	71	56	46
URSS r	1502	1426	914	1651	918	1106	1560	2258	2220	2690	2800	2456
Yugoslavia r	84	129	132	98	89	86	76	63	90	101	37	86

CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha (continuación)

EUROPA

	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949
Albania r											1
Austria r							7	26	39	54	67
Alemania r	2526	2626	2287	2577	2306	2142					
Alemania E. r							468	521	408	665	543
Alemania O. r							295	455	358	605	601
Belgica/Lux r	263	252	248	207	244	195	142	236	140	263	346
Bulgaria r	27	47	45	35	46	34	19	33	19	34	67
C. E. E. r											
C. E. E. o											
Checoslovaquia r	510	536	520	432	459	446	591	351	635	582	624
Dantzig r											
Dinamarca r	256	253	282	216	195	177	184	215	225	265	321
España r	81	164	157	84	121	148	107	173	118	260	159
España o	15	10	8	10	11	10	11	13	18	20	25
Finlandia r	12	7	4	6	6	5	5	5	8	19	23
Francia r	1121	464	706	658	601	312	444	748	650	940	862
G. Bretaña r	530	522	503	560	537	423	550	607	468	611	499
Grecia r											
Holanda r	237	296	241	177	224	40	60	238	222	277	388
Hungría r	117	167	199	166	166	196	17	67	155	245	256
Irlanda r	102	64	106	55	106	88	103	68	70	93	98
Italia r	480	609	456	422	329	59	19	277	240	446	494
Letonia r											
Lituania r											
Polonia r	87	109	100	137	140	45	190	430	554	678	810
Portugal r	5	4	3	3	2	2	4	5	4	4	4
Portugal o	4	5	4	4	3	4	3	2	3	3	4
Rumania r	146	86	77	60	155	29	28	35	82	65	75
Suecia r	309	300	308	264	291	279	294	291	243	291	290
Suiza r	14	18	18	10	20	22	27	21	23	26	26
Turquía r	104	97	98	62	105	98	98	105	105	128	147
URSS r	2029	2354	400	595	273	545	517	518	1090	1851	2269
Yugoslavia r	120	107	54	22	35	26	34	60	85	180	110



CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha (continuación)

EUROPA

	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960
Albania r	2	6	7	8	9	13	10	10	11	12	14
Austria r	112	156	130	175	218	208	210	226	274	326	323
Alemania r											
Alemania E. r	824	816	670	830	738	624	476	704	854	793	739
Alemania O. r	995	1041	879	1406	1286	1268	1133	1568	1763	1534	1877
Belgica/Lux r	449	268	325	409	347	368	326	380	457	222	507
Bulgaria r	41	88	60	92	85	68	116	127	162	140	186
C. E. E. r											
C. E. E. o											
Checoslovaquia r	880	725	732	754	772	716	644	861	930	786	958
Dantzig r											
Dinamarca r	376	368	259	374	221	275	345	359	383	260	321
España r	172	298	559	312	262	315	392	372	358	472	501
España r	23	26	37	26	34	34	19	26	28	28	27
Finlandia r	20	19	20	39	40	24	32	21	38	47	62
Francia r	1409	1237	976	1601	1651	1596	1372	1563	1486	1124	2267
G. Bretaña r	740	657	622	786	634	681	761	718	623	930	860
Grecia r											
Holanda r	398	337	422	440	415	416	350	386	577	498	669
Hungría r	255	260	267	344	271	294	267	270	272	383	414
Irlanda r	96	88	91	127	98	96	98	117	109	144	128
Italia r	614	721	723	762	865	1180	952	846	1118	1408	998
Letonia r											
Lituania r											
Polonia r	1038	933	898	1203	1126	1066	845	1137	1149	973	1392
Portugal r	4	5	6	5	5	5	5	8	6	7	9
Portugal o	4	4	4	2	5	6	7	5	5	4	5
Rumania r	95	150	111	125	93	130	164	201	204	263	425
Suecia r	311	294	232	340	294	236	284	301	286	275	344
Suiza r	27	29	28	33	34	34	35	34	37	37	41
Turquía r	150	202	177	189	194	277	301	348	380	495	618
URSS r	2803	3310	3407	3815	2838	3716	4520	4457	5702	6514	5721
Yugoslavia r	92	219	63	187	141	127	162	256	183	269	289

CUADRO I.- Producción Mundial de Almidón de Caña o de Remolacha (continuación)

EUROPA

	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971
Albania r	13	10	13	15	16	17	16	20	17	18	15
Austria r	213	263	330	340	240	363	307	299	357	330	278
Alemania r											
Alemania E. r	797	717	611	801	539	544	533	512	430	400	450
Alemania O. r	533	1486	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE
Belgica/Lux r	450	346	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE
Bulgaria r	255	153	155	245	189	227	237	143	175	230	240
O. E. E. r			5723	6728	6246	6103	6759	8285	9107	8664	9698
O. E. E. o			495	449	526	466	429	459	468	423	389
Checoslovaquia r	1125	863	939	1010	717	838	840	839	732	735	730
Dantzig r											
Dinamarca r	224	205	335	228	260	325	330				
España r	498	522	384	554	463	548	556	674	775	846	940
España o	29	33	29	30	43	44	42	42	48	42	44
Finlandia r	68	43	56	60	46	66	62	49	55	60	65
G. Bretaña r	1815	809	785	889	973	936	976	ONE	ONE	ONE	ONE
Francia r	2170	1621	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE
Grecia r	3	26	38	67	103	116	122	96	146	188	155
Holanda r	625	458	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE
Hungría r	472	389	425	483	465	473	469	422	443	304	262
Irlanda r	146	183	129	151	124	124	132				
Italia r	982	997	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE	ONE
Letonia r											
Lituania r											
Polonia r	1473	1455	1350	1763	1539	1700	1863	1852	1722	1542	1761
Portugal r	10	10	8	8	10	9	10	10	7	6	7
Portugal o	5	4	7	3	7	3	3	7	5	3	3
Rumania r	459	372	313	379	437	480	484	317	465	409	526
Suecia r	298	213	251	299	203	226	259	296	208	220	269
Suiza r	35	29	45	56	45	57	65	68	62	58	74
Turquía r	524	430	513	795	567	701	791	706	545	643	910
URSS r	6630	6522	5978	7043	9700	9019	9188	9815	10078	8847	8402
Yugoslavia r	250	246	340	360	363	576	490	433	514	385	380

CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha (continuación)

EUROPA

	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
Albania r	17	18	19	18	21	25	20	20
Austria r	407	371	403	523	426	505	365	408
Alemania r								
Alemania E. r	600	500	570	683	609	700	777	680
Alemania O. r	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE
Belgica/Lux r	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE
Bulgaria r	230	210	230	215	180	195	200	180
C. E. E. r	9898	9579	9768	10418	10409	12105	12427	12904
C. E. E. o	357	408	357	400	369	353	389	400
Checoslovaquia r	770	730	750	780	620	924	885	908
Dantsig r								
Dinamarca r								
España r	858	861	638	774	1240	1170	931	1114
España o	33	30	29	26	19	22	15	5
Finlandia r	91	81	82	88	77	75	104	100
Francia r	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE
G. Bretaña r	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE
Grecia r	141	158	202	308	386	294	354	309
Holanda r	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE
Hungría r	323	326	290	335	395	476	538	541
Irlanda r								
Italia r	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE	OEE
Letonia L								
Lituania r								
Polonia r	1846	1823	1600	1720	1774	1810	1743	1724
Portugal r	8	8	6	11	10	8	9	10
Portugal o	3	2	2	2	2	2	1	2
Rumania r	565	611	600	583	610	775	607	600
Suecia r	292	262	301	278	301	332	328	251
Suiza r	67	78	72	65	83	85	107	118
Turquía r	811	736	834	820	1090	1163	1165	1060
URSS r	9674	9600	8526	8200	6690	6005	9352	7745
Yugoslavia	374	425	560	500	500	724	783	805



















CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

AMÉRICA

	1976	1977	1978	1979
Angola c	50	50	50	50
Argelia r	20	25	15	15
Camerún e	32	35	37	45
Congo(Leop) c				
Congo(Bras) c	34	16	10	15
Egipto c	576	657	589	600
Etiopía c	136	137	161	167
Ghana e	12	25	20	15
Kenya c	182	185	236	317
Madagascar c	114	117	123	117
Malawi c	87	95	97	114
Mali c	5	15	25	18
Marruecos r	319	239	398	360
Mauricio e	731	705	705	729
Mozaambique c	220	320	190	212
Nigeria c	30	40	30	35
Reunión c				
Rodesia c				
Rwanda c	1	1	1	2
Somalia c	40	20	10	20
Sud Africa c	2113	2369	2256	2143
Sudán c	120	151	152	116
Swazilandia c	226	238	257	258
Tanganica c				
Tanzania c	110	108	136	123
Túnez r	5	10	8	6
Uganda c	20	12	9	10
Zambia c	40	71	79	102
otros c	430	481	506	564













CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

ASIA

	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950
Afganistán r		1	4	3	4	5	5	3			4	5
Afganistán o												
Birmania o	35	42	20	10	5	4	2	2	18	12	3	5
Bangladesh o												
Ceylán o												
China r	25	25	25	25	26	28	27	25	20	30	40	50
China o										179	219	260
Filipinas o	947	939	499	5	5	5	12	77	373	669	669	897
India o	1401	1259	882	1191	1352	1060	1048	991	1191	1118	1089	1216
Indonesia o	1573	1500	1678	1330	683	497	85	8	45	224	277	427
Irán r	27	39	24	15	24	25	21	35	57	38	30	50
Irán o												
Iraq r												
Iraq o												
Israel r												
Japón r	31	29	36	36	15	13	9	9	12	7	14	21
Japón o	30	20	15	15	10	5						
Líbano r												
Malasia o												
Nepal o												
Paquistán r												
Paquistán o								21	34	40	32	38
Siria r												
Taiwán c	1097	800	1084	1022	880	324	86	31	264	634	615	353
Tailandia o	18	28	17	15	10	10	20	20	29	34	32	32
Viet Nam o										1	1	1

CUADRO I. - Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

ASIA

	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962
Afganistán r	5	4	5	5	6	5	5	5	5	5	5	8
Afganistán o												
Bangladesh o												
Birmania o	15	23	24	18	19	30	32	44	43	45	46	63
Ceylán										3	4	9
China r	50	60	70	80	100	135	135	275	300	300	300	350
China o	401	578	623	637	707	724	729	625	960	960	900	950
Filipinas o	976	1029	1302	1244	1106	1037	1060	1242	1514	1398	1530	1511
India o	1639	1456	1106	1757	2058	2242	2286	2166	2303	2814	3094	3048
Indonesia o	427	460	620	718	852	786	828	769	856	675	627	589
Irán r	76	77	88	67	83	91	81	111	118	89	95	144
Irán o												
Iraq r										1	1	1
Iraq o												
Israel r					2	7	7	12	17	24	32	29
Japón r	28	35	44	45	54	65	77	119	145	149	147	162
Japón o		2	6	6	13	11	10	11	13	21	53	122
Líbano r									2	2	5	5
Malasia o												
Nepal o												
Paquistán r									1	2	2	5
Paquistán o	76	87	84	96	114	118	118	172	187	154	119	205
Siria r	7	6	7	5	7	7	7	4	13	12	12	9
Taiwán o	520	898	723	755	795	866	949	899	914	869	885	704
Tailandia o	34	36	44	54	65	50	73	120	140	150	151	151
Viet Nam o	1		1	2	2	2	1	5	9	12	16	20



CUADRO I. - Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

ASIA

	1976	1977	1978	1979
Afganistán r	6	6	6	7
Afganistán c	5	5	5	3
Bangladesh c	110	115	120	120
Birmania c	80	85	65	60
Ceylén c	24	23	26	18
China r	400	450	500	500
China c	1350	1500	1750	2250
Filipinas c	2984	2624	2273	2390
India c	5033	5019	7103	6080
Indonesia c	1056	1105	1126	1200
Irán r	560	652	550	400
Irán c	90	100	70	50
Iraq r	2	8	5	5
Iraq c	8	17	14	15
Israel r	40	34	10	16
Japón r	277	329	365	434
Japón c	228	234	279	291
Libano r	10	10	10	10
Malasia c	50	60	70	40
Nepal c	10	13	15	20
Paquistán r	25	34	40	39
Paquistán c	652	730	660	570
Siria r	26	21	19	25
Taiwán c	780	1000	780	800
Tailandia c	1757	2361	1664	1981
Vietnam c		80	100	80

CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

AMERICA

	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890
Canadá r												
E. U. r	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	4
E. U. c	94	129	78	1145	146	114	148	100	186	171	147	236
Argentina o	7	9	9	15	20	24	25	25	25	35	49	41
Argentina r												
Bahamas o												
Barbados o	48	46	49	47	55	54	41	61	65	58	76	45
Belice o	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1
Bolivia o												
Brasil c	246	161	247	224	329	274	112	226	270	230	120	175
Colombia c												
Costa Rica o						1	1	1	1	1	1	1
Cuba o	546	508	613	474	576	672	754	666	677	577	652	845
Chile r												
Ecuador c												
Guatemala o												
El Salvador c												
Haiti o												
Honduras o												
Jamaica o	28	18	33	31	30	25	17	23	25	16	19	24
México o	30	30	35	35	35	40	40	40	45	45	45	59
Nicaragua c												
Panamá c												
Perú c	80	50	30	24	6	32	35	52	54	64	41	41
Paraguay o												
Pto. Rico c	101	57	84	80	99	28	64	31	62	64	58	48
Rep. Domin. c	4	5	6	7	9	16	12	12	17	18	22	21
Surinam o	10	10	10	8	6	6	5	6	6	6	6	8
Trinidad Tobago o	58	48	59	58	66	67	50	71	63	60	60	54
Uruguay r												
Uruguay c												
Venezuela o												
Guyana o	94	97	91	123	115	124	95	110	133	107	114	104
Islas de Barlovento y Sotavento	119	130	155	146	151	125	110	144	126	131	128	98

GUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

AMERICA

	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902
Canadá r												8
E. U. r	6	13	27	22	32	41	44	35	79	84	180	212
E. U. o	177	234	285	138	255	305	334	270	158	297	344	354
Argentinao	46	58	62	85	130	163	112	76	90	117	158	123
Argentina r												
Bahamas o												
Barbados o	53	60	59	34	46	52	48	47	50	64	59	65
Belize o	1	1	1	1	1	0	1			1	1	1
Bolivia o												
Brasil o	185	200	275	275	229	214	205	151	180	307	354	390
Colombia o												
Costa Rica o			1	1	2	2	2	2	2	3	4	4
Cuba o	1006	841	1086	1035	232	218	315	346	309	655	876	1029
Chile r												
Ecuador o									6	6	7	6
El Salvador o				1	1	3	4	4	5	5	6	7
Guatemala o						8	9	11	12	9	10	9
Haití o												
Honduras o												
Jamaica o	22	25	24	23	21	20	25	28	24	25	30	23
México o	55	49	54	144	71	66	68	69	75	68	82	100
Nicaragua o				1	1	1	2	4	4	4	4	5
Panamá o												
Paraguay o									1	1	1	1
Perú o	52	60	75	79	76	111	110	109	118	120	124	147
Pto. Rico o	67	43	48	60	56	58	55	36	74	94	91	125
Rep. Domin. o	25	30	35	39	51	50	49	51	46	45	46	51
Surinam o	8	8	9	9	10	10	11	12	10	13	13	13
Trinidad Tobago o	56	51	54	57	61	56	59	60	47	62	58	49
Uruguay r												
Uruguay o												
Venezuela o									2	3	3	3
Guyana o	110	115	110	104	103	109	102	98	86	96	107	122
Islas de Barlo- vento y Sotavento	115	122	122	93	116	112	94	100	86	109	119	97

CUADRO I. a Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

AMERICA

	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913
Canadá r	8	9	13	13	9	8	10	9	11	13	13
E. U. r	233	231	304	469	450	414	497	495	532	672	712
E. U. o	263	389	352	259	363	378	314	336	338	149	282
Argentina r											
Argentina o	143	128	136	117	109	161	120	146	175	147	274
Bahamas o											
Barbados o	58	53	57	39	37	19	58	53	51	37	60
Belize o	1	1	1	1	1		1			1	1
Bolivia o											
Brasil o	199	198	279	272	217	276	294	332	302	147	158
Colombia o						12	12	12	12	13	13
Costa Rica o	3	2	1	2	2	2	3	3	2	3	3
Cuba o	1072	1199	1215	1471	991	1559	1859	1899	1954	2502	2677
Chile r											
Ecuador o	6	7	8	5	5	5	6	6	5	7	4
El Salvador o	6	6	6	6	5	6	6	7	7	11	5
Guatemala o	8	8	7	7	8	7	7	7	8	11	12
Haití o											
Honduras o											
Jamaica o	19	21	32	29	24	19	29	29	18	13	22
México o	102	95	93	115	99	125	122	136	146	156	145
Nicaragua o	4	4	4	4	4	4	3	3	2	4	5
Panamá o											
Paraguay o	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Perú o	156	160	169	141	190	158	172	179	186	172	233
Pto. Rico o	137	195	188	209	251	315	317	337	361	319	314
Rep. Domin. o	48	48	56	61	63	71	94	91	98	86	107
Surinam o	12	11	11	13	12	12	11	12	14	10	13
Trinidad Tobago	52	39	64	51	50	54	53	47	42	43	56
Uruguay r											
Uruguay o											
Venezuela o	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4
Guyana o	128	102	127	122	101	119	118	110	88	108	118
Islas de Barlo-											
vento y Sotavento	91	84	120	111	103	81	115	100	104	86	108



CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

AMERICA	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925
Canadá r	16	20	9	12	25	19	45	27	15	20	43	37
E. U. r	701	848	797	743	732	705	1057	990	655	855	1058	886
E. U. c	232	140	295	233	272	125	168	309	276	154	92	135
Argentina c	333	148	84	87	127	295	201	216	229	281	273	421
Argentina r												
Bahamas c												
Barbados c	46	80	76	63	76	56	44	59	71	62	74	73
Belize c	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bolivia c												
Brasil c	196	190	244	252	207	238	291	344	341	345	369	317
Colombia c	13	15	17	19	21	24	27	30	33	36	40	44
Costa Rica c	5	6	5	4	5	8	7	6	8	5	4	4
Cuba c	2668	3127	3148	3579	4132	3849	4054	4156	3757	4238	5347	5022
Chile r												
Ecuador c	7	8	12	11	11	10	12	13	17	20	21	26
El Salvador c	9	12	12	9	17	14	18	19	20	19	19	19
Guatemala c	13	16	15	14	13	15	10	17	17	13	16	17
Haití c					5	5	5	11	9	5	7	11
Honduras c											2	11
Jamaica c	19	32	37	36	39	41	33	55	40	35	46	57
México c	104	102	103	108	115	118	111	128	139	165	163	192
Nicaragua c	2	3	3	3	4	4	4	4	5	5	5	5
Panamá c							3	4	6	5	6	4
Paraguay c	3	2	1	1	1	3	4	3	3	2	2	2
Perú c	257	262	247	279	278	305	260	312	312	307	260	367
Pto. Rico c	313	439	456	412	368	440	444	367	344	406	592	547
Rep. Domin. c	110	128	132	129	161	179	189	160	187	233	316	360
Surinam c	15	15	13	14	12	8	10	11	12	12	10	17
Trinidad Tobago	60	65	72	46	49	59	56	61	42	53	71	75
Uruguay r												
Uruguay c												
Venezuela c	4	9	19	11	17	19	23	20	17	12	11	22
Guyana c	121	116	110	109	88	89	113	103	91	95	109	110
Islas de Barlo- vento y Sotavento	99	110	90	71	70	76	78	63	72	63	72	83

CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

AMERICA

	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
Canada r	35	31	32	34	47	53	65	65	56	59	77	59
E.U. r	871	1061	1030	988	1173	1122	1317	1594	1126	1150	1266	1247
E.U. o	50	71	126	204	197	171	244	231	240	350	403	420
Argentina o	513	460	412	368	412	376	379	347	375	425	473	401
Argentina r					2	1	3	3	5	5	2	1
Bahamas o												
Barbados o	81	88	92	85	65	104	119	113	83	121	130	113
Belize o	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bolivia o												1
Brasil o	383	420	480	648	495	549	525	543	668	910	619	710
Colombia o	46	39	33	11	22	30	32	34	31	31	36	49
Costa Rica o	3	2	6	6	6	6	6	7	7	7	8	17
Cuba o	4646	4165	5313	4813	3216	2683	2055	2324	2615	2635	3065	3066
Chile r												
Ecuador o	21	23	19	19	21	25	19	20	19	18	20	21
El Salvador o	18	17	16	15	12	11	10	10	9	11	17	16
Guatemala o	17	18	17	16	15	13	10	9	14	15	14	16
Haití o	13	17	13	19	22	19	26	26	33	38	37	45
Honduras o	23	27	20	16	14	9	5	1				
Jamaica o	64	61	56	69	51	59	56	74	78	93	108	120
México c	184	167	161	234	285	249	204	205	289	334	303	330
Nicaragua o	6	6	6	6	7	7	7	7	8	8	8	8
Panamá o	3	4	4	4	4	4	4	4	4	3	5	5
Paraguay o	5	5	4	6	10	9	8	6	4	1	3	5
Perú o	368	353	417	391	381	424	280	390	399	379	350	350
Pto. Rico o	547	571	679	532	786	710	900	741	1001	701	840	904
Rep. Domin. o	308	374	360	366	369	435	365	389	431	457	454	426
Surinam o	14	14	18	13	20	20	18	19	18	20	18	14
Trinidad Tobago	53	83	91	81	100	99	123	107	120	157	157	136
Uruguay r								1	1	2	1	2
Venezuela o	21	20	20	23	20	21	24	20	19	14	15	19
Guyana o	116	118	119	130	122	151	144	134	121	199	190	200
Islas de Barlo- vento y Sotavento	113	117	70	109	79	120	147	135	138	160	129	163

CUADRO I.-- Producción Mundial de Azúcar de caña o de Remolacha.

AMERICA	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949
Canada r	70	83	105	106	93	64	82	85	102	77	87	111
E. U. r	1635	1597	1718	1437	1565	905	950	1161	1380	1688	1243	1424
E.U. o	534	462	303	378	418	453	401	431	389	346	437	482
Argentina o	505	566	587	440	393	446	498	487	689	658	614	596
Argentina r		2	1	2	3							
Bahamas o												
Barbados	159	99	102	111	135	106	121	126	113	79	155	161
Belize o	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	2	1
Bolivia o	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	3
Brasil o	934	878	899	962	997	1008	1208	1470	1530	1470	1530	1376
Colombia o	50	52	63	69	73	78	83	83	90	118	150	159
Costa Rica o	12	2	4	17	17	16	8	8	15	20	19	21
Cuba o	2807	2864	2460	3447	2930	4301	3560	4061	5850	6056	5299	5559
Chile r												
Ecuador o	24	29	30	33	30	29	25	35	36	37	49	52
El Salvador o	14	14	17	17	19	20	17	18	27	26	22	23
Guatemala o	17	17	18	21	21	24	21	24	27	26	31	34
Haití o	43	41	34	36	44	59	46	40	45	41	43	50
Honduras o				1	1	1	1	1	1	1	2	3
Jamaica o	120	101	159	158	168	154	155	181	173	196	242	276
México o	360	310	357	461	448	424	405	399	537	669	702	642
Nicaragua o	8	9	11	14	14	17	12	17	16	18	19	22
Panamá o	4	4	4	4	5	6	5	7	9	11	11	11
Paraguay o	8	12	13	17	11	11	11	8	19	17	13	17
Perú o	400	460	450	451	374	403	407	379	412	472	490	427
Pto. Rico o	773	924	845	1041	943	656	874	825	987	1005	1268	1178
Rep. Domin. o	432	455	400	482	430	512	370	459	465	422	477	474
Surinam o	12	14	11	14	10	4	4	5	5	3	5	4
Trinidad Tobago	131	94	134	106	72	75	78	111	112	118	162	149
Uruguay r	1	2	1	2	1	2	1	2	3	2	3	3
Uruguay o												1
Venezuela o	19	21	21	33	38	36	30	30	31	29	45	55
Guyana o	192	170	191	195	134	141	160	174	170	176	177	199
Islas de Barlo- vento y Gotavento	196	177	198	198	135	81	138	125	100	134	191	191

CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha.

AMERICA

	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961
Canadá r	148	118	147	125	114	135	122	130	168	134	152	124
E. U. r	1825	1405	1365	1647	1833	1578	1784	1836	2033	2025	2213	2157
E. U. o	519	391	562	581	562	533	523	500	526	1329	1430	1729
Argentina o	666	707	608	772	845	634	791	688	1056	929	815	671
Argentina r												
Bahamas o												
Barbados o	191	171	163	182	174	154	208	208	152	187	156	162
Belice o	2	2	3	2	3	3	8	8	12	16	14	28
Bolivia o	4	3	6	5	6	8	9	17	19	26	26	44
Brasil c	1615	1732	1993	2159	2296	2291	2422	2714	3004	3108	3319	3354
Colombia o	173	173	192	242	277	269	230	234	264	277	328	363
Costa Rica o	28	31	34	32	24	32	30	30	38	56	60	70
Cuba o	5759	7225	5159	4897	4535	4745	5673	5672	5784	5964	5862	6767
Chile r				4	7	12	19	21	34	44	79	59
Ecuador o	57	59	61	58	57	73	81	76	87	99	103	140
El Salvador o	26	27	31	30	35	36	46	49	46	44	50	51
Guatemala o	24	29	37	46	48	52	59	60	63	61	73	83
Haití o	58	58	55	46	56	59	57	57	46	47	60	72
Honduras o	5	7	8	7	8	13	13	13	14	16	20	24
Jamaica o	272	270	336	369	403	368	365	365	338	382	431	447
México c	724	751	847	901	980	809	1107	1164	1210	1448	1518	1488
Nicaragua o	28	32	35	37	40	36	44	40	54	64	65	63
Panamá o	16	19	18	20	16	16	23	23	25	27	26	28
Paraguay o	24	22	23	15	18	14	21	31	38	34	30	31
Perú c	464	470	602	612	650	690	681	678	681	705	807	799
Pto. Rico	1123	1245	1072	1092	1058	1045	898	898	856	979	933	1001
Rep. Domin. o	533	577	602	655	626	754	806	836	838	809	1112	873
Surinam o	3	4	6	7	6	7	8	8	8	8	11	10
Trinidad Tobago	143	140	155	176	196	163	170	170	191	184	221	250
Uruguay r	5	8	11	19	28	17	20	24	22	24	27	37
Uruguay o	3	4	2	2	3	2	2	4	6	8	8	6
Venezuela o	49	71	78	102	157	216	210	211	168	167	195	243
Guyana o	221	247	244	243	254	268	290	290	311	289	340	330
Islas de Barlovento y Gotavento		234	241	252	286	312	284	289	269	320	323	347

CUADRO I. - Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

AMERICA

	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971
Canadá r	138	164	170	149	158	154	128	143	112	141
E. U. r	2282	2378	3058	2761	2569	2477	2758	2945	3815	3111
E. U. o	718	2054	2024	2114	2225	2326	2346	2026	2142	2164
Argentina o	799	1050	992	1305	1035	782	932	974	976	996
Argentina r										
Bahamas o								13	19	
Barbados o	161	194	164	207	182	212	168	145	160	140
Belize o	26	28	34	36	45	67	65	56	70	65
Bolivia o	53	73	100	92	86	102	115	132	131	91
Brasil o	3298	3037	3391	4614	3642	4275	4382	4174	5019	5298
Colombia o	402	368	428	485	537	597	663	708	676	744
Costa Rica o	66	84	95	120	120	145	136	140	150	173
Cuba o	4815	3821	4590	6082	4867	6236	5315	5534	7559	5950
Chile r	73	110	108	104	176	124	186	191	228	192
Ecuador o	140	138	138	195	177	294	230	220	235	249
El Salvador o	64	60	63	103	110	125	135	109	117	158
Guatemala o	117	134	150	138	164	171	160	178	185	209
Haití o	69	71	61	65	68	65	62	59	66	68
Honduras o	23	29	29	32	40	44	54	55	53	55
Jamaica o	441	492	482	497	508	465	461	397	382	394
México o	1531	1735	1933	2121	2266	2412	2336	2564	2402	2489
Nicaragua o	86	93	104	98	68	108	113	132	141	170
Panamá o	28	38	50	50	43	64	72	77	76	87
Paraguay o	35	38	52	38	36	39	37	46	52	61
Perú o	765	802	766	771	814	731	752	632	771	883
Pto. Rico o	913	911	885	816	805	737	585	438	407	296
Rep. Dominicana o	902	806	825	583	691	826	666	886	1014	1132
Surinam	12	14	11	19	19	18	17	15	13	11
Trinidad Tobago	204	231	231	255	214	205	249	247	222	220
Uruguay r	36	39	41	63	50	57	43	43	39	49
Uruguay o	6	9	11	10	8	8	8	10	14	17
Venezuela o	258	270	312	365	375	396	369	392	455	512
Guyana o	331	322	263	314	294	367	338	389	333	325
Islas de Barlo- vento y Gotavento	336	69	65	53	46	46	38	37	33	38

CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

AMERICA

	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
Canada r	133	117	98	120	156	155	123	133
E.U. r	3206	3041	2922	3150	3617	3105	2784	2701
E.U. o	2251	2457	2213	2530	2821	2659	2349	2654
Argentina o	1303	1638	1514	1367	1559	1666	1397	1411
Argentina r								
Bahamas o								
Belize o	73	74	92	86	80	90	112	105
Barbados o	116	121	113	102	106	120	104	117
Bolivia o	132	165	165	213	282	201	285	268
Brasil o	6151	6937	6931	6299	7236	8752	7913	7362
Colombia o	824	810	895	970	935	853	1014	1107
Costa Rica o	200	203	193	205	210	200	227	204
Cuba o	4688	5388	5926	6427	6151	6953	7662	7000
Chile r	152	00	116	219	319	315	131	90
Ecuador o	265	307	280	292	302	266	347	352
El Salvador o	187	207	261	244	261	318	270	274
Guatemala o	264	272	366	384	517	407	446	415
Haití o	70	60	68	69	60	50	57	60
Honduras o	65	55	67	75	81	115	131	124
Jamaica o	387	339	378	366	365	296	306	291
México o	2587	2810	2838	2724	2710	2720	3131	3095
Nicaragua o	166	172	165	210	242	226	222	202
Panamá o	86	87	115	130	161	151	157	226
Paraguay o	57	69	76	70	65	53	60	76
Parí o	899	898	992	964	930	900	856	695
Pto. Rico o	267	231	263	274				
Rep. Domin. o	1173	1178	1230	1170	1207	1258	1129	1100
Surinam o	12	9	11	11	10	10	4	12
Trinidad Tobago	238	186	187	163	205	172	140	144
Uruguay r	52	52	67	70	60	70	51	49
Uruguay o	28	28	23	25	40	50	40	35
Venezuela o	540	477	551	535	536	443	403	347
Guyana o	335	280	353	311	243	253	242	317
Islas de Barlo- vento y Cabaiven	27	24	27	26	36	43	41	41

CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o de Remolacha .

OCEANIA

	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	
Australia o	31	24	36	36	48	57	77	85	72	52	64	90	
Australia r													
Fiji o	1	1	2	5	9	11	12	13	17	13	16	21	
	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	
Australia o	78	87	100	116	110	141	128	196	141	114	143	100	
Australia r													
Fiji o	19	16	28	24	28	27	32	29	33	32	36	47	
	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	
Australia o	113	167	175	209	221	169	152	235	194	132	269	250	
Australia r										1	1	1	
Fiji o	61	50	43	69	67	70	70	74	70	100	97	96	
	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	
Australia o	162	196	333	206	176	185	305	313	291	443	526	423	
Australia r		2	2	1	2	1	2	3	4	3	2	1	
Fiji o	122	99	64	65	76	47	36	65	105	70	96	96	
	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	
Australia o	517	546	547	544	613	541	677	651	657	795	823	833	
Australia r	2	2	4	5	6	6	5	5	5	4	5	2	
Fiji o	100	89	94	77	137	116	106	138	143	154	143	138	
	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	
Australia o	944	819	758	660	532	681	677	561	615	958	952	936	
Australia r	6	3	3	1	1			1	1				
Fiji o	117	120	139	143	57	64	67	108	143	136	128	98	
	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	
Australia o	757	964	1274	1348	1190	1227	1295	1378	1290	1367	1371	1831	
Australia r													
Fiji o	115	132	194	135	166	137	192	207	255	163	166	252	
	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	75
Australia o	1799	2002	2073	2447	3389	2800	2269	2507	2732	2869	2583	2938	2930
Australia r													
Fiji o	312	339	333	321	317	321	363	350	373	321	303	298	271

CUADRO I.- Producción Mundial de Azúcar de Caña o Remolacha .

OCEANIA

	1976	1977	1978	1979
Australia c	3395	3452	2978	2961
Australia r				
Fiji c	307	369	357	458



CONTINUED

CONSUMED MINERAL FUEL BY HOUR

1949	30391	1974	75023745
1950	32157	1975	77285009
1951	38364	1976	79277
1952	35278	1977	82529
1953	36426	1978	86181
1954	37880173	1979	89603
1955	38607021		
1956	41719819		
1957	43474782		
1958	44995082		
1959	46404112		
1960	48742327		
1961	50768281		
1962	50501560		
1963	50882506		
1964	55701108		
1965	50508158		
1966	61703447		
1967	60832183		
1968	60055556		
1969	68412364		
1970	70124505		
1971	74086013		
1972	71007501		
1973	76111117		

FURNISH: Annual Report, In: Annual Report of the Commission,  
 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985,  
 1986.

<u>EUROPE</u>	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955
ALBANIA						10000	11000
AUSTRIA	150	190	196	200	200	239200	262033
BELGIUM							
BELGIUM	430	430	500	500	700	500000	546000
GERMANY O.	1340	1626	1368	1422	1453	1509111	1521573
NETHERLANDS	315	272	254	268	277	295612	300114
BULGARIA						90000	100000
CZECHOSLOVAKIA							
DENMARK	400	480	400	400	500	469000	482000
FINLAND						6100	10000
FRANCE	221	236	241	246	242	251800	240853
GERMANY W.	240	207	280	230	220	357972	376728
GREECE	120	130	130	130	154	167237	175784
HUNGARY	1055	1275	1180	1150	1173	1254725	1207047
IRELAND						1500	1500
ITALY	1087	2109	2006	2256	2534	2612000	2733000
JAPAN	75	100	100	100	50	10000	90000
NORWAY	489	554	526	498	500	525787	540797
NETHERLANDS	200	200	200	250	250	257400	260700
PORTUGAL	103	105	100	105	170	10500	134200
SPAIN						500	500
SWEDEN	500	600	600	700	753	800000	814015
SWITZERLAND						1000	1100
TURKEY	500	550	700	670	700	650000	712046
YUGOSLAVIA	100	110	114	120	110	132950	130375
OTHER EUROPE	115	110	130	110	150	140000	150000
ALBANIA	300	280	357	232	365	240100	209200
ARMENIA	193	206	200	200	210	200000	200000
AZERBAIDZHAN	60	95	100	115	130	140000	140000
GEORGIA	150	165	170	194	200	204018	232026
ARMENIA	3400	3400	3500	3400	3915	4144100	3870500
ARMENIA	100	130	200	150	170	174350	226992
ARMENIA	100	9	9	100			

AMERICA

ALBANIA	774	699	690	735	714	708311	730350
ARGENTINA	2474	6700	7110	7400	7524	7466790	7670571
BAHAMAS	590	600	640	650	654	705577	704428
BARBADOS						2900	3300
BELIZE						1534	1534
BELIUM						1000	1900
BOLIVIA						50000	60000
BRAZIL	1670	1840	1880	2000	1728	1745818	1950213
COLOMBIA	120	125	130	140	150	215300	227130
COSTA RICA						25100	27300
CUBA	306	176	335	282	314	206000	206000
CHILE	170	175	160	180	220	227004	235495
ECUADOR	45	50	50	55	55	60000	65000
EL SALVADOR							
GUATEMALA	33	32	37	40	40	43042	47250
GUYANA						700	700
HAITI	21	22	25	25	32	17348	17409
						32042	31535

<u>EUROPA</u>	1956	1957	1958	1959	1960	1961
ALBANIA	12000	12500	13600	13500	14500	15000
AUSTRIA	276871	268648	285588	264200	285303	292717
ALEMANIA						
ALEMANIA E.	555000	567000	568000	562000	568000	584000
ALEMANIA O.	1630117	1607685	1726277	1653770	1783174	1801760
BEL-LUX	339461	283681	345274	315174	348053	338134
BULGARIA	110000	120000	135000	140000	145000	155000
C E E						
CHECOSLO						
VAQUIA	496000	497000	513000	527000	533000	544000
CHIPRE	10800	11200	12000	13000	13000	14000
DINMARCIA	262703	266480	267115	263395	273629	259967
FRANCIA	434204	456352	500230	505704	525707	569652
FINLANDIA	183099	184965	197710	191831	193259	200080
FRANCIA	1390667	1389760	1514089	1466106	1473720	1413910
GIERMANIA	1500	1500	1500	1600	1600	1600
GRAN BRETAÑA	2858000	2985000	2663000	2881000	2895000	2958700
GRECIA	100000	100000	101000	106000	109000	118634
HOLANDA	607442	555117	608000	626246	684738	683217
HUNGRIA	262680	283572	233827	278972	300000	312708
IRLANDA	130400	149248	154736	156928	161134	160983
ISLANDIA	9500	9500	9500	10000	10000	10500
ITALIA	891234	921875	981442	1017070	1088765	1188532
MALTA	11600	12000	12400	12900	13400	13600
POLONIA	741533	844000	911600	919568	901408	1038115
PORTUGAL	139031	146049	150808	160620	166077	168275
RUMANIA	170000	160000	220000	240000	270000	300000
SUECIA	357763	399537	357424	311262	343113	330532
SUIZA	235157	247827	273202	228131	248572	298701
YORUNDA	163245	135441	149381	149604	155180	155775
TURQUIA	266485	260439	292244	307960	323774	367589
U.R.S.S.	4570000	4860300	5443900	5837300	6700000	8000000
YUGOSLAVIA	221269	256013	250401	266631	292001	351305
O T R O S						

### AMERICA

CANADA	751308	740352	802110	815001	772701	807430
ESTADOS UNIDOS						
ARGENTINA	8120654	7948056	8265815	8441113	8500198	8831524
BRAZIL	734669	73098	746552	722736	651078	751573
CHILE	3700	2800	3000	3100	3300	3400
CUBA		11546	13321	15066	11964	11864
EL SALVADOR	1550	1747	1918	2112	2121	2158
BERMUDAS	2000	2000	2000	2100	2100	2100
BOLIVIA	65000	81054	52599	68329	54702	65673
BRASIL	2013567	1905113	2254210	2232630	2479304	2674965
COLOMBIA	225954	268967	291869	282562	288163	320889
COSTA RICA	31200	32400	34000	36000	36800	39316
CUBA	312454	303725	241795	331061	347401	376000
CHILE	226591	191318	229183	224519	256179	275000
ECUADOR	68000	72000	76000	80000	85000	90000
EL SALVADOR		29066	36191	40170	43000	43172
GUATEMALA	52142	56931	61400	65128	69248	72725
	700	700	700	700	800	800
GUYANA	18206	19155	19068	19668	20804	22045
HAITI	32365	34446	37099	34027	33588	33401

**EUROPA**

	1962	1963	1964	1965	1966	1967
ALBANIA	18000	25000	29000	31000	33000	35000
AUSTRIA	294680	309311	298924	38151	310621	315802
ALEMANIA						
ALEMANIA E.	600000	558384	567418	557506	543676	587006
ALEMANIA O.	1836500	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
BSL -LUX	353488	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
EULGARIA	173703	263344	256536	274114	300000	330000
C E E		5947518	6078479	6296602	6527071	6646007
CHECOSLO						
VAJUIA	572840	596000	612000	603000	619000	632000
CHILPRE	15000	13657	11659	17380	16664	17925
DINAMARCA	266217	266161	260286	268280	259369	257871
ESPAÑA	617033	627102	713555	766680	609250	877339
FINLANDIA	185825	212730	193541	199824	209046	215004
FRANCIA	1604610	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
GIERALTAR	1800	2000	1700	1700	1300	1500
GRAF BRETAGA	2887100	2974000	2807000	2939000	2891000	2870000
GRECIA	119566	117024	137604	146914	174000	176500
HOLANDA	711439	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
HUNGRIA	303412	327900	337856	364064	372819	382030
IRLANDA	213755	169105	169178	175090	175088	187633
ISLANDIA	10800	10007	9998	10005	10670	10870
ITALIA	1278533	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
MALTA	14500	13186	9461	17470	17000	20122
POLOPIA	994536	1101355	1084495	1130350	1198478	1260096
PORTUGAL	176937	180545	183525	192026	195671	202857
RUMANIA	330000	325000	340000	355000	370000	390000
SUECIA	245959	352560	355658	327847	350153	367786
SUIZA	270102	242000	274000	313667	279941	311352
MORUEGA	153523	198863	101117	172000	175000	177245
TURQUIA	392897	433451	461364	499758	542004	550971
U.R.S.S	8400000	8197004	8648737	9103805	9500571	9979255
YUGOSLAVIA	360000	378262	417393	505436	523115	53153
O T R O S		14100	15000			

**AMERICA**

CANADA	847621	908416	907404	963565	968809	1082256
ESTADOS UNIDOS	8974995	9129798	8839780	9246584	9510763	9573839
ARGENTINA	839662	797567	847017	928012	774655	901343
BAHAMAS	3600	3696	4239	5109	5000	5200
BARBADOS	11257	11739	12047	12915	12412	13336
BELICE	2392	2422	2725	2592	2067	4101
BERMUDAS	2100	2063	1752	2076	2000	2000
BOLIVIA	69160	71444	75085	82660	88904	95774
BRASIL	2806101	2736218	2644831	2948910	2734965	2899235
COLOMBIA	369335	340697	371499	389473	409720	393390
COSTA RICA	42386	45429	50000	65218	70000	66250
CUBA	373094	455987	401450	492351	541579	629498
CHILE	290020	299044	262299	279145	344271	328335
ECUADOR	40000	100002	100065	99663	103100	115000
EL SALVADOR	41400	44505	49388	52856	63000	65000
GUATEMALA	76072	83355	92729	101078	107365	107370
	800	536	692	857	1000	900
GUYANA	23180	22975	24640	23685	24563	27633
HAITI	36174	34111	38111	35292	36000	39000

EUROPA	1968	1969	1970	1971	1972	1973
ALBANIA	32000	33000	34000	35000	35500	36000
AUSTRIA	357309	268040	325200	329015	346448	394948
ALEMANIA						
ALEMANIA E.	611048	621791	634677	670000	700000	730000
ALEMANIA O.	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
BEL - LUX	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
BULGARIA	447000	500000	530000	550000	570000	550000
C E E	10544092	10445308	10692070	10460719	10474663	11116435
CHECOSLO						
VAQUIA	660000	660000	630000	620000	640000	650000
CHIPRE	13875	16824	18172	18564	17783	20135
DINAMARCA	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
ESPAÑA	872000	915000	872000	1000005	1030000	1055000
FINLANDIA	204512	220264	223776	220446	234108	229846
FRANCIA	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
GIBRALTAR	1400	1252	1330	1147	1150	1100
GRAN BRETAÑA	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
GRECIA	176760	179935	187187	209010	203630	210000
HOLANDA	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
HUNGRIA	386007	422190	421291	440438	466264	501079
IRLANDIA	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
ISLANDIA	10900	10900	11000	10500	10000	10000
ITALIA	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E	C E E
KAITA	20000	15000	11732	19884	18000	19000
POLONIA	1347519	1298391	1418108	1441745	1503545	1549173
PORTUGAL	213517	236103	239215	244536	269897	287603
RUMANIA	400000	420000	440000	530000	555000	575000
SUECIA	352203	331057	369657	373064	373251	375177
SUIZA	319062	343734	318130	306162	319530	325382
NORUEGA	189131	171779	174705	185052	183060	166162
TURQUIA	587421	636458	662005	707187	787627	924611
U. R. S. S.	9678000	9889000	10247000	10350000	10750000	11200000
YUGOSLAVIA	527176	546000	565000	584000	602305	620000
OTROS						

### AMERICA

CANADA	1021124	1073456	1073870	1074107	1036504	1211765
ESTADOS UNIDOS	10102812	9832245	10434078	10408729	10492218	10500571
ARGENTINA	912755	879056	951593	1057199	1026105	957082
PANAMAS	5200	4449	4600	5354	6000	6500
BARBADOS	13000	16806	12993	13637	13261	13624
BELICE	4243	5012	5075	4602	4606	5772
PERU	3300	2822	2700	2600	2700	2800
BOLIVIA	100776	107770	117425	122071	130612	130000
BRASIL	3546891	3403510	3495185	3796552	4125278	4266325
COLOMBIA	446772	521960	545682	602001	625574	600223
COSTA RICA	70000	75000	80000	86000	92000	100000
CUBA	681613	636000	618300	616000	600000	600000
CHILE	346000	334000	337000	380000	402000	365000
ECUADOR	125000	135000	145000	160756	192584	206172
EL SALVADOR	67114	69110	70559	71385	72604	90000
GUATEMALA	109924	115712	123416	137804	148924	162346
GUYANA F.						
GUYANA	26166	31205	26031	31716	32150	34604
HAITI	39000	42000	44000	46000	48000	50000



AMERICA	1949	1950	1951	1952	1953	1954
HONDURAS						14990
JAMAICA						
MEXICO	580	694	658	749	735	79005
NICARAGUA						23153
PANAMA						15400
PARAGUAY						25761
PERU	188	187	197	193	212	185730
PUE. TO RICO	103	90	80	88	102	94100
REP. DOMINICANA	38	55	34	46	59	56768
SURINAM						3777
TRINIDAD Y TOBAGO						
URUGUAY	90	95	90	95	110	77037
VENEZUELA	80	85	100	105	120	130000
ISLAS DE B. Y SOTAVIENTO						
O T R O S	252	204	221	326	280	14000
						64095

ASIA	1949	1950	1951	1952	1953	1954
AFGHANISTAN						12000
A. SAUDIA						29000
BANGLADESH						
BIRMANIA						40000
CE. LAO	120	120	135	140	140	156000
CAMBODIA						2200
CHINA	275	400	500	500	550	750000
FILIPINAS	167	210	247	220	254	275817
HONG KONG						45000
INDIA	1200	1200	1290	1000	1060	1926000
INDONESIA	250	350	420	420	450	490000
IRAN	170	180	200	200	250	300000
IRAQ						130525
ISRAEL						50500
JAPON	350	450	600	550	1000	1000747
JORDANIA						28000
COREA N.						6200
COREA S.						3200
KUWAIT						1400
LAOS L.						22000
LIBANO						1700
MACAO						143000
MALASIA	160	150	150	150	150	1000
MONGOLIA						500
NEPAL						153705
PAKISTAN	140	200	100	200	200	42123
SINGAPUR						38600
SIRIA						119855
TAIWAN						65436
TAILANDIA						270
TIMOR						
VIETNAM						
YEMEN						
YEMEN S.	292	402	512	612	712	102530
O T R O S						

<u>AMERICA</u>	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961
HONDURAS	19250	24098	24353	4080	24091	26781	27715
JAMAICA			58537	61910	61952	63340	64025
MEXICO	871818	944035	971198	1015865	1061389	1117332	1155941
NICARAGUA	27957	28850	30000	31000	36300	37650	37000
PANAMA	18100	17500	21329	21257	25383	24095	23554
PARAGUAY	26522	22228	1971	22168	23194	2308	34334
PERU	194009	211013	228076	240000	24767	279166	265633
PUERTO RICO	87700	92100	97754	99116	100404	100053	104595
REP. DOMIN.	52301	64137	63523	71018	78102	77823	78732
SURINAM	5942	6203	6540	6850	6602	6097	6724
TRINIDAD T.			76601	28265	9316	3027	32206
URUGUAY	82264	9887	110000	115000	112020	116060	115000
VENEZUELA	135000	140000	151602	190403	215228	20420	237474
ISLAS DE B.							
Y SOTAVIENTO	14600	15300	28470	29403	31604	32870	33478
O T R O S	99646	101704					

### ASIA

AFGANISTAN	17000	25000	24000	30000	34000	38000	45000
A. SAUDITA	24000	29000	35000	48000	50000	55000	58000
BANGLADESH							
BIRMANIA	41586	22727	23525	80255	71101	72103	71837
CAYMAN	160000	170600	180700	190000	201000	211000	210000
CHINA	5400	6000	6500	7000	7800	8500	10000
CEYLA	800000	900000	950000	1000000	1300000	1700000	2500000
FILIPINAS	255205	283031	282044	322474	296030	280000	357043
HONG KONG	50000	55000	55000	60000	55000	60000	70000
INDIA	1895000	2152000	2155449	2256272	2266711	2228315	2367043
INDONESIA	612746	612808	665870	704706	722226	712150	500003
IRAN	314659	341028	324232	341738	383308	414892	599034
IRAQ	134659	152215	157226	189620	182873	200000	230000
ISRAEL	54413	59565	63464	67161	60182	60123	72121
JAPON	1070410	1177300	1171250	1260000	1230346	1427140	1553900
JORDANIA	30000	32000	33000	34000	45000	40000	45000
COREA N.	9100	9700	10000	12500	15000	17000	18000
COREA S.	41000	45000	51000	64000	65000	70000	70000
KUWAIT							
LAOS L.	1500	1600	1700	1800	2000	2000	2000
LITANO	22000	25000	28000	26000	25000	20000	35815
MACAO	1464	2626	2426	2577	2375	2396	2503
MALASIA	140000	155000	160000	170000	180000	209200	229500
MONGOLIA	1000	1000	6000	7000	8000	8000	8000
NEP L.	500	1000	2000	2000	2000	2000	3500
PAKISTAN	178253	185052	210000	221500	221000	187000	166000
SINGAPUR	42811	40021	4316	65000	67200	67000	70000
SIRIA	7100	7200	49036	61645	6070	66250	75000
TAIWAN	100000	102000	112000	112000	115000	125000	126700
TAILANDIA	66816	61000	62000	66556	66000	120000	110000
TURCA		266					
VIETNAM N.			10000	10000	10000	10000	10000
VIETNAM S.			10000	10000	43105	63424	65000
YEMEN							
YEMEN S.							
O T R O S	110756	107255	80332	87105	92123	99409	102100



AMERICA	1962	1963	1964	1965	1966	1967
HONDURAS	26122	20640	21279	25072	20760	26200
JAMAICA	66731	67077	73000	75159	79200	72200
MEXICO	1241706	1203072	1423067	1477759	1574711	1640884
NICARUA	45372	44000	46248	4528	55561	57607
PANAMA	26063	20085	21040	22071	20000	20000
PARAGUAY	21012	22000	22771	25024	20000	20000
PERU	20071	22470	21000	25000	20000	20000
Puerto Rico	100000	105700	100000	105000	110000	110000
REP. DOM.	11210	11212	11000	10500	10000	10000
SURINAM	20000	20000	20000	20000	20000	20000
TRINIDAD T.	20000	20000	20000	20000	20000	20000
URUGUAY	104001	104000	104000	104000	104000	104000
VENEZUELA	200000	200000	200000	200000	200000	200000
ISLAS DE P.						
Y. C. R. D. C.	20000	20000	20000	20000	20000	20000
C. T. R. C. S.						

ASI

AFGANISTAN	10000	10000	10000	10000	10000	10000
A. SANDITA	20000	40000	15000	20000	20000	20000
BANGLADESH						
BHUTAN	75000	60000	60000	110000	110000	68000
CHINA	200000	211000	200000	210000	223525	200000
CAMBODIA	15000	8000	8000	7000	5978	8000
CHINA	2000000	1904000	2140000	2000000	2050000	2000000
PHILIPPINES	406161	420000	518000	517000	520000	600000
HONG KONG	75000	92000	69000	82000	126100	70000
INDIA	2871000	2600000	2710000	2700000	2700000	2700000
INDONESIA	577000	580000	600000	600000	600000	600000
IRAN	601000	510000	600000	500000	500000	500000
IRAQ	245000	100000	100000	240000	200000	200000
ISRAEL	100000	100000	100000	112210	112210	112210
JAPAN	1502270	1741070	1921325	2022447	2060000	2000000
JORDANIA	50000	100000	100000	100000	100000	100000
KOREA N.	20000	24000	20000	40000	7000	10000
KOREA S.	60000	25145	14707	10000	67000	100000
KUWAIT		11200	12000	15217	16500	17717
LAOS L.	2500	1668	1000	1000	1000	1000
LITHUANIA	22000	42000	40000	51000	55000	55000
MACAO	4109	2432	3221	4200	2000	2000
MALAYSIA	211000	188000	170000	201000	230000	250000
MONGOLIA	10000	14000	15000	17000	10000	20000
NEPAL	4000	2000	2000	2000	2000	2000
PAKISTAN	135000	100000	100000	110000	100000	100000
SINGAPORE	82600	69740	72000	41000	52000	56000
SIAM	80000	91200	80000	70000	92000	100000
TAIWAN	117985	112322	127602	100000	100000	100000
THAILAND	116200	81045	117854	220000	100000	100000
TIMOR	75	354	200	200	200	200
VIETNAM N.	15000	17000	17000	10000	10000	10000
VIETNAM S.	65000	64000	60000	84000	100000	100000
YEMEN		17000	17000	10000	10000	10000
YEMEN S.		33000	35000	42000	50000	40000
C. T. R. C. S.	95000	35637	39000	42799	47654	52000

AMERICA

	1968	1969	1970	1971	1972	1973
HOIDURAS	39000	43000	47000	50000	54000	58000
JAMAICA	88848	94399	83575	91047	94780	95017
MEXICO	1767390	1875043	1992482	1919999	2075354	2298475
NICARAGUA	61824	67727	69100	72600	79063	85000
PANAMA	40298	41645	40567	46377	52597	46650
PARAGUAY	43991	46258	49000	57155	57383	57325
PERU	350783	361977	380860	418133	459252	484084
PUERTO RICO	115119	114369	113000	121151	126185	129786
REP. DOM.	134852	132744	124300	136285	145669	179205
SURINAM	10915	11414	11372	11634	11580	11344
TRINIDAD T.	44735	50167	49400	53440	52874	52377
URUGUAY	95139	116988	119173	122186	121550	120000
VENEZUELA	362444	390511	414137	426771	462226	499363
ISLAS DE B.						
GUATEMALA	23580	24239	24013	24900	25450	26975
O T R O S						

ASIA

AFGANISTAN	57000	58000	60000	63000	60000	55000
A. SAUDITA	70000	80000	90000	100000	130000	114076
BANGLADESH	5	5	5	5	90027	115104
BIRMANIA	55133	85000	95000	97000	100000	102000
CEYLAND	289747	305064	311029	299085	242023	200000
CHINA	10863	10835	8822	12000	14000	13000
COLOMBIA	2847000	2960000	3150000	3340000	3550000	3800000
FILIPINAS	630859	626767	612715	663377	749298	800000
HONG KONG	83727	80723	79485	92059	75071	97109
INDIA	2399590	3122062	3766641	4437917	3911114	3826601
INDONESIA	682674	811776	886747	872921	960676	1000000
IRAN	652176	680000	706524	804000	869565	900000
IRAQ	304585	310988	315000	320000	325000	350000
ISRAEL	132744	159841	175446	194118	159293	232487
JAPON	2408256	2644028	3028594	3101093	3298843	3293713
JORDANIA	68000	71000	71000	75111	80000	50000
COREA N.	120000	150000	180000	200000	180000	170000
COREA S.	141127	188439	212247	247656	213680	259260
KUWAIT	21800	23800	26000	29232	30922	32144
LAOS	4000	5000	6000	4000	4000	4000
LIBANO	55362	59000	60673	73589	76725	78936
MACAO	2762	2721	3578	3277	3317	3020
MALAYSIA	313987	371810	401924	389428	350000	339562
MONGOLIA	21000	21000	22000	22000	25000	28000
NEPAL	13370	14674	16204	17000	19680	20000
PAKISTAN	585394	596804	625000	640000	669113	578630
SINGAPUR	199305	141242	106415	132902	126948	87108
SIRIA	103235	123332	140000	160000	180000	200000
TAIWAN	198661	213133	236475	242999	255421	309284
TAILANDIA	192800	324134	37101	403902	412504	433027
THOR	680	877	950	635	684	839
VIETNAM N.	50000	55000	57000	62000	67000	72000
VIETNAM S.	210000	320000	365000	279704	222242	204522
YEMEN	47000	50000	52000	50000	50000	48000
YEMEN S.	54417	34090	38000	39000	40000	42000
O T R O S	37500	42800	48050	50200	52400	54450

AMERICA	1974	1975	1976	1977	1978	1979
HONDURAS	60000	65000	74228	87000	105368	108816
JAMAICA	103433	104846	106169	113275	115000	101190
MEXICO	2343632	2557712	2675411	2677316	2933940	3059538
NICARAGUA	90000	100000	108000	110221	109794	107470
PANAMA	57500	48600	48700	57465	60723	64685
PARAGUAY	54687	55000	55142	55561	59500	65000
PERU	523986	551061	581933	543840	548320	547590
PUERTO RICO	125456	120911				
REP. DOM.	171972	166030	166940	176533	182066	190844
SURINAM	11000	11000	11500	12000	14000	12000
TRINIDAD T.	46116	45195	48075	46507	45500	45130
URUGUAY	112200	113000	115000	120000	122500	100000
VENEZUELA	519859	540000	570949	625528	680992	695250
ISLAS DE B.	23950	24000	2519	2322	2211	2252
Y SOTAVIENTO						
O T R O S			22874	31500	23000	23500

### ASIA

AFGHANISTAN	60000	60000	65000	60000	62000	71466
A. SAUDITA	130000	157609	176457	220109	260000	270000
BANGLADESH	102279	105941	120000	120000	130000	162000
BIRMANIA	80000	80000	80000	85000	65000	60000
CEYLAN	105587	69600	71706	130000	200000	235399
CAMBOYA	11500	10000	3000	2500	2500	6000
CHINA	4200000	4200000	2150000	2150000	2650000	3700000
FILIPINAS	212058	852650	840787	968002	1086646	1158601
HONG KONG	85664	85000	30000	60000	100000	105000
INDIA	2700295	3861698	4014087	4222089	5211540	6677232
INDONESIA	105000	1100000	1083712	1452600	1557400	1650000
IRAN	806654	910000	950000	1141806	1400000	1200000
IRAQ	400000	430000	386762	400000	440029	486893
ISRAEL	200000	190000	188370	175000	180000	150000
JAPON	3336060	2796390	3181989	3300215	2886618	3199797
JORDANIA	50882	46229	55000	65000	50000	95000
COREA N.	100000	135000	110000	115000	120000	120000
COREA S.	242144	245000	235218	324454	451526	547066
KUWAIT	24000	35000	45000	50000	55000	60000
LAOS	3500	3500	4000	5000	5000	5000
LIBANO	83000	80000	50000	100000	120000	120000
MACAO	2923	2500	2500	2500	3000	3000
MALASIA	340900	370000	370361	417263	450000	480000
MONGOLIA	2000	23500	22000	28000	40000	37000
NEPAL	18000	15000	15700	17500	16200	17000
PAKISTAN	525000	550000	651649	715570	750000	782000
SINGAPUR	21456	20253	90306	115165	107418	100233
SIRIA	220000	214137	203366	195752	229265	281791
TAIWAN	305000	280000	215000	350000	400000	420000
TAILANDIA	422610	347200	568827	594250	607070	619082
THOR	850	850	800			
VIETNAM N.	77000	70000	185000	105000	200000	200000
VIETNAM S.	150000	155000				
YEMEN	20000	20000	40000	50000	65000	65000
YEMEN S.	40000	35000	50000	10000	110000	90000
O T R O S	10000	10000	10000	10000	20000	20000

AFRICA	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956
ANGOLA	39	25	42	17	27	15546	15224	17450
ARGENTINA	90	135	145	142	170	147556	178453	183632
AUSTRIA								
BURUNDI								
CAMEROON								
CONGO (L)						22183	26522	29528
CONGO (R)								
CHAD								
DANMARK								
EGYPT	250	300	300	300	300	18107	236025	227800
ETHIOPIA						28000	28000	29000
GABON								
GUINEA						1600	2600	2700
GUINEA						25000	31000	35000
KENYA								
LIBERIA						600	600	1000
LIBYA						15000	16000	17000
MADAGASCAR						19000	20000	21500
MALAWI								
MALI								
MARNECOS	190	210	210	210	200	206700	137500	220000
MARITIM	10	20	17	10	25	21005	22100	22408
MAURITANIA								
MOZAMBIQUE						28000	30220	30000
NIGER								
NIGERIA						42500	45000	45000
REP. CENTR. AF.								
REUNION						6000	6000	66000
RODEZIA						15000	50000	50000
RWANDA								
SAINT HELENA						100	100	200
SAINT THOMAS						600	600	720
SENEGAL								
SERBIEN						1000	1100	1100
SIERRA LEONE						4600	7500	8000
SOMALIA						13500	15000	18000
SUDAN	523	572	507	555	557	552106	612522	627229
SUDAN						105000	110000	115000
SWAZILAND								
TANZANIA								
TANZANIA								
Togo								
TUNISIA	45	50	50	45	50	70000	75000	80000
UGANDA								
ZAMBIA								
O T R O S	289	200	207	453	460	221677	252428	288761
OCEANIA								
AUSTRALIA	503	500	503	400	400	525 07	510159	524671
FIJI						22000	11200	12000
HAWAII	76	44	30	37	30	24500	25100	25100
ISLANDIA	21	27	22	30	30	10000	12100	14000
ISLANDIA	100	100	110	110	110	103000	97000	103000

<u>AFRICA</u>	1957	1958	1959	1960	1961	1962
ANGOLA	20020	22675	24277	26119	26917	32403
ARABIA	228283	219755	218108	268108	224419	260000
BURUNDI						
CAMEROON						
CONGO ( L )	34152	26253	35370	24561	41700	41169
CONGO ( R )						
COTE D'IVOIRE						
DAHOMEY						
EGYPT	327090	328740	342142	262906	384151	417549
ETHIOPIA	29000	27000	27000	42000	43000	46100
GAMBIA						
GHANA	2800	2900	3000	3200	3900	4000
GUINEA	39000	40000	50000	60000	70000	65000
KENYA	72000	72359	60066	66671	62000	100425
LIBERIA	1200	1400	1500	1800	2000	2400
LIBYA	18000	25000	27000	20000	20000	20000
MADAGASCAR	23000	24000	26400	26200	35078	28608
MALAWI						
MALI						
MARITIMOS	330000	325000	364754	277060	395019	400000
MAURITIO	24269	24965	25148	27005	26976	27222
MAURITANIA						
MCCARTHY I. I.	25500	26082	44121	48551	20001	20000
MOZAMBIQUE						
NIGERIA	42228	66005	80055	71770	67000	75000
REPUBLIC OF SUDAN						
SENEGAL	6800	6900	8100	8100	7073	7468
SIERRA LEONE	70000	60000	72000	80000	82000	90000
SWAZILAND						
SWAZILAND	200	200	200	200	200	200
TANZANIA	609	755	850	850	835	757
SENEGAL						
SENEGAL	1100	1200	1200	1200	1200	1200
SOMALIA	8500	10000	12000	14000	16000	18000
SOMALIA	20493	21610	22304	22100	21500	27000
SOUTH AFRICA	651825	667132	682174	678945	666838	660743
SOUTH AFRICA	128578	109239	124341	116344	143588	141856
SWAZILAND						
SWAZILAND	41000	41001	47698	50013	54025	58620
TANZANIA						
TANZANIA	80000	82000	84500	85500	80500	80000
TANZANIA	64000	62170	64058	63554	73377	66004
ZAMBIA						
ZAMBIA	140284	148821	158033	162141	164098	217000
ZAMBIA						
<u>ASIA</u>						
AUSTRALIA	571234	578523	585682	580012	607104	577966
FIJI	12987	14375	15333	15064	15013	19422
HAWAII	26076	26018				
INDIAN PACIFIC CO.	14030	14070	16970	17700	18300	19100
NEW ZEALAND	109011	110000	117162	122500	122127	120521

AFRICA	1963	1964	1965	1966	1967	1968
ANGOLA	17303	15072	41180	42325	42721	45091
ARGENTINA	223000	222692	226622	222304	255665	290057
BOSTWIK					8846	10070
BURUNDI			1600	1900	2300	2000
CAMERON	9500	10200	11500	12000	12500	15500
CONGO ( L )	41000	39000	40000	40500	41000	45652
CONGO ( B )	2170	2148	2372	3050	3721	6000
CTAD	15724	15945	16866	18144	17000	20000
DARNEY	8772	5435	6000	7000	8000	9500
EGIPTO	446575	470065	461000	551080	406204	506747
ETIOPIA	56522	54565	61370	79563	76221	73500
GAFON	1000	1300	1400	1600	1500	1800
GAMBIA	2200	1000	6000	4340	3500	7500
GHANA	26182	42000	62303	60210	67377	75651
KENYA	20183	105131	112276	121822	121818	143224
LOMBIA	2898	3000	3100	3500	4000	4500
LIRIA	27000	30000	36000	45000	54200	50000
MADAGASCAR	30000	32000	32000	36000	38000	42965
MALAWI	95000	71000	15000	15000	20167	23693
MAI	21000	22000	25000	23125	24000	25000
MAURICEUS	411678	379074	382610	277847	270129	278404
MAURICIO	28562	25634	30007	36000	31304	31659
MAURITANIN	27000	20000	24000	25000	25000	23250
MEXICO	60867	65472	64220	44220	44002	72346
NIGER	6000	6100	6400	6500	6700	7500
NIGERIA	65305	64567	72100	82007	82007	90713
REP. CENTRO F.	7700	7500	2900	3500	4000	3800
REUNION						
RODUSIA		75000	60400	70000	75000	80000
RUANDA			270	1202	1500	4300
SA. HELENA	200	200	150	150	150	200
SA. THOMAS	751	770	770	815	820	674
SENEGAL	56416	56045	60962	62370	64500	65500
SERCHELLE	1250	1200	1550	1300	1650	1200
SIERRA LEONE	14000	15500	18000	21000	24000	25000
SOMALIA	29000	23409	25756	24406	26000	10701
SUDAFRICA	765205	822244	842832	910721	970217	10701
SUDAN	153355	151010	162632	175521	187504	200165
SWAZILANDIA			10908	12678	14021	14452
TANZANIA			70852	76120	75802	82212
TOCO	4525	4530	4675	5152	9000	8600
TUNIZ	56718	47256	65076	62432	77766	81781
UGANDA	73084	84556	90028	105205	101967	101267
ZAMBIA		19565	21125	22220	22747	2742
ZANZIBAR	58954	60163	63220	70066	69720	78535
OCEANIA						
AUSTRALIA	601328	654657	671055	676245	678150	686224
FIJI	18772	20073	20872	20576	21071	21905
HAWAI						
I. DEL PACIFICO	9901	9456	10422	11278	11200	12200
NZ. ZEALANDIA	128611	115720	131216	128955	142600	146270

AFRICA	1969	1970	1971	1972	1973	1974
AFRICA	52400	60186	66240	75580	78048	80000
ALGERIA	235000	240000	245000	255000	280000	330000
ARGENTINA	10562	11000	11500	11700	11800	12000
AUSTRIA	2882	3000	3200	3000	3200	3000
BURUNDI	17000	20000	21000	25000	28000	30000
CAMEROON	17000	20000	21000	25000	28000	30000
CHAD ( L )	47826	60870	65000	70000	72000	80000
CHAD ( E )	8502	7500	7355	7610	8414	8466
COMO	21000	22000	23000	25000	27000	25000
DROMEDARY	10000	10300	10500	9000	9000	8200
EGYPT	506747	520000	57776	50000	600000	627400
ETHIOPIA	77514	85874	100000	100551	114579	119276
GABON	1900	2000	2000	3000	2670	2607
GAMBIA	7750	8000	7500	8000	8000	1500
GHANA	85000	90000	95000	90000	85000	51226
GUINEA	153401	172837	213633	210265	236282	242056
GUINEA-BISSAU	4800	5500	7500	8000	8000	8000
IBERIA	62000	66000	70000	75000	85000	95000
MADAGASCAR	44792	56761	57024	62956	71742	74585
MALAWI	23596	32249	36379	36666	37827	35060
MALI	27864	27804	38000	36000	37000	25000
MARSHALLS	402044	411000	439200	430000	450000	480000
MARTINIQUE	3224	33796	35402	35004	37405	34002
MAURITANIA	34000	38000	17500	18500	30000	30005
MOROCCO	55015	68714	107066	117170	130442	130000
NIGER	1500	2700	2500	11001	12442	11500
NIGERIA	25000	100000	120000	140000	150000	180000
REP. CENTRAL AFRICAN	3900	4000	4000	3000	4000	3400
REUNION						
RODEZIA	85000	100000	100000	105000	115000	125000
RUANDA	4791	3496	3070	3000	3000	3000
SA. HELENA	205	210	220	210	225	200
SE. ISLANDS	1025	1045	900	1035	1105	790
SENEGAL	66500	68500	75000	80000	85000	78000
SERENGETI	2000	2100	2200	2300	2400	2500
SERRA LIONA	77000	28000	22000	29500	28500	24500
SOMALIA	40347	52509	55752	59000	62500	48174
SOUTH AFRICA	245071	211100	250000	270000	280000	280000
SUDAN	220504	245115	272001	277174	285000	270000
SWAZILAND	12187	13528	12799	12065	15000	14468
TANGANYIKA						
TANZANIA	88740	107617	125747	136592	140000	133065
TOGO	8800	9000	8500	8500	8000	8000
TUNISIA	24519	100000	108629	120470	120000	120069
UGANDA	121378	143470	161069	130000	71500	150068
ZAMBIA	47000	50000	62000	67400	74000	86000
ZANZIBAR	79000	80000	88000	112500	110000	110000

ASIA	1969	1970	1971	1972	1973	1974
AUSTRALIA	62001	72004	723014	734009	777015	762057
BAHAMA	2400	25745	28469	25521	28177	26100
HAWAII						
PACIFIC ISLANDS	12017	12700	12242	12250	14050	12500
INDONESIA	149564	157500	156240	161507	162000	163062

<u>AFRICA</u>	1975	1976	1977	1978	1979
ALGERIA	45000	70000	160000	110000	110000
ARGENTINA	240000	400000	400000	470000	460000
BOCOTIA	12000	10500	10000	10000	10000
BURUNDI	2820	1500	2000	4000	6000
CAMEROON	50000	40000	50000	50000	60000
CONGO (L)	84000				
CONGO (F)	9627	10000	11700	20000	20000
CUBA	23000	20000	25000	30000	32000
DROMEDARY	8200				
EGYPT	715000	500000	515167	956226	800000
ETHIOPIA	120000	124100	128001	140000	150000
GABON	4500	6000	11000	12500	12000
GAMBIA	2500	2000	11000	12500	12000
GHANA	65000	75000	75000	60000	60000
GUINEA	250000	200000	200000	200000	200000
IBERIA	7500	8000	8000	8000	8000
INDIA	27000	20000	120000	130000	120000
INDONESIA	72000	80000	80000	80000	80000
IRAN	23000	27100	20000	20000	20000
ITALY	35000	20000	20000	20000	20000
JAMAICA	500000	100000	100000	100000	100000
JAPAN	20000	20000	20000	20000	20000
JORDAN	20000	20000	20000	20000	20000
KENYA	100000	100000	100000	100000	100000
LIBERIA	10000	10000	10000	10000	10000
LIBYAN	10000	10000	10000	10000	10000
MAURITANIA	10000	10000	10000	10000	10000
MALI	10000	10000	10000	10000	10000
MALTA	10000	10000	10000	10000	10000
MARITIME	500000	100000	100000	100000	100000
MEXICO	20000	20000	20000	20000	20000
MOROCCO	20000	20000	20000	20000	20000
MURRAY	10000	10000	10000	10000	10000
NIGERIA	10000	10000	10000	10000	10000
RUSSIA	10000	10000	10000	10000	10000
SAUDI ARABIA	10000	10000	10000	10000	10000
SENEGAL	10000	10000	10000	10000	10000
SOMALIA	10000	10000	10000	10000	10000
SOUTH AFRICA	10000	10000	10000	10000	10000
SUDAN	10000	10000	10000	10000	10000
SUDAN	20000	20000	20000	20000	20000
SUDAN	10000	10000	10000	10000	10000
TANZANIA	10000	10000	10000	10000	10000
TUNISIA	10000	10000	10000	10000	10000
TURKEY	10000	10000	10000	10000	10000
UGANDA	10000	10000	10000	10000	10000
ZAMBIA	10000	10000	10000	10000	10000
ZIMBABWE	10000	10000	10000	10000	10000

COASTAL

ALGERIA	212224	781277	225000	225000	225000
ARGENTINA	27001	20014	21500	21500	21500
BOCOTIA					
BURUNDI	20000	20000	20000	20000	20000
CAMEROON	20000	20000	20000	20000	20000



CUADRO III

PRODUCCION MUNDIAL DE AZUCAR DE PAISES DESARROLLADOS Y SUBDESARROLLADOS

	Desarrollados	Subdesarrollados	
			1879-1956 miles ton.met.
			1957-1979 toneladas met.
1879	1427	1674	
1880	1909	1558	
1881	1934	1831	
1882	2307	1724	
1883	2609	1951	
1884	2765	2133	
1885	2541	2026	
1886	2824	2076	
1887	2580	2152	
1888	2828	1985	
1889	3690	2085	
1890	3802	2353	
1891	3534	2406	
1892	3527	2476	
1893	4015	2221	
1894	4962	3012	
1895	4485	2388	
1896	5110	2427	
1897	5111	2469	
1898	5124	2751	
1899	5579	2806	
1900	6216	2427	
1901	7112	2821	
1902	5058	4021	
1903	6188	4206	
1904	5277	4322	
1905	7500	4602	
1906	7346	4031	
1907	7296	4562	
1908	7241	5178	
1909	6852	5853	
1910	5870	6177	
1911	7068	6152	
1912	8607	6040	
1913	8121	7227	
1914	8374	7269	
1915	8343	7849	
1916	6203	8227	
1917	5602	8263	
1918	4063	9262	
1919	3161	9220	
1920	4103	6074	
1921	4021	10257	
1922	4221	10562	
1923	5205	10004	
1924	4777	14658	
1925	7002	14965	

	Desarrollados	Subdesarrollados
1926	6543	14086
1927	7674	14736
1928	8170	14850
1929	7754	15860
1930	10005	15361
1931	8366	14719
1932	7517	14504
1933	8619	13427
1934	8394	12414
1935	8653	13483
1936	10225	14524
1937	11205	15164
1938	11136	15147
1939	11711	15364
1940	11733	14761
1941	8623	15369
1942	8126	13869
1943	7071	14053
1944	7111	14210
1945	6100	11987
1946	7290	15341
1947	7617	16277
1948	10005	16025
1949	10605	16425
1950	10570	16000
1951	13030	16046
1952	12235	21753
1953	15067	22304
1954	14613	22525
1955	15716	22695
1956	16080	25556
1957	17200000	26000056
1958	17000000	27400438
1959	21154129	28470391
1960	22240237	29650351
1961	22875960	31770000
1962	22154685	29204514
1963	22738895	26045209
1964	28345310	31007055
1965	26747324	38121371
1966	27086613	34067327
1967	30127146	36343156
1968	31710007	35117068
1969	31753004	37600370
1970	31547147	41350001
1971	32304240	41575164
1972	33024106	41751451
1973	31556100	41571916
1974	31508806	47264508
1975	33602230	47280759
1976	35538829	46913674
1977	39438662	50976061
1978	38252200	51222607
1979	37636056	51267419

Datos calculados en función del Cuadro I del cap. II

CUADRO IV

PRODUCCION TOTAL DE AZUCAR DE AMERICA LATINA Y RESTO DE PAISES  
SUBDESARROLLADOS

América Latina

1879-1956 miles ton.met.  
1957-1979 toneladas met.

1879	1226	1931	5001
1880	1074	1932	5450
1881	1275	1933	5220
1882	1140	1934	6482
1883	1305	1935	6725
1884	1387	1936	7157
1885	1298	1937	7206
1886	1384	1938	7212
1887	1408	1939	7376
1888	1275	1940	7022
1889	1375	1941	8260
1890	1451	1942	7415
1891	1696	1943	8602
1892	1543	1944	7962
1893	1650	1945	8437
1894	1076	1946	11177
1895	1077	1947	11777
1896	1123	1948	11478
1897	1148	1949	11690
1898	1113	1950	12477
1899	1122	1951	14318
1900	1622	1952	12629
1901	1941	1953	12974
1902	2056	1954	12607
1903	2170	1955	15115
1904	2352	1956	15574
1905	2411	1957	14868403
1906	2617	1958	15623816
1907	2196	1959	16212833
1908	2051	1960	17009663
1909	2228	1961	17828622
1910	3311	1962	15971669
1911	3000	1963	15087342
1912	3006	1964	16274541
1913	3224	1965	16320531
1914	4418	1966	17686272
1915	4006	1967	12716551
1916	4097	1968	16890234
1917	5257	1969	12265715
1918	3817	1970	21627214
1919	5026	1971	21140922
1920	5226	1972	21346707
1921	6163	1973	22153041
1922	5725	1974	22553624
1923	6112	1975	22553624
1924	6225	1976	25096400
1925	6225	1977	27232540
1926	6225	1978	27110222
1927	6225	1979	26400240
1928	6225		
1929	6225		
1930	6225		

Resto de países subdesarrollados

1879	442	1926	6155
1880	484	1927	7450
1881	556	1928	8950
1882	584	1929	10250
1883	646	1930	11897
1884	746	1931	13416
1885	738	1932	15054
1886	692	1933	16807
1887	744	1934	18172
1888	710	1935	19760
1889	706	1936	21367
1890	807	1937	23050
1891	810	1938	24837
1892	913	1939	26888
1893		1940	29139
1894	1071	1941	31609
1895	1195	1942	34306
1896	1311	1943	37251
1897	1304	1944	40458
1898	1321	1945	43939
1899	1638	1946	47694
1900	1604	1947	51800
1901	1817	1948	56149
1902	1800	1949	60775
1903	2025	1950	65686
1904	2077	1951	70930
1905	2070	1952	76524
1906	2191	1953	82200
1907	2314	1954	88040
1908	2416	1955	94037
1909	2505	1956	100282
1910	2625	1957	106785
1911	2863	1958	113549
1912	3055	1959	120588
1913	3054	1960	127906
1914	3273	1961	135411
1915	3271	1962	143125
1916	2963	1963	151069
1917	3440	1964	159252
1918	3405	1965	167683
1919	4145	1966	176366
1920	3324	1967	185301
1921	3976	1968	194594
1922	4292	1969	204244
1923	4728	1970	214265
1924	5562	1971	224667
1925	6743	1972	235451
	7077	1973	246727
		1974	258504
		1975	270881
		1976	283858
		1977	297435
		1978	311612
		1979	326389

Datos calculados en función del Cuadro I del cap. II

CUADRO V

PRODUCCION MUNDIAL DE AZUCAR DE CANA DE PAISES DESARROLLADOS Y SUBDESARROLLADOS

Desarrollados

1879-1956 miles ton.met.  
1957-1979 toneladas met.

1879	124	1931	1128
1880	167	1932	1159
1881	131	1933	1205
1882	193	1934	1261
1883	208	1935	1437
1884	188	1936	1617
1885	214	1937	1755
1886	201	1938	1897
1887	273	1939	1975
1888	239	1940	1677
1889	227	1941	1573
1890	342	1942	1583
1891	266	1943	1540
1892	217	1944	1650
1893	402	1945	1624
1894	493	1946	1396
1895	406	1947	1446
1896	459	1948	1966
1897	486	1949	1972
1898	520	1950	2104
1899	368	1951	1661
1900	459	1952	2177
1901	543	1953	2547
1902	497	1954	2707
1903	432	1955	2628
1904	606	1956	2557
1905	579	1957	2667708
1906	509	1958	2900807
1907	627	1959	3810407
1908	606	1960	3801452
1909	571	1961	4756008
1910	670	1962	4728702
1911	625	1963	5868573
1912	582	1964	6181700
1913	580	1965	6145714
1914	507	1966	7011134
1915	417	1967	7214208
1916	614	1968	7774476
1917	679	1969	6620432
1918	638	1970	7060150
1919	498	1971	7252607
1920	516	1972	7843252
1921	778	1973	7670105
1922	750	1974	7761013
1923	671	1975	8057010
1924	718	1976	8322772
1925	809	1977	8479752
1926	726	1978	7582042
1927	652	1979	7756923
1928	800		
1929	1065		
1930	1143		

Subdesarrollados

1879	1674	1929	14345
1880	1558	1930	13826
1881	1631	1931	13065
1882	1724	1932	12093
1883	1951	1933	11868
1884	2133	1934	10894
1885	2026	1935	11060
1886	2076	1936	12907
1887	2152	1937	12479
1888	1985	1938	13629
1889	2085	1939	14072
1890	2259	1940	13591
1891	2490	1941	14295
1892	2324	1942	12866
1893	2774	1943	13277
1894	1854	1944	11357
1895	2209	1945	11191
1896	2247	1946	14055
1897	2250	1947	15663
1898	2475	1948	16070
1899	2528	1949	16477
1900	3104	1950	17464
1901	3490	1951	20507
1902	3733	1952	19436
1903	3855	1953	19355
1904	4020	1954	20801
1905	4225	1955	21326
1906	4520	1956	23029
1907	4195	1957	23626009
1908	5058	1958	23986437
1909	5553	1959	25002287
1910	5769	1960	25569427
1911	5979	1961	27114289
1912	6366	1962	25098179
1913	7025	1963	24510666
1914	7201	1964	26600006
1915	7321	1965	31306670
1916	7107	1966	29370201
1917	7401	1967	30827086
1918	8070	1968	29508005
1919	8586	1969	31952571
1920	9204	1970	26052250
1921	8455	1971	25821565
1922	8933	1972	27022239
1923	10318	1973	28447454
1924	12006	1974	43155000
1925	12517	1975	41552579
1926	14062	1976	42846557
1927	15305	1977	46147437
1928	15315	1978	47222106
1929	15315	1979	46800150

Datos calculados en función del Cuadro I del cap. II

CUADRO VI

PRODUCCION TOTAL DE AZUCAR DE CAÑA DE PAISES DE AMERICA LATINA  
Y RESTO DE PAISES SUEDESARROLLADOS

América Latina		1879-1956 miles ton.net. 1957-1979 toneladas net.	
1879	1226	1930	6162
1880	1074	1931	6300
1881	1275	1932	5447
1882	1140	1933	5916
1883	1305	1934	6236
1884	1387	1935	6708
1885	1296	1936	7154
1886	1364	1937	7203
1887	1402	1938	7109
1888	1275	1939	7372
1889	1375	1940	7020
1890	1451	1941	8256
1891	1486	1942	7409
1892	1593	1943	8600
1893	1850	1944	7061
1894	1876	1945	6637
1895	1077	1946	11175
1896	1123	1947	11774
1897	1148	1948	11474
1898	1113	1949	11627
1899	1123	1950	15415
1900	1620	1951	14310
1901	1941	1952	17610
1902	2036	1953	12961
1903	2129	1954	13060
1904	2250	1955	13069
1905	2411	1956	14535
1906	2617	1957	14823929
1907	2146	1958	15577154
1908	2857	1959	16251425
1909	3220	1960	16903363
1910	3314	1961	17742684
1911	3398	1962	15822011
1912	3866	1963	14018004
1913	4324	1964	16225425
1914	4418	1965	19463664
1915	4286	1966	17459440
1916	4897	1967	19535384
1917	5258	1968	18400892
1918	5217	1969	18701653
1919	5296	1970	21731233
1920	5998	1971	20899768
1921	6133	1972	21142466
1922	5775	1973	23019118
1923	6442	1974	24080097
1924	7315	1975	26241067
1925	7668	1976	24697480
1926	7521	1977	26847540
1927	7278	1978	26977884
1928	6500	1979	26339749
1929	8235		

Resto de Países Subdesarrollados

1879	448	1925	4623	1972	14457773
1880	484	1926	4872	1973	15428356
1881	556	1927	5117	1974	17071846
1882	584	1928	6038	1975	15315482
1883	646	1929	6130	1976	18149077
1884	746	1930	6364	1977	19299897
1885	730	1931	6765	1978	20304222
1886	682	1932	6643	1979	20460911
1887	764	1933	5950		
1888	710	1934	6658		
1889	706	1935	5282		
1890	808	1936	5753		
1891	794	1937	6278		
1892	721	1938	6520		
1893	924	1939	6917		
1894	678	1940	6571		
1895	1132	1941	5909		
1896	1124	1942	5457		
1897	1107	1943	4617		
1898	1362	1944	3296		
1899	1406	1945	3564		
1900	1484	1946	2880		
1901	1558	1947	3089		
1902	1677	1948	4602		
1903	1726	1949	4790		
1904	1768	1950	5049		
1905	1814	1951	6197		
1906	1903	1952	6018		
1907	2049	1953	6304		
1908	2205	1954	7743		
1909	2325	1955	8237		
1910	2455	1956	8494		
1911	2581	1957	8802		
1912	2480	1958	8404		
1913	2711	1959	8868		
1914	2783	1960	8448		
1915	2745	1961	9371		
1916	3210	1962	9276		
1917	3223	1963	8521		
1918	3153	1964	10004		
1919	2690	1965	11923		
1920	3206	1966	11910		
1921	3292	1967	11091		
1922	3458	1968	11109		
1923	3076	1969	13100		
1924	4321	1970	14771		
		1971	14581		

Datos calculados en función del Cuadro I del cap. II



CUADRO VII

PRODUCCION MUNDIAL DE AZUCAR DE REMOLACHA DE PAISES DESARROLLADOS  
Y SUBDESARROLLADOS

1870-1975 miles ton.mot.  
1957-1979 toneladas mot.

SubDesarrollados

1879	000	1924	2422	1969	5746709
1880	000	1925	2454	1970	4848041
1881	000	1926	2083	1971	5893629
1882	000	1927	2341	1972	6151713
1883	000	1928	2360	1973	6124438
1884	000	1929	2495	1974	6109470
1885	000	1930	2535	1975	6430180
1886	000	1931	1654	1976	4295270
1887	000	1932	1411	1977	5066283
1888	000	1933	1361	1978	4879745
1889	000	1934	1520	1979	4758428
1890	99	1935	1493		
1891	116	1936	1617		
1892	122	1937	1685		
1893	147	1938	1518		
1894	157	1939	1004		
1895	179	1940	1170		
1896	180	1941	1072		
1897	219	1942	1003		
1898	276	1943	1076		
1899	278	1944	852		
1900	333	1945	796		
1901	322	1946	1206		
1902	348	1947	1314		
1903	351	1948	1949		
1904	307	1949	1982		
1905	377	1950	2524		
1906	411	1951	2541		
1907	367	1952	2317		
1908	380	1953	2949		
1909	300	1954	2732		
1910	408	1955	2669		
1911	474	1956	527		
1912	574	1957	3175137		
1913	562	1958	3415001		
1914	488	1959	3380084		
1915	318	1960	4280924		
1916	230	1961	4663751		
1917	102	1962	4196325		
1918	201	1963	4341541		
1919	625	1964	5101149		
1920	170	1965	4745701		
1921	1000	1966	5527206		
1922	1570	1967	5721070		
1923	1800	1968	5517203		

DESARROLLADOS

1879	1293	1926	5613	1973	25801105
1880	1742	1927	6819	1974	23826973
1881	1803	1928	7188	1975	25545490
1882	2114	1929	6689	1976	26980904
1883	2403	1930	8866	1977	30721351
1884	2577	1931	7141	1978	31090742
1885	2297	1932	6358	1979	29588764
1886	1623	1933	7514		
1887	2307	1934	8113		
1888	2589	1935	8416		
1889	3463	1936	8870		
1890	3460	1937	9450		
1891	3268	1938	9289		
1892	3180	1939	8736		
1893	3613	1940	8876		
1894	4469	1941	7382		
1895	4079	1942	7505		
1896	4651	1943	6359		
1897	4623	1944	5583		
1898	4604	1945	4774		
1899	5211	1946	5096		
1900	5757	1947	6171		
1901	6539	1948	8114		
1902	5261	1949	8663		
1903	5755	1950	11474		
1904	4671	1951	11278		
1905	6621	1952	11055		
1906	6837	1953	13430		
1907	6689	1954	13112		
1908	6625	1955	17062		
1909	6261	1956	13531		
1910	8200	1957	14541		
1911	6433	1958	16725		
1912	8251	1959	17343		
1913	8473	1960	18437		
1914	7787	1961	18639		
1915	5926	1962	17416		
1916	3509	1963	17070		
1917	4923	1964	20169		
1918	4425	1965	22601		
1919	2663	1966	20756		
1920	3927	1967	22014		
1921	4104	1968	23937		
1922	4069	1969	25122		
1923	4248	1970	26472		
1924	5157	1971	27005		
1925	4090	1972	26150		

Datos calculados en función al Cuadro I del cap. II

CUADRO VIII

PRODUCCION TOTAL DE AZUCAR DE REMOLACHA DE PAISES DE AMERICA LATINA  
Y RESTO DE PAISES SUDESARROLLADOS

América Latina

1930	2
1931	1
1932	3
1933	4
1934	6
1935	7
1936	3
1937	3
1938	1
1939	4
1940	2
1941	4
1942	4
1943	2
1944	1
1945	1
1946	2
1947	2
1948	2
1949	3
1950	3
1951	3
1952	11
1953	23
1954	35
1955	38
1956	39
1957	4474
1958	56662
1959	68478
1960	106300
1961	95945
1962	109649
1963	148143
1964	149118
1965	146804
1966	226636
1967	181151
1968	215532
1969	234062
1970	266611
1971	241225
1972	203042
1973	131824
1974	183742
1975	209181
1976	399000
1977	305000
1978	182338
1979	141000

1890-1956 miles ton.met.  
1957-1979 toneladas met.

Resto de Países Subdesarrollados

1890	99	1941	1676
1891	116	1942	699
1892	122	1943	1634
1893	147	1944	852
1894	157	1945	764
1895	179	1946	1264
1896	180	1947	1211
1897	219	1948	1947
1898	276	1949	1905
1899	270	1950	2519
1900	333	1951	2533
1901	323	1952	2306
1902	348	1953	2626
1903	351	1954	2627
1904	302	1955	2330
1905	377	1956	2122
1906	411	1957	3130
1907	367	1958	3359
1908	300	1959	3206
1909	300	1960	4174
1910	408	1961	4527
1911	474	1962	4082
1912	574	1963	4174
1913	562	1964	3944
1914	486	1965	3777
1915	218	1966	3710
1916	230	1967	3545
1917	182	1968	5317
1918	222	1969	5517
1919	632	1970	4521
1920	270	1971	5652
1921	1000	1972	5047
1922	1270	1973	5026
1923	1686	1974	5924
1924	2132	1975	6140
1925	2151	1976	3896
1926	2063	1977	4681
1927	2341	1978	4697
1928	2352	1979	4617
1929	2495		
1930	2522		
1931	1853		
1932	1400		
1933	1357		
1934	1514		
1935	1607		
1936	1612		
1937	1607		
1938	1717		
1939	1726		
1940	1760		

Datos calculados en función del Cuadro I del cap. II

CUADRO IX

CONSUMO MUNDIAL DE AZÚCAR DE PAÍSES DESARROLLADOS  
Y SUBDESARROLLADOS

Año	Desarrollados	Subdesarrollados	
1949	20 611	9 780	
1950	21 429	10 728	1949-1953 mil. ton.
1951	21 694	16 670	1954-1975 ton. métr.
1952	22 849	12 429	
1953	23 750	12 676	
1954	24 397 726	13 501 447	
1955	24 398 234	14 201 789	
1956	26 542 642	15 177 177	
1957	26 712 377	15 762 405	
1958	28 135 581	16 859 501	
1959	28 843 648	17 560 465	
1960	30 227 939	18 535 388	
1961	32 311 077	20 457 204	
1962	33 325 255	21 176 314	
1963	33 961 849	20 920 657	
1964	34 118 005	21 583 903	
1965	35 958 360	23 609 798	
1966	36 914 925	24 788 522	
1967	38 090 983	25 741 400	
1968	39 091 293	27 204 263	
1969	39 306 440	29 104 924	
1970	41 169 081	30 955 444	
1971	41 260 036	33 125 977	
1972	42 121 422	33 886 079	
1973	43 819 494	34 895 463	
1974	44 036 316	35 887 429	
1975	40 187 745	37 098 064	
1976	43 395 458	35 881 363	
1977	43 789 561	38 739 289	
1978	43 578 095	42 603 122	
1979	44 018 301	45 584 902	

Datos calculados en función del Cuadro II del Cap. II.

CUADRO X

CONSUMO TOTAL DE AZUCAR DE PAISES DE AMERICA LATINA  
Y RESTO DE PAISES SUBDESARROLLADOS

Año	América Latina	Resto de países subdesarrollados	
1949	4 286	5 494	
1950	4 500	6 228	1949-1953 mil. ton.
1951	4 767	11 883	1954-1975 ton. métr.
1952	5 034	7 395	
1953	4 769	7 907	
1954	4 872 941	8 628 506	
1955	5 216 399	8 985 390	
1956	5 554 418	9 622 759	
1957	5 593 232	10 169 173	
1958	6 057 350	10 802 151	
1959	6 210 210	11 350 255	
1960	6 552 174	11 983 214	
1961	6 975 493	13 481 711	
1962	7 441 199	13 735 115	
1963	7 546 927	13 373 730	
1964	7 653 215	13 930 688	
1965	8 312 515	15 297 283	
1966	8 240 320	16 548 202	
1967	8 676 270	17 065 130	
1968	9 676 662	17 527 601	
1969	9 750 722	19 354 202	
1970	10 099 557	20 855 887	
1971	10 682 944	22 443 033	
1972	11 225 881	22 660 198	
1973	11 679 897	23 215 566	
1974	12 324 640	23 562 789	
1975	13 085 284	24 012 780	
1976	13 355 927	22 525 436	
1977	13 540 308	25 198 981	
1978	14 097 795	28 505 327	
1979	15 093 914	30 490 988	

Datos calculados en función al Cuadro II del Cap. II

CUADRO XI

CONSUMO PER-CAPITA DE AZÚCAR EN EL MUNDO

	1950	1970	Milogramos
<u>Europa</u>	1954	1979	
Alemania	7.5	15.6	
Austria	34.2	44.3	
Alemania E.	33.2	49.3	
Alemania O.	29.1		
Bel-Lux	32.4		
Bulgaria	12.1	47.6	
C.E. .		40.1	
Checoslovaquia	36.2	47.8	
Cipre	11.9	21.0	
Dinamarca	56.8		
España	17.1	30.7	
Finlandia	51.9	36.6	
Francia	27.2		
Gibraltar	60.0	30.0	
Gran Bretaña	51.3		
Grecia	12.9	35.3	
Holanda	50.0		
Hungría	26.6	48.9	
Irlanda	46.1		
Islandia	55.2	54.6	
Italia	17.0		
Malta	33.0	50.5	
Polonia	24.0	45.2	
Portugal	16.0	22.1	

Rumanía	8.2	31.8
Suecia	47.2	42.9
Guinea	42.1	42.0
Noruega	42.6	46.1
Turquía	9.5	28.2
U.R.S.S.	21.3	46.1
Yugoslavia	10.1	34.8

América

Canadá	46.3	47.5
E.U.	56.0	43.1
Argentina	37.6	40.4
Bahamas	32.2	30.4
Barbados		57.3
Belize	19.9	50.1
Bermudas	45.0	33.3
Bolivia	17.5	36.5
Brasil	30.6	50.2
Colombia	17.4	31.5
Costa Rica	27.4	44.8
Cuba	24.3	52.6
Chile	34.5	35.7
Ecuador	17.4	26.8
El Salvador	14.2	31.9
Guatemala	12.6	31.7
Guyana Fr.	25.0	
Guyana	26.8	40.0
Haití	9.8	12.2



Honduras	9.3	30.6
Jamaica		48.2
México	27.7	44.1
Nicaragua	19.2	42.6
Panamá	25.2	34.4
Paraguay	17.8	21.9
Perú	20.2	31.2
Pto. Rico	42.4	
Rep. Dominicana	20.8	38.2
Surinam	24.6	26.7
Trinidad T.		41.2
Uruguay	27.0	34.0
Venezuela	33.0	51.4

Asia

Afganistán	1.2	4.7
Arabia Saudita	4.1	33.3
Bangladesh		1.9
Birmania	2.1	1.8
Ceylan	18.3	15.1
Cambaya	0.6	0.7
China (Rep. Pop)	1.3	4.2
Filipinas	12.7	24.5
Hong Kong	19.8	21.4
India	5.3	10.2
Indonesia	6.2	11.1
Iran	19.2	33.2
Iraq	22.1	30.1

Israel	29.9	31.7
Japan	12.1	27.6
Jordan	20.1	20.9
Korea N.	0.7	6.2
Korea S.	1.5	14.6
Kuwait	15.9	47.2
Laos	1.5	1.4
Libero	15.9	38.7
Macao	8.5	10.3
Malasia	24.3	36.1
Mongolia	1.0	22.7
Nepal	0.7	1.2
Pakistan	1.9	3.9
Singapur	23.2	42.4
Siria	10.2	31.1
Taiwan	13.9	22.7
Tailandia	3.3	13.4
Timor	0.6	1.2
Vietnam	2.2	3.2
Yemen	1.0	12.5
Yemen S.		24.7
<u>Africa</u>		
Angola	2.8	15.7
Argelia	15.6	24.7
Botswana		15.6
Burundi		3.5
Cameroon		1.1

Congo	.	15.7
Chad		7.3
Compte	14.1	22.0
Etiopía	1.3	4.6
Gabon		28.7
Gambia	5.4	43.1
Ghana	5.5	6.2
Kenya	7.1	17.2
Liberia	0.5	4.4
Libia	13.7	45.3
Madagascar	3.9	10.3
Malawi		6.8
Mali		5.4
Marruecos	31.3	30.6
Mauricio	39.9	45.2
Mauritania		22.2
Mozambique	4.8	13.2
Niger		2.5
Nigeria	1.4	7.8
Rep. Centroafricana		1.5
Rwanda		1.5
Sta. Helena	40.0	30.0
Sto. Thome y P.	11.7	18.8
Senegal		15.4
Seychelles	27.0	21.4
Sierra Leona	2.3	7.4
Somalia	7.9	10.4
Sudáfrica	41.1	37.7

Sudan	10.8	11.3
Swazilandia		39.4
Tanzania		8.1
Togo		7.3
Tunez	10.8	41.4
Uganda	7.1	1.1
Zambia		16.0

Oceanía

Australia	50.1	55.3
Fiji	37.0	57.4
Islas del Pacífico	14.6	10.5
Nova Zelandia	40.0	53.4

Averages:

Países desarrollados	16.00
Países subdesarrollados	10.5
Países de América Latina	24.6
Otros Subdesarrollados	11.32

FUENTES: Sugar Yearbook, International Sugar Organization,  
London, E.U.G. 1955 y 1960.

CUADRO I

INVERSIONES NORTAMERICANAS EN CUBA

Rama:	1929	1936	1940	1943
Manufacturas	44.7	27.1	26.8	65.4
Distribución	14.7	15.2	11.9	32.9
Agricultura	575.0	264.6	240.9	183.4
Minería	(1)	14.7	6.6	6.4
Petróleo	9.0	6.1	10.2	13.6
Servicios	214.8	314.8	233.4	271.9
Varios	60.1	23.8	30.0	44.6
<b>totales</b>	<b>919.0</b>	<b>666.3</b>	<b>559.8</b>	<b>529.0</b>

Fuente: Dpto. de Comercio de E.U., American Direct Investments in Foreign Countries, en: Gustavo Gutiérrez, El Desarrollo Económico de Cuba, Publicaciones de la Junta Nacional de Economía, La Habana, 1952.

CUADRO II

DESTINO DE LAS EXPORTACIONES DE AZUCAR DE ALGUNOS  
PAISES DE AMERICA LATINA (1954 y 1975)

1 9 5 4	PAISES DESARROLLADOS :	
BRASIL	77.36%	
CUBA	83.68%	
HAITI	100.00%	
MEXICO	18.45%	
PANAMA	46.06%	
R. DOMINICANA	82.20%	
PROMEDIO		71.91%
1 9 7 5		
BRASIL	51.60%	
CUBA	91.83%	
HAITI	100.00%	
MEXICO	57.56%	
PANAMA	75.21%	
R. DOMINICANA	87.64%	
PROMEDIO		+ de 80%

FUENTE: SUGAR YEARBOOK, International Sugar Organization,  
EDG, 1980

**CUADRO III**  
**EXPORTACIONES AZUCARERAS DE AMERICA LATINA.**

Europa:	1975	1976	1977	1978	1979
Austria	55,390	126,659	16,282	29,582	55,995
Chipre	0	0	23	55	219
Checoslovaquia	227,028	71,496	170,731	306,161	242,277
Comunidad Eco. E.	701,766	1,868,720	2,608,811	3,566,218	2,576,842
Finlandia	31,755	29,791	58,778	22,747	32,249
Alemania E.	63,599	67,480	91,478	81,304	76,002
Grecia	0	31,200	52,175	26,731	45,058
Hungría	7,426	1,999	0	10,103	12,640
Polonia	72,252	351,905	270,810	251,651	102,619
Portugal	65,933	10,222	39,629	8,513	9,919
Rumania	28,242	0	164,175	92,000	6,843
España	44,180	0	238	0	0
Suecia	48	39	22,212	27,893	11,802
Suiza	142	157	6,315	4,627	1,751
Turquía	2,058	1,076	0	2,784	1,858
U.R.S.S.	59,319	79,315	87,097	173,284	141,161
Yugoslavia	0	60	1,110	215	26,838
<b>América:</b>					
Canada	86,129	5,558	115,180	196,324	120,345
E.U.	203,124	58,766	19,735	26,224	14,410
Barbados	81,979	93,233	106,247	85,943	101,327
Belize	81,310	54,290	85,785	117,039	97,035
Costa Rica	101,827	58,090	84,141	86,896	79,879
Cuba	5,742,711	5,263,652	6,238,162	7,231,319	7,269,329
Rep. Dominicana	975,290	998,854	1,116,587	929,678	1,031,960
El Salvador	139,105	129,839	168,818	133,114	184,319
Guatemala	203,822	291,475	293,610	172,612	195,386
Haití	10,543	5,611	0	5,229	10,053
Honduras	10,847	7,278	15,857	21,796	53,890
Jamaica	264,903	242,114	222,617	203,106	193,911
México	217,244	13,061	0	76,711	29,805
Nicaragua	88,982	153,285	102,103	102,671	104,687
Panamá	87,092	92,911	119,199	126,221	151,819
St. Kitts-Nevis Ag.	21,106	11,859	49,779	28,524	38,583
Trinidad-Tobago	110,348	158,039	111,032	101,083	92,877
Argentina	196,856	292,591	258,110	366,822	351,379
Bolivia	62,343	148,748	114,639	77,816	126,524
Brasil	1,729,598	1,252,389	2,480,587	1,921,591	1,941,589
Chile	65,652	0	26,393	20,820	0
Colombia	197,837	100,320	0	13,000	278,034
Ecuador	51,639	26,852	50,000	40,338	68,852
Guyana	294,589	306,094	217,609	295,455	280,245
Paraguay	13,580	1,200	0	0	0
Perú	421,811	281,000	411,832	265,891	180,790
Surinam	0	300	1,867	1,322	2,836
Uruguay	0	4,743	0	6,999	0
Venezuela	188	0	0	0	0

Asia:	1975	1976	1977	1978	1979
Brunei	66	0	619	0	0
China	199,000	153,000	173,000	120,000	115,000
Taiwan	406,581	515,276	594,648	363,558	384,710
Hongkong	15,414	10,377	2,619	3,431	4,044
India	1,047,861	914,907	276,303	687,474	708,827
Iran	0	0	22	0	0
Japan	104,923	7,738	4,044	1,341	2,204
Corea	127,000	81,025	86,073	107,039	121,650
Kuwait	187	2,067	300	0	0
Libano	747	140	0	0	0
Malasia	31,609	33,464	22,071	16,332	16,226
Nepal	0	360	0	0	0
Filipinas	1,005,664	1,514,573	2,574,825	1,141,926	1,137,457
Singapur	41,138	22,667	17,514	7,621	15,370
Sina	0	0	0	0	0
Tailandia	858,203	1,146,287	1,674,540	1,029,875	1,210,304
Vietnam	8,717	3,847	1,024	7,701	5,470
Yemen A.O.	0	0	0	2	0

#### Africa:

Argelia	0	0	11,500	0	0
Angola	0	0	0	0	0
Cameroon	0	0	0	0	2,165
Congo	11,473	15,619	15,619	5,266	5,426
Egipto	0	0	72,584	12,000	0
Etiopia	10,768	17,246	5,648	30,052	0
Ivory Coast	0	0	0	17,152	0
Kenya	0	0	0	0	2,122
Madagascar	41,824	31,608	27,688	24,379	21,347
Malaya	32,472	40,347	53,006	58,484	72,923
Mauricio	173,969	533,654	873,995	613,215	640,946
Marruecos	0	0	0	0	0
Mozambique	71,201	154,105	207,523	56,031	80,000
Nigeria	7	0	0	561	99
Senegal	0	0	0	1,873	0
Sud Africa	808,360	859,855	1,383,967	718,065	883,939
Svazilandia	201,199	209,059	211,118	226,193	235,782
Tanzania	17,605	24,025	10,920	13,608	19,324
Togo	0	0	0	0	6,000
Tunez	0	0	1,010	0	0
Zambia	0	5,340	3,299	0	0
Upper-Volta	0	0	0	600	4,000
Zaire	617	18	29	8	0
Zimbabwe	180,000	157,800	158,800	142,100	256,000

#### Oceania:

Australia	1,076,638	2,820,888	2,965,249	2,002,100	2,002,833
Fiji	254,828	255,576	318,050	296,754	275,698
Nueva Zelanda	264	418	50	42	8



- a) mediante su firma, o
- b) mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación si lo hubiere firmado con sujeción a ratificación, aceptación o aprobación, o
- c) mediante su adhesión al mismo.

2) Al firmar el presente Protocolo, cada uno de los gobiernos signatarios declarará formalmente si, en virtud de sus procedimientos constitucionales, su firma está o no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.

**Artículo 5**

1) El presente Protocolo estará abierto en Londres desde el 25 de noviembre de 1968 hasta el 31 de diciembre de 1968 inclusive, a la firma de todo gobierno que sea Parte en el Convenio o en cualquiera de los Protocolos; o que sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2) Cuando se requiera ratificación, aprobación o aceptación, el instrumento pertinente se depositará en poder del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

3) A partir del 31 de diciembre de 1968, el presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los gobiernos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, adhesión que se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

4) El número de votos que haya de ejercer en el Consejo cualquier gobierno que llegue a ser Parte en el presente Protocolo y al que no se refieran los artículos 33 ó 34 del Convenio deberá ser convenido de antemano por el Consejo y por dicho gobierno.

**Artículo 6**

1) El presente Protocolo entrará en vigor el 1.º de enero de 1969 entre los gobiernos que en dicha fecha sean Partes en el mismo, siempre que dichos gobiernos representen en su conjunto por lo menos el 60% de los votos de los países importadores y el 70% de los votos de los países exportadores, de conformidad con el Convenio prorrogado por el presente Protocolo. Los instrumentos de ratificación, aceptación o adhesión depositados posteriormente surtirán efecto a partir de la fecha en que se depositen.

2) Para calcular si se han respetado los porcentajes exigidos en el párrafo 1 del presente artículo, deberá tenerse en cuenta toda notificación que contenga el compromiso de procurar, con arreglo a los procedimientos constitucionales, la ratificación, aceptación o adhesión, a la mayor brevedad y, de ser posible, antes del 1.º de julio de 1969, y que sea recibida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte antes del 1.º de enero de 1969.

3) Si el presente Protocolo no hubiese entrado en vigor el 1.º de enero de 1969, los gobiernos que hayan cumplido los requisitos del artículo 4 del presente Protocolo podrán convenir, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, en ponerlo en vigor entre ellos.

**Artículo 7**

Los gobiernos Partes en el presente Protocolo se comprometen a pagar con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales las contribuciones que les correspondan de conformidad con el artículo 38 del Convenio cuya vigencia se prorroga en virtud del presente Protocolo. En su primera reunión con arreglo al presente Protocolo el Consejo aprobará el presupuesto para ese año-cuadra y determinará las contribuciones que deberá pagar cada gobierno participante.

**Artículo 8**

1) El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte notificará sin demora a todos los gobiernos representados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968, cada firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo, cada adhesión al mismo y cada notificación que hubiese recibido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, así como la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

2) El presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el cual transmitirá copias certificadas del mismo a cada gobierno signatario o que se adhiera al presente Protocolo.

EN FE DE LO CUAL los que suscriben, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

HECHO en Ginebra a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

**ANEXO III**

**Convenio Internacional del Azúcar, 1968**

**INDICE**

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
<b>CAPÍTULO I. — OBJETIVOS</b>	
1. Objetivos .....	61
<b>CAPÍTULO II. — DEFINICIONES</b>	
2. Definiciones .....	61
<b>CAPÍTULO III. — LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, SUS MIEMBROS Y ADMINISTRACIÓN</b>	
3. Establecimiento, sede y estructura de la Organización Internacional del Azúcar .....	62
4. Miembros de la Organización .....	62
5. Composición del Consejo Internacional del Azúcar .....	62
6. Atribuciones y funciones del Consejo .....	62
7. Presidente y Vicepresidentes del Consejo .....	62

Artículo	Página
8. Reuniones del Consejo . . . . .	62
9. Votos . . . . .	63
10. Procedimiento de votación del Consejo . . . . .	63
11. Decisiones del Consejo . . . . .	63
12. Cooperación con otras organizaciones . . . . .	63
13. Admisión de observadores . . . . .	63
14. Composición del Comité Ejecutivo . . . . .	63
15. Elección del Comité Ejecutivo . . . . .	63
16. Delegación de atribuciones del Consejo al Comité Ejecutivo . . . . .	64
17. Procedimiento de votación y decisiones del Comité Ejecutivo . . . . .	64
18. Quórum para las sesiones del Consejo y del Comité Ejecutivo . . . . .	64
19. El Director Ejecutivo y el personal . . . . .	64
<b>CAPÍTULO IV. — PRIVILEGIOS E INMUNIDADES</b>	
20. Privilegios e inmunidades . . . . .	64
<b>CAPÍTULO V. — DISPOSICIONES FINANCIERAS</b>	
21. Disposiciones financieras . . . . .	65
22. Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones . . . . .	65
23. Pago de las contribuciones . . . . .	65
24. Comprobación y publicación de cuentas . . . . .	65
<b>CAPÍTULO VI. — OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS</b>	
25. Obligaciones de los Miembros . . . . .	65
26. Verificación de las exportaciones e importaciones . . . . .	65
27. Normas laborales . . . . .	65
<b>CAPÍTULO VII. — OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS MIEMBROS IMPORTADORES Y DE OTROS MIEMBROS QUE IMPORTAN AZÚCAR</b>	
28. Protección de los Miembros exportadores contra las consecuencias de las exportaciones de los países no Miembros . . . . .	65
29. Cooperación de los importadores para la defensa del precio . . . . .	66
<b>CAPÍTULO VIII. — OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS MIEMBROS EXPORTADORES</b>	
30. Garantías y obligaciones en materia de suministros . . . . .	66
31. Condiciones de venta a países no Miembros . . . . .	67
32. Obligaciones relativas a las cuotas . . . . .	68
<b>CAPÍTULO IX. — PRECIOS</b>	
33. Bases . . . . .	68
<b>CAPÍTULO X. — ACUERDOS ESPECIALES</b>	
34. Acuerdos especiales . . . . .	68
35. Exportaciones efectuadas en virtud del Convenio Azucarero de 1951 del Commonwealth . . . . .	69
36. Exportaciones de Cuba a los países socialistas . . . . .	69
37. Exportaciones efectuadas en virtud del Convenio Azucarero Africano y Malgache . . . . .	69
38. Exportaciones a los Estados Unidos de América . . . . .	69
39. Condición de Miembro importador y exportaciones de la Unión de Repúblicas Socia- listas Soviéticas . . . . .	69
<b>CAPÍTULO XI. — REGULACIÓN DE LAS EXPORTACIONES</b>	
40. Tonelajes básicos de exportación . . . . .	69
41. Volumen máximo de exportaciones anuales . . . . .	69

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
42. Otras exportaciones netas permisibles . . . . .	70
43. Donaciones de azúcar . . . . .	70
44. Reserva para situaciones difíciles . . . . .	71
45. Determinación de las cuotas de exportación iniciales . . . . .	71
46. Notificación de las cuotas que no van a utilizarse y medidas consiguientes . . . . .	71
47. Los déficit y su redistribución . . . . .	71
48. Fijación y ajuste del nivel de las cuotas . . . . .	72
49. Asignación de las cuotas de exportación iniciales y aplicación de los ajustes del nivel de las cuotas a cada uno de los Miembros . . . . .	72

**CAPÍTULO XII. — MEDIDAS DE SOSTENIMIENTO Y ACCESO A LOS MERCADOS**

50. Medidas de sostenimiento . . . . .	73
51. Obligaciones especiales de los Miembros importadores desarrollados . . . . .	73

**CAPÍTULO XIII. — EXISTENCIAS**

52. Existencias máximas . . . . .	73
53. Existencias mínimas . . . . .	73

**CAPÍTULO XIV. — EXAMEN ANUAL Y MEDIDAS DESTINADAS A ESTIMULAR EL CONSUMO**

54. Examen anual . . . . .	73
55. Medidas destinadas a estimular el consumo . . . . .	74

**CAPÍTULO XV. — EXENCIÓN DE OBLIGACIONES EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**

56. Exención de obligaciones . . . . .	74
--	----

**CAPÍTULO XVI. — CONTROVERSIAS Y QUEJAS**

57. Controversias . . . . .	74
58. Medidas del Consejo en caso de queja o de incumplimiento de obligaciones por parte de los Miembros . . . . .	74

**CAPÍTULO XVII. — DISPOSICIONES FINALES**

59. Firma . . . . .	75
60. Ratificación . . . . .	75
61. Notificación por los gobiernos . . . . .	75
62. Indicación de que se aplicará provisionalmente el Convenio . . . . .	75
63. Entrada en vigor . . . . .	75
64. Adhesión . . . . .	75
65. Reservas . . . . .	76
66. Aplicación territorial . . . . .	76
67. Retiro voluntario . . . . .	76
68. Exclusión . . . . .	76
69. Liquidación de las cuentas en caso de retiro o de exclusión . . . . .	76
70. Duración y revisión . . . . .	76
71. Modificación del Convenio . . . . .	77
72. Notificación por el Secretario General de las Naciones Unidas . . . . .	77

**ANEXOS**

<i>Anexo A:</i> Obligaciones especiales de los Miembros importadores desarrollados de conformidad con el artículo 51 . . . . .	77
<i>Anexo B:</i> Asignación de votos a los efectos del artículo 63 . . . . .	77

## CAPÍTULO I. — OBJETIVOS

### Artículo 1

#### OBJETIVOS

Los objetivos de este Convenio Internacional del Azúcar (en adelante denominado «el Convenio») tienen en cuenta las recomendaciones contenidas en el Acta Final del primer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (en adelante denominada «la UNCTAD») y son los siguientes:

- a) Aumentar el volumen del comercio internacional del azúcar, especialmente con miras a incrementar los ingresos por concepto de exportación de los países en desarrollo exportadores;
- b) Mantener un precio estable para el azúcar que sea suficientemente remunerador para los productores, pero que no fomente una mayor expansión de la producción en los países desarrollados;
- c) Ofrecer disponibilidades de azúcar suficientes para atender las necesidades de los países importadores a precios equitativos y razonables;
- d) Aumentar el consumo de azúcar y, en especial, promover la adopción de medidas encaminadas a fomentar el consumo en los países en que el consumo *per capita* es bajo;
- e) Lograr un mayor equilibrio entre la producción y el consumo mundiales de azúcar;
- f) Facilitar la coordinación de las políticas de comercialización del azúcar y la organización del mercado;
- g) Asegurar una participación adecuada a los mercados de los países desarrollados, y un acceso creciente a los mismos, para el azúcar proveniente de los países en desarrollo;
- h) Seguir de cerca la situación por lo que respecta al empleo de cualquier tipo de sucedáneos del azúcar, entre ellos los ciclamatos y otros edulcorantes artificiales; e
- i) Fomentar la cooperación internacional en las cuestiones azucareras.

## CAPÍTULO II. — DEFINICIONES

### Artículo 2

#### DEFINICIONES

A los efectos del presente Convenio:

- 1) « Organización » significa la Organización Internacional del Azúcar establecida por el artículo 3.
- 2) « Consejo » significa el Consejo Internacional del Azúcar establecido por el artículo 3.
- 3) « Miembro » significa una Parte Contratante en el Convenio o un territorio o grupo de territorios con respecto a los cuales se haya hecho una notificación, según el párrafo 3 del artículo 66.
- 4) « Miembro en desarrollo » significa cualquier Miembro de América Latina, de África, a excepción de Sudáfrica, de Asia, a excepción del Japón, y de Oceanía a excepción de Australia y Nueva Zelanda, y comprende España, Grecia, Portugal, Turquía y Yugoslavia.
- 5) « Miembro desarrollado » significa cualquier Miembro que no sea un « Miembro en desarrollo ».
- 6) « Miembro exportador » significa un Miembro que es un exportador neto de azúcar.
- 7) « Miembro importador » significa un Miembro que es un importador neto de azúcar.
- 8) « Miembro que importa azúcar » significa cualquier Miembro que importa azúcar, ya sea un importador neto o un exportador neto de azúcar.
- 9) « votación especial » significa una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los Miembros exportadores presentes y votantes y una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los Miembros importadores presentes y votantes, contados separadamente.
- 10) « mayoría de dos tercios distribuida » significa una mayoría de los Miembros que representen dos tercios del total de los votos de los Miembros exportadores y una mayoría de los Miembros que representen dos tercios del total de los votos de los Miembros importadores, contados separadamente.
- 11) « mayoría simple distribuida » significa una mayoría de los votos emitidos por una mayoría de los Miembros exportadores presentes y votantes y una mayoría de los votos emitidos por una mayoría de los Miembros importadores presentes y votantes, votados separadamente.
- 12) « ejercicio económico » significa el año-cuota.
- 13) « año-cuota » significa el período del 1.º de enero al 31 de diciembre, inclusive.
- 14) « tonelada » significa una tonelada métrica, o sea 1 000 kg. « libra » significa libra avoirdupois. Las cantidades de azúcar especificadas en este Convenio se expresan en valor crudo, peso neto (valor crudo de cualquier cantidad de azúcar significa su equivalente en términos de azúcar crudo de 96 grados de polarización).
- 15) « azúcar » significa el azúcar en cualquiera de las formas comerciales reconocidas, derivadas de la caña de azúcar o de la remolacha azucarera, incluidas las melazas comestibles y finas, jarabes y cualquier otra forma de azúcar líquido utilizado para el consumo humano, teniendo en cuenta que:
  - a) « azúcar », con arreglo a la definición precedente, no incluirá las melazas finas ni las clases de azúcar no centrifugo de baja calidad producido por métodos primitivos, ni, excepte en el anexo A, el azúcar destinado a usos que no sean el consumo humano como alimento. El Consejo podrá determinar las condiciones en que el azúcar se considerará destinado a usos que no sean el consumo humano como alimento.
  - b) Si el Consejo decide que el aumento en la utilización de mezclas de azúcar constituye un peligro para los objetivos del Convenio, tales mezclas se considerarán como azúcar en lo que respecta a su contenido de azúcar, el aumento en la cantidad exportada de tales mezclas sobre la cantidad exportada antes de la entrada en vigor del Convenio se imputará, en lo que respecta a su contenido de azúcar, a la cuota de exportación del Miembro exportador interesado.
- 16) « mercado libre » significa el total de las importaciones netas del mercado mundial, con excepción de aquellas a que se refieren los artículos 39 a 38 inclusive y el párrafo 3 del artículo 39.
- 17) « importaciones netas » significa el total de las importaciones de azúcar después de deducir el total de las exportaciones de azúcar.
- 18) « exportaciones netas » significa el total de exportaciones de azúcar (sin incluir el azúcar para suministros de a bordo de las naves que se avituallan en puertos nacionales) después de deducir el total de las importaciones de azúcar.
- 19) « tonelaje básico de exportación » significa la cantidad especificada en el artículo 40.
- 20) « cuota inicial de exportación » significa la cantidad de azúcar asignada a un Miembro exportador conforme al párrafo 1 del artículo 45 y al apartado a del párrafo 2 del artículo 48.
- 21) « cuota vigente » significa la cuota inicial de exportación, modificada por los ajustes que se hayan hecho conforme al capítulo XI en el momento a que se hace referencia en las disposiciones del Convenio en que se utiliza esta expresión.
- 22) A los efectos del apartado b del párrafo 1 del artículo 52, « volumen básico de exportación » significa, para cada Miembro exportador, la suma total de su tonelaje básico de exportación conforme al artículo 40 o de su volumen máximo de exportaciones netas conforme al artículo 41 y, cuando sea pertinente, de la asignación

básica que le corresponda en el año-cuota inmediatamente anterior en virtud de los acuerdos especiales a que se hace referencia en los artículos 35 a 38 inclusive;

23) « expedición » y « transporte marítimo », en el contexto del artículo 30, incluyen el transporte de azúcar por tierra, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado;

24) « precio prevalente » es el calculado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 33;

25) Por « entrada en vigor » se entenderá, salvo disposición en contrario, la fecha en que el presente Convenio entre en vigor provisional o definitivamente;

26) Toda referencia que se haga en el Convenio a un « gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968 », se considerará aplicable a la Comunidad Económica Europea (en adelante denominada « la CEE »). Por consiguiente, se considerará que toda referencia que se haga en el Convenio a « firma del Convenio » o a « depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión » por un gobierno, comprende, en el caso de la CEE, la firma en nombre de la CEE por su autoridad competente y el depósito del instrumento que, con arreglo a los procedimientos institucionales de la CEE, deba estar depositado para la conclusión de un convenio internacional.

### CAPÍTULO III. — LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, SUS MIEMBROS Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 3

ESTABLECIMIENTO, SÍDE Y ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AZÚCAR

1) En virtud del presente Convenio se establece la Organización Internacional del Azúcar, encargada de poner en práctica las disposiciones de este Convenio y de fiscalizar su aplicación. La Organización sucederá al Consejo Internacional del Azúcar que funcionaba con arreglo al Convenio Internacional del Azúcar de 1958.

2) La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial.

3) La Organización funcionará a través del Consejo Internacional del Azúcar, su Comité Ejecutivo, su Director Ejecutivo y su personal.

#### Artículo 4

##### MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

1) Cada Parte Contratante constituirá un solo Miembro de la Organización, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo.

2) Si una Parte Contratante, incluidos los territorios de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última y a los que sea aplicable el Convenio de conformidad con el párrafo 1 del artículo 66, consta de uno o varios componentes que separadamente constituirían un Miembro exportador y de uno o varios componentes que separadamente constituirían un Miembro importador podrá haber una representación común de la Parte Contratante y de dichos territorios, o bien, cuando la Parte haya cursado una notificación al efecto en virtud del párrafo 3 del artículo 66, una representación aparte, individual, conjuntamente o por grupos, para los territorios que separadamente constituirían un Miembro exportador y una representación aparte para los territorios que separadamente constituirían un Miembro importador.

#### Artículo 5

##### COMPOSICIÓN DEL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR

1) La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Azúcar, que estará integrado por todos los Miembros de aquélla.

2) Cada Miembro estará representado por un representante y, si así lo desea, por uno o más suplentes. Cada Miembro podrá además nombrar uno o más asesores de su representante o suplentes.

#### Artículo 6

##### ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO

1) El Consejo ejercerá todas las atribuciones y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones expresas del Convenio.

2) El Consejo aprobará por votación especial las normas y reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del Convenio y que sean compatibles con éste, entre ellos el reglamento del Consejo y el de sus comités, así como el reglamento financiero de la Organización y el del personal de ésta. El Consejo podrá prever en su reglamento un procedimiento para decidir determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.

3) El Consejo llevará los registros necesarios para desempeñar las funciones que le confiere el Convenio, así como cualquier otro registro que considere apropiado.

4) El Consejo publicará un informe anual y cualquier otra información que considere apropiada.

#### Artículo 7

##### PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

1) Para cada año-cuota, el Consejo elegirá entre las delegaciones un Presidente y un Vicepresidente que no serán remunerados por la Organización.

2) El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos, uno entre las delegaciones de los Miembros importadores y el otro entre las delegaciones de los Miembros exportadores. Como norma general, cada uno de estos cargos se alternará cada año-cuota entre las dos categorías de Miembros, lo cual no impedirá, sin embargo, que el Presidente, el Vicepresidente o ambos puedan ser reelegidos en circunstancias excepcionales, cuando el Consejo así lo decida por votación especial. En el caso de que uno de los dos fuese reelegido, continuará aplicándose la norma establecida en la primera parte de este párrafo.

3) En caso de ausencia temporal tanto del Presidente como del Vicepresidente, o en caso de ausencia permanente de uno de ellos o de ambos, el Consejo podrá elegir entre los Miembros de las delegaciones un nuevo Presidente y un nuevo Vicepresidente, con carácter temporal o permanente según el caso, teniendo en cuenta el principio de la representación alterna establecido en el párrafo 2 del presente artículo.

4) Ni el Presidente ni ningún otro Miembro de la Mesa que presida las sesiones del Consejo tendrá derecho a voto. Podrá, sin embargo, designar otra persona para que ejerza el derecho de voto del Miembro que representa.

#### Artículo 8

##### REUNIONES DEL CONSEJO

1) Como norma general, el Consejo celebrará una reunión ordinaria cada semestre del año-cuota.

2) El Consejo, además de reunirse en las demás circunstancias previstas expresamente en el Convenio, celebrará también reuniones extraordinarias si así lo decide o a petición de:

- i) cinco Miembros cualesquiera; o
- ii) Miembros que representen por lo menos 250 votos, o
- iii) el Comité Ejecutivo.

3) La convocatoria de las reuniones tendrá que notificarse a los Miembros por lo menos con 30 días laborables de anticipación,

excepto en casos de emergencia, en los que se tendrá que hacer la notificación por lo menos con 10 días de anticipación, o en aquellos en que las disposiciones del Convenio establezcan otro plazo.

4) Las reuniones se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en un lugar que no sea el de su sede, dicho Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

#### Artículo 9

##### VOTOS

1) Los Miembros exportadores tendrán en total 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán en total 1.000 votos.

2) El Consejo establecerá en su reglamento las fórmulas que se utilizarán para la distribución de los votos entre los Miembros exportadores e importadores. Esas fórmulas estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) No habrá votos fraccionarios.

b) Ningún Miembro tendrá más de 200 votos ni menos de 5 votos.

3) Al comienzo de cada año-cuenta el Consejo, sobre la base de las fórmulas a que se hace referencia en el párrafo 2 de este artículo, establecerá dentro de cada categoría de Miembros la distribución de votos que permanecerá en vigor durante ese año-cuenta, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo.

4) Cada vez que cambie la lista de los Miembros del Convenio o que un Miembro sea suspendido en su derecho de voto o recobre ese derecho en virtud de una disposición del Convenio, el Consejo redistribuirá los votos totales dentro de cada categoría de Miembros sobre la base de las fórmulas a que se hace referencia en el párrafo 2 de este artículo.

#### Artículo 10

##### PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DEL CONSEJO

1) Cada Miembro tendrá derecho a emitir el número de votos que le haya sido asignado y no podrá dividirlos. Sin embargo, los votos que esté autorizado a emitir en virtud del párrafo 2 de este artículo podrá emitirlos de modo diferente al de sus propios votos.

2) Siempre que informe de ello al Presidente por escrito, todo Miembro exportador podrá autorizar a cualquier otro Miembro exportador — y todo Miembro importador podrá autorizar a otro Miembro importador — para que represente sus intereses y emita sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo. El Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse conforme el reglamento del Consejo procederá a examinar un ejemplar de esas autorizaciones.

#### Artículo 11

##### DECISIONES DEL CONSEJO

1) El Consejo tomará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por una mayoría simple distribuida de los votos emitidos por los Miembros, a menos que el Convenio exija una votación especial.

2) Al calcular los votos necesarios para adoptar cualquier decisión del Consejo, las abstenciones no se contarán como votos.

3) Los Miembros se comprometen a aceptar como obligatorias todas las decisiones que tome el Consejo en virtud de las disposiciones del Convenio.

#### Artículo 12

##### COOPERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

1) El Consejo tomará las medidas adecuadas para celebrar consultas y cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la UNCTAD, y con la Organización de las Naciones Unidas para

la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales que sea oportuno.

2) El Consejo, teniendo presente la función especial de la UNCTAD en el comercio internacional de productos básicos, mantendrá informada en su caso a la UNCTAD de sus actividades y programas de trabajo.

3) El Consejo podrá tomar asimismo las medidas adecuadas para mantener un contacto eficaz con las organizaciones internacionales de productores, comerciantes y fabricantes de azúcar.

#### Artículo 13

##### ADmisIÓN DE OBSERVADORES

1) El Consejo podrá invitar a cualquier país no Miembro que sea Miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

2) El Consejo también podrá invitar a cualquiera de las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 del artículo 12 a que asista a sus sesiones en calidad de observador.

#### Artículo 14

##### COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

1) El Comité Ejecutivo se compondrá de ocho miembros exportadores y ocho miembros importadores, que se elegirán para cada año-cuenta de conformidad con el artículo 15 y podrán ser reelegidos.

2) Cada Miembro del Comité Ejecutivo designará un representante y podrá designar además uno o más suplentes y asesores.

3) El Comité Ejecutivo designará para cada año-cuenta, un Presidente que no tendrá derecho a voto, cuyo Presidente podrá ser reelegido.

4) El Comité Ejecutivo se reunirá en la sede de la Organización a menos que decida otra cosa. Si un Miembro invita al Comité Ejecutivo a reunirse en un lugar que no sea el de la sede de la Organización, dicho Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

#### Artículo 15

##### ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

1) Los Miembros exportadores y los Miembros importadores del Comité Ejecutivo serán elegidos en el Consejo por los Miembros exportadores y los Miembros importadores de la Organización respectivamente. La elección dentro de cada categoría se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo.

2) Cada Miembro emitirá en favor de un solo candidato todos los votos a que tenga derecho conforme al artículo 9. Un Miembro podrá emitir en favor de otro candidato los votos que le correspondan con arreglo al párrafo 2 del artículo 10.

3) Serán elegidos los ocho candidatos que obtengan el mayor número de votos; sin embargo, ningún candidato será elegido en primera votación si no obtiene por lo menos 70 votos.

4) En caso de que resulten elegidos menos de ocho candidatos en primera votación, se celebrarán nuevas votaciones en las que sólo tendrán derecho a voto los Miembros que no hubiesen votado por ninguno de los candidatos elegidos. En cada nueva votación el número mínimo de votos requerido para la elección irá disminuyendo sucesivamente en cinco unidades hasta que queden elegidos ocho candidatos.

5) Todo Miembro que no haya votado por ninguno de los Miembros elegidos podrá asignar sus votos a uno de ellos, con arreglo a lo previsto en los párrafos 6 y 7 del presente artículo.

6) Se considerará que un Miembro ha recibido el número de votos emitidos a su favor cuando fue elegido y, además, el número de votos que le hubieran sido asignados, siempre que el número total de votos no sea superior a 299 para ningún Miembro elegido.

7) Si el número de votos que se consideran recibidos por un Miembro elegido fuese superior a 299, los Miembros que votaron a favor de dicho Miembro elegido, o le asignaron sus votos, se pondrán de acuerdo a fin de que uno o más de ellos retire sus votos a dicho Miembro y los asigne o reasigne a otro Miembro elegido, de manera que el número de votos recibido por cada Miembro elegido no sea superior al límite de 299.

#### Artículo 16

##### DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL CONSEJO AL COMITÉ EJECUTIVO

1) El Consejo, por votación especial, podrá delegar en el Comité Ejecutivo el ejercicio de todas o de algunas de sus atribuciones, con excepción de las siguientes:

- a) Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones.
- b) Determinación de las cuotas de exportación iniciales conforme al apartado b del párrafo 1 del artículo 45; adopción de medidas según lo dispuesto en el apartado e del párrafo 2 del artículo 49 y decisión prevista en el párrafo 2 del artículo 40;
- c) Suspensión del derecho de voto y otros derechos de un Miembro según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 58;
- d) Exención de obligaciones según lo dispuesto en el artículo 56;
- e) Decisión sobre controversias según lo dispuesto en el artículo 57;
- f) Exclusión del Convenio de un Miembro según lo dispuesto en el artículo 68;
- g) Terminación del Convenio según lo dispuesto en el artículo 70;
- h) Recomendaciones sobre modificaciones según lo dispuesto en el artículo 71;

1) Revisión de los niveles de precios de conformidad con el párrafo 4 del artículo 48.

2) El Consejo podrá, en todo momento, revocar cualquiera de las atribuciones delegadas en el Comité Ejecutivo.

#### Artículo 17

##### PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

1) Cada Miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido conforme a las disposiciones del artículo 15 y no podrá dividirlos.

2) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este artículo y comunicándolo por escrito al Presidente, todo Miembro exportador o importador que no sea Miembro del Comité Ejecutivo y que no haya asignado sus votos con arreglo al párrafo 5 del artículo 15, podrá, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 15, autorizar a cualquier Miembro exportador o importador del Comité Ejecutivo, según el caso, a que represente sus intereses y emita sus votos en el Comité Ejecutivo.

3) Cualquier decisión adoptada por el Comité Ejecutivo requerirá la misma mayoría que hubiese requerido para ser adoptada por el Consejo.

4) Todo Miembro tendrá derecho a recurrir ante el Consejo, en las condiciones que este establezca en su reglamento, contra cualquier decisión del Comité Ejecutivo.

#### Artículo 18

##### QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO

1) Constituirá quórum para todas las sesiones del Consejo la presencia de una mayoría de los Miembros que representen una

mayoría distribuida de dos tercios del total de los votos. Si no hay quórum en el día fijado para la apertura de una reunión del Consejo, o si durante cualquier reunión del Consejo no hay quórum en tres sesiones sucesivas, se convocará al Consejo para siete días después a partir de entonces, y durante el resto de dicha reunión, el quórum estará constituido por la presencia de una mayoría de los Miembros que representen una mayoría simple distribuida de los votos. Se considerarán presentes los Miembros representados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10.

2) Constituirá quórum para todas las sesiones del Comité Ejecutivo la presencia de una mayoría de los Miembros que representen una mayoría distribuida de dos tercios del total de los votos.

#### Artículo 19

##### EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

1) El Consejo, después de consultar al Comité Ejecutivo, nombrará por votación especial al Director Ejecutivo. El Comité fijará las condiciones de empleo del Director Ejecutivo teniendo en cuenta las que se aplican a los funcionarios de igual categoría de organizaciones intergubernamentales similares.

2) El Director Ejecutivo será el funcionario administrativo superior de la Organización y será responsable de la ejecución de todas las funciones que le incumban en la aplicación de este Convenio.

3) El Director Ejecutivo nombrará al personal de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo. Al establecer ese reglamento, el Consejo deberá tener en cuenta las normas que se aplican a los funcionarios de organizaciones intergubernamentales similares.

4) Ni el Director Ejecutivo ni ningún miembro del personal podrán tener ningún interés financiero en la industria o el comercio del azúcar.

5) El Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones, con respecto a las funciones que les incumben en virtud del Convenio, de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal, y no tratará de influir en ellos en el desempeño de las mismas.

#### CAPÍTULO IV. — PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

#### Artículo 20

##### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1) La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contraer, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2) Lo antes posible después de la entrada en vigor del Convenio, el país Miembro en cuyo territorio radique la sede de la Organización (designado en adelante el « país Miembro huésped ») concertará con la Organización un acuerdo, que habrá de ser aprobado por el Consejo, relativo a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo y de su personal y expertos, así como de los representantes de los Miembros mientras se encuentren en el territorio del país Miembro huésped con el fin de ejercer sus funciones.

3) El acuerdo a que se refiere el párrafo 2 de este artículo será independiente del Convenio y en él se fijarán las condiciones para su propia terminación.

4) A menos que se adopten otras disposiciones fiscales en el acuerdo a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, el país Miembro huésped:

- a) Otorgará exención de impuestos sobre las remuneraciones pagadas por la Organización a sus funcionarios, con la salvedad de que dicha exención no se aplicará sucesivamente a sus sucesores; y
- b) Otorgará exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.

**CAPÍTULO V. — DISPOSICIONES FINANCIERAS**

**Artículo 21**

**DISPOSICIONES FINANCIERAS**

- 1) Los gastos de las delegaciones ante el Consejo y de las representaciones en el Comité Ejecutivo y en cualquiera de los comités del Consejo o del Comité Ejecutivo serán subrogados por los Miembros interesados.
- 2) Los gastos necesarios para la aplicación del Convenio se satisficgan mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinadas de conformidad con las disposiciones del artículo 22. Sin embargo, si un Miembro solicita servicios especiales, el Consejo podrá exigir el pago de esos servicios.
- 3) Se llevará una contabilidad adecuada para la aplicación del Convenio.
- 4) El ejercicio económico de la Organización coincidirá con el año-cuero.

**Artículo 22**

**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

- 1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la Organización del ejercicio siguiente y determinará el importe de la contribución de cada Miembro a dicho presupuesto.
- 2) La contribución de cada Miembro al presupuesto administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el presupuesto administrativo correspondiente a ese ejercicio, entre el número de votos de ese Miembro y la suma de votos de todos los Miembros. Al determinar las contribuciones, los votos de cada Miembro se calcularán sin tener en cuenta la posible suspensión del derecho de voto de un Miembro si la prórroga de los votos que resulte de ella.
- 3) La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor del Convenio será determinada por el Consejo atendiendo al número de votos que se le asigne y al período que reste del ejercicio económico en curso, pero en ningún caso se modificarán las contribuciones asignadas a los demás Miembros para el ejercicio económico de que se trate.
- 4) Si el Convenio entra en vigor faltándole más de ocho meses para el comienzo del primer ejercicio económico completo de la Organización, el Consejo aprobará en su primera sesión un presupuesto administrativo para el período inicial como el primer ejercicio económico completo.

**Artículo 23**

**PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES**

- 1) Las contribuciones e impuestos administrativos de cada ejercicio económico se pagarán en moneda nacional o en el equivalente, y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.
- 2) Si un Miembro no ha pagado integralmente su contribución al presupuesto administrativo en un plazo de cinco meses contado a partir del comienzo del ejercicio económico, el Director Ejecutivo le requerirá a que efectúe el pago lo más pronto posible. Si en el plazo de dos meses, o cuatro de la fecha de ese requerimiento, el Miembro no ha pagado su contribución, quedará suspendido su derecho de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo hasta que haya efectuado integralmente su contribución.

3) El Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo no será privado de ninguno de sus otros derechos ni relevado de ninguna de las obligaciones que haya contraído en virtud del Convenio salvo que así lo decida el Consejo por votación especial, pero seguirá obligado a pagar su contribución y a cumplir las demás obligaciones financieras estipuladas en el Convenio.

**Artículo 24**

**CONFIRMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CUENTAS**

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, se presentará al Consejo, para su aprobación y publicación, un estado de las cuentas de la Organización y un balance de ese ejercicio económico, comprobado por un auditor externo.

**CAPÍTULO VI. — OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 25**

**OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

- 1) Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y a cooperar plenamente entre sí para lograr la consecución de los objetivos del Convenio.
- 2) Los Miembros se comprometen a facilitar y suministrar todos los datos estadísticos y la información que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, sean necesarios para que la Organización pueda desempeñar sus funciones de conformidad con el Convenio.

**Artículo 26**

**VERIFICACIÓN DE LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES**

- 1) El Consejo podrá, en cualquier momento, adoptar medidas para averiguar las cantidades de azúcar exportadas al mercado libre e importadas de él por países Miembros. Dichas medidas podrán incluir la emisión de certificados de origen y otros documentos de comercio o exportación.
- 2) El Consejo, por votación especial, podrá decidir que las exportaciones e importaciones de azúcar efectuadas por los Miembros deberán cumplir los requisitos que, en virtud del párrafo 1 de este artículo, fige otra respecto a la documentación.

**Artículo 27**

**NORMAS LABORALES**

Los Miembros garantizarán el mantenimiento de normas laborales justas en sus respectivos sectores azucareros y, en la medida de lo posible, procurarán asegurar el nivel de vida de los trabajadores agrícolas e industriales en las distintas zonas de la producción azucarera y de los cultivadores de caña de azúcar y de remolacha azucarera.

COPIA DE LA LEY DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORO QUE ESTABLECE EL IMPUESTO AL AZÚCAR

**Artículo 28**

**PUBLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN QUE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PAÍSES MIEMBROS**

- 1) Para evitar que los países no miembros causen perjuicio en perjuicio de los Miembros, cada Miembro se compromete para cada año-cuero:



a) A no permitir que se importe de los países no Miembros en conjunto una cantidad total de azúcar superior a la cantidad total importada de esos países en conjunto en el trienio 1966-1968; y

b) A prohibir que se importe azúcar de los países no Miembros cuando el precio prevaleciente esté por debajo del nivel especificado en el apartado j del párrafo 2 del artículo 48 y mientras subsista esa situación.

2) La limitación y la prohibición contenida en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a la importación de las cantidades de azúcar compradas:

a) A los efectos del apartado a de dicho párrafo, durante un período en el cual, en virtud del apartado d del párrafo 2 del artículo 48, quedan sin efecto las cuotas; y

b) A los efectos del apartado b de dicho párrafo, antes de la disminución del precio prevaleciente por debajo del nivel especificado en el apartado j del párrafo 2 del artículo 48, siempre que esas compras sean notificadas al Consejo por el Miembro interesado.

3) El Consejo podrá, respecto de cualquier Miembro, sustituir por otros los años a que se refiere el apartado e del párrafo 1 del presente artículo a instancia de ese Miembro, si existen que hay razones especiales para ello.

4) Durante el primer año del Convenio y hasta que los Miembros que importan azúcar asuman, respecto de su comercio de importación, las obligaciones que les impone el párrafo 1 del presente artículo, se establecerán, entre esos importadores y los exportadores que les suministran azúcar para la exportación, procedimientos para salvaguardar el mantenimiento de su comercio de exportación y del suministro de azúcar a dichos importadores por los Miembros exportadores.

5) Todo Miembro que estime que no puede cumplir plenamente las obligaciones que le impone el presente artículo o que esas obligaciones perjudican o pueden perjudicar su comercio de exportación de azúcar o su comercio de productos que contienen azúcar, puede, si así lo decide el Consejo por votación especial y en la medida en que éste lo determine, en el caso de las obligaciones que le impone el párrafo 1 del presente artículo. El Consejo determinará, en su reglamento, las circunstancias y condiciones en que se podrá eximir a los Miembros de sus obligaciones, teniendo en cuenta en particular los casos excepcionales y urgentes que se planteen en el curso de intercambios normales.

6) El Consejo dispondrá en su reglamento la preparación y presentación de informes al Consejo en cada una de sus reuniones, y de un informe global una vez terminado cada año-cuota, en los que se indiquen, entre otras cosas, con respecto al período que cada informe abarque:

a) Las cantidades de azúcar exportadas por los países no Miembros con cualquier destino; y

b) Las cantidades importadas por los países Miembros de países no Miembros.

7) Cuando un Miembro importe de un país no Miembro una cantidad de azúcar superior a las cantidades que está autorizado a importar en virtud del presente artículo, esa cantidad se deberá de lo que por otra concepto hubiera estado autorizado a importar en el año-cuota siguiente, a menos que el Consejo decida otra cosa.

8) Dentro de un plazo de 45 días a partir del comienzo de un año-cuota, el Consejo examinará a los Miembros exportadores de las obligaciones que les impone el artículo 36 para ese año-cuota respecto de los Miembros importadores que no hayan cumplido satisfactoriamente, en el año inmediatamente anterior, sus obligaciones en virtud de este artículo.

#### Artículo 29

#### COOPERACIÓN DE LOS IMPORTADORES PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO

En caso de estimarlo oportuno, el Consejo hará recomendaciones a los Miembros que importan azúcar acerca de los medios de prestar

asistencia a los Miembros exportadores en su empeño por lograr que las ventas se efectúen a precios que sean compatibles con las disposiciones pertinentes del presente Convenio.

#### CAPÍTULO VIII. — OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS MIEMBROS EXPORTADORES

##### Artículo 30

#### GARANTÍAS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDEROS

1) Los Miembros exportadores se comprometen, siempre que el precio prevaleciente esté por encima del nivel especificado en el apartado j del párrafo 2 del artículo 48, a observar, en consonancia con las normas comerciales tradicionales entre los Miembros interesados y dentro de las límites impuestos por las cuotas de exportación vigentes, suministrar de azúcar suficientes a los Miembros importadores para que éstos puedan satisfacer sus necesidades normales de importaciones procedentes del mercado libre.

2) a) Diez días después de que el precio prevaleciente suba por encima de 4,75 centavos por libra, el azúcar prevaleciente como existencias mínimas conforme a lo dispuesto en el artículo 33 será liberado y ofrecido para su pronta venta y expedido a los Miembros importadores. A menos que el Consejo decida otra cosa, el monto del azúcar así liberado será el 50% de la cantidad total manutida en ese momento conforme a lo dispuesto en el artículo 33;

b) Diez días después de que el precio prevaleciente suba por encima de 5,00 centavos por libra, la cantidad total de las existencias restantes manutidas conforme a lo dispuesto en el artículo 33 será liberada y ofrecida para su pronta venta y expedida a los Miembros importadores, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial.

3) Si el precio prevaleciente fuese superior a 5,25 centavos por libra, los Miembros exportadores deberán conceder prioridad en igualdad de condiciones comerciales a los Miembros importadores sobre los no Miembros, en todas las ofertas de venta al mercado libre hechas mientras el precio prevaleciente sea superior a 5,25 centavos por libra.

4) a) Si, pese a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el precio prevaleciente excediere de 6,50 centavos por libra, cada Miembro importador podrá, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7, en el apartado b del párrafo 8 y en los párrafos 10 y 12 del presente artículo, tener opción a adquirir de cada uno de sus Miembros exportadores tradicionales, a precios que no excedan del equivalente del precio de la obligación de suministro, una cantidad de azúcar que se fijará en la forma siguiente:

i) si el precio prevaleciente subiere por encima de 6,50 centavos por libra durante los cuatro meses anteriores al año-cuota pertinente o continuare por encima de dicho nivel al 1.º de septiembre que precede al año-cuota pertinente, el total de la obligación básica;

ii) si el precio prevaleciente subiere por encima de 6,50 centavos por libra durante el primer trimestre del año-cuota pertinente o continuare por encima de dicho nivel el primer día de ese año-cuota, el 75% de la obligación básica, o el total de la obligación básica, si éste fuere inferior;

iii) si el precio prevaleciente subiere por encima de 6,50 centavos por libra durante el segundo trimestre del año-cuota pertinente o continuare por encima de dicho nivel al 1.º de abril de ese año-cuota, el 50% de la obligación básica, o el total de la obligación básica, si éste fuere inferior;

iv) si el precio prevaleciente subiere por encima de 6,50 centavos por libra durante el tercero o cuarto mes del año-cuota pertinente, o continuare por encima de dicho nivel al 1.º de julio de ese año-cuota, el 25% de la obligación básica, o el total de la obligación básica, si éste fuere inferior;

v) si el precio prevaliente subiese por encima de 6,50 centavos por libra durante los últimos cuatro meses del año-cuota pertinente, o estuviese por encima de dicho nivel al 1.º de septiembre de ese año-cuota, la obligación de suministro se aplicará al año-cuota siguiente, de conformidad con el apartado e) del párrafo 4 del presente artículo.

b) En este artículo:

i) por « Miembro exportador tradicional » se entenderá un Miembro exportador que haya exportado azúcar del mercado libre al Miembro importador de que se trate durante los dos años civiles anteriores; el concepto de « Miembro importador tradicional » deberá entenderse en forma análoga;

ii) por « obligación básica », para el segundo año y para cada uno de los años sucesivos del Convenio, se entenderá el promedio de las cantidades de azúcar del mercado libre exportadas por el Miembro exportador al Miembro importador de que se trate durante los dos años civiles anteriores;

iii) por « saldo de la obligación básica » se entenderá la obligación básica menos las cantidades ya expedidas o comprometidas para expedición a un precio equivalente al precio de la obligación de suministro, o a un precio inferior, durante el año-cuota pertinente;

iv) el « precio de la obligación de suministro » será equivalente al precio mencionado en el apartado e) del párrafo 4 de este artículo para azúcar crudo de 96 grados de polarización, f.o.b. y estibado en puerto del Caribe, a granel. No obstante, todo Miembro exportador podrá pedir un precio de obligación de suministro más alto si puede demostrar que, en ese momento, tendría derecho a conseguir ese precio más alto en virtud de uno de los acuerdos especiales a que se hace referencia en el capítulo X.

c) El precio del azúcar blanco o refinado facilitado para su compra en virtud de las disposiciones del presente párrafo podrá incluir un margen razonable de elaboración.

5) Las obligaciones de suministro con respecto a un Miembro importador determinado no se harán exigibles en forma tal que los suministros totales obtenidos por ese Miembro en el año-cuota pertinente resulten superiores a las necesidades normales de su consumo interno y de sus reexportaciones para el consumo interno normal de otros Miembros importadores.

6) No se exigirá a ningún Miembro exportador que suministre azúcar en virtud del presente artículo de una manera, calidad o forma incompatible con sus prácticas comerciales habituales o con las existencias de diversas calidades y formas de azúcar para la exportación.

7) En el caso de que un Miembro importador no ejerza plenamente la opción a adquirir en virtud de cualquiera de las disposiciones del apartado e) del párrafo 4 de este artículo, dentro de un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de esa disposición, el Miembro exportador interesado quedará liberado del resto de sus obligaciones de suministro no ejercidas respecto de dicho Miembro importador que le correspondieran en virtud de esa disposición particular para el resto del período pertinente.

8) a) Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 a 7, inclusive, del presente artículo se aplicarán a los Miembros importadores que importen azúcar en la misma forma en que se aplican a los Miembros exportadores, si bien, en el caso de las reexportaciones, las cantidades facilitadas para su compra deberán ser proporcionales a los suministros que los Miembros importadores interesados reciban de los miembros en virtud de las disposiciones del presente artículo.

b) La disposición del apartado anterior se aplicará también a las reexportaciones efectuadas por los Miembros exportadores.

9) El Consejo establecerá un Comité de Obligaciones de Suministro para garantizar la aplicación ordenada y equitativa de las disposiciones del presente artículo. Este Comité deberá estudiar prontamente la posibilidad de recomendar al Consejo las medidas que parecieran necesarias para lograr los objetivos del presente artículo

y que sean compatibles con los procedimientos prácticos en materia de transporte marítimo y de comercialización; en particular, el Comité podrá recomendar:

a) La presentación de los datos necesarios para la aplicación efectiva de las obligaciones previstas en el presente artículo;

b) Los procedimientos para la aplicación efectiva de las disposiciones de este artículo a los Miembros que importen azúcar re-exportado por Miembros importadores;

c) Los medios de ajustar cada una de las obligaciones de suministro, sin variar la obligación total de ningún Miembro exportador y sin afectar a la obligación total de ningún Miembro importador, para conformarse a las exigencias prácticas en materia de comercio marítimo y de comercialización o a los cambios recientes en la estructura de los mercados;

d) Los procedimientos para examinar la aplicación del presente artículo e informar al respecto;

e) Los procedimientos para establecer los precios equivalentes en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, según toca el comercio entre los distintos Miembros.

10) Si cualquier Miembro exportador no puede, en un año-cuota determinado, suministrar a sus Miembros importadores tradicionales considerados como grupo el total de sus obligaciones básicas, deberá informar a este efecto al Consejo lo más pronto posible. Después de examinar las circunstancias, el Consejo distribuirá el azúcar disponible del Miembro exportador de que se trate entre sus Miembros importadores tradicionales de conformidad con los criterios que estime adecuados.

11) Todo Miembro que estime que no se han cumplido las obligaciones impuestas por el presente artículo podrá presentar el caso al Consejo. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 58, el Consejo examinará las quejas en consulta con los Miembros interesados y hará las recomendaciones que considere oportunas.

12) Las obligaciones aceptadas por los Miembros exportadores en virtud del presente artículo deberán sumarse y ser compatibles con los derechos y obligaciones de dichos Miembros en virtud de los acuerdos especiales a que se refiere el capítulo X, pero no deberán afectar a estos derechos y obligaciones ni impedir el ejercicio de los mismos.

13) Las obligaciones de suministro previstas en el presente artículo no se aplicarán a los siguientes países en desarrollo sin litoral: Bolivia, Paraguay y Uganda.

14) Nada de lo dispuesto en el presente artículo obligará a un Miembro exportador de la costa oriental de América del Sur a aceptar un precio de obligación de suministro inferior a 6,50 centavos por libra para azúcar crudo de 96 grados de polarización, f.o.b. y estibado en puerto de origen.

#### Artículo 31

##### CONDICIONES DE VENTA A PAÍSES NO MIEMBROS

1) Los Miembros exportadores no venderán azúcar en el mercado libre a países no Miembros en condiciones comercialmente más favorables que las que estarían dispuestos a ofrecer al mismo tiempo a Miembros que importan azúcar del mercado libre, teniendo presentes las prácticas comerciales normales, los acuerdos comerciales tradicionales y las disposiciones del artículo 28.

2) Cualquier Miembro que importe azúcar del mercado libre y que tenga motivos para creer que un Miembro exportador no ha cumplido las obligaciones que le impone el párrafo 1 de este artículo podrá presentar una queja al Director Ejecutivo. Si, tras haber celebrado consultas con los Miembros interesados, el Director Ejecutivo cree que el asunto requiere una acción ulterior, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para resolver el caso.

3) Nada de lo dispuesto en este artículo impedirá que un Miembro exportador otorgue condiciones comerciales más favorables a países importadores en desarrollo.

OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS

1) Cada Miembro exportador asegurará que sus exportaciones netas al mercado libre en un año-cuota no excedan de su cuota vigente a fines de ese año. Con este fin, ningún Miembro exportador se comprometerá, antes de que se determinen las cuotas de exportación iniciales para un año-cuota de conformidad con las disposiciones del artículo 45, a exportar al mercado libre, en ese año-cuota, más de la cantidad mínima que tiene derecho a exportar conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49. Además, los Miembros exportadores adoptarán las medidas complementarias que el Consejo decida, por votación especial, para asegurar la aplicación efectiva del sistema de cuotas.

2) No se considerará que un Miembro exportador cuyas exportaciones netas no excedan de su cuota vigente a fines del año-cuota en más de 10.000 toneladas o del 5% de su tonelaje básico de exportación, según cual de estas cantidades sea menor, ha infringido el párrafo 1 del presente artículo.

3) Todo exceso de las exportaciones netas que no rebase el margen de tolerancia a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo se deducirá de la cuota vigente del país Miembro de que se trate en el año-cuota siguiente.

4) Todo primer exceso de las exportaciones netas que rebase el margen de tolerancia a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo se deducirá también de la cuota vigente del país Miembro de que se trate en el año-cuota siguiente, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 58.

5) Si un Miembro exportador excede, por segunda vez o por veces subsiguientes, de su cuota vigente a fines de un año-cuota, se deducirá de la cuota de ese Miembro vigente en el año siguiente una cantidad igual al doble de la cantidad en que haya rebasado el margen de tolerancia a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, o menos que el Consejo, por votación especial, disponga una deducción inferior. Toda deducción que se efectúe en virtud del presente párrafo lo será sin perjuicio de las disposiciones del artículo 58.

6) Todo Miembro exportador notificará al Consejo, antes del 1.º de abril de cada año-cuota, el total de sus exportaciones netas al mercado libre en el año-cuota anterior.

CAPÍTULO IX. — PRECIOS

Artículo 33

BASES

1) A los efectos del Convenio, el precio del azúcar se entenderá que se refiere:

a) A la media aritmética del precio para pronta entrega (*spot*) estipulado por el contrato N.º 8 de la Bolsa del Café y del Azúcar de Nueva York (New York Coffee and Sugar Exchange) y del precio corriente de la Bolsa Azucarera de Londres (London Sugar Market) convertidos ambos precios a centavos de dólar de los E.E.U.U. por libra *overland*, f. o. b., y estibado en puerto del Caribe, a granel; o

b) Al menor de los dos precios a que se refiere el apartado a más tres puntos, si la diferencia entre ambos precios es mayor de seis puntos.

2) Cuando en el Convenio se mencione que el precio prevaliente es superior o inferior a una cifra determinada, se entenderá que concurre esa circunstancia si el precio medio durante un período de diecisiete días consecutivos de bolsa ha sido superior o inferior, según el caso, a la cifra determinada, siempre que el precio haya sido, según el caso, superior o inferior a la cifra determinada en el primer día de ese período y durante doce días del mismo por lo menos.

3) Cuando los precios a que se refiere el apartado a del párrafo 1 del presente artículo no puedan conseguirse o no representen el precio a que se vende en el mercado libre el azúcar de 96 grados de polarización, el Consejo decidirá, por votación especial, utilizar cualquier otro criterio que estime conveniente. Este criterio se basará en las cotizaciones del precio para pronta entrega en las bolsas azucareras reconocidas, teniendo en cuenta el volumen de las operaciones de esas bolsas y la medida en que sus precios coincidan con los precios mundiales.

CAPÍTULO X. — ACUERDOS ESPECIALES

Artículo 34

ACUERDOS ESPECIALES

1) Ninguna de las disposiciones de otros capítulos del Convenio afectará o limitará los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 35, 36, 37, 38 y 39. Los acuerdos especiales se regirán por las disposiciones de dichos artículos, salvo lo previsto en los párrafos 2 a 4 del presente artículo.

2) Los Miembros reconocen que los tonelajes básicos de exportación especificados en el artículo 40 se basan en la continuidad y estabilidad de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 35, 36, 37, 38 y 39. Si hay algún cambio de Miembros en uno o más de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 35, 36, 37, 38 y 39, y este cambio afecta a uno o varios Miembros, o si hay cualquier variación importante en la posición de uno o varios Miembros que participen en uno o más de dichos acuerdos, el Consejo se reunirá para estudiar los pertinentes ajustes compensatorios en los tonelajes básicos de exportación especificados en el artículo 40, de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) Con sujeción a los apartados b, c y d de este párrafo, los tonelajes básicos de exportación del Miembro o los Miembros interesados se reducirán, aumentarán o fijarán en la cantidad total equivalente a la alteración de sus derechos anuales de exportación en virtud del acuerdo o acuerdos especiales correspondientes, como resultado de los cambios de Miembros o de posición a que se hace referencia más arriba.

b) Cuando se hayan hecho ajustes compensatorios conforme al apartado a de este párrafo, el Consejo establecerá asimismo los arreglos provisionales que sean necesarios para el año en que se produzcan los cambios;

c) Cuando no sea posible hacer en los tonelajes básicos de exportación establecidos en el artículo 40 los ajustes compensatorios previstos en los apartados a y b de este párrafo, por entrañar los referidos cambios de Miembros o de posición en los acuerdos especiales a que se hace referencia más arriba una alteración estructural fundamental en el mercado del azúcar o un cambio importante en la posición de cualquiera de los principales suministradores en virtud de uno de tales acuerdos especiales, el Consejo formulará recomendaciones a las Partes Contratantes para que se modifique el Convenio con arreglo a las disposiciones del artículo 71, o para que se renegocie inmediatamente los tonelajes básicos de exportación. En tanto se introducen los cambios en los tonelajes básicos de exportación que resulten de dicha modificación o renegociación, los cambios o la fijación de los tonelajes básicos de exportación tendrán carácter provisional;

d) Cualquier Miembro o Miembros que no estén satisfechos con los resultados de las renegociaciones realizadas conforme al apartado c de este párrafo podrá retirarse del Convenio con arreglo a las disposiciones del artículo 67.

3) Los Miembros que importen azúcar en virtud de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 35, 37 y 38 tomarán las medidas necesarias para que el Consejo quede informado de los detalles de dichos acuerdos, de las cantidades de azúcar importadas

con arreglo a ellos durante cada año del Convenio, y de todo cambio en la naturaleza de dichos acuerdos, dentro de los treinta días siguientes.

4) Los Miembros que participen en cualquiera de los acuerdos especiales mencionados en los artículos 35 a 39, ambos inclusive, efectuarán su comercio de azúcar con arreglo a esos acuerdos de manera que no se vulnere los objetivos del presente Convenio. Cuando los acuerdos especiales prevean reexportaciones de azúcar al mercado libre, los Miembros que participen en esos acuerdos tomarán las medidas que estimen oportunas para asegurarse de que, en aquellos casos en que los artículos pertinentes de este capítulo que se refieren a tales reexportaciones no contengan disposiciones constitutivas, todo incremento del comercio efectuado en virtud de esos acuerdos que exceda de las cantidades que hubieran sido usualmente objeto de comercio antes de la entrada en vigor del presente Convenio no dé origen a un aumento de las reexportaciones al mercado libre.

#### Artículo 35

#### EXPORTACIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DEL CONVENIO AZUCARERO DE 1951 DEL COMMONWEALTH

Las exportaciones al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte efectuadas con arreglo al Convenio Azucarero de 1951 del Commonwealth hasta el monto de la cuota a precio asociado en vigor en virtud de dicho Convenio, no se imputarán a las cuotas vigentes en virtud del capítulo XI del presente Convenio.

#### Artículo 36

#### EXPORTACIONES DE CUBA A LOS PAÍSES SOCIALISTAS

1) Las exportaciones de Cuba a los países socialistas no se imputarán a la cuota de Cuba vigente de conformidad con el capítulo XI, salvo lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de este artículo.

2) Los países a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo son los siguientes: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, Polonia, Hungría, Yugoslavia, Rumanía, Bulgaria, China (continental), Corea del Norte, Alemania oriental, Viet-Nam del Norte, Albania y Mongolia.

3) Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a las exportaciones de Cuba a Checoslovaquia, Hungría y Polonia que excedan de 250.000 toneladas.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, si las exportaciones de Alemania oriental y de China (continental) al mercado libre exceden, en cualquier año-cuota, de una cantidad total de 300.000 toneladas, este exceso se deducirá de la cuota de Cuba vigente de conformidad con el capítulo XI del Convenio para el año-cuota inmediatamente siguiente, pero sólo en el caso y en la medida en que las exportaciones de Cuba a dichos países en el mismo año-cuota excedan de 910.000 toneladas. Durante el primer año-cuota del Convenio, el Consejo establecerá los procedimientos para calcular las exportaciones anuales de Alemania oriental y de China (continental) al mercado libre.

#### Artículo 37

#### EXPORTACIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DEL CONVENIO AZUCARERO AFRICANO Y MALGACHE

Las exportaciones que se efectúan al amparo del Convenio Azucarero Africano y Malgache hasta el monto de la cuota a precio garantizado en virtud de dicho Convenio no se imputarán a las cuotas vigentes en virtud del capítulo XI del presente Convenio.

#### Artículo 38

#### EXPORTACIONES A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Las exportaciones de azúcar a los Estados Unidos de América para el consumo en ese país no se imputarán a las cuotas vigentes

en virtud del capítulo XI del presente Convenio. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio que se aplique a los Miembros Importadores, las obligaciones de los Estados Unidos conforme al Convenio no tendrán vigencia después de 1971 y se limitarán a las obligaciones previstas en el Convenio que no estén en conflicto con su legislación.

#### Artículo 39

#### CONDICIÓN DE MIEMBRO IMPORTADOR Y EXPORTADOR EN LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, todas las legislaciones, de todas las procedencias, efectuadas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se tomarán en consideración y darán por consiguiente a la URSS la condición de Miembro Importador del Convenio.

2) Sin perjuicio de su condición establecida de conformidad con el párrafo 1 de este artículo, la URSS se compromete, cuando pase a ser Parte en el Convenio, a limitar sus exportaciones totales de azúcar al mercado libre en 1969 a 1.100.000 toneladas. Hacia finales de 1969 y hacia finales de 1970, el Consejo determinará las cantidades correspondientes para 1970 y para 1971, respectivamente, las cuales no deberán ser inferiores a 1.100.000 toneladas ni superiores a 1.250.000 toneladas para cada uno de esos años.

3) Las cantidades especificadas en el párrafo 2 de este artículo para 1969 y los tonelajes que se fijen ulteriormente para 1970 y 1971 con arreglo a lo dispuesto en dicho párrafo no incluirán ninguna exportación que efectúe la URSS a los países a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 36.

4) Las exportaciones efectuadas por la URSS con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 de este artículo no estarán sujetas a ninguna reducción en virtud del capítulo XI del Convenio.

5) La URSS no quedará obligada por el párrafo 2 del presente artículo durante los períodos en que, según lo dispuesto en el apartado 4 del párrafo 2 del artículo 48, queden sin efecto las cuotas.

#### CAPÍTULO XI — REGULACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

#### Artículo 40

#### TONELAJES BÁSICOS DE EXPORTACIÓN

1) a) A los efectos del presente capítulo y durante los tres primeros años del Convenio, los tonelajes básicos de exportación de los países o grupos de países exportadores serán los siguientes:

	Columna I (países)	Columna II (tonelajes en miles de toneladas)	Columna III (tonelajes en miles de toneladas)
Argentina		25	
Australia		1.100	
Bolivia			10
Brasil		500	
Colombia		164	
Congo (Brazzaville)		41	
Cuba		2.150	
Checoslovaquia		270	
China (Taiwán)		630	
Dinamarca		41	
Ecuador			10
Haití			10
Honduras Británica		22	
Hungría		51	
India		250	
Islas Viti		155	
Madagascar		41	
Mauricio		173	
México		96	
Paraná			10

Columna I (Países)	Columna II (Tonelajes en miles de toneladas)	Columna III (Tonelajes en miles de toneladas)
Paraguay . . . . .		10
Perú . . . . .	50	
Polonia . . . . .	370	
República Dominicana . . . . .	75	
Rumania . . . . .	46	
Sudáfrica . . . . .	625	
Suecia . . . . .	55	
Tailandia . . . . .	36	
Turquía . . . . .	60	
Uganda . . . . .	39	
Venezuela . . . . .		17
Mercado Común Centroameri- cano (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nica- ragua) . . . . .		55
Comunidad Económica Europea (Bélgica, Luxemburgo, Fran- cia, Italia, Países Bajos, Repú- blica Federal de Alemania) . . . . .	300	
Indias occidentales (Antigua, Barbados, Guyana, Jamaica, San Cristóbal, Nie- ves, Anguila, Trinidad y Ta- bagot) . . . . .	200	

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a del presente párrafo, para 1970 y 1971 los tonelajes básicos de exportación de los países que a continuación se enumeran serán los siguientes:

	1970	1971
	Tonelajes en miles de toneladas	
Argentina . . . . .	55	55
Perú . . . . .	75	100
República Dominicana . . . . .	140	186

- Al efectuar el examen previsto en el párrafo 2 del artículo 70, el Consejo fijará, por votación especial, los tonelajes básicos de exportación para los años cuarto y quinto del Convenio. Si el Consejo no toma una decisión al respecto, seguirán en vigor los tonelajes básicos de exportación incluidos o que se consideren incluidos en el párrafo 1 de este artículo para el tercer año.
- Cuando los tonelajes básicos de exportación que figuran en el párrafo 1 de este artículo se asignen a países como grupos, todo déficit de uno cualquiera de los países de un grupo se redistribuirá entre los demás Miembros de ese grupo.
- A los efectos de la distribución de su tonelaje básico de exportación y de las redistribuciones previstas en el párrafo 3 de este artículo y en el artículo 47, se considerará que los países del Mercado Común Centroamericano participan por partes iguales en el total del tonelaje básico de exportación que corresponde al Mercado Común Centroamericano.
- Las exportaciones efectuadas por Uganda dentro de la Comunidad del África Oriental, hasta un total de 10.000 toneladas, no se imputarán a la cuota vigente de dicho país; esta cantidad no estará sujeta a ningún ajuste de conformidad con este capítulo. Si Kenia y la República Unida de Tanzania pasasen a ser Miembros exportadores, las disposiciones del párrafo 3 de este artículo se aplicarán a los tres países de la Comunidad del África Oriental si así lo piden.
- No obstante lo dispuesto en el artículo 36, todas las importaciones efectuadas por Checoslovaquia, Hungría y Polonia, independientemente de su origen, se deducirán del total de las exportaciones de esos países al calcular las exportaciones netas de los mismos al mercado libre.
- El hecho de que uno de los países en desarrollo su literal, con un tonelaje básico de exportación de 10.000 toneladas no haya utilizado plenamente su cuota vigente o sus asignaciones de déficit

en uno o más años de vigencia del Convenio, no será razón para que se considere que ese país no ha cumplido con las obligaciones que le impone el Convenio, ni para que, en consecuencia, se cancele su tonelaje básico en revisiones posteriores de este artículo.

**Artículo 41**

**VOLUMEN MÁXIMO DE EXPORTACIONES NETAS**

- Indonesia tendrá derecho a efectuar en cada año-cuota del Convenio exportaciones netas hasta 81.000 toneladas como máximo. Este volumen no estará sujeto a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo.
- Filipinas tendrá derecho a efectuar en cada año-cuota exportaciones netas hasta 80.000 toneladas como máximo, cuando el nivel total de las cuotas vigentes exceda del 100% del total de los tonelajes básicos de exportación. Este volumen no estará sujeto a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo.

**Artículo 42**

**OTRAS EXPORTACIONES NETAS PERMISIBLES**

Un país Miembro en desarrollo que sea Miembro importador podrá exportar azúcar en cantidades superiores a sus importaciones, después de haberlo notificado debidamente al Consejo antes del comienzo de un año-cuota, siempre que, al final de ese año-cuota, sus exportaciones netas no excedan de 10.000 toneladas. Estas cantidades no se considerarán como tonelaje básico de exportación y no estarán sujetas a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo. Los países Miembros interesados deberán cumplir, sin embargo, las condiciones que prescribe el Consejo respecto de las exportaciones que efectúen los miembros exportadores.

**Artículo 43**

**DONACIONES DE AZÚCAR**

- Las donaciones de azúcar hechas por un Miembro exportador, excepto las que se prevén en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, se imputarán a la cuota vigente del país Miembro donante y se regirán por las disposiciones del Convenio que limitan las exportaciones al mercado libre.
- Las donaciones de azúcar hechas por un Miembro exportador por intermedio de los programas de asistencia de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados no se imputarán a la cuota vigente del país Miembro donante, a menos que el Consejo así lo decida.
- El Consejo determinará las condiciones con arreglo a las cuales las donaciones de azúcar hechas por un Miembro exportador, excepto las que se prevén en el párrafo 2 del presente artículo, no se imputarán a la cuota vigente del país Miembro donante. Entre esas condiciones figurará la celebración de consultas previas y la adopción de salvaguardias adecuadas para la estructura normal del comercio. El azúcar donado en tales condiciones no gozará de la exención prevista en el presente párrafo a menos que se utilice exclusivamente para el consumo interno en los países beneficiarios.
- Todas las donaciones de azúcar efectuadas por un Miembro exportador serán notificadas inmediatamente al Consejo por el país Miembro donante. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, siempre que un Miembro considere que las donaciones suponen o pueden suponer un perjuicio para sus intereses, podrá pedir al Consejo que examine la cuestión. El Consejo la examinará y formulará las recomendaciones que estime oportunas.
- En su informe anual el Consejo incluirá datos sobre las donaciones de azúcar que se hayan efectuado.

#### Artículo 44

##### RESERVA PARA SITUACIONES DIFÍCILES

1) El Consejo establecerá en cada año-cuota una reserva especial para situaciones difíciles, de 150.000 toneladas como máximo, que podrá asignarse a discreción del Consejo, en casos especiales de situaciones difíciles de países en desarrollo que dispongan de azúcar para la exportación por encima del volumen que estén autorizados a exportar con arreglo al Convenio.

2) Para las asignaciones de esta reserva se concederá prioridad a los pequeños países Miembros en desarrollo cuyos ingresos de exportación dependan en gran proporción de la exportación de azúcar. También se tendrán especialmente en cuenta las peticiones de los países Miembros cuya economía dependa cada vez más del azúcar, incluidos los países Miembros que no hubieran efectuado anteriormente exportaciones al mercado libre. Asimismo se tendrán en cuenta las necesidades de ciertos países Miembros que tengan existencias excesivas en el momento de negociarse el Convenio.

3) El Consejo constituirá un comité de ayuda para situaciones difíciles que se encargará de estudiar las peticiones que se sometan al amparo de los párrafos 1 y 2 del presente artículo y de hacer recomendaciones al Consejo respecto de tales peticiones. El Comité tendrá normalmente en cuenta la situación prevalente en el mercado, pero en casos particulares de situaciones difíciles podrá recomendar que se conceda la ayuda, sea cual fuere la situación del mercado. El Consejo llevará a efecto las recomendaciones del Comité, salvo cuando sean modificadas por votación especial.

4) El Comité estará integrado por un Presidente independiente y por seis miembros como máximo, que actuarán a título personal y sin recibir instrucciones de ningún gobierno. Al elegir los miembros del Comité, el Consejo se asegurará de que éstos no representen intereses que puedan resultar afectados por una decisión relativa a las asignaciones de esta reserva.

5) Las asignaciones de esta reserva para situaciones difíciles no se considerarán como un aumento en el tonelaje básico de exportación del Miembro interesado y no estarán sujetas a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo. Sin embargo, formarán parte de la cuota vigente de dicho Miembro a los efectos del artículo 32.

#### Artículo 45

##### DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE EXPORTACIÓN INICIALES

1) Treinta días por lo menos antes del comienzo de cada año-cuota, el Consejo:

a) Efectuará una estimación de las necesidades de importación del mercado libre durante ese año; y

b) Teniendo en cuenta esa estimación y todos los factores que influyen en la demanda y la oferta de azúcar, incluidas las cantidades de azúcar que los países no Miembros exportarán probablemente al mercado libre, asignará a todos los Miembros exportadores cuotas de exportación iniciales para ese año, tal como se dispone en el artículo 49.

2) En la primera reunión ordinaria de cada año-cuota, el Consejo procederá a un examen de las estimaciones a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo y, habida cuenta de ese examen, decidirá si es preciso adoptar medidas con respecto al nivel general de las cuotas vigentes. Al mismo tiempo, el Consejo examinará las cantidades de que probablemente se dispondrá con arreglo a las cuotas individuales vigentes y, si lo estima oportuno, ejercerá las atribuciones que le confiere el párrafo 2 del artículo 47.

3) El Director Ejecutivo notificará a todos los Miembros las cuotas de exportación iniciales asignadas a los Miembros exportadores de conformidad con el párrafo 1 ó 2 del presente artículo, así como toda modificación ulterior de dichas cuotas efectuada en virtud de cualquier otra disposición del Convenio.

#### Artículo 46

##### NOTIFICACIÓN DE LAS CUOTAS QUE NO VAN A UTILIZARSE Y MEDIDAS CONSIGUIENTES

1) Todo Miembro exportador mantendrá informado al Consejo de si prevé o no que utilizará toda su cuota vigente y, en caso negativo, de qué parte de su cuota prevé que no será utilizada. Con este fin, todo Miembro exportador hará por lo menos dos notificaciones al Consejo: una, tan pronto como sea posible después de asignadas con arreglo al artículo 45 las cuotas de exportación iniciales pero no después del 15 de mayo, y por otra, tan pronto como sea posible después del 15 de mayo pero no después del 30 de septiembre.

2) Todo Miembro exportador que al 15 de mayo no haya hecho al Consejo la primera notificación a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo perderá su derecho de voto para el resto del año-cuota.

3) Todo Miembro exportador que al 30 de septiembre no haya hecho al Consejo la segunda notificación a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, perderá el derecho a participar en toda redistribución subsecuente de los déficit efectuada con arreglo al artículo 47 durante el año-cuota de que se trate.

4) Si las exportaciones netas de cualquier Miembro exportador al mercado libre durante un año-cuota son inferiores a su cuota vigente al 1.º de octubre de dicho año-cuota, deducida cualquier reducción neta efectuada subsecuentemente en virtud del artículo 48, la diferencia se deducirá, con sujeción a los párrafos 5 y 6 del presente artículo, de la cantidad total de azúcar que de otro modo se habría asignado a ese Miembro en el año-cuota subsecuente como resultado de la redistribución de los déficit en virtud de las disposiciones del artículo 47.

5) Las deducciones previstas en el párrafo 4 del presente artículo se harán tan sólo en la medida en que la diferencia, determinada de conformidad con las disposiciones de dicho párrafo, exceda de 10.000 toneladas o del 5 % del tonelaje básico de exportación del Miembro de que se trate, según cual de estas dos cifras sea mayor.

6) Sin embargo, el Consejo podrá decidir que no se aplicarán las disposiciones de los párrafos 2 a 4 del presente artículo si, oídas las explicaciones del Miembro interesado, llega a la conclusión de que éste no cumplió sus obligaciones por causa de fuerza mayor.

#### Artículo 47

##### LOS DÉFICIT Y SU REDISTRIBUCIÓN

1) Cuando un Miembro exportador haya hecho una notificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo 46, en el sentido de que no espera utilizar toda su cuota vigente, ésta se reducirá inmediatamente en la cantidad especificada en la notificación. Posteriormente, y para el resto del año-cuota, ese Miembro no participará en ningún aumento de las cuotas que tenga lugar en virtud de las disposiciones de este capítulo, a menos que notifique al Consejo que está en condiciones de aceptar aumentos de su cuota vigente.

2) El Consejo, previa consulta con un Miembro exportador, puede determinar que tal Miembro no podrá utilizar toda su cuota vigente o parte de ella. Esa decisión del Consejo no tendrá por efecto reducir la cuota vigente del Miembro de que se trate, ni privar a ese Miembro de su derecho a utilizar esa cuota posteriormente en el año-cuota. La decisión que el Consejo adopte conforme a este párrafo no dispensará al Miembro interesado de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 46 ni le eximirá de las medidas a que se refieren los párrafos 2 a 4 de ese artículo.

3) El Consejo tendrá en cuenta los efectos que puedan ejercer en la situación prevalente de la oferta y la demanda las notificaciones que se hagan con arreglo al artículo 46 y cualquier decisión que por su parte tome el propio Consejo con arreglo al párrafo 2 del presente artículo y, con sujeción a las disposiciones pertinentes del párrafo 2 del artículo 44, decidirá si esos déficit deben o no re-

distribuirse total o parcialmente. Cuando en virtud del párrafo 2 del artículo 48 haya de aumentarse el nivel del total de las cuotas vigentes, se redistribuirá primero, en la proporción necesaria, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 de este artículo, cualquier déficit acumulado que haya quedado sin distribuir.

4) El Consejo puede especificar en qué condiciones no se redistribuirán los déficit, pero en todo caso no podrá efectuarse una redistribución de los déficit cuando el precio prevalente esté por debajo del nivel especificado en el apartado i) del párrafo 2 del artículo 48, salvo lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo. La redistribución de los déficit sólo se hará entre los Miembros exportadores que puedan aceptar el aumento de sus cuotas vigentes. Cuando un Miembro no esté en condiciones de utilizar total o parcialmente el aumento de la cuota que resulte de la redistribución, lo notificará inmediatamente al Consejo; las cantidades que no hayan podido ser aceptadas se redistribuirán de nuevo con arreglo al párrafo 3 de este artículo.

5) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 46 y en el párrafo 6 del presente artículo, en todos los casos en que se hayan de redistribuir los déficit se aplicarán los siguientes principios:

a) Los déficit se redistribuirán primero, en proporción a su tonelaje básico de exportación, entre todos los Miembros exportadores cuya cuota vigente sea inferior al 100 % de su respectivo tonelaje básico de exportación, hasta que dicha cuota alcance este nivel; y

b) Después, el 20 % de todo déficit que haya de ser redistribuido se asignará exclusivamente a los Miembros exportadores en desarrollo, en proporción a su tonelaje básico de exportación, y el 80 % restante se distribuirá de nuevo entre todos los Miembros exportadores, en proporción a su tonelaje básico de exportación.

6) No obstante lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, los déficit de Bolivia, Ecuador, Haití, Panamá, Paraguay y Venezuela se redistribuirán automáticamente entre estos Miembros en proporción a su tonelaje de exportación. Los déficit que no puedan aceptar esos Miembros como grupo quedarán sujetos a las disposiciones de los párrafos 3, 4 y 5 de este artículo.

#### Artículo 48

##### FIJACIÓN Y AJUSTE DEL NIVEL DE LAS CUOTAS

1) El Consejo vigilará la situación del mercado y se reunirá siempre que las circunstancias lo requieran.

2) El Consejo podrá discrecionalmente fijar el nivel de las cuotas de exportación iniciales y aumentar o reducir el nivel de las cuotas vigentes, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 y a las disposiciones siguientes:

a) A menos que el Consejo decida otra cosa, el total de las cuotas de exportación iniciales se fijará al nivel del total de las cuotas vigentes en el momento en que el Consejo adopte las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 45;

b) Cuando el precio prevalente sea superior a 4,00 centavos por libra, el total de las cuotas vigentes no se reducirá por debajo del total de los tonelajes básicos de exportación, a menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa;

c) Si el precio prevalente, después de haber estado a nivel inferior, aumenta por encima de 4,50 centavos por libra, el total de las cuotas vigentes no se reducirá por debajo del 110 % del total de los tonelajes básicos de exportación, a menos que el Consejo por votación especial, decida otra cosa;

d) Si el precio prevalente sube por encima de 5,25 centavos por libra, y mientras se mantenga así, quedarán sin efecto todas las cuotas;

e) Si el precio prevalente, después de haber estado por encima de 5,25 centavos por libra, desciende por debajo de 5,00 centavos por libra, las cuotas vigentes se fijarán a niveles que en total no

excedan del 115 % del total de los tonelajes básicos de exportación, a menos que el Consejo decida otra cosa;

f) Cuando el precio prevalente, después de haber estado a un nivel superior, descienda por debajo de 4,50 centavos por libra, las cuotas vigentes individuales se reducirán en un 5 % de los tonelajes básicos de exportación de los Miembros de que se trate, a menos que el Consejo decida otra cosa;

g) Cuando el precio prevalente, después de haber estado a un nivel superior, descienda por debajo de 4,00 centavos por libra, las cuotas vigentes individuales se reducirán en un 5 % de los tonelajes básicos de exportación de los Miembros de que se trate, a menos que el Consejo decida otra cosa;

h) Si el precio prevalente, después de haber estado a un nivel superior, desciende por debajo de 3,75 centavos por libra, el total de las cuotas vigentes no será superior al 95 % del total de los tonelajes básicos de exportación, a menos que el Consejo decida otra cosa;

i) Si el precio prevalente es de 3,50 centavos por libra, o inferior a ese nivel, las cuotas vigentes individuales se fijarán al nivel mínimo compatible con lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 49, a menos que el Consejo, por votación especial, fije un nivel superior.

j) Si el precio prevalente, después de haber alcanzado niveles más altos, llega a 3,25 centavos por libra, el Consejo recurrirá al procedimiento previsto en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 49;

k) No se hará reducción alguna del nivel de las cuotas vigentes dentro de los 45 últimos días naturales del año-cuota.

3) Los ajustes de los niveles de las cuotas vigentes que sean necesarios a fin de satisfacer las exigencias del párrafo 2 del presente artículo se efectuarán tan pronto como se hayan cumplido las condiciones fijadas en materia de precios en ese párrafo, y se aplicarán hasta que el Consejo decida otros ajustes con arreglo a las disposiciones de ese párrafo.

4) Al efectuar el examen mencionado en el párrafo 2 del artículo 70, el Consejo fijará, por votación especial, y a los efectos de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 30, los niveles de precios para el cuarto y el quinto año del Convenio. Si el Consejo no tomara una decisión al respecto, no se modificarán los niveles de precios especificados en estos artículos.

#### Artículo 49

##### ASIGNACIÓN DE LAS CUOTAS DE EXPORTACIÓN INICIALES Y APLICACIÓN DE LOS AJUSTES DEL NIVEL DE LAS CUOTAS A CADA UNO DE LOS MIEMBROS

1) La asignación de las cuotas de exportación iniciales conforme al artículo 45 y los cambios que se hagan en el total de las cuotas vigentes con arreglo al artículo 48 en cualquier año-cuota se efectuarán con respecto a cada uno de los Miembros exportadores en proporción a su tonelaje básico de exportación, salvo lo dispuesto expresamente en el párrafo 2 del presente artículo.

2) La asignación de las cuotas de exportación iniciales conforme al artículo 45 y los ajustes de las cuotas vigentes que resulten de la aplicación del artículo 48 estarán sujetos a las disposiciones siguientes:

a) La cuota vigente de cualquier Miembro con un tonelaje básico de exportación incluido en la columna II del párrafo 1 del artículo 40 no se fijará inicialmente ni se reducirá posteriormente por debajo del 90 % de su tonelaje básico de exportación, salvo para aplicar las imputaciones o deducciones hechas con arreglo a los artículos 32 y 47, o salvo en virtud de cualquier medida que se adopte con arreglo al apartado e) de este párrafo;

b) La cuota vigente de todo Miembro con un tonelaje básico de exportación incluido en la columna III del párrafo 1 del artículo 40 no estará sujeta a ningún ajuste que resulte de la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 48;

e) La cantidad a la que haya renunciado un Miembro exportador de conformidad con el párrafo 1 del artículo 46 se deducirá de la cantidad en que se hubiera reducido por otro concepto la cuota vigente de tal Miembro en el mismo año-cuota;

d) Cuando una reducción de cuota no pueda aplicarse íntegramente a la cuota vigente de cualquier Miembro exportador debido a que, en el momento de efectuarse la reducción, dicho país haya exportado o vendido ya la totalidad o una parte de la cuantía de dicha reducción, la cantidad correspondiente se deducirá de la cuota vigente de ese Miembro para el año-cuota siguiente;

e) Si la situación del mercado exige que se adopten otras medidas destinadas a alcanzar los objetivos del Convenio en materia de precios, el Consejo podrá, por votación especial, fijar las cuotas vigentes por debajo del nivel del porcentaje mismo de los tonelajes básicos de exportación permitibles con arreglo al apartado a de este párrafo, o reducirlos por debajo de dicho nivel, pero a condición de que los niveles de las cuotas vigentes establecidos en virtud de este apartado no sean inferiores en ningún caso a los permitibles en virtud del apartado a de este párrafo en más de un 5%; de los tonelajes básicos de exportación de los Miembros interesados.

## CAPÍTULO XII. — MEDIDAS DE SOSTENIMIENTO Y ACCESO A LOS MERCADOS

### Artículo 30

#### MEDIDAS DE SOSTENIMIENTO

1) Los Miembros reconocen que las subvenciones a la producción o a la comercialización del azúcar que tengan por efecto directo o indirecto aumentar la exportación o reducir la importación de azúcar pueden comprometer la realización de los objetivos del Convenio.

2) Si cualquier Miembro otorga o mantiene cualquier subvención de esa índole, incluida cualquier forma de sostenimiento del ingreso o de los precios, deberá comunicar al Consejo, por escrito, durante cada año-cuota, la importancia y naturaleza de la subvención y las circunstancias que la hacen necesaria. La comunicación a que se refiere este párrafo se hará a petición del Consejo, petición que se formulará por lo menos una vez en cada año-cuota y en la forma y oportunidad previstas en el reglamento del Consejo.

3) Cuando algún Miembro considere que tales subvenciones causan o pueden causar grave perjuicio a sus intereses conforme a este Convenio, el Miembro que otorgue la subvención deberá, al ser requerido, discutir con el otro u otros Miembros afectados, o con el Consejo, la posibilidad de limitar dicha subvención. En cualquier caso en que el asunto sea sometido al Consejo, éste podrá examinarlo con los Miembros interesados y formular las recomendaciones que considere apropiadas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del Miembro que otorgue la subvención.

### Artículo 31

#### OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS MIEMBROS IMPORTADORES DESARROLLADOS

1) Todo Miembro importador desarrollado asegurará el acceso a su mercado de las importaciones procedentes de Miembros exportadores conforme a lo previsto en el anexo A.

2) Todo Miembro enumerado en el anexo A adoptará las medidas que considere apropiadas a sus circunstancias particulares para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el párrafo 1 del presente artículo.

3) Las condiciones que establezca el Consejo, de común acuerdo con el gobierno de un país desarrollado importador que desee adherirse al Convenio de conformidad con el artículo 64, incluirá una referencia a las disposiciones que adopte ese gobierno en relación con el acceso a su mercado.

## CAPÍTULO XIII. — EXISTENCIAS

### Artículo 32

#### EXISTENCIAS MÁXIMAS

1) Todo Miembro exportador se compromete a ajustar su producción de manera que, o bien:

a) Las existencias totales que mantenga ese Miembro en una fecha determinada que preceda inmediatamente al comienzo de una nueva zafra, fecha que ha de convenirse con el Consejo, no excedan de una cantidad igual al 20% de su producción en el año civil inmediatamente anterior; o bien

b) Las cantidades de azúcar que mantenga ese Miembro por encima de las existencias destinadas a cubrir las necesidades de consumo interno en una fecha determinada de cada año que preceda inmediatamente al comienzo de una nueva zafra, fecha que ha de convenirse con el Consejo, no excedan de una cantidad igual al 20% de su volumen básico de exportación.

2) Al pasar a ser Miembro del Convenio, cada Miembro exportador notificará al Consejo cuál de las dos posibilidades previstas en el párrafo 1 acepta como aplicable a su caso.

3) A solicitud de un Miembro exportador, el Consejo podrá, si considera que tal medida está justificada por circunstancias especiales, autorizar a dicho Miembro a mantener existencias superiores a las cantidades indicadas en el párrafo 1 del presente artículo.

### Artículo 33

#### EXISTENCIAS MÍNIMAS

1) A los efectos del presente artículo, se considerarán existencias mínimas las cantidades de azúcar no comprometidas en posesión de un Miembro exportador (o que mantenga en su nombre otro Miembro con el consentimiento del Consejo) que excedan de las existencias necesarias para satisfacer las necesidades del consumo interno y cumplir cualesquier obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos especiales a que se hace referencia en el capítulo X.

2) El nivel de las existencias mínimas que han de mantenerse en virtud del presente artículo será el siguiente:

a) Para los Miembros exportadores desarrollados: el 15% de su tonelaje básico de exportación;

b) Para los Miembros exportadores en desarrollo: el 10% de su tonelaje básico de exportación; en casos particulares, este porcentaje podrá aumentarse hasta el 12½% con el acuerdo del Miembro exportador interesado.

3) Las existencias mínimas que mantenga cada Miembro exportador estarán disponibles para la venta con arreglo a las disposiciones del artículo 30. No obstante, en circunstancias especiales el Consejo podrá, por votación especial, autorizar a un Miembro exportador a liberar una parte de las existencias mínimas en situaciones distintas de las previstas en el párrafo 2 del artículo 30.

4) Si, debido a circunstancias especiales, un Miembro exportador considera que no puede mantener en un año determinado las existencias mínimas fijadas en el presente artículo, expondrá el asunto al Consejo que, por votación especial, podrá modificar, para un período determinado, la cuantía de las existencias mínimas que debe mantener el Miembro de que se trate.

5) El Consejo adoptará procedimientos relativos a la creación, el mantenimiento y la reposición de las existencias, y establecerá procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente artículo.

## CAPÍTULO XIV. — EXAMEN ANUAL Y MEDIDAS DESTINADAS A ESTIMULAR EL CONSUMO

### Artículo 34

#### EXAMEN ANUAL

1) En cada año-cuota el Consejo examinará, en la medida de lo posible, el funcionamiento del Convenio de acuerdo con los objetivos



enunciados en el artículo 1, así como los efectos del Convenio en el mercado y en la economía de los distintos países, y en particular de los países en desarrollo durante el año-cuota precedente. El Consejo hará recomendaciones a los Miembros sobre los medios de mejorar el funcionamiento del Convenio.

2) El informe correspondiente a cada examen anual se publicará del modo y manera que el Consejo determine.

#### Artículo 35

##### MEDIDAS DESTINADAS A ESTIMULAR EL CONSUMO

1) Teniendo presentes los objetivos pertinentes del Acta Final del primer período de sesiones de la UNCTAD, cada Miembro adoptará las medidas que estime apropiadas para estimular el consumo de azúcar y para suprimir todos los obstáculos que limiten el aumento del consumo de azúcar. Al hacerlo, cada miembro tendrá presentes los efectos que sobre el consumo de azúcar ejerzan los derechos de aduana, los impuestos internos y gravámenes fiscales y los controles cuantitativos o de otra índole, y todos los demás factores relevantes de importancia para evaluar la situación.

2) Cada Miembro informará periódicamente al Consejo sobre las medidas que haya adoptado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo y sobre sus efectos.

3) El Consejo creará un Comité del Consumo de Azúcar compuesto de Miembros exportadores e importadores.

4) El Comité estudiará cuestiones como las siguientes:

a) Los efectos sobre el consumo de azúcar del uso de cualquier forma de sucedáneos de este producto, incluidos los edulcorantes sintéticos;

b) El trato fiscal que se dé al azúcar y a los edulcorantes sintéticos respectivamente;

c) Los efectos sobre el consumo de azúcar en los diversos países de: i) el régimen impositivo y las medidas restrictivas, ii) las condiciones económicas y, en particular, las dificultades de balanza de pagos y iii) las condiciones climáticas y de otra índole;

d) Los medios de promover el consumo, especialmente en aquellos países donde el consumo por habitante es bajo;

e) La cooperación con organismos interesados en el aumento del consumo de azúcar y otros productos alimenticios a base de azúcar;

f) La investigación sobre los nuevos usos del azúcar, de sus subproductos y de las plantas de las cuales se extrae,

y presentará al Consejo las recomendaciones que considere apropiadas para que los Miembros o el Consejo adopten las medidas oportunas.

#### CAPÍTULO XV. — EXENCIÓN DE OBLIGACIONES EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

##### Artículo 36

##### EXENCIÓN DE OBLIGACIONES

1) Siempre que resulte necesario por razón de circunstancias excepcionales o de emergencia o de fuerza mayor no previstas expresamente en el Convenio, el Consejo, por votación especial, podrá eximir a un Miembro de una obligación del Convenio si llega a la conclusión, oídas las explicaciones del Miembro interesado, de que su cumplimiento perjudica gravemente a ese Miembro o le impone una carga injusta.

2) El Consejo, cuando conceda una exención a un Miembro en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, expondrá explícitamente de qué modo, en qué condiciones y por cuánto tiempo se exime al Miembro de esa obligación, así como las razones por las que se otorga la exención.

3) La existencia en un país Miembro, durante uno o más años, de azúcar exportable en cantidad superior al volumen básico de exportación de ese Miembro, después de atender al consumo interno y a las existencias, no será la única razón para solicitar del Consejo una exención de las obligaciones relativas a las cuotas.

#### CAPÍTULO XVI. — CONTROVERSIAS Y QUEJAS

##### Artículo 37

##### CONTROVERSIAS

1) Toda controversia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio que no sea resuelta entre las partes interesadas, será sometida, a instancia de cualquier parte en la controversia, a la decisión del Consejo.

2) Cuando una controversia haya sido sometida al Consejo en virtud del párrafo 1 del presente artículo, la mayoría de los Miembros que reúnan por lo menos un tercio del total de votos podrá pedir al Consejo que solicite, después de examinado el asunto y antes de adoptar su decisión, la opinión de una comisión consultiva constituida de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, sobre la cuestión en litigio.

3) a) A menos que el Consejo decida por unanimidad otra cosa, la comisión estará compuesta de:

i) dos personas designadas por los Miembros exportadores, una de ellas con gran experiencia en asuntos de la materia natural que la cuestión objeto de la controversia, y la otra con autoridad y experiencia en cuestiones jurídicas;

ii) dos personas de condiciones análogas designadas por los Miembros importadores; y

iii) un Presidente elegido por unanimidad por las cuatro personas designadas en virtud de los incisos i) y ii) o, en caso de desacuerdo, por el Presidente del Consejo.

b) Podrán ser designadas para integrar la comisión consultiva personas de todos los países Miembros.

c) Las personas designadas para formar la comisión consultiva actuarán a título personal y no recibirán instrucciones de ningún gobierno.

d) Los gastos de la comisión consultiva serán sufragados por la Organización.

4) La opinión de la comisión consultiva y las razones de la misma serán sometidas al Consejo, el cual dispondrá la controversia por votación especial, después de tomar en consideración todos los datos pertinentes.

##### Artículo 38

##### MEDIDAS DEL CONSEJO EN CASO DE QUEJA O DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS MIEMBROS

1) Toda queja de que un Miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone el Convenio se someterá, a petición del Miembro que la formule, al Consejo, el cual decidirá el asunto previa consulta con los Miembros interesados.

2) Toda conclusión del Consejo de que un Miembro ha incumplido sus obligaciones en virtud del Convenio se adoptará por mayoría simple distribuida y especificará la naturaleza de la infracción.

3) Cuando el Consejo, como consecuencia de una queja o de otro modo, llegue a la conclusión de que un Miembro ha infringido el Convenio podrá, mediante votación especial y sin perjuicio de las restantes medidas que se prevén específicamente en otros artículos del Convenio:

i) suspender a dicho Miembro en sus derechos de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo y, si lo considera necesario,

- ii) suspender otros derechos de dicho Miembro, incluido el de poder ser designado para una función oficial en el Consejo o en cualquiera de sus comités hasta que haya cumplido sus obligaciones; o, si la infracción perjudica de manera importante el funcionamiento del Consejo,
- iii) adoptar medidas de conformidad con el artículo 64.

## CAPÍTULO XVII. — DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 59

#### FIRMA

Este Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas hasta el 24 de diciembre de 1968 inclusive, a la firma de todo gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968.

### Artículo 60

#### RATIFICACIÓN

El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los gobiernos signatarios, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Con las excepciones señaladas en el artículo 61 del Convenio, los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de diciembre de 1968.

### Artículo 61

#### NOTIFICACIÓN POR LOS GOBIERNOS

1) Si un gobierno signatario no puede satisfacer los requisitos del artículo 60 dentro del plazo especificado en dicho artículo, podrá notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que se compromete a procurar la ratificación, la aceptación o la aprobación de conformidad con los procedimientos constitucionales necesarios, cuanto antes y en ningún caso después del 1.º de julio de 1969. Todo gobierno con respecto al cual el Consejo haya establecido, de acuerdo con ese gobierno, las condiciones de adhesión, podrá asimismo notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que se compromete a cumplir los procedimientos constitucionales necesarios para adherirse al Convenio cuanto antes y a más tardar dentro de un plazo de seis meses después de establecidas dichas condiciones.

2) Si el Consejo estima que un gobierno signatario que ha hecho una notificación de conformidad con el párrafo 1 de este artículo no puede depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación antes del 1.º de julio de 1969, podrá autorizar a ese gobierno a que deposite tal instrumento en una fecha ulterior, pero en ningún caso después del 31 de diciembre de 1969. Ese gobierno tendrá la condición de observador hasta que indique que aplicará el Convenio provisionalmente.

### Artículo 62

#### INDICACIÓN DE QUE SE APLICARÁ PROVISIONALMENTE EL CONVENIO

1) Todo gobierno que haga una notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 podrá asimismo indicar en su notificación o en cualquier momento posterior, que aplicará provisionalmente el Convenio.

2) Durante todo período en que esté en vigor el Convenio, ya sea con carácter provisional o definitivo, y antes del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o del retiro de su indicación, todo gobierno que haya indicado que aplicará provisionalmente el Convenio tendrá la calidad de Miembro provisional del Convenio hasta la expiración del plazo señalado en la notificación hecha de conformidad con el artículo 61. Si, no oba-

tante, el Consejo comprueba que el gobierno de que se trate no ha depositado el instrumento pertinente debido a dificultades para satisfacer sus procedimientos constitucionales, el Consejo podrá prorrogar hasta una fecha ulterior especificada la calidad de Miembro provisional de ese gobierno.

3) Hasta el momento de la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio, o de su adhesión al mismo, todo Miembro provisional del Convenio será considerado como Parte Contratante en el Convenio.

### Artículo 63

#### ENTRADA EN VIGOR

1) El Convenio entrará en vigor definitivamente el 1.º de enero de 1969, o en cualquier otra fecha dentro de los seis meses siguientes, si para esa fecha varios gobiernos que reúnan el 60% de los votos de los países exportadores y el 50% de los votos de los países importadores, de conformidad con la distribución establecida en el anexo S, han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. También entrará en vigor definitivamente en cualquier fecha posterior en la que, si ya estuviera en vigor con carácter provisional, queden satisfechos dichos requisitos, relativos a los porcentajes mediante el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2) El Convenio entrará en vigor provisionalmente el 1.º de enero de 1969, o en cualquier otra fecha dentro de los seis meses siguientes, si para esa fecha varios gobiernos que reúnan el número de votos requerido conforme al párrafo 1 del presente artículo han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o han indicado que aplicarán el Convenio provisionalmente. Durante el período en que el Convenio esté en vigor provisionalmente, los gobiernos que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, así como los gobiernos que hayan indicado que aplicarán provisionalmente el Convenio, serán Miembros provisionales del Convenio.

3) El 1.º de enero de 1969, o en cualquier fecha dentro de los doce meses siguientes, y al final de cada período ulterior de seis meses durante el cual el Convenio haya estado provisionalmente en vigor, los gobiernos de cualquiera de los países que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión podrán decidir poner definitivamente en vigor entre ellos el Convenio, en totalidad o en parte. Dichos gobiernos podrán también decidir que el Convenio entre provisionalmente en vigor, o que continúe provisionalmente en vigor, o que caduque.

### Artículo 64

#### ADHESIÓN

1) Todo gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968, y todo gobierno que sea Miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados podrá adherirse al Convenio con arreglo a las condiciones que establezca el Consejo de acuerdo con ese gobierno. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2) El Consejo podrá, al establecer las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, determinar por votación especial un tonelaje básico de exportación que se considerará incluido en el artículo 40.

a) Respecto de un país no mencionado en dicho artículo:

b) Respecto de un país que esté mencionado en dicho artículo pero no se haya adherido dentro de los doce meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del Convenio, con la salvedad de que si ese país está mencionado en el artículo 40 y se adhiera al Convenio dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor, se aplicarán a ese país las cifras respectivas de tonelaje especificadas en dicho artículo.

#### Artículo 63

##### RESERVAS

1) No podrán hacerse reservas distintas de las mencionadas en el párrafo 2 de este artículo en relación con ninguna de las disposiciones del Convenio.

2) a) Todo gobierno que, al 31 de diciembre de 1968, fuera parte con una o más reservas en el Convenio Internacional del Azúcar de 1958 o en cualquiera de los protocolos sucesivos, podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio, o en el de la adhesión al mismo, formular reservas análogas, en cuanto a sus términos o a sus efectos, a las reservas antes mencionadas.

b) Todo gobierno que tenga derecho a ser Parte en este Convenio podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, formular reservas que no afecten al funcionamiento o contenido del Convenio. Toda controversia respecto a si este párrafo se aplica a una reserva determinada se resolverá de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 57.

3) En todos los demás casos en que se formulen reservas, el Consejo las examinará y, por votación especial, decidirá si han de aceptarse o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones. Dichas reservas sólo entrarán en vigor una vez que el Consejo haya tomado una decisión al respecto.

#### Artículo 66

##### APLICACIÓN TERRITORIAL

1) Cualquier gobierno podrá declarar, en el momento de la firma o del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier momento posterior, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que este Convenio se aplica a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última y, en este caso, el Convenio se hará extensivo a los territorios mencionados en la notificación a partir de la fecha de la misma, o de la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese gobierno, si ésta es posterior.

2) Cuando un territorio al que se haya hecho extensivo el Convenio conforme al párrafo 1 de este artículo alcance posteriormente la independencia, el gobierno de ese territorio podrá, dentro de los 90 días siguientes a la obtención de la independencia, declarar, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que ha asumido los derechos y obligaciones correspondientes a una Parte Contratante en el Convenio. Desde la fecha de tal notificación, pasará a ser Parte Contratante en el Convenio. Si esa Parte es un país exportador y no está mencionada en el artículo 40, el Consejo, después de consultar a dicha Parte le asignará por votación especial un tonelaje básico de exportación que se considerará incluido en el artículo 40. Si dicha Parte está mencionada en el artículo 40, el correspondiente tonelaje básico de exportación allí especificado será el tonelaje básico de exportación de dicha Parte.

3) Toda Parte Contratante que desee ejercer los derechos que le confiere el artículo 4 con respecto a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última podrá hacerlo mediante notificación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, ya sea al efectuar el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier otro momento posterior. Si el territorio que adquiere la condición de Miembro separado es un país exportador y no está mencionado en el artículo 40, el Consejo, después de consultar a ese país, le asignará por votación especial un tonelaje básico de exportación que se considerará incluido en el artículo 40. Si el territorio está mencionado en el artículo 40, el correspondiente tonelaje básico de exportación allí especificado será el tonelaje de exportación de dicho territorio.

4) Cualquier Parte Contratante que haya hecho la declaración prevista en el párrafo 1 de este artículo podrá en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, declarar que el Convenio deja de aplicarse al territorio mencionado en la notificación y, en tal caso, el Convenio dejará de aplicarse a ese territorio desde la fecha de tal notificación.

#### Artículo 67

##### RETIRO VOLUNTARIO

Si un Miembro considera que sus intereses resultan gravemente perjudicados como consecuencia de la aplicación del Convenio o por cualquier otra causa, podrá plantear el asunto ante el Consejo, el cual examinará la cuestión dentro de los treinta días. Si, a pesar de la intervención del Consejo, el Miembro interesado estima que sus intereses siguen resultando gravemente perjudicados, podrá retirarse del Convenio en cualquier momento después de terminado el primer año-cuota mediante notificación por escrito de su retiro al Secretario de las Naciones Unidas. El retiro tendrá efecto noventa días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba dicha notificación.

#### Artículo 68

##### EXCLUSIÓN

Si el Consejo estima que un Miembro ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y decide además que tal incumplimiento entorpece seriamente el funcionamiento del Convenio, podrá, por votación especial, excluir a dicho Miembro de la Organización. El Consejo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas esta decisión. Noventa días después de la fecha de la decisión del Consejo, ese Miembro dejará de ser Miembro de la Organización y, si es Parte Contratante, dejará de ser Parte en el Convenio.

#### Artículo 69

##### LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS EN CASO DE RETIRO O DE EXCLUSIÓN

1) En caso de retiro o exclusión de un Miembro, el Consejo procederá, en su caso, a la liquidación de las cuentas. La Organización retendrá las cantidades ya abonadas por cualquier Miembro que se retire o sea excluido, el cual quedará obligado a pagar toda cantidad que adeude a la Organización en el momento de tener efecto tal retiro o exclusión; sin embargo, en el caso de que una Parte Contratante no pueda aceptar una enmienda y, por lo tanto, se retire o deje de participar en el Convenio en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 71, el Consejo podrá decidir cualquier liquidación de cuentas que considere equitativa.

2) Un Miembro que se haya retirado o haya sido excluido, o que haya cesado por otra causa de participar en el Convenio, no tendrá derecho, al expirar éste, a recibir ninguna parte del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización, ni responderá de parte alguna del déficit, si lo hubiere, de la Organización.

#### Artículo 70

##### DURACIÓN Y REVISIÓN

1) El Convenio permanecerá en vigor durante cinco años a contar del comienzo del año-cuota en que entre en vigor por primera vez, ya sea provisional o definitivamente, salvo que el Consejo lo dé por terminado antes en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

2) Antes del fin del tercer año-cuota el Consejo hará un examen del funcionamiento del Convenio y, si lo considera necesario, recomendará a las Partes la introducción de una o varias modificaciones en el mismo o adoptará las medidas oportunas para la negociación de un nuevo convenio.

3) El Consejo podrá decidir en cualquier momento, por votación especial, dar por terminado el Convenio, con efectos a partir de la fecha y con sujeción a las condiciones que establezca. En tal caso, el Consejo continuará en funciones durante el tiempo que se requiera para llevar a cabo la liquidación de la Organización y tendrá los poderes y ejercerá las funciones que sean necesarios para el cumplimiento de dichos fines.

#### Artículo 71

##### MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

1) El Consejo podrá, por votación especial, recomendar a las Partes Contratantes que se modifique el presente Convenio. El Consejo podrá fijar un plazo al término del cual cada Parte Contratante deberá notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la modificación. Esta modificación entrará en vigor cien días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido notificaciones de aceptación de Partes Contratantes que representen al menos el 75% de los Miembros exportadores que tengan al menos el 85% de los votos de los Miembros exportadores, y de Partes Contratantes que representen al menos el 75% de los Miembros importadores que tengan al menos el 80% de los votos de los Miembros importadores, o en la fecha posterior que el Consejo haya determinado por votación especial. El Consejo podrá fijar un plazo para que cada Parte Contratante notifique al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación de la modificación; si transcurrido dicho plazo la enmienda no hubiere entrado en vigor, se considerará retirada. El Consejo proporcionará al Secretario General la información que se requiera para determinar si las notificaciones de aceptación recibidas son suficientes para que la modificación entre en vigor.

2) Todo Miembro en cuyo nombre no se hubiese notificado la aceptación de una modificación antes de la fecha en que esta entre en vigor, podrá, informando de ello por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, retirarse del Convenio al final del año-cuota en curso o en la fecha anterior que el Consejo decida, pero no por ello quedará exento de ninguna de las obligaciones emanadas del Convenio antes de retirarse. Ningún Miembro que se retire en tales condiciones estará obligado por las disposiciones de la modificación que le haya inducido a retirarse.

#### Artículo 72

##### NOTIFICACIÓN POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados todo depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y todo depósito de una notificación que se haga en virtud del artículo 61, así como las fechas en que el Convenio entre en vigor provisional o definitivamente. El Secretario General comunicará a todas las Partes Contratantes todas las notificaciones que se hagan en virtud del artículo 66, todas las notificaciones de retiro que se hagan en virtud del artículo 67, toda exclusión en virtud del artículo 68, la fecha en que una modificación entre en vigor o se considere retirada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71, y todo retiro del Convenio de conformidad con el párrafo 2 del artículo 71.

EN FE DE LO CUAL, los infrascriptos, debidamente autorizados al efecto por sus gobiernos respectivos, han firmado el presente Convenio en las fechas que figuran al lado de sus firmas.

Los textos en chino, español, francés, inglés y ruso del presente Convenio son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General transmitirá copias certificadas de los mismos a cada uno de los gobiernos signatarios o adherentes.

## ANEXOS

### ANEXO A

#### Obligaciones especiales de los Miembros importadores desarrollados de conformidad con el artículo 51

De conformidad con el artículo 51, los países Miembros importadores desarrollados que figuran a continuación han contraído las siguientes obligaciones:

**Canadá** aplicará su política interna de modo que no proporcione incentivos a la producción de azúcar por encima de un nivel equivalente al 20% del consumo interno.

**Finlandia** no aumentará la superficie destinada al cultivo de la remolacha azucarera más allá de 25.000 hectáreas.

**Japón** tenderá a importar cada año una cantidad no inferior a 1.500.000 toneladas y, además, una cantidad de azúcar equivalente al 15% del futuro aumento de su consumo interno por encima de 2.100.000 toneladas.

**Nueva Zelanda** preve que seguirá importando todo el azúcar necesario para satisfacer su consumo interno.

**El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** importará anualmente una cantidad de azúcar no inferior a 1.800.000 toneladas.

**Suecia** proseguirá su política de limitación de la producción de remolacha azucarera y se compromete a no aumentar la superficie destinada a dicho cultivo por encima del nivel al que ha sido últimamente reducida, es decir, 40.000 hectáreas en cifras redondas.

**Suiza** tenderá a satisfacer como mínimo el 70% de su consumo interno de azúcar mediante importaciones.

**Nota:** Noruega importa todo el azúcar necesario para satisfacer su consumo interno.

### ANEXO B

#### Asignación de votos a los efectos del artículo 63

##### Votos de los importadores

País	Votos
Bulgaria	6
Camerún	5
Canadá	74
Costa de Marfil	5
Chad	5
España	13
Estados Unidos de América	200
Etiopía	5
Finlandia	16
Ghana	5
Irlanda	7
Japón	138
Kenia	5
Líbano	5
Liberia	5
Malasia	18
Malawi	5
Marruecos	25
Nigeria	7
Noruega	15
Nueva Zelanda	12
Portugal	5
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	133
República Centroafricana	5
República de Viet-Nam	17
Siria	5
Suecia	10
Suiza	22
Túnez	7
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	200
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>

ANEXO B (Continuación)

Asignación de votos a los efectos del artículo 63

Votos de los exportadores

	Votos	País	
Argentina . . . . .	9	Indias Occidentales (continuación)	
Australia . . . . .	109	Guyana . . . . .	(11)
Bélgica . . . . .	5	Jamaica . . . . .	(13)
Bolivia . . . . .	70	San Cristóbal, Nieves y Anguila . . . . .	(5)
Burkina Faso . . . . .	62	Trinidad . . . . .	(6)
Burundi . . . . .	16	Indonesia . . . . .	10
Camerún (Brazzaville) . . . . .	5	Islas Viti . . . . .	16
Canadá . . . . .	5	Madagascar . . . . .	5
Chad . . . . .	200	Mauricio . . . . .	23
Chile . . . . .	39	México . . . . .	28
China (Taiwán) . . . . .	55	Nicaragua . . . . .	5
Colombia . . . . .	5	Panamá . . . . .	5
Costa Rica . . . . .	5	Paraguay . . . . .	5
Cuba . . . . .	5	Perú . . . . .	14
Eslovaquia . . . . .	28	Polonia . . . . .	41
Estados Unidos . . . . .	5	República Dominicana . . . . .	20
Francia . . . . .	5	Rumania . . . . .	7
Guatemala . . . . .	5	Sudáfrica . . . . .	60
Haití . . . . .	9	Swazilandia . . . . .	6
Holanda . . . . .	38	Tailandia . . . . .	5
India . . . . .	45	Turquía . . . . .	10
Indias Occidentales . . . . .	(5)	Uganda . . . . .	5
Irlanda . . . . .	(5)	Venezuela . . . . .	5
Japón . . . . .	(5)		
		TOTAL . . . . .	1.000

# CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, 1977

## ÍNDICE

Artículo	Página
<b>CAPÍTULO I - OBJETIVOS</b>	
1. Objetivos .....	11
<b>CAPÍTULO II - DEFINICIONES</b>	
2. Definiciones .....	11
<b>CAPÍTULO III - LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, SUS MIEMBROS Y SU CONDICIÓN JURÍDICA</b>	
3. Continuación, sede y estructura de la Organización Internacional del Azúcar .....	13
4. Miembros de la Organización .....	13
5. Privilegios e inmunidades .....	13
6. Cambio de categoría .....	13
<b>CAPÍTULO IV - EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR</b>	
7. Composición del Consejo Internacional del Azúcar .....	13
8. Atribuciones y funciones del Consejo .....	14
9. Presidente y Vicepresidente del Consejo .....	14
10. Reuniones del Consejo .....	14
11. Votos .....	14
12. Procedimiento de votación del Consejo .....	15
13. Decisiones del Consejo .....	15
14. Cooperación con otras organizaciones .....	15
15. Admisión de observadores .....	15
16. Quórum para las sesiones del Consejo .....	15
<b>CAPÍTULO V - EL COMITÉ EJECUTIVO</b>	
17. Composición del Comité Ejecutivo .....	15
18. Elección del Comité Ejecutivo .....	16
19. Delegación de atribuciones del Consejo al Comité Ejecutivo .....	16
20. Procedimiento de votación y decisiones del Comité Ejecutivo .....	17
21. Quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo .....	17
<b>CAPÍTULO VI - EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL</b>	
22. El Director Ejecutivo y el personal .....	17
<b>CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINANCIERAS</b>	
23. Gastos .....	17
24. Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones .....	17
25. Pago de las contribuciones .....	18
26. Comprobación y publicación de cuentas .....	18
<b>CAPÍTULO VIII - ALCANCE DE LA REGULACIÓN DE LAS EXPORTACIONES</b>	
27. Alcance .....	18
28. Donaciones de azúcar .....	18
<b>CAPÍTULO IX - ACUERDOS ESPECIALES</b>	
29. Disposiciones generales .....	19
30. Exportaciones a la Comunidad Económica Europea .....	19
31. Exportaciones de Cuba .....	19

Título	Página
12. Condición de Miembro importador y exportaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	20
13. Condición de Miembro importador y exportaciones de la República Democrática Alemana	20
<b>CAPÍTULO X. - REGULACIÓN DE LAS EXPORTACIONES</b>	
34. Asignación y ajuste de los tonelajes de exportación	21
35. Disposiciones relativas a los Miembros con pequeños derechos de exportación	22
36. Disposiciones especiales para el cálculo de las exportaciones netas	22
37. Disposiciones relativas a los Miembros exportadores en desarrollo sin litoral	22
38. Exportaciones netas de los Miembros importadores en Desarrollo	22
39. Reserva para Caso de Dificultades	23
40. Establecimiento y asignación de la cuota global	23
41. Derechos mínimos de exportación	23
42. Notificación de las cuotas que no vayan a utilizarse y medidas consiguientes	24
43. Redistribución de los déficit	25
44. Mecanismo de estabilización de los precios	25
45. Obligaciones relativas a las cuotas y a los derechos de exportación y excesos de las exportaciones netas	26
<b>CAPÍTULO XI. - EXISTENCIAS</b>	
46. Existencias especiales	27
47. Verificación de las existencias	28
48. Existencias máximas	28
<b>CAPÍTULO XII. - FONDO DE FINANCIACIÓN DE EXISTENCIAS</b>	
49. Establecimiento del Fondo de Financiación de Existencias	28
50. Administración del Fondo	29
51. Contribuciones al Fondo	29
52. Recursos adicionales del Fondo	29
53. Concesión de préstamos por el Fondo	29
54. Procedimientos en caso de terminación de este Convenio	30
55. Relación con un Fondo Común	30
<b>CAPÍTULO XIII. - OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADICIONALES DE LOS MIEMBROS</b>	
56. Compromisos de los Miembros y exportaciones efectuadas por Miembros importadores	31
57. Importaciones procedentes de países no miembros	31
58. Acceso a los mercados	32
59. Cooperación de los importadores en defensa del precio	32
60. Garantías en materia de suministros	32
<b>CAPÍTULO XIV. - PRECIOS</b>	
61. Precio diario y precio prevalectente	32
62. Ajuste de los precios	33
<b>CAPÍTULO XV. - MEDIDAS RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO</b>	
63. Normas laborales	33
64. Medidas de sostenimiento	33
65. Medidas dirigidas a fomentar el consumo	33
<b>CAPÍTULO XVI. - INFORMACIÓN, ESTUDIOS Y EXAMEN ANUAL</b>	
66. Información y estudios	34
67. Información sobre las exportaciones, las importaciones y las existencias	34
68. Examen anual	35
<b>CAPÍTULO XVII. - EXENCIÓN DE OBLIGACIONES</b>	
69. Exención de obligaciones	35
<b>CAPÍTULO XVIII. - CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES</b>	
70. Controversias	35
71. Medidas del Consejo en caso de reclamación o de incumplimiento de obligaciones por los Miembros	35

Artículo	CAPÍTULO XIX. - DISPOSICIONES FINALES	Página
72. Firma .....		16
73. Ratificación, aceptación y aprobación .....		16
74. Notificación de aplicación provisional .....		16
75. Entrada en vigor .....		16
76. Adhesión .....		16
77. Aplicación territorial .....		17
78. Reservas .....		17
79. Retiro .....		18
80. Exclusión .....		18
81. Liquidación de las cuentas en caso de retiro o de exclusión .....		18
82. Modificación .....		18
83. Duración, prórroga y terminación .....		18
84. Medidas transitorias .....		19
85. Textos auténticos de este Convenio .....		19

#### ANEXOS

I. Tonelajes básicos de exportación establecidos conforme al párrafo I del artículo 34	19
II. Lista de países y territorios exportadores con un derecho de exportación anual de 70 000 toneladas	19
III. ....	19
IV. Precios básicos adelantados, conforme a la definición de las Naciones Unidas, al 7 de octubre de 1977	19
V. Lista de los países y territorios exportadores e importadores y sus paises de votos a los efectos del artículo 75	19

### CAPÍTULO I. OBJETIVOS

#### Artículo 1

#### OBJETIVOS

Los objetivos de este Convenio Internacional del Azúcar (al que en adelante se denominará este Convenio), habida cuenta de los términos de la resolución 93 (IV) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (a la que en adelante se denominará la UNCTAD) en su cuarto período de sesiones, son los siguientes:

a) Aumentar el volumen del comercio internacional del azúcar, especialmente con miras a incrementar los ingresos por concepto de exportación de los países exportadores en desarrollo;

b) Lograr condiciones estables en el comercio internacional del azúcar, en particular evitando las fluctuaciones excesivas de los precios, a niveles de precios que sean remuneradores y justos para los productores y equitativos para los consumidores, tener en cuenta, entre otras cosas, los efectos de la inflación o de la deflación, las fluctuaciones de los tipos de cambio, las tendencias de los precios, del consumo, de la producción, del comercio y de las existencias de azúcar y de edulcorantes sustitutos, y la influencia de los cambios ocurridos en la situación económica o el sistema monetario mundiales sobre los precios del azúcar;

c) Ofrecer un suministro de azúcar adecuado para atender las necesidades de los países importadores, a precios equitativos y razonables;

d) Aumentar el consumo de azúcar, especialmente promover la adopción de medidas encaminadas a fomentar

el consumo de los países en que el consumo per capita es bajo.

e) Fomentar el equilibrio entre la oferta y la demanda de azúcar dentro de un comercio mundial que sea en expansión.

f) Fomentar el mejoramiento de las medidas de comercialización del azúcar y la organización del mercado.

g) Venir al azúcar producido de los países en desarrollo con participación o liderazgo de los miembros los países desarrollados y sin hacer acrecentar la contaminación.

h) Fomentar también la atención por los países en desarrollo de los problemas de producción y de comercio, como los escazamientos y otros edulcorantes alternativos.

i) Fomentar la cooperación internacional en los estudios científicos.

### CAPÍTULO II. DISPOSICIONES

#### Artículo 2

#### DEFINICIONES

A los efectos de este Convenio:

1) "Organización" significa la Organización Internacional del Azúcar a que se refiere el artículo 4;

2) "Consejo" significa el Consejo Internacional del Azúcar a que se refiere el artículo 4;

3) "País" significa:

a) cualquier Parte en este Convenio que haya ratificado, aceptado, aprobado o adherido a él, o que haya efectuado una notificación provisional de acuerdo con la letra b) del párrafo I del artículo 77 y no la haya retirado;





**CAPÍTULO III. - LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AZÚCAR, SUS MIEMBROS Y SU CONDICIÓN JURÍDICA**

**Artículo 3**

**CONTINUACIÓN, SEDE Y ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL AZÚCAR**

1. La Organización Internacional del Azúcar establecida en virtud del Convenio Internacional del Azúcar, 1908, y mantenida en virtud del Convenio Internacional del Azúcar, 1973, continuará en existencia con el fin de poner en práctica este Convenio y supervisar su aplicación, con la composición, las atribuciones y las funciones establecidas en el mismo.

2. La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial.

3. La Organización funcionará a través del Consejo Internacional del Azúcar, su Comité Ejecutivo, su Director Ejecutivo y su personal, así como el Fondo de Financiación de Existencias y todo otro órgano que se establezca conforme a este Convenio.

**Artículo 4**

**MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN**

1. Cada Parte constituirá un solo Miembro de la Organización, salvo lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

2. a) Cuando una Parte haga una notificación conforme al apartado a del párrafo 1 del artículo 77 en la que declara que este Convenio se hará extensivo a uno o varios territorios en desarrollo que deseen participar en este Convenio, podrá haber, con el consentimiento y aprobación expresos de los interesados:

i) Bien una representación común de esa Parte y de dichos territorios.

ii) Bien, cuando esa Parte haya hecho una notificación conforme al párrafo 3 del artículo 77, una representación aparte, individual, conjuntamente o por rotación para los territorios que separadamente constituirán un Miembro exportador y una representación aparte para los territorios que separadamente constituirán un Miembro importador.

b) Cuando una Parte haga una notificación conforme al apartado b del párrafo 1 y al párrafo 3 del artículo 77, habrá una representación aparte conforme al inciso i del apartado a de este párrafo.

3. Una Parte que haya hecho una notificación conforme al apartado b del párrafo 1 del artículo 77 y que no sea el retratado esa notificación no será Miembro de la Organización.

**Artículo 5**

**PRIVILEGIOS INMUNITAD**

1. La Organización, en su capacidad particular, tendrá capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2. La condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización en el territorio del Reino Unido continuarán rigiéndose por el Acuerdo sobre la sede entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Organización Internacional del Azúcar firmado en Londres el 29 de mayo de 1969.

3. Si la sede de la Organización se traslada a un país Miembro de la Organización, ese Miembro celebrará con esta, lo antes posible, un acuerdo que habrá de ser aprobado por el Consejo relativo a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo y de su personal y sus expertos, así como de los representantes de los Miembros mientras se encuentren en ese país para ejercer sus funciones.

4. A menos que se adopten otras disposiciones fiscales con el acuerdo a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, hasta que se celebre ese acuerdo, el marco por el Miembro huésped:

a) Otorgará exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

b) Otorgará exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

5. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

6. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

7. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

8. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

9. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

10. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

11. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

12. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

13. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

14. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

15. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

16. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

17. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

18. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

19. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

20. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

21. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

22. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

23. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

24. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

25. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

26. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

27. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

28. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

29. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

30. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

31. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

32. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

33. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

34. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

35. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

36. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

37. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

38. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

39. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre las transacciones financieras que la Organización efectúe en relación con la actividad de que el convenio a que refiere el presente artículo tiene por objeto proporcionar y

40. Si el país huésped de la Organización no le otorga exención de impuestos sobre el patrimonio de la Organización.

El Consejo podrá delegar en sus Comités y en los Miembros de cada uno de ellos, todas las funciones que no sean de cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio.

#### Artículo 8

##### ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO

El Consejo ejercerá todas las atribuciones y deberes que le confiere este Convenio, así como las funciones que le confiere el presente Convenio, así como las que se le atribuyen para el cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio.

El Consejo aprobará, por votación especial, las disposiciones que sean necesarias para aplicar las disposiciones de este Convenio y que sean compatibles con los reglamentos del Consejo, de sus comités y delegaciones, como el reglamento financiero de la Organización y el reglamento del personal de ésta. El Consejo podrá prever, en su reglamento, un procedimiento para resolver determinadas cuestiones sin necesidad de reunión.

El Consejo llevará las resúmenes necesarios para desempeñar las funciones que le confiere este Convenio, así como las que se le atribuyen para el cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio.

El Consejo publicará su informe anual y cualquier otro informe que considere apropiado.

#### Artículo 9

##### PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

1. Para cada año-cuota, el Consejo elegirá entre los delegados un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.

2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos, uno entre las delegaciones de los Miembros importadores y el otro entre las delegaciones de los Miembros exportadores. Como norma general, cada uno de estos cargos se alternará cada año-cuota entre las dos categorías de Miembros, lo cual no impedirá, sin embargo, que el Presidente, el Vicepresidente o ambos puedan ser reelegidos en circunstancias excepcionales, cuando el Consejo así lo decida por votación especial. En el caso de que uno de los dos sea reelegido, continuará aplicándose la norma establecida en la primera frase de este párrafo.

3. En caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente, o en caso de ausencia permanente de uno de ellos o de ambos, el Consejo podrá elegir entre los miembros de las delegaciones un nuevo Presidente y un nuevo Vicepresidente, con carácter temporal o permanente, según el caso, teniendo en cuenta el principio de la representación alterna establecido en el párrafo 2 de este artículo.

4. Ni el Presidente ni ningún otro miembro de la Mesa que presida las sesiones del Consejo tendrá derecho de voto. Podrá, sin embargo, designar a otra persona para que ejerza los derechos de voto del Miembro al que represente.

#### Artículo 10

##### REUNIONES DEL CONSEJO

1. Como norma general, el Consejo celebrará una reunión ordinaria en cada semestre del año-cuota.

2. El Consejo podrá reunirse en las demás circunstancias que se establezcan en este Convenio, el Consejo celebrará reuniones extraordinarias si así lo decide o a petición de:

- a) Cinco Miembros cualesquiera;
- b) Miembros que tengan al menos 250 votos;
- c) El Comité Ejecutivo; o
- d) El Comité de Revisión de Precios.

3. La convocatoria de las reuniones tendrá que notificarse a los Miembros con al menos 30 días civiles de antelación, excepto en casos de emergencia, en los que la convocatoria tendrá que hacerse con al menos 10 días civiles de antelación, o cuando las disposiciones de este Convenio establezcan otro plazo.

4. Las reuniones se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en un lugar que no sea el de la sede de la Organización, y el Consejo así lo acuerda, ese Miembro sufrirá los gastos adicionales que ello suponga.

#### Artículo 11

##### VOTOS

1. Los Miembros exportadores tendrán en total 1,000 votos y los Miembros importadores tendrán en total 1,000 votos.

2. Ningún Miembro tendrá más de 300 votos ni menos de 50 votos.

3. No habrá votos fraccionarios.

4. El total de 1,000 votos de los Miembros exportadores se distribuirá entre ellos a prorrata del promedio ponderado de los siguientes factores:

- a) Sus toneladas básicas de exportación o sus derechos de exportación, según proceda ..... 50 por 100
- b) Sus exportaciones netas totales
  - i) Al mercado libre ..... 8 por 100
  - ii) En virtud de acuerdos especiales ..... 7 por 100
- c) Su producción total ..... 25 por 100

Las cifras que han de utilizarse a los efectos de b y c *supra* serán, para cada factor, el promedio de los dos mejores de los tres años precedentes para los que se disponga de cifras.

5. Los votos de los Miembros importadores se distribuirán entre ellos en proporción tanto a sus importaciones netas del mercado libre como a las que hayan efectuado en virtud de acuerdos especiales, y se calcularán por separado con arreglo a la fórmula siguiente:

a) Cada Miembro importador tendrá una fracción de 900 votos igual a la relación que exista entre las importaciones netas anuales medias que haya efectuado del mercado libre durante los cuatro años precedentes, sin

tomar en consideración el año en que sus importaciones del mercado libre hayan alcanzado la cifra más baja, y las importaciones medias totales que hayan efectuado del mercado libre todos los Miembros importadores;

b) Cada Miembro importador tendrá una fracción de 100 votos igual a la relación entre las importaciones que haya efectuado en virtud de acuerdos especiales durante el año precedente y las importaciones totales que hayan efectuado en virtud de acuerdos especiales todos los Miembros importadores en dicho año.

6. Los votos se distribuirán al comienzo de cada año-cuota con arreglo a las disposiciones de este artículo, y su distribución permanecerá en vigor durante un año-cuota completo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo.

7. Cada vez que cambie la lista de los Miembros de la Organización, la composición territorial de un Miembro o la composición del mercado libre, o que se suspendan o restablezcan los derechos de voto de un Miembro conforme a cualquier disposición de este Convenio, el Consejo redistribuirá los votos totales dentro de la categoría o las categorías de Miembros afectadas sobre la base de las fórmulas indicadas en este artículo.

#### Artículo 12

##### PROCEDIMIENTO DE VOTACION DEL CONSEJO

1. Cada Miembro tendrá derecho a emitir un número de votos que tenga conforme al artículo 11. No podrá derecho a dividir esos votos.

2. Siempre que informe de ello por escrito al Presidente, todo Miembro exportador podrá autorizar a cualquier otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar a cualquier otro Miembro importador a que represente sus intereses y ejerce sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo, el Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse, conforme al reclutamiento del Consejo examinará un ejemplar de esas autorizaciones.

3. Un Miembro autorizado por otro Miembro emitirá los votos que tenga este último conforme al artículo 11 emitirá esos votos con arreglo a la autorización y conforme al párrafo 2 de este artículo.

#### Artículo 13

##### DECISIONES DEL CONSEJO

1. El Consejo tomará todas sus decisiones por votación en todas sus recomendaciones por votación. Los votos serán distribuidos, a menos que este Convenio estipule otra función especial.

2. En el cómputo de los votos necesarios para adoptar cualquier decisión del Consejo, los abstenciones no contarán como votos. Cuando un Miembro presente a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 12 sus votos emitidos en una sesión del Consejo serán contados como Miembro presente y votante a los efectos de la votación de este artículo.

3. Todas las decisiones que tome el Consejo en virtud de este Convenio serán vinculantes para los Miembros.

#### Artículo 14

##### COOPERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

1. El Consejo tomará todas las disposiciones apropiadas para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la UNCTAD, y con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales que sea pertinente.

2. El Consejo, teniendo presente la función especial de la UNCTAD en el comercio internacional de productos básicos, mantendrá informada, en su caso, a la UNCTAD de sus actividades y programas de trabajo.

3. El Consejo podrá tomar asimismo todas las disposiciones apropiadas para mantener un contacto estrecho con los organismos internacionales de producciones, comerciantes y fabricantes de azúcar.

#### Artículo 15

##### ADMISIÓN DE OBSERVADORES

1. El Consejo podrá invitar a cualquier Estado no miembro a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

2. El Consejo podrá también invitar a cualquier Estado no miembro a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador cuando el Estado en cuestión sea un país en desarrollo.

#### Artículo 16

##### EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE PODERES

1. El Consejo podrá crear un comité de verificación de poderes para que examine las autorizaciones de los Miembros autorizados a que representen sus intereses y ejerce sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo, el Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse, conforme al reclutamiento del Consejo examinará un ejemplar de esas autorizaciones.

2. El Consejo podrá también crear un comité de verificación de poderes para que examine las autorizaciones de los Miembros autorizados a que representen sus intereses y ejerce sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo, el Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse, conforme al reclutamiento del Consejo examinará un ejemplar de esas autorizaciones.

3. El Consejo podrá también crear un comité de verificación de poderes para que examine las autorizaciones de los Miembros autorizados a que representen sus intereses y ejerce sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo, el Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse, conforme al reclutamiento del Consejo examinará un ejemplar de esas autorizaciones.

4. El Consejo podrá también crear un comité de verificación de poderes para que examine las autorizaciones de los Miembros autorizados a que representen sus intereses y ejerce sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo, el Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse, conforme al reclutamiento del Consejo examinará un ejemplar de esas autorizaciones.

5. El Consejo podrá también crear un comité de verificación de poderes para que examine las autorizaciones de los Miembros autorizados a que representen sus intereses y ejerce sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo, el Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse, conforme al reclutamiento del Consejo examinará un ejemplar de esas autorizaciones.

#### Artículo 17

##### EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE PODERES

#### Artículo 18

##### EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE PODERES

1. El Consejo podrá crear un comité de verificación de poderes para que examine las autorizaciones de los Miembros autorizados a que representen sus intereses y ejerce sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo, el Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse, conforme al reclutamiento del Consejo examinará un ejemplar de esas autorizaciones.

El Consejo podrá, por votación especial, delegar en el Comité Ejecutivo:

1. La administración del Comité Ejecutivo y el Consejo, así como la ejecución de los trabajos administrativos que correspondan a ambos organismos.

2. El ejercicio del derecho de voto de los miembros que no puedan ejercerlo personalmente.

El Comité Ejecutivo se reunirá en la sede del Consejo, o en cualquier otro lugar que se determine, y sus reuniones serán convocadas por el Consejo. El Comité Ejecutivo se reunirá en un lugar que sea designado por el Consejo. La Organización y el Comité Ejecutivo así como los miembros que no ejerzan los derechos administrativos que corresponden a los miembros que no ejerzan personalmente el derecho de voto.

#### Artículo 18

##### ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

1. Los Miembros exportadores y los Miembros importadores del Comité Ejecutivo serán elegidos en el Consejo por los miembros exportadores y los Miembros importadores de la Organización, respectivamente. La elección será por sufragio universal y se efectuará conforme a los párrafos de este artículo.

2. Cada Miembro emitirá en favor de un solo candidato todos los votos que tenga derecho, conforme al artículo 11. Un miembro podrá emitir en favor de otro candidato los votos que le correspondan, conforme al párrafo 6 del artículo 12.

3. Serán elegidos los diez candidatos que obtengan el mayor número de votos; sin embargo, si a este número se agregara también un candidato debería obtenerse la mayoría de votos.

4. Si resultan elegidos menos de diez candidatos en primera votación, se celebrará nueva votación en la que sólo tendrán derecho de voto los Miembros que no hubieran votado por ninguno de los candidatos elegidos. En cada nueva votación, el número mínimo de votos requerido para la elección irá disminuyendo sucesivamente en cinco unidades hasta que queden elegidos los diez candidatos.

5. Todo Miembro que no haya votado por ninguno de los miembros elegidos podrá asignar posteriormente sus votos a uno de ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de este artículo.

6. Se considerará que un miembro ha recibido el número de votos emitidos en su favor cuando fue elegido y, además, el número de votos que le hubieran sido asignados, siempre que el número total de votos no sea superior a 300 para ninguno de los miembros elegidos.

7. Si el número de votos que se consideran recibidos por un miembro elegido fuese superior a 300, los Miembros que votaron a favor de tal miembro elegido, o le asignaron sus votos, se pondrán de acuerdo a fin de que uno o varios de ellos retire sus votos a ese miembro y los asigne o reasigne a otro miembro elegido, de manera que el número de votos recibido por cada miembro elegido no sea superior al límite de 300.

8. Si se suspende el ejercicio del derecho de voto de un miembro del Comité Ejecutivo conforme a cualquiera de las disposiciones pertinentes de este Convenio, cada uno de los Miembros que hubieran votado por él o le hubieran

asignado sus votos durante el período de su mandato durante el tiempo que le correspondiere en sufragio sus votos a otro miembro del Comité Ejecutivo, o a otro miembro de su puesto en el párrafo 6 de este artículo.

9. Los miembros del Comité que dejó de ser Miembro de la Organización o los Miembros que hubieran votado por él o le hubieran asignado sus votos y los Miembros que no hubieran asignado sus votos procederán, durante la siguiente reunión del Consejo, a la elección de un Miembro para que cubra la vacante del Comité. Cualquiera Miembro que hubiera votado por el miembro que dejó de ser Miembro de la Organización o le hubiera asignado sus votos y que no votó por el Miembro elegido para cubrir la vacante del Comité podrá asignar sus votos a otro miembro del Comité, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo.

10. En circunstancias especiales, y después de consultar con el Consejo del Comité Ejecutivo por el cual hubiera votado o al que hubiera asignado sus votos conforme a lo dispuesto en este artículo, todo Miembro podrá retirar sus votos a ese miembro durante el resto del año-cuota. Ese Miembro podrá entonces asignar esos votos a otro miembro del Comité Ejecutivo dentro de su categoría, pero no podrá retirar esos votos a ese otro miembro durante el resto de ese año. El miembro del Comité Ejecutivo al que se hayan retirado los votos conservará su puesto en el Comité Ejecutivo durante el resto de ese año. Toda medida que se adopte conforme a lo dispuesto en este párrafo surtirá efecto después de ser comunicada por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo.

#### Artículo 19

##### DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL CONSEJO AL COMITÉ EJECUTIVO

1. El Consejo podrá, por votación especial, delegar en el Comité Ejecutivo el ejercicio de cualquiera o de la totalidad de sus atribuciones, con excepción de las siguientes:

a) La ubicación de la sede de la Organización conforme al párrafo 2 del artículo 3;

b) Las decisiones sobre el cambio de categoría de los Miembros conforme al artículo 6;

c) El nombramiento del Director Ejecutivo conforme al párrafo 1 del artículo 22 y el nombramiento del Administrador del Fondo conforme al párrafo 4 del artículo 50;

d) La aprobación del presupuesto administrativo y la determinación de las contribuciones conforme al artículo 24, y la aprobación de las cuentas del Fondo conforme al párrafo 2 del artículo 50;

e) La aplicación del artículo 29 a nuevos acuerdos especiales conforme al párrafo 5 de ese artículo;

f) La determinación de los tonelajes básicos de exportación conforme al párrafo 2 del artículo 34;

g) La asignación de tonelajes básicos de exportación conforme al párrafo 4 del artículo 35;

h) El establecimiento de la cuota global conforme al artículo 40;

f) La adopción de decisiones conforme al párrafo 2 del artículo 41;

f) La revisión de las limitaciones de las existencias máximas conforme al párrafo 4 del artículo 48;

k) La aprobación del reglamento del Fondo conforme al párrafo 3 del artículo 49;

l) Los ajustes de la tasa de las contribuciones al Fondo, y la suspensión de las contribuciones, conforme al párrafo 1 del artículo 51;

m) Los ajustes del tipo de los préstamos concedidos por el Fondo conforme al párrafo 1 del artículo 53.

n) La adopción de decisiones sobre la liquidación de los haberes del Fondo conforme al artículo 54;

o) El ajuste de los niveles de los precios conforme al artículo 62;

p) La exención de obligaciones conforme al artículo 69;

q) La adopción de decisiones sobre controversias conforme al artículo 70;

r) La suspensión de los derechos de voto y otros derechos de un Miembro conforme al párrafo 3 del artículo 71;

s) Las adhesiones conforme al artículo 76;

t) La exclusión de un Miembro de la Organización conforme al artículo 80;

u) La recomendación de modificaciones conforme al artículo 82; y

v) La prórroga o terminación de este Convenio conforme al artículo 83.

2. El Consejo podrá, en todo momento, revocar cualquier delegación de atribuciones en el Comité Ejecutivo.

#### Artículo 20

##### PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

1. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido conforme al artículo 18 y no podrá dividirlos.

2. Cualquier decisión adoptada por el Comité Ejecutivo requerirá la misma mayoría que hubiese requerido para ser adoptada por el Consejo.

3. Todo Miembro tendrá derecho a recurrir ante el Consejo, en las condiciones que éste establezca en su reglamento, contra cualquier decisión del Comité Ejecutivo.

#### Artículo 21

##### QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Constituirá quórum para todas las sesiones del Comité Ejecutivo la presencia de más de la mitad de todos los miembros exportadores del Comité y de más de la mitad de todos los miembros importadores del Comité, siempre que los miembros presentes representen por lo menos dos tercios del total de votos de todos los miembros del Comité, en sus categorías respectivas.

## CAPÍTULO VI. - EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

### Artículo 22

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

1. El Consejo, después de consultar al Comité Ejecutivo, nombrará por votación especial al Director Ejecutivo. El Consejo fijará las condiciones de empleo del Director Ejecutivo teniendo en cuenta las que se aplican a los funcionarios de igual categoría de organizaciones intergubernamentales similares.

2. El Director Ejecutivo será el funcionario administrativo superior de la Organización y será responsable de la ejecución de todas las funciones que le incumban en la aplicación de este Convenio.

3. El Director Ejecutivo nombrará al personal conforme al reglamento establecido por el Consejo. Al establecer ese reglamento, el Consejo deberá tener en cuenta las normas que se aplican a los funcionarios de organizaciones intergubernamentales similares.

4. Ni el Director Ejecutivo ni ningún miembro del personal podrán tener ningún interés financiero en la industria o el comercio del azúcar.

5. En el desempeño de las funciones que les incumban conforme a este Convenio, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con la condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal y no tratará de influir en ellos en el desempeño de las mismas.

## CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINANCIERAS

### Artículo 23

#### GASTOS

1. Los gastos de las delegaciones ante el Consejo y de los representantes en el Comité Ejecutivo y en cualquiera de los comités del Consejo o del Comité Ejecutivo serán sufragados por los Miembros interesados.

2. Los gastos necesarios para la aplicación de este Convenio, excluidos los costos de la administración del Fondo, se sufragarán mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinadas conforme al artículo 24. Sin embargo, si un Miembro solicita servicios especiales el Consejo podrá exigirle el pago de esos servicios.

3. Se llevará una contabilidad adecuada para la aplicación de este Convenio.

### Artículo 24

#### APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO Y DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN

Al término del segundo semestre de cada ejercicio financiero, el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de

la Organización para el ejercicio siguiente y determinará el importe de la contribución de cada Miembro a dicho presupuesto.

2. La contribución de cada Miembro al presupuesto administrativo para cada ejercicio económico será proporcional al total de las relaciones que exista, en el momento de la aprobación del presupuesto administrativo correspondiente a ese ejercicio, entre el número de votos de ese Miembro y la suma de votos de todos los Miembros. Al determinar las contribuciones, los votos de cada Miembro se calcularán sin tener en cuenta la posible suspensión del derecho de voto de un Miembro y la redistribución de votos que resulte de ello.

3. La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor de este Convenio será determinada por el Consejo atendiendo al número de votos que se le asigne y al período que reste del ejercicio económico en curso, así como para el ejercicio económico siguiente si ese Miembro ingresa en la Organización entre la aprobación del presupuesto para ese ejercicio y el comienzo de éste, pero en ningún caso se modificarán las contribuciones asignadas a los demás Miembros. Al calcular las contribuciones de los Miembros que ingresen en la Organización después de ser aprobado el presupuesto para uno o varios años-cuota determinados, los votos de esos Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión del derecho de voto de un Miembro y la redistribución que resulte de ello.

4. Si este Convenio entra en vigor cuando falten más de ocho meses para el comienzo del primer ejercicio económico completo de este Convenio, el Consejo aprobará en su primera reunión un presupuesto administrativo para el período que falte hasta el comienzo del primer ejercicio económico completo. En caso contrario, el presupuesto administrativo abarcará tanto el período inicial como el primer ejercicio económico completo.

5. Al aprobar el presupuesto para el primer año de este Convenio y para el primer año siguiente a una prorroga de éste conforme al artículo 83, el Consejo podrá tomar las medidas que estime adecuadas para atenuar los efectos que pueda tener en las contribuciones la participación quizás limitada en este Convenio en el momento de ser aprobado el presupuesto para dichos años.

#### Artículo 25

##### PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

1. Las contribuciones al presupuesto administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en monedas libremente convertibles y serán exigibles el primer día de ese ejercicio; las contribuciones de los Miembros correspondientes al ejercicio económico en que ingresen en la Organización serán exigibles en la fecha en que pasen a ser Miembros.

2. Si un Miembro no ha pagado su contribución completa al presupuesto administrativo en un plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha en que venza su contribución conforme al párrafo 1 de este artículo, el Director Ejecutivo le requerirá a que efectúe el pago lo más rápidamente posible. Si, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de ese requerimiento, el Miembro todavía no ha

pagado su contribución, sus derechos de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo quedarán suspendidos hasta que haya abonado íntegramente su contribución.

3. El Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos conforme al párrafo 2 de este artículo no será responsable de ninguna de sus otras obligaciones en virtud de ninguna de las obligaciones que haya contraído en virtud de este Convenio, a menos que así lo decida el Consejo por votación especial, y seguirá obligado a pagar su contribución y a cumplir sus demás obligaciones financieras estipuladas en este Convenio.

#### Artículo 26

##### COMPROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CUENTAS

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, se presentarán al Consejo, para su aprobación y publicación, los estados financieros de la Organización correspondientes a ese ejercicio económico, comprobados por un auditor independiente.

### CAPÍTULO VIII. - ALCANCE DE LA REGULACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

#### Artículo 27

##### ALCANCE

Este Convenio regula el suministro de azúcar al mercado libre y establece disposiciones para otras cuestiones conexas. Tiene en cuenta los acuerdos especiales a que se hace referencia en el capítulo IX y permite que se efectúen ciertas donaciones de azúcar sin imputación a las cuotas vigentes o a los derechos de exportación, conforme al artículo 28.

#### Artículo 28

##### DONACIONES DE AZÚCAR

1. Las donaciones de azúcar hechas por un Miembro exportador por conducto de los programas de asistencia de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados no se imputarán a la cuota vigente o al derecho de exportación del Miembro donante, a menos que el Consejo decida otra cosa.

2. El Consejo determinará las condiciones en que las donaciones de azúcar hechas por un Miembro exportador, con excepción de aquellas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, no se imputarán a la cuota vigente o al derecho de exportación del Miembro donante. Entre esas condiciones figurarán la celebración de consultas previas y la adopción de salvaguardias adecuadas para la estructura normal del comercio. El azúcar donado en tales condiciones no gozará de la exención prevista en este párrafo a menos que se utilice exclusivamente para el consumo interno en los países destinatarios.

3. Todas las donaciones de azúcar efectuadas por un Miembro exportador serán notificadas inmediatamente al Consejo por el Miembro donante. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este artículo, todo Miembro que considere que las donaciones suponen o

pueden suponer un perjuicio para sus intereses podrá pedir al Consejo que examine la cuestión. El Consejo, terminado este examen, hará las recomendaciones que considere pertinentes.

4. En su informe anual, el Consejo expondrá la situación en lo que se refiere a las donaciones de azúcar.

## CAPÍTULO IX. — ACUERDOS ESPECIALES

### Artículo 29

#### DISPOSICIONES GENERALES

1. Ninguna de las disposiciones de los demás capítulos de este Convenio modificará o limitará los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 30, 31, 32 y 33. Tales acuerdos especiales se regirán por las disposiciones de esos artículos, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 a 4 de este artículo.

2. Los Miembros reconocen que los tonelajes básicos de exportación y los derechos de exportación establecidos conforme a los artículos 34 y 35 se basan en la continuidad y estabilidad de los acuerdos especiales a que se refieren los artículos 30, 31, 32 y 33. Si hay algún cambio en la participación en uno o varios de los acuerdos especiales a que se refieren esos artículos y ese cambio afecta a uno o varios Miembros, o si hay cualquier variación importante en la posición de uno o varios Miembros que participen en uno o varios de dichos acuerdos, el Consejo se reunirá para estudiar los ajustes compensatorios que haya que introducir en los tonelajes básicos de exportación o los derechos de exportación establecidos conforme a los artículos 34 y 35 con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b, c y d de este párrafo, los tonelajes básicos de exportación del Miembro o los Miembros de que se trate se reducirán, aumentarán o fijarán en la cantidad total equivalente a la variación de sus derechos anuales de exportación en virtud del acuerdo o acuerdos especiales correspondientes, como resultado de los cambios de Miembros o de posición a que se hace referencia más arriba.

b) Cuando se hayan hecho ajustes compensatorios conforme al apartado a de este párrafo, el Consejo establecerá asimismo los acuerdos transitorios que sean necesarios para el año en que se produzcan los cambios.

c) Cuando no sea posible hacer en los tonelajes básicos de exportación establecidos conforme al artículo 34 los ajustes compensatorios previstos en los apartados a y b de este párrafo, porque los referidos cambios de Miembros o de posición en los acuerdos especiales a que se hace referencia más arriba entrañen una alteración estructural fundamental en el mercado del azúcar o un cambio importante en la posición de cualquiera de los principales proveedores en virtud de uno de tales acuerdos especiales, el Consejo formulará recomendaciones a los Miembros para que se modifique este Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 82 o para que se renegocie inmediatamente los tonelajes básicos de exportación. En tanto se introducen en

los tonelajes básicos de exportación los cambios que resulten de esa modificación o renegociación, los cambios o la fijación de los tonelajes básicos de exportación tendrán carácter provisional.

d) Cualquier Miembro o Miembros que no estén satisfechos con los resultados de las renegociaciones realizadas conforme al apartado c de este párrafo podrá retirarse de este Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79.

3. Los Miembros que participen en los acuerdos especiales a que se refiere el artículo 30 tomarán las medidas necesarias para que se informe al Consejo de los detalles de esos acuerdos, de las cantidades de azúcar que hayan de importarse o exportarse conforme a ellos durante cada año de vigencia de este Convenio y, dentro del plazo de 30 días, de todo cambio de la naturaleza de esos acuerdos.

4. Los Miembros que participen en cualquiera de los acuerdos especiales mencionados en este capítulo efectuarán su comercio de azúcar con arreglo a esos acuerdos de manera que no se violen los objetivos de este Convenio. Cuando los acuerdos especiales prevean reexportaciones de azúcar al mercado libre, los Miembros que participen en ellos tomarán las medidas que estimen oportunas para asegurarse de que, en los casos en que los artículos pertinentes de este Convenio que se refieren a tales reexportaciones no contengan disposiciones cuantitativas, todo movimiento del comercio efectuado en virtud de esos acuerdos que exceda de las cantidades que habrían sido anualmente objeto de comercio antes de la entrada en vigor de este Convenio no de origen a un aumento de las reexportaciones al mercado libre.

5. A petición de los Miembros interesados, el Consejo podrá, por votación especial, aplicar las disposiciones de este artículo a los acuerdos especiales establecidos después de la entrada en vigor del presente Convenio. De los tonelajes básicos de exportación del Miembro o Miembros interesados se deducirán automáticamente los derechos anuales de exportación que les correspondan en virtud del acuerdo o acuerdos especiales pertinentes.

### Artículo 30

#### EXPORTACIONES A LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

Las exportaciones a la CEE (efectuadas conforme a la Convención de Lomé de 1975, a la decisión del Consejo de la CEE de 29 de junio de 1975, relativa a la asociación de países y territorios de ultramar con la CEE, y al Acuerdo de 19 de julio de 1975 entre la CEE y la India, hasta las cantidades que se especifiquen en esas decisiones y acuerdos, ajustadas, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en esas decisiones y acuerdos, no serán amputadas a las cuotas vigentes o derechos de exportación de los Miembros interesados en virtud del capítulo X.

### Artículo 31

#### EXPORTACIONES SIN CUOTA A LOS PAÍSES SOCIALISTAS

1. No se impondrá a su cuota vigente cualquier limitación al capítulo X las exportaciones de Cuba a los miembros países



eslovaca, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

2. Las exportaciones de Cuba a Albania, China, la República Popular Democrática de Corea, Viet Nam y Yugoslavia hasta un total de 650.000 toneladas en el curso de los dos primeros años-cuota de este Convenio imputarán a su cuota vigente conforme al capítulo X de esos años. La cantidad hasta la cual las exportaciones de Cuba a esos países no serán imputadas a la cuota vigente de Cuba en los años-cuota tercero, cuarto y quinto será determinada por el Consejo en el primer trimestre del tercer año-cuota a la luz de los resultados obtenidos durante los dos primeros años-cuota. La cantidad que pueda exportarse a estos países en los dos primeros años-cuota por encima de un total anual de 650.000 toneladas se utilizará, bien para determinar la cantidad pertinente para los años-cuota tercero, cuarto y quinto, bien para fijar el tonelaje básico de exportación de Cuba para esos años conforme al párrafo 2 del artículo 34, pero no para ambas finalidades.

#### Artículo 32

### CONDICIÓN DE MIEMBRO IMPORTADOR Y EXPORTACIONES DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, todas las importaciones, de todas las procedencias, efectuadas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se tomarán en consideración y darán por consiguiente a la URSS la condición de Miembro importador.

2. Sin perjuicio de la condición que le confiere el párrafo 1 de este artículo, la URSS se compromete a limitar sus exportaciones totales de azúcar en virtud de este Convenio al mercado libre en cada uno de los dos primeros años-cuota a 500.000 toneladas.

3. La cantidad especificada en el párrafo 2 de este artículo y los tonelajes que se fijan ulteriormente para los siguientes años-cuota conforme al párrafo 1 de este artículo no incluirán las exportaciones que efectúe la URSS a ninguno de los países a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del artículo 31.

4. Las exportaciones efectuadas por la URSS conforme a este artículo no estarán sujetas a ninguna reducción en virtud del capítulo X.

5. La URSS no estará vinculada por este artículo durante ningún período en que, en virtud del párrafo 4 del artículo 44, estén sin efecto las cuotas y otras limitaciones de las exportaciones.

6. Al estudiar los tonelajes básicos de exportación para los años-cuota tercero, cuarto y quinto conforme al párrafo 2 del artículo 34, el Consejo, de acuerdo con la URSS, establecerá los tonelajes para las exportaciones de la URSS para esos años.

#### Artículo 33

### CONDICIÓN DE MIEMBRO IMPORTADOR Y EXPORTACIONES DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA

1. La República Democrática Alemana se comprometerá, cuando pase a ser Miembro importador, a limitar

sus exportaciones totales de azúcar al mercado libre en cada uno de los dos primeros años-cuota de este Convenio a 75.000 toneladas.

2. Las exportaciones efectuadas por la República Democrática Alemana conforme a este artículo no estarán sujetas a ninguna reducción en virtud del capítulo X.

3. La República Democrática Alemana no estará vinculada por este artículo durante ningún período en que, en virtud del párrafo 4 del artículo 44, estén sin efecto las cuotas y otras limitaciones de las exportaciones.

4. Al estudiar los tonelajes básicos de exportación para los años-cuota tercero, cuarto y quinto conforme al párrafo 2 del artículo 34, el Consejo, de acuerdo con la República Democrática Alemana, establecerá los tonelajes para las exportaciones de la República Democrática Alemana para esos años.

## CAPÍTULO X - REGULACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

### Artículo 34

#### ASIGNACIÓN Y AJUSTE DE LOS TONELAJES BÁSICOS DE EXPORTACIÓN

1. Los países exportadores enumerados en el anexo I tendrán, al llegar a ser Miembros, los tonelajes básicos de exportación para cada uno de los dos primeros años-cuota de este Convenio que se especifican en ese anexo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b del párrafo 2 y en el párrafo 3 del artículo 76.

2. a) En el primer trimestre del tercer año-cuota, se renovarán los tonelajes básicos de exportación especificados en el anexo I. En esa renovación se tendrán en cuenta:

- i) La evaluación del mercado libre para el período pertinente y la proporción de ese mercado a disposición de los Miembros exportadores con tonelajes básicos de exportación;
- ii) Los tonelajes básicos de exportación de los Miembros especificados en el anexo I;
- iii) Los resultados obtenidos en materia de exportación y el cumplimiento de las obligaciones en materia de cuotas y de existencias durante los dos primeros años-cuota, sobre la base de estadísticas satisfactorias para el Consejo. A estos efectos, los Miembros exportadores interesados se comprometen a facilitar al Consejo estadísticas de su producción, consumo, exportaciones e importaciones para el año-cuota 1979, a más tardar el 15 de febrero de 1980;
- iv) Las casos en que el Consejo haya admitido por votación especial que razones de fuerza mayor u otras circunstancias especiales han afectado los resultados obtenidos en materia de exportación o el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Convenio;
- v) La función del azúcar en la economía, la dependencia con respecto al mercado libre y la situación especial de los Miembros pequeños en desarrollo cuyos ingresos de exportación dependan en gran medida de la exportación de azúcar;

v) Los proyectos efectivos de expansión de Miembros exportadores en desarrollo con tonelajes básicos de exportación no superiores a 300.000 toneladas o enumerados en el anexo II que hayan sido registrados detalladamente ante el Director Ejecutivo por los Miembros interesados, al entrar en vigor este Convenio, como proyectos firmes de gran importancia para las economías de los países de que se trate;

vii) Cualquiera otros factores pertinentes.

b) La renegociación tendrá por finalidad establecer tonelajes básicos de exportación revisados aceptables para los Miembros. Una vez concluida la renegociación, el Consejo podrá determinar, por votación especial en la que concurren en este caso los votos afirmativos de al menos dos tercios de los Miembros exportadores presentes y votantes, los tonelajes básicos de exportación revisados para cada uno de los años-cuota tercero, cuarto y quinto.

c) En el caso de que el Consejo no haya establecido tonelajes básicos de exportación revisados para un determinado año-cuota según el procedimiento expuesto en el apartado e de este párrafo antes del final del primer trimestre de ese año, el tonelaje básico de exportación correspondiente a cada uno de los Miembros enunciados en el anexo I se determinará conforme a la siguiente fórmula:

i) Para el primer año-cuota, el 50 por 100 de su tonelaje básico de exportación y el 50 por 100 del promedio de los resultados relativos que haya obtenido en materia de exportación en 1978 y 1979;

ii) Para el cuarto año-cuota, el promedio de los resultados relativos que haya obtenido en materia de exportación en 1978, 1979 y 1980, excluido el año en que sus resultados relativos en materia de exportación hayan sido más bajos;

iii) Para el quinto año-cuota, el promedio de los resultados relativos que haya obtenido en materia de exportación en 1979, 1980 y 1981, excluido el año en que sus resultados relativos en materia de exportación hayan sido más bajos.

d) Por resultados relativos obtenidos en materia de exportación durante cada año-cuota se entenderán, para cada uno de los Miembros a los que se aplique la fórmula del apartado e de este párrafo, sus exportaciones netas al mercado libre, menos cualquier cantidad que exceda de la tolerancia permitida en el párrafo 2 del artículo 45, menos la cuantía de cualquier déficit en sus obligaciones en materia de existencias conforme al artículo 46, divididas por la suma de tales exportaciones netas así ajustadas para ese año-cuota para todos los Miembros a los que se aplique la fórmula, y multiplicadas por la suma de sus tonelajes básicos de exportación, incluyendo cualesquiera asignaciones efectuadas conforme al artículo 39 para el año-cuota anterior. En los casos en que el Consejo haya permitido por votación especial que las exportaciones netas de un Miembro al mercado libre fueron afectadas por razones de fuerza mayor u otras circunstancias especiales, las exportaciones netas de ese Miembro serán calculadas en la medida así admitida por el Consejo. Análogamente, en los casos en que el Consejo haya concedido, por razones similares, una exención temporal de las obligaciones en

materia de existencias, la exención así concedida no se considerará como déficit.

e) El Miembro que, en cada uno de los años-cuota anteriores, haya cumplido su cuota vigente sin registrar ningún déficit, declarado o no, y haya aceptado íntegramente su parte correspondiente de cualquier déficit redistribuido hasta el nivel de su tonelaje básico de exportación, y haya exportado al mercado libre la totalidad de su tonelaje básico de exportación en cualquier año-cuota en que se hayan suspendido las cuotas por lo menos seis meses antes del final de ese año y no haya incumplido en ningún año-cuota sus obligaciones en materia de existencias no recibirá, como resultado de la aplicación de la fórmula del apartado e de este párrafo, un tonelaje básico de exportación inferior al que tenía en el año-cuota inmediatamente precedente.

f) El tonelaje básico de exportación asignado a un Miembro que se adhiera a este Convenio después del primer año-cuota, o asignado a un Miembro conforme al artículo 35, no será reducido como resultado de la aplicación de la fórmula de apartado e de este párrafo, a menos que tal Miembro haya tenido un tonelaje básico de exportación durante la totalidad de los años-cuota aplicables en que se base la parte pertinente de la fórmula:

g) Se aplicará el procedimiento siguiente a cada Miembro exportador en desarrollo con un tonelaje básico inicial de exportación de 300.000 toneladas o menos que tenga cualquier proyecto efectivo de expansión que implique una inversión en el desarrollo agrícola y un aumento de la capacidad de producción que lleven a una producción adicional de azúcar para el mercado libre superior a 10.000 toneladas, que haya sido registrado detalladamente ante el Director Ejecutivo por el Miembro interesado al entrar en vigor este Convenio, como proyecto firme de gran importancia para la economía del país interesado y que este sujeto a verificación por el Consejo dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Convenio. Se añadirá al tonelaje básico de exportación establecido conforme a los incisos i), ii) y iii) del apartado e de este párrafo, según proceda, una cantidad igual al 80 por 100 de cualquier excedente no exportable que se produzca como consecuencia de tal proyecto al principio del año-cuota pertinente. Por excedente no exportable se entiende la cantidad de azúcar que esté mantenida en las existencias al 31 de diciembre por encima de las cantidades necesarias para el consumo interno, de la totalidad de las existencias que el Miembro esté obligado a mantener conforme al artículo 46 y de cualesquiera cantidades que hayan de exportarse en virtud de acuerdos especiales, pero con exclusión de todas las existencias que se mantengan en contra de lo dispuesto en el artículo 48. Ese excedente no podrá ser exportado imputándolo a las cuotas vigentes, en el entendimiento de que:

i) El excedente no exportable estará sujeto a verificación conforme a las normas y procedimientos que establezca el Consejo;

ii) El Miembro de que se trate deberá haber cumplido todas las condiciones indicadas en el apartado e de este párrafo;

iii) La suma de tales adiciones no deberá exceder de 10.000 toneladas en cada uno de los años-cuota 1984, 1981 y 1982; En el caso de que se exceda de estas

canabales, las distintas adiciones según revisadas y reducidas, en la medida en que ello sea necesario, por el Comité establecido conforme al párrafo 1 del artículo 19, de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en ese artículo y teniendo en cuenta cualquier asignación ya hecha conforme al artículo 19 al Miembro de que se trate;

a) El resto del excedente no exportable no será tenido en cuenta en los años-cuota subsiguientes.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la situación de Colombia será tenida en cuenta durante las negociaciones a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, en cuyo momento se asignará a Colombia un tonelaje básico de exportación proporcionado a su producción y a su consumo interno.

#### Artículo 35

##### DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS MIEMBROS CON CUOTAS NETAS DE EXPORTACION

1. Cada uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo II tendrá derecho a exportar al mercado libre, en cada año-cuota, una cantidad de 70.000 toneladas, que no estará sujeta a ningún ajuste conforme a este capítulo.

2. Cada uno de los Miembros a que se refiere el párrafo 1 de este artículo informará al Consejo, por lo menos 45 días civiles antes del comienzo de un año-cuota, acerca de las cantidades de azúcar de que puede disponer para la exportación al mercado libre dentro de su derecho de exportación en ese año-cuota. Además, cada uno de tales Miembros notificará al Consejo todo cambio que prevea en sus exportaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 42. Cualquiera de tales Miembros que deje de observar el procedimiento de notificación dispuesto en este párrafo quedará suspendido en sus derechos de veto para el año-cuota correspondiente.

3. Los Miembros a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no estarán sujetos a la obligación de mantener existencias especiales conforme al artículo 46. Sin embargo, tendrán derecho a mantener tales existencias hasta la cantidad y en las condiciones indicadas en el párrafo 1 de ese artículo.

4. Cualquiera de los Miembros a que se refiere el párrafo 1 de este artículo que considere que, dado el desarrollo de su producción, se le debe autorizar a exportar al mercado libre más de 70.000 toneladas en cualquier año-cuota podrá pedir al Consejo que le asigne un tonelaje básico de exportación superior a ese derecho. Si el Consejo, por votación especial, accede a la petición asignando a ese Miembro el tonelaje básico de exportación que estime apropiado, se considerará que ese Miembro está enumerado en el anexo I y se le aplicarán todas las disposiciones de este Convenio que sean aplicables a los Miembros enumerados en ese anexo.

#### Artículo 36

##### DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DE LAS EXPORTACIONES NETAS

1. Todas las importaciones efectuadas por Checoslovaquia, Hungría, Polonia y Rumania, excepto las efectua-

das conforme al artículo 11, se deducirán del total de las exportaciones de esos Miembros al calcular sus exportaciones netas al mercado libre.

2. Las transferencias de azúcar que efectúe dentro de la Comunidad el África Oriental cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad hasta una cuantía total de 10.000 toneladas no se imputarán a su derecho de exportación en el año-cuota correspondiente; esa cuantía no estará sujeta a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo.

3. El azúcar exportado a los miembros de la Comunidad del Caribe que no producen azúcar (es decir, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, Santa Lucía y San Vicente) por Barbados, Belice, Jamaica, Guyana, San Cristóbal-Nieves-Anguila y Trinidad y Tabago no se imputará a sus cuotas vigentes o a sus derechos de exportación en el año-cuota correspondiente, siempre que la cantidad total de azúcar objeto de comercio dentro de la Comunidad no exceda de 20.000 toneladas en ningún año-cuota. Los Miembros exportadores de que se trata se comprometen a comunicar al Consejo, antes del principio de cada año-cuota, la cantidad de azúcar que se proponen exportar a los demás miembros de la Comunidad del Caribe.

#### Artículo 37

##### DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS MIEMBROS EXPORTADORES EN DESARROLLO SIN LITORAL

1. El hecho de que uno de los Miembros exportadores en desarrollo sin litoral no haya utilizado plenamente su cuota vigente o su derecho de exportación, según proceda, en uno o varios años-cuota no será razón para que se considere que no ha cumplido las obligaciones que le impone este Convenio, ni para que, en consecuencia, se cancele su derecho en la renegociación prevista en el párrafo 2 del artículo 34.

2. Considerando que las exportaciones de azúcar de los países en desarrollo sin litoral se ven obstaculizadas y gravadas por los costos adicionales de transporte que soportan hasta llegar a los puertos marítimos, el Consejo estudiará, en consulta con la UNCTAD, de qué manera los Miembros exportadores en desarrollo sin litoral podrían beneficiarse mejor del fondo especial en favor de los países en desarrollo sin litoral establecido por la resolución 3504 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, de la Asamblea General, hasta el máximo que tales Miembros tengan derecho a exportar.

#### Artículo 38

##### EXPORTACIONES NETAS DE LOS MIEMBROS IMPORTADORES EN DESARROLLO

Todo Miembro importador en desarrollo podrá exportar azúcar en cantidades superiores a sus importaciones, después de haberlo notificado debidamente al Consejo antes del comienzo de un año-cuota, siempre que, al final de ese año-cuota, sus exportaciones netas no excedan de 10.000 toneladas. Tal derecho no se considerará como un tonelaje básico de exportación y no estará sujeto a ninguno de los ajustes previstos en este capítulo. Los Miembros interesados deberán, sin embargo, cumplir las condiciones que prescribe

el Consejo respecto de las exportaciones de los Miembros exportadores.

#### Artículo 39

##### RESERVA PARA CASO DE DIFICULTADES

1. El Consejo establecerá un Comité Especial encargado de la Reserva para Caso de Dificultades (al que en adelante se denominará, en este artículo, el Comité Especial), bajo la presidencia del Director Ejecutivo, para examinar las peticiones que puedan hacer los Miembros exportadores en desarrollo que tropiecen con problemas como resultado de dificultades especiales y que necesiten temporalmente derechos de exportación suplementarios por encima de las cuotas vigentes o los derechos de exportación que les correspondan conforme a otras disposiciones de este Convenio. El Comité Especial podrá efectuar asignaciones para prestar asistencia a tales Miembros exportadores en desarrollo hasta un total de 200.000 toneladas en el primer año-cuota de este Convenio y hasta un total de 300.000 toneladas en cada uno de los años-cuota subsiguientes.

2. El Comité Especial estará compuesto de un máximo de seis Miembros. Al elegir a los Miembros del Comité, el Consejo se esforzará de que no representen a ningún interés que pueda resultar afectado por una decisión sobre las asignaciones previstas en el párrafo 1 de este artículo.

3. Al efectuar asignaciones conforme a este artículo, el Comité Especial tendrá generalmente en cuenta la situación prevalente en el mercado y procurará no debilitar todavía más un mercado ya débil, pero podrá efectuar asignaciones independientemente de la situación del mercado. El Consejo aplicará las decisiones del Comité Especial, a menos que sean modificadas por votación especial.

4. Solamente se concederán asignaciones conforme a este artículo a los Miembros en desarrollo cuyos tonelajes básicos de exportación o derechos de exportación en virtud de otras disposiciones de este Convenio sean de 300.000 toneladas o menos.

5. Dentro del total de las asignaciones que puedan hacerse conforme a este artículo, se concederá prioridad a los pequeños Miembros en desarrollo cuyos ingresos de exportación dependan en gran parte de la exportación de azúcar. Igualmente, se prestará especial consideración a las peticiones de los Miembros cuyas economías dependan cada vez más del azúcar.

6. El resto de las asignaciones que puedan hacerse conforme a este artículo podrá destinarse, con arreglo a los principios y procedimientos indicados en los párrafos 1 y 2 de este artículo, a cualquier Miembro exportador en desarrollo que presente al Comité Especial pruebas de que tropieza con dificultades. La expansión proyectada de la capacidad de producción de una industria no podrá justificar por sí sola una asignación en virtud de este párrafo.

7. Las asignaciones efectuadas conforme a este artículo no se considerarán como un aumento del tonelaje básico de exportación del Miembro interesado. Formarán parte de la cuota vigente de ese Miembro, y esa cuota vigente no estará sujeta a ninguna reducción continua al párrafo 3 del artículo 41 en ese año-cuota.

#### Artículo 40

##### ESTABLECIMIENTO Y ASIGNACION DE LA CUOTA GLOBAL

1. Antes del 20 de noviembre de cada año-cuota, el Consejo adoptará una estimación de las necesidades netas de importación del mercado libre para el año-cuota siguiente. Al hacerlo, el Consejo tendrá en cuenta todos los factores pertinentes que influyan en la demanda y la oferta de azúcar, en particular las tendencias del consumo, las perspectivas de variación de las existencias y las tendencias, tanto del momento como previstas, de los precios.

2. El Consejo establecerá después una cuota global que será igual a la estimación hecha conforme al párrafo 1 de este artículo, menos la suma de lo siguiente:

a) El volumen previsto de las exportaciones de los Miembros enumerados en el anexo II al mercado libre;

b) El volumen previsto de cualesquiera otras exportaciones al mercado libre que sean permisibles conforme a este Convenio, excepto las cuotas vigentes; y

c) Las exportaciones previstas de los no miembros al mercado libre.

Al hacerlo, el Consejo no estará vinculado por las restricciones establecidas en el artículo 41.

3. Si, a más tardar el 25 de noviembre del año-cuota, el Consejo no ha llegado a un acuerdo sobre una cuota global para el año-cuota siguiente, el Director Ejecutivo presentará una propuesta al Consejo. El Consejo decidirá sobre la propuesta por votación especial. Si el Consejo no llega a un acuerdo a más tardar el 1 de diciembre del año-cuota, la cuota global para el año-cuota siguiente se establecerá al nivel de la cuota global vigente en esa fecha.

4. Siempre que se establezca o que se ajuste internamente la cuota global, el Director Ejecutivo la distribuirá entre los distintos Miembros exportadores enumerados en el anexo I a priori de sus tonelajes básicos de exportación, a reserva de los ajustes requeridos o permisibles conforme a otras disposiciones de este Convenio.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43, cualesquiera deducciones de la cuota vigente de un Miembro previstas en otras disposiciones de este Convenio serán redistribuidas a priori de los tonelajes básicos de exportación de los demás Miembros exportadores enumerados en el anexo I que estén en condiciones de aceptar aumentos de sus cuotas vigentes.

#### Artículo 41

##### DI RECIOS MÍNIMOS DE EXPORTACION

1. La cuota de exportación de cualquiera de los Miembros enumerados en el anexo I no será establecida inicialmente conforme al artículo 40, ni reducida después conforme al artículo 44, por debajo del 85 por 100 del tonelaje básico de exportación de ese Miembro, salvo conforme a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 7 de este artículo, y siempre que ninguna reducción de cuotas efectuada en virtud de este artículo o del artículo 44 haga que una cuota vigente sea inferior a 70.000 toneladas.

2. Si el precio prevalente permanece por debajo del nivel mínimo por libra durante 75 días de bolsa consecutivos

en las dos primeras años-cuota de este Convenio. Las cuotas vigentes se reducirán en un 25 por 100 de los tonelajes básicos de exportación de los Miembros interesados, a menos que el Consejo decida otra cosa, y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de este artículo y en el párrafo 1 del artículo 42.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, las cuotas vigentes de los Miembros exportadores enumerados en el anexo 1 cuyas exportaciones netas medias al mercado libre en el período 1974-1976 ascendieron a por lo menos el 60 por 100 de su producción media en esos años no serán reducidas conforme a los artículos 40 y 44 por debajo del 85 por 100 de sus tonelajes básicos de exportación, a menos que esos Miembros acepten la reducción ulterior prevista en el párrafo 2 de este artículo.

4. Las reducciones efectuadas en las cuotas conforme al párrafo 2 de este artículo que no sean aceptadas por los Miembros a que se refiere el párrafo 3 serán redistribuidas entre los demás Miembros enumerados en el anexo 1, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 42, hasta una reducción adicional total de la cuota vigente de cada uno de esos otros Miembros que no exceda del 1 por 100 del tonelaje básico de exportación que corresponda a cada uno de ellos.

5. Si los párrafos 2 y 4 de este artículo se aplican en cualquiera de los dos primeros años-cuota, los Miembros a que se refiere el párrafo 3 de este artículo que no acepten la reducción adicional no participarán en ningún aumento ulterior de las cuotas, sea en virtud del artículo 43 o del 44 y sea en el mismo año-cuota o después hasta la cuantía de la reducción adicional que no hayan aceptado. En esos aumentos de las cuotas, la cantidad de que se trate será primero distribuida entre los Miembros afectados por el párrafo 4 de este artículo; con posterioridad, todos esos aumentos de las cuotas vigentes se asignarán conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 40.

6. Cuando se calculen, a los efectos del párrafo 2 del artículo 34, los resultados obtenidos en materia de exportación, el total de las exportaciones de cada uno de los Miembros a que se refiere el párrafo 3 de este artículo que no aceptaran la reducción adicional prevista en el párrafo 2 de este artículo se reducirá en la cantidad que no aceptaron, y los resultados obtenidos en materia de exportación por cada uno de los demás Miembros enumerados en el anexo 1 que fueron afectados por el párrafo 4 de este artículo se aumentarán en la cuantía de la reducción adicional que se les aplicó en consecuencia.

7. Las limitaciones que se indican en los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo no se aplicarán cuando las deducciones de las cuotas vigentes para un año-cuota se hagan conforme al párrafo 5 del artículo 45 o al párrafo 8 del artículo 46.

#### Artículo 42

##### NOTIFICACIÓN DE LAS CUOTAS QUE NO VAYAN A UTILIZARSE Y MEDIDAS CONSIGUIENTES

1. Cada uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo 1 indicará regularmente al Consejo si prevé o no que utilizará toda su cuota vigente y, en caso negativo, qué parte de su cuota prevé que será utilizada. Con este fin, cada uno de tales Miembros exportadores hará por lo menos

dos notificaciones al Consejo en cada año-cuota: una, tan pronto como sea posible, después de establecerse y ajustarse la cuota global conforme al artículo 40, pero no después del 15 de mayo, y otra, tan pronto como sea posible después del 15 de mayo, pero no después del 30 de septiembre. Cualquiera de ellas entre la cantidad notificada conforme a este párrafo y la cuota vigente antes de la notificación se considerará como déficit, en cuyo caso se reducirá en esa cantidad la cuota vigente del Miembro interesado. La cuota vigente de un Miembro cuya cuota vigente haya sido reducida conforme a este párrafo no se reducirá ulteriormente, como resultado de la aplicación de los artículos 40, 41 o 44, hasta que la cuota vigente de otros Miembros se haya reducido al mismo nivel porcentual de sus tonelajes básicos de exportación.

2. Todo Miembro exportador que a más tardar el 15 de mayo no haya hecho al Consejo una notificación conforme al párrafo 1 de este artículo perderá sus derechos de voto para el resto de este año-cuota.

3. Todo Miembro exportador que entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre no haya hecho al Consejo una notificación conforme al párrafo 1 de este artículo perderá el derecho a participar en todo ulterior aumento de cuotas durante ese año-cuota.

4. Si a más tardar el 30 de septiembre un Miembro exportador notifica al Consejo, conforme al párrafo 1 de este artículo, que espera utilizar una cantidad mayor que la que notificó al Consejo para el 15 de mayo, tendrá derecho a exportar la diferencia entre las cantidades indicadas en las dos notificaciones, a reserva de las siguientes disposiciones:

a) Si tal diferencia no excede de 10.000 toneladas, el Consejo no tomará ninguna otra medida;

b) Si tal diferencia excede de 10.000 toneladas, el Miembro exportador de que se trate tendrá prioridad en la reasignación de cualesquiera déficit que pueda hacerse posteriormente en ese año-cuota hasta la cuantía de ese exceso;

c) La cuota vigente del Miembro de que se trate para el año-cuota pertinente se aumentará de modo que incluya las cantidades a que se refieren los apartados a y b de este párrafo;

d) Si no se efectúan reasignaciones de déficit, la diferencia entre el exceso total y 10.000 toneladas se imputará a la cuota vigente del Miembro de que se trate en el año-cuota siguiente;

e) El exceso con arreglo a este párrafo no se considerará como exceso a los efectos del artículo 45.

5. Si las exportaciones netas de un Miembro exportador al mercado libre durante un año-cuota son inferiores a su cuota vigente al 1 de octubre de ese año-cuota, deducida cualquier reducción neta efectuada anteriormente por aplicación del artículo 44, la diferencia se deducirá, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de este artículo, de la cantidad total de azúcar que de otro modo se habría asignado a ese Miembro en el año-cuota siguiente como resultado de aumentos de cuota efectuados conforme a las disposiciones pertinentes de este Convenio.

6. Las deducciones previstas en el párrafo 5 de este artículo se harán tan sólo en la medida en que la diferencia a que se refiere ese párrafo exceda de 10.000 toneladas o del 5 por 100 de la cuota vigente al 1 de octubre del

Miembro de que se trate hasta un máximo de 30.000 toneladas, si esta última cifra es mayor.

7. El Consejo podrá decidir que no se aplicarán las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 5 de este artículo si las explicaciones del Miembro de que se trate le convencen de que éste no cumplió sus obligaciones por causa de fuerza mayor u otras circunstancias especiales.

8. El Consejo podrá, previa consulta con un Miembro exportador, decidir que tal Miembro no podrá utilizar total o parcialmente su cuota vigente. Esa decisión del Consejo no tendrá por efecto reducir la cuota vigente del Miembro de que se trate ni privar a ese Miembro de su derecho a utilizar esa cuota posteriormente en el año-cuota. La decisión que el Consejo adopte conforme a este párrafo no eximirá al Miembro interesado de las obligaciones que le impone el párrafo 1 de este artículo ni de la aplicación de las medidas a que se refieren los párrafos 2, 3 y 5 de este artículo.

#### Artículo 43

##### REDISTRIBUCIÓN DE LOS DÉFICIT

1. El Consejo decidirá si los déficit declarados conforme al artículo 42 deben o no redistribuirse total o parcialmente. Al hacerlo, el Consejo tendrá en cuenta la tendencia del precio y sus variaciones probables. Sin embargo, a menos que el Consejo decida otra cosa:

a) No habrá ninguna redistribución de déficit mientras el precio prevaliente sea inferior a 12 centavos por libra;

b) Todos los déficit serán redistribuidos mientras el precio prevaliente sea superior a 12 centavos por libra.

2. La redistribución de los déficit se hará sólo entre los Miembros exportadores enumerados en el anexo I que estén en condiciones de aceptar los aumentos consiguientes de sus cuotas vigentes. Tales redistribuciones se harán, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 41, en los párrafos 3 y 4 del artículo 42 y en el párrafo 3 de este artículo, sobre la base siguiente:

a) A prorrata de los tonelajes básicos de exportación de todos esos Miembros exportadores hasta que sus cuotas vigentes alcancen el nivel de los tonelajes básicos de exportación que correspondan a cada uno de ellos.

b) Uteriormente, el 20 por 100 de cualquier déficit que deba redistribuirse se asignará exclusivamente a los Miembros exportadores en desarrollo a prorrata de sus tonelajes básicos de exportación, y el 80 por 100 restante se asignará a todos los Miembros exportadores que participen en la redistribución a prorrata de sus tonelajes básicos de exportación;

en el entendimiento de que, si las cuotas vigentes se reducen posteriormente, las disposiciones de los apartados a y b de este párrafo se aplicarán a la inversa.

3. Siempre que se proceda a una redistribución de déficit, los déficit declarados por los Miembros exportadores en desarrollo con tonelajes básicos de exportación no superiores a 100.000 toneladas serán redistribuidos únicamente, a prorrata de sus tonelajes básicos de exportación, entre los demás Miembros comprendidos en el anexo I que estén en condiciones de aceptar aumentos de sus cuotas.

vigentes. Los déficit que no sean incluidos en tal redistribución inicial serán después redistribuidos conforme al párrafo 2 de este artículo.

#### Artículo 44

##### MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS

1. El Consejo vigilará la situación del mercado y tomará las medidas previstas en este capítulo para mantener el precio del mercado libre entre 11 y 21 centavos por libra.

##### A. Mecanismo de cuotas

2. El Consejo podrá examinar el nivel de la cuota global en cualquier momento durante cada año-cuota, y en todo caso lo hará en su primera reunión ordinaria de cada año-cuota. El Consejo podrá ajustar ese nivel como lo estime adecuado. El Consejo tomará normalmente sus decisiones anticipándose a las medidas automáticas previstas en los párrafos 3 y 4 de este artículo y podrá, si lo estima pertinente, disponer que las medidas a que se refiere el párrafo 3 se apliquen en varias fases. El Consejo también examinará el nivel de la cuota global cada vez que cambien los Miembros exportadores de la Organización y, si así lo decide, ajustará ese nivel.

3. A menos que el Consejo decida otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Cuando el precio prevaliente, después de haber alcanzado niveles más altos,

i) Baje a menos de 13 centavos por libra, la cuota global se reducirá en un 5 por 100;

ii) Baje a menos de 12 centavos por libra, la cuota global se reducirá en un 5 por 100;

iii) Baje a menos de 11,50 centavos por libra, la cuota global se reducirá en un 5 por 100;

a) Cuando el precio prevaliente, después de haber alcanzado niveles más bajos,

i) Suba a más de 13 centavos por libra, la cuota global se aumentará en un 5 por 100;

ii) Suba a más de 14 centavos por libra, la cuota global se aumentará en un 5 por 100;

iii) Suba a más de 14,50 centavos por libra, la cuota global se aumentará en un 5 por 100;

c) No obstante lo dispuesto en el apartado a) de este párrafo, cuando el precio prevaliente esté por debajo de 11 centavos por libra, las cuotas vigentes de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I se limitarán a sus derechos mínimos de exportación fijados en el artículo 41.

4. El Consejo podrá discrecionalmente imponer cuotas y otras limitaciones de las exportaciones, además de en virtud de cualquiera de las disposiciones de este artículo, siempre que el precio prevalente del mercado libre sea inferior a 11 centavos por libra, pero todas esas medidas se aplicarán inmediatamente si el precio prevalente del mercado libre es inferior a 11 centavos por libra. Inversamente, si el precio

el precio prevaleciente esté por debajo de 18 centavos por libra, el Consejo podrá discrecionalmente decidir el nivel de precios al que se establecerán o restablecerán las cuotas y otras limitaciones de las exportaciones, en el entendimiento de que todas esas restricciones se aplicarán si el precio prevaleciente baja a menos de 14 centavos por libra.

Si el precio lo dispusiere en los párrafos 2 y 3 de este artículo, no se hará ningún ajuste del nivel de la cuota global para un determinado año-cuota dentro de los últimos 18 días de ese año-cuota.

6. El Director Ejecutivo notificará a todos los Miembros exportadores enumerados en el anexo I sus cuotas vigentes y cualesquiera cambios que se hagan en las mismas conforme a este capítulo.

#### B. Liberación de las existencias especiales

7. Además que el Consejo decida otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Si después de haber estado por debajo de ese nivel, el precio prevaleciente sube a más de 19 centavos por libra, los Miembros exportadores que mantengan existencias conforme al artículo 46 facilitarán al mercado libre, para su pronta venta y su pronta expedición, las existencias que mantengan conforme a ese artículo hasta un tercio de la cantidad total requerida por el párrafo 3 de ese artículo.

b) Si el precio prevaleciente sube a más de 20 centavos por libra, esos Miembros exportadores facilitarán al mercado libre, para su pronta venta y su pronta expedición, el resto de las existencias que mantengan conforme al artículo 46 hasta una cantidad que, junto con las existencias que hayan liberado previamente conforme al apartado a de este párrafo, equivalga a dos tercios de la cantidad total requerida por el párrafo 3 del artículo 46.

c) Si el precio prevaleciente sube a más de 21 centavos por libra, esos Miembros exportadores facilitarán al mercado libre, para su pronta venta y su pronta expedición, el saldo de las existencias que mantengan en ese momento conforme al artículo 46.

8. La prioridad a que se refiere el párrafo 2 del artículo 60 se aplicará cuando se liberen existencias conforme al párrafo 7 de este artículo.

9. Siempre que un Miembro exportador que mantenga existencias conforme al artículo 46 libere tales existencias conforme al párrafo 7 de este artículo, lo notificará al Consejo y entregará copias de los documentos de embarque en que se indique la cantidad liberada.

#### Artículo 45

#### OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS CUOTAS Y A LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN Y EXCESOS DE LAS EXPORTACIONES NETAS

1. Cada uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I y cada uno de los Miembros que tengan un derecho de exportación al mercado libre conforme a cualquiera de las disposiciones pertinentes del capítulo IX o del capítulo X tomará las medidas necesarias para que no se

exceda su cuota vigente o su derecho de exportación, según el caso, a fines del año-cuota de que se trate. Con este fin, ninguno de tales Miembros exportadores comprometerá, antes de que se establezca y surja la cuota global para un determinado año-cuota conforme al artículo 40, para su exportación al mercado libre en ese año-cuota, más de su derecho de exportación o de exportación establecido en el artículo 11. Además, cada uno de tales Miembros exportadores adoptará las medidas adicionales que el Consejo decida, por votación especial, para asegurar la aplicación efectiva del sistema de cuotas.

2. No se considerará que infringen el párrafo 1 de este artículo las exportaciones netas al mercado libre por encima de la cuota vigente o del derecho de exportación a fines del año-cuota que no exceda de 10.000 toneladas o del 5 por 100 del tonelaje básico de exportación o del derecho de exportación, según cual de esas cantidades sea menor, del Miembro interesado. Análogamente, si uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I no puede aplicar plenamente una reducción de cuotas debida a la aplicación de los artículos 40, 41 y 44 porque en el momento de la reducción ese Miembro ya hubiera, dentro de su cuota vigente aplicable anteriormente, exportado o vendido azúcar al mercado libre por encima de su cuota vigente aplicable después de la reducción de cuotas, y si la cuota vigente de ese Miembro a fines del año-cuota pertinente es también inferior a esos compromisos anteriores, no se considerará que esta diferencia infringe el párrafo 1 de este artículo.

3. Todo exceso de las exportaciones netas que no rebase la cantidad pertinente definida en el párrafo 2 de este artículo se imputará a la cuota vigente o al derecho de exportación del Miembro interesado en el año-cuota siguiente.

4. Todo primer exceso de las exportaciones netas que rebase la cantidad pertinente definida en el párrafo 2 de este artículo se imputará análogamente a la cuota vigente del Miembro interesado en el año-cuota siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.

5. Si uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I rebasa, por segunda vez o ulteriormente, su cuota vigente a fines de un año-cuota, se imputará a la cuota vigente de ese Miembro en el año-cuota siguiente una cantidad igual a la cantidad en que haya rebasado la cantidad pertinente definida en el párrafo 2 de este artículo. Además, a menos que el Consejo, por votación especial, disponga una deducción inferior, se deducirá de la cuota vigente de ese Miembro en ese año-cuota siguiente una cantidad igual a ese exceso. Toda imputación o deducción que se efectúe conforme a este párrafo se hará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.

6. Si, durante un año-cuota en que las cuotas estuvieron sin efecto durante parte del año pero fueron restablecidas o establecidas antes de fines de año, el total de las exportaciones de un Miembro exportador enumerado en el anexo I excede de su cuota vigente al final de ese año, la cantidad que habrá de imputarse a su cuota vigente en el año-cuota siguiente será igual al exceso calculado menos:

a) Cualquier cantidad exportada durante el período en que las cuotas estuvieron sin efecto; y

b) Cualquier cantidad exportada durante el período en que las cuotas estuvieron vigentes como consecuencia de

ventas efectuadas mientras las cuotas estuvieron sin efecto, siempre que esas exportaciones tengan lugar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la venta.

7. Cada uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I y cada uno de los Miembros que tengan un derecho de exportación al mercado libre conforme a cualquiera de las disposiciones pertinentes del capítulo IX o del capítulo X notificará al Consejo antes del 1 de abril de cualquier año-cuota sus exportaciones netas, o sus exportaciones, según el caso, en el año-cuota anterior, a fin de que el Consejo pueda determinar si se ha cumplido o no lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo.

## CAPÍTULO XL - EXISTENCIAS

### Artículo 46

#### EXISTENCIAS ESPECIALES

1. Los países exportadores enumerados en el anexo I deberán, al llegar a ser Miembros, mantener unas existencias especiales conforme a este artículo a los efectos del artículo 44. Cualquiera de los Miembros enumerados en el anexo II podrá, si lo notifica al Consejo, mantener hasta 10.000 toneladas de existencias especiales, en cuyo caso se aplicarán a ese Miembro todos los derechos y obligaciones relativos a las existencias especiales previstos en este Convenio.

2. Las existencias especiales consistirán en azúcar no sujeto a obligaciones y se mantendrán además de cualesquiera existencias de azúcar que los Miembros exportadores mantengan para atender las necesidades del consumo interno o a los efectos de los acuerdos especiales a que se refiere el capítulo IX. Cada uno de tales Miembros exportadores podrá mantener existencias especiales, ya en su propio territorio, ya en el territorio de cualquier otro país, siempre que en cada caso la cantidad mantenida pueda verificarse conforme al artículo 47.

3. a) El nivel global de las existencias especiales que habrán de mantener los países exportadores enumerados en el anexo I será de 2,5 millones de toneladas y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo, se distribuirá entre esos países a prorrata de sus respectivos tonelajes básicos de exportación.

b) A los efectos de la distribución y el ajuste a que se refieren los apartados a) y c) de este párrafo, respectivamente, no se tendrán en cuenta las primeras 70.000 toneladas del tonelaje básico de exportación de un Miembro exportador en desarrollo con un tonelaje básico de exportación que no exceda de 180.000 toneladas, en el entendimiento, no obstante, de que cualquiera de tales Miembros podrá, si lo notifica al Consejo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que llegue a ser Miembro, hacer que el volumen de sus existencias especiales se determine a prorrata de la totalidad de su tonelaje básico de exportación. Cualquiera de los Miembros enumerados en el anexo II al que, conforme al párrafo 4 del artículo 35, se haya asignado un tonelaje básico de exportación que no exceda de 180.000 toneladas podrá también, si lo notifica al Consejo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se le haya asignado ese tonelaje básico de exportación, hacer que el volumen de sus existencias especiales se determine a prorrata de la totalidad de su tonelaje básico de

exportación. Tales notificaciones serán irrevocables mientras esté en vigor este Convenio.

c) Si uno o varios de los países exportadores enumerados en el anexo I no llegan a ser Miembros dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Convenio, o siempre que cambien los Miembros exportadores, las obligaciones de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I relativas al mantenimiento de existencias especiales se ajustarán a prorrata de sus respectivos tonelajes básicos de exportación en la cantidad necesaria para que el nivel global de las existencias especiales mantenidas por los Miembros exportadores enumerados en el anexo I se mantenga en 2,5 millones de toneladas, en el entendimiento de que ningún Miembro estará obligado a aumentar el nivel de sus existencias especiales en más del 7 por 100 del nivel que de otro modo mantendría si todos los países exportadores enumerados en el anexo I fueran Miembros.

4. Cualquier Miembro exportador podrá voluntariamente mantener cantidades adicionales de azúcar en existencias especiales por encima de la obligación que le impone el párrafo 3 de este artículo, siempre que el Consejo, por votación especial, haya aprobado tal constitución de existencias adicionales. Cuando el Consejo apruebe tal constitución de existencias adicionales, ese Miembro tendrá, con respecto a tales existencias adicionales, todos los derechos y obligaciones que en relación con las existencias especiales se establecen en este Convenio.

5. Para que las existencias especiales se constituyan lo más rápidamente posible, el Consejo regulará en su reglamento la constitución inicial, el mantenimiento y la reposición, después de su liberación conforme al párrafo 7 del artículo 44, de las existencias especiales, y establecerá procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en virtud de este artículo, en el entendimiento de que no se podrán acumular existencias especiales cuando estén sin efecto las cuotas y otras limitaciones de las exportaciones. A menos que el Consejo, por votación especial, decida otra cosa, y sin perjuicio de lo dispuesto en la primera frase de este párrafo, el total de las existencias especiales que constituirá cada Miembro interesado será el siguiente:

a) No menos del 40 por 100 del total de sus obligaciones relativas a existencias en los 12 primeros meses en que estén en vigor las cuotas después de la entrada en vigor de este Convenio o de la liberación de existencias especiales conforme al párrafo 7 del artículo 44;

b) No menos del 80 por 100 del total de sus obligaciones relativas a existencias en los 24 primeros meses en que estén en vigor las cuotas después de la entrada en vigor de este Convenio o de la liberación de existencias especiales conforme al párrafo 7 del artículo 44; y

c) El saldo del total de sus obligaciones relativas a existencias en los 36 primeros meses en que estén en vigor las cuotas después de la entrada en vigor de este Convenio o de la liberación de existencias especiales conforme al párrafo 7 del artículo 44.

6. Si en circunstancias especiales, un Miembro exportador considera que no puede constituir en su territorio existencias especiales previstas en el párrafo 3 de este artículo, podrá exponer el asunto al Consejo, el cual, por votación especial, podrá modificar para un país interesado



mantener el nivel de las existencias especiales que debe mantener el Miembro de que se trate.

7. En circunstancias especiales, el Consejo podrá, por votación especial, autorizar a los distintos Miembros exportadores a liberar parte de las existencias especiales en situaciones distintas de las previstas en el párrafo 1 del artículo 44. En tales casos, el Consejo podrá acordar el calendario de acuerdos con el cual se deberán reponer existencias hasta llegar al volumen necesario.

8. A todo Miembro exportador que, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 47, se compromete que no ha cumplido sus obligaciones de constituir y mantener existencias especiales se le deducirá de su cuota vigente en ese momento, si las cuotas están en vigor, o de su cuota vigente la próxima vez que se pongan en vigor las cuotas, una cantidad igual a la que haya dejado de mantener. Si un Miembro exportador deja de cumplir por segunda vez, o por más de dos veces, sus obligaciones, la cantidad que se deducirá de su cuota vigente en ese momento, si las cuotas están en vigor, o de su cuota vigente la próxima vez que se pongan en vigor las cuotas, será igual al doble de la cantidad que haya dejado de mantener. A todo Miembro exportador que por segunda vez, o por más de dos veces, deje de cumplir sus obligaciones se le suspenderán, además, sus derechos de voto hasta el momento en que haya cumplido sus obligaciones y en que el Consejo haya decidido restablecer los derechos de voto de ese Miembro.

9. Si, después de liberar total o parcialmente existencias especiales conforme al párrafo 7 del artículo 44, vuelven a estar en vigor las cuotas y otras limitaciones de las exportaciones, el Consejo podrá decidir, por votación especial, que las existencias especiales se repongan en forma distinta de la prevista en el párrafo 5 de este artículo.

#### Artículo 47

##### VERIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

1. Cada uno de los Miembros exportadores que mantengan existencias especiales conforme al artículo 46 entregará al Fondo establecido en virtud del artículo 49 certificados expedidos por el Gobierno del Miembro de que se trate que acrediten la existencia de la cantidad de azúcar que mantenga conforme al artículo 46.

2. Los certificados entregados al Fondo conforme al párrafo 1 de este artículo podrán ser verificados mediante inspecciones efectuadas sobre el terreno por inspectores independientes designados por el Consejo y aceptados por el Miembro exportador interesado. El Consejo establecerá para tales inspecciones un calendario en el que se prevendrá por lo menos una inspección anual dentro de los 30 días anteriores al comienzo de la cosecha azucarera de cada uno de los Miembros exportadores que no tengan más que una cosecha azucarera anual. En el caso de los Miembros exportadores que tengan dos o más cosechas, tales inspecciones deberán efectuarse dentro de los 30 días anteriores al comienzo de cada cosecha azucarera y, en el caso de los Miembros exportadores cuyo ciclo de cultivo sea continuo, por lo menos dos veces cada año-cuota.

3. El Consejo podrá establecer normas adicionales para la verificación de las existencias especiales.

#### Artículo 48

##### EXISTENCIAS MÁXIMAS

1. Cada uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I se compromete a ajustar su producción de manera que:

a) Las existencias totales que mantenga ese Miembro por encima de las existencias que pudiera mantener como existencias especiales conforme al artículo 46 en una fecha determinada de cada año que preceda inmediatamente al comienzo de la nueva cosecha, fecha que habrá de convenirse con el Consejo, no excedan de una cantidad igual al 20 por 100 de su producción en el año civil inmediatamente precedente o del promedio de su producción en los cuatro años civiles precedentes, si esta cantidad es mayor; o que

b) Las cantidades de azúcar que mantenga ese Miembro por encima de las existencias destinadas a cubrir las necesidades del consumo interno y de las existencias que pudiera mantener como existencias especiales conforme al artículo 46 en una fecha determinada que preceda inmediatamente al comienzo de la nueva cosecha, fecha que habrá de convenirse con el Consejo, no excedan de una cantidad igual al 20 por 100 del total de sus exportaciones en el año civil precedente o del promedio del total de sus exportaciones en los cuatro años civiles precedentes, si esta cantidad es mayor.

2. Al pasar a ser Miembro de la Organización, cada uno de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I notificará al Consejo cuál de las dos posibilidades previstas en el párrafo 1 de este artículo acepta como aplicable a su caso.

3. A solicitud de cualquiera de tales Miembros exportadores, el Consejo podrá, si considera que tal medida está justificada por circunstancias especiales, autorizar a ese Miembro a mantener existencias superiores a las cantidades que se determinen conforme al párrafo 1 de este artículo.

4. Durante la renegociación mencionada en el párrafo 2 del artículo 34, el Consejo examinará el funcionamiento de este artículo y, de ser necesario, modificará por votación especial las limitaciones establecidas en el párrafo 1 de este artículo.

#### CAPÍTULO XII. FONDO DE FINANCIACIÓN DE EXISTENCIAS

##### Artículo 49

##### ESTABLIMIENTO DEL FONDO DE FINANCIACIÓN DE EXISTENCIAS

1. Se establece un Fondo de Financiación de Existencias para prestar asistencia financiera conforme al artículo 53 a los Miembros exportadores que mantengan existencias especiales conforme al artículo 46.

2. El Fondo estará situado en la sede de la Organización y, como órgano auxiliar de ésta, estará comprendido en el Acuerdo sobre la sede a que se refiere el párrafo 2 del artículo 5.

3. El Fondo funcionará conforme a este capítulo y a las normas, reglamentos y directrices que el Consejo puede

adoptar, por votación especial, para dar aplicación a las disposiciones de este capítulo.

4. Las disposiciones de este capítulo surtirán efecto el primer día del primer mes siguiente a los 180 días transcurridos después de la entrada en vigor de este Convenio.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 y a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial, todo Miembro que no haya cumplido las obligaciones que le impone este capítulo será suspendido en sus derechos de voto hasta que haya cumplido sus obligaciones.

#### Artículo 50

##### ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

1. Las cuentas del Fondo se mantendrán separadas de todas las demás cuentas de la Organización.

2. Los costos de la administración del Fondo se sufragarán con cargo a las cuentas del Fondo; el Consejo lo aprobará por separado, distinguiéndolos del presupuesto administrativo a que se refiere el artículo 24.

3. Las disposiciones del artículo 26 se aplicarán a la comprobación de las cuentas del Fondo. El Consejo o el Director Ejecutivo podrán disponer, de considerarse necesario, una comprobación más frecuente de esas cuentas.

4. El Consejo, previa consulta con el Director Ejecutivo, nombrará, por votación especial, al Administrador del Fondo en las condiciones que el Consejo determine. El Administrador se regirá por lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 22. Conforme a lo dispuesto en este capítulo y a las normas, reglamentos y directrices que el Consejo pueda adoptar conforme al párrafo 3 del artículo 49, el Administrador será responsable de la administración del Fondo ante el Director Ejecutivo.

#### Artículo 51

##### CONTRIBUCIONES AL FONDO

1. Se pagará al Fondo, conforme a este artículo, una contribución sobre el azúcar del mercado libre exportado del territorio aduanero de los Miembros o importado en él. La tasa de contribución será de 0,28 centavos de dólar por libra de azúcar sin refinar *tel quel*; esta tasa se ajustará para el azúcar blanco y refinado aplicando el factor o los factores que se establezcan en el reglamento. En cualquier momento después del 1 de enero de 1979, el Consejo podrá, por votación especial, aumentar o reducir la tasa de contribución, siempre que se mantenga la capacidad para hacer los pagos requeridos conforme a este capítulo, y siempre que dicha tasa, en caso de ser aumentada, no sea superior a 0,33 centavos de dólar por libra. El Consejo podrá, por votación especial, suspender la contribución si ésta ya no es necesaria para hacer los pagos requeridos conforme a este capítulo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 de este artículo, ningún Miembro permitirá que se exporte azúcar del mercado libre en su territorio aduanero a menos que dicha importación esté acompañada de un certificado autorizado por el Consejo en el sentido de que se ha pagado la correspondiente contribución al Fondo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 de este artículo, ningún Miembro exportador o importador con derechos de exportación al mercado libre conforme al capítulo IX permitirá que se exporte desde su territorio aduanero azúcar del mercado libre que no esté fehacientemente destinado a ser importado por Miembros, a menos que dicha exportación vaya acompañada de un certificado autorizado por el Consejo en el sentido de que se ha pagado la correspondiente contribución al Fondo.

4. Las importaciones destinadas al consumo interno efectuadas por Miembros importadores que figuren en la categoría de los países menos adelantados, conforme a la definición de las Naciones Unidas, no estarán sujetas al pago de la contribución, siempre que dichos Miembros apliquen el procedimiento de certificación dispuesto en el párrafo 2 de este artículo en la forma que se prescriba en el reglamento.

5. El Consejo dictará en su reglamento normas para la expedición de certificados uniformes de contribución y para la recaudación de la contribución correspondiente por agentes autorizados. Dichas normas asegurarán también que la contribución no se pague dos veces en relación con la misma cantidad de azúcar. Las normas, en las que se tendrán en cuenta las prácticas mercantiles del comercio del azúcar, no serán un obstáculo al movimiento del azúcar y al propio tiempo asegurarán la integridad del sistema de contribuciones. Mantendrán asimismo disposiciones sobre la exportación o la importación de azúcar del mercado libre a través de países de tránsito, se refina o no en ellos.

6. Las contribuciones se pagarán en monedas libremente convertibles y estarán exentas de restricciones en materia de divisas.

#### Artículo 52

##### RECURSOS ADICIONALES DEL FONDO

1. El Consejo podrá aceptar, de cualquier fuente, contribuciones voluntarias al Fondo no sujetas a condiciones.

2. Con objeto de proporcionar al Fondo una financiación transitoria destinada a cubrir discrepancias a corto plazo entre los ingresos y los pagos, el Consejo podrá, por votación especial, adoptar la decisión de contratar préstamos de fuentes privadas, de gobiernos o de instituciones financieras internacionales, en el entendimiento de que ningún Miembro incurrirá en responsabilidad con respecto a esas obligaciones de la Organización.

3. El Consejo podrá, por votación especial, adoptar las medidas apropiadas para proteger y, de ser posible, aumentar los recursos del Fondo que temporalmente estén fuera de los necesarios a los efectos de este capítulo, en el entendimiento de que se adoptarán todas las medidas razonables para evitar el riesgo de pérdida de recursos y para disponer de suficiente liquidez a los efectos de este capítulo.

#### Artículo 53

##### CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS DEL FONDO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Fondo concederá, a cada Miembro exportador, un crédito

tena existencias especiales de azúcar conforme a lo dispuesto en el artículo 46, préstamos por interés por una cantidad total a 1.50 centavos por libra y por asegurar las existencias así mantenidas conforme a las obligaciones mínimas que les impone el párrafo 5 de ese artículo, si el Fondo dispone de reservas financieras suficientes, el Consejo podrá también, por votación especial, autorizar al Fondo a conceder préstamos con respecto a las existencias especiales que los Miembros mantengan por encima de las obligaciones mínimas que les impone el párrafo 5 del artículo 46, en primer lugar dentro de las obligaciones totales que les impone el párrafo 3 de ese artículo y, en segundo lugar, conforme al párrafo 4 de ese artículo. Cuando las existencias se mantengan por un período inferior a un año, la cantidad prestada será proporcional a la fracción de año en que se mantengan las existencias. Los préstamos del Fondo se efectuarán trimestralmente, empezando por el primer trimestre siguiente a la entrada en vigor de este capítulo y, si lo permiten las reservas financieras del Fondo, se aplicarán retroactivamente con respecto a las existencias especiales que se hayan constituido conforme al artículo 46 antes de la entrada en vigor de las disposiciones de este capítulo. Estos préstamos serán utilizados por los Miembros exportadores interesados con la finalidad exclusiva de contribuir a sufragar el costo del mantenimiento de las existencias conforme al artículo 46. El Consejo podrá, por votación especial, ajustar el tipo de los préstamos, habida cuenta de las limitaciones impuestas en el párrafo 1 del artículo 51.

2. No se concederán préstamos del Fondo a ningún Miembro exportador, a menos que tal Miembro presente al Fondo un certificado, expedido por el gobierno de tal Miembro, que acredite la existencia del azúcar acumulado conforme al párrafo 5 del artículo 46, y que haya accedido a la comprobación de esas existencias conforme al artículo 47.

3. Los Miembros exportadores reembolsarán al Fondo el importe de todo préstamo imputable al azúcar que deban poner en venta con cargo a las existencias, conforme al párrafo 7 del artículo 44, en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que se solicite que tal azúcar se ponga en venta. Los Miembros exportadores que no hagan tales reembolsos estarán sujetos a las mismas disposiciones que los Miembros que no paguen sus contribuciones al presupuesto administrativo de la Organización conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 25.

4. Ningún Miembro exportador podrá recibir préstamos del Fondo durante ningún período en que deje de cumplir las obligaciones que le imponen el artículo 46, el artículo 51 y el párrafo 3 de este artículo.

5. Todos los préstamos y reembolsos se efectuarán en monedas libremente convertibles y estarán exentos de restricciones en materia de divisas.

#### Artículo 54

##### PROCEDIMIENTOS EN CASO DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO

1. Terminado este convenio, las contribuciones mencionadas en el artículo 51 cesarán de devengarse y el Fondo no concederá nuevos préstamos. Las contribuciones pagadas

antes de la terminación de este convenio y recibidas con posterioridad serán incorporadas a los haberes del Fondo.

2. Los préstamos pendientes concedidos por el Fondo que conforme al artículo 53 no eran exigibles antes de la terminación de este convenio no tendrán que reembolsarse.

3. Las deudas del Fondo se pagarán con los haberes restantes. Si esos haberes son insuficientes para pagar las deudas pendientes, los Miembros deberán abonar las sumas adicionales que sean necesarias para pagar esas deudas del Fondo, excepto las excluidas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 52, a prorrata de su participación en la suma de las importaciones y exportaciones netas totales efectuadas por los Miembros en el mercado libre durante la vigencia de este capítulo, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial. Tales sumas adicionales se agregarán a las contribuciones de los Miembros interesados al presupuesto administrativo de la Organización a que se refiere el artículo 24.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 de este artículo, el Consejo, por votación especial, decidirá sobre el destino que deba darse a los haberes del Fondo que queden después de pagadas todas sus deudas. Tal liquidación podrá incluir la transferencia total o parcial de esos haberes restantes a un fondo similar establecido en virtud de un ulterior convenio internacional del azúcar.

5. En el caso de que se transfieran los haberes conforme al párrafo 4 de este artículo, todo Miembro tendrá derecho a recibir, de los haberes del Fondo que queden después de pagadas todas las deudas, la parte que corresponda a su participación en la suma de las importaciones y exportaciones netas totales efectuadas por los Miembros en el mercado libre durante la vigencia de este capítulo, menos cualquier cantidad adeudada por el Miembro interesado conforme al artículo 53 antes de la terminación del convenio; todo Miembro que desee ampararse en esta disposición deberá notificarlo al Consejo dentro de los tres meses siguientes a la decisión adoptada por el Consejo conforme al párrafo 4 de este artículo. Análogamente, todo Miembro que no llegue a ser Parte en el convenio ulterior a que se refiere ese párrafo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de ese convenio tendrá derecho a la parte que le corresponda en cualesquiera haberes del Fondo que hayan sido transferidos al fondo similar a que se refiere el párrafo 4 de este artículo.

#### Artículo 55

##### RELACION CON UN FONDO COMÚN

Cuando se establezca un Fondo Común en el marco del Programa Integrado para los Productos Básicos de la UNCTAD, el Consejo podrá estudiar las medidas que permitan que la Organización aproveche plenamente cualesquiera disposiciones financieras que se adopten con arreglo a ese Fondo Común y hacer las recomendaciones apropiadas sobre tales medidas.

**CAPÍTULO XIII. - OBLIGACIONES  
Y COMPROMISOS ADICIONALES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 56**

**COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS Y EXPORTACIONES  
EFECTUADAS POR MIEMBROS IMPORTADORES**

1. Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio y a cooperar plenamente entre sí para la consecución de los objetivos de este Convenio.

2. Los Miembros importadores se comprometen a garantizar que, salvo en el marco de lo dispuesto en el artículo 38, y con respecto al azúcar en tránsito, sus exportaciones totales de azúcar al mercado libre no excedan de sus importaciones totales de azúcar en el mismo año-cuota.

**Artículo 57**

**IMPORTACIONES PROCEDENTES  
DE PAÍSES NO MIEMBROS**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, cada Miembro, para cada año-cuota, limitará sus importaciones máximas de azúcar de los países no miembros en conjunto a los siguientes porcentajes de la cantidad anual media que importó de tales países en conjunto en el cuatrienio 1973-1976, sin tener en cuenta el año en que las importaciones procedentes de esos países en conjunto hayan sido más bajas:

a) El 75 por 100 cuando el precio prevalente sea superior a 11 centavos por libra, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 de este artículo;

b) El 55 por 100 cuando el precio prevalente sea inferior a 11 centavos por libra.

2. Las limitaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a las importaciones procedentes de un país o territorio, que fuera Parte en el Convenio Internacional del Azúcar, 1968, pero que no pueda pasar a ser Parte en este Convenio conforme a los artículos 72, 73, 74 o 76. Sin embargo, cada Miembro limitará sus importaciones de tales no miembros en cada año-cuota a una cantidad igual a sus importaciones anuales medias en 1966-1968, 1971-1973 o 1974-1976, según a cuál de ellas corresponda, para el Miembro de que se trate, la mayor cantidad. El Consejo, si comprueba que un no miembro al que se aplique este párrafo está efectuando su comercio de azúcar de forma tal que entorpece la consecución de los objetivos de este Convenio, podrá exigir, por votación especial, que los Miembros interesados limiten sus importaciones anuales de tal no miembro en el porcentaje establecido en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo.

3. Las limitaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán:

a) Siempre que el precio prevalente permanezca por encima de 21 centavos por libra. Las limitaciones establecidas en el apartado a) del párrafo 1 y en el apartado b) de este artículo se restablecerán cuando el precio prevalente baje a menos de 19 centavos por libra, a menos que el Consejo decida otra cosa.

b) A la importación de las cantidades de azúcar compradas previamente que excedan de las limitaciones pertinentes establecidas en los párrafos 1 ó 2 de este artículo, siempre que tales cantidades no hayan de expedirse más de 90 días después de la fecha de restablecimiento de las limitaciones pertinentes, y siempre que, además, esas cantidades sean notificadas al Director Ejecutivo conforme al párrafo 4 de este artículo.

4. Las compras a no miembros concertadas durante el periodo en que no eran aplicables las limitaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 de este artículo para su expedición después de la fecha de restablecimiento de tales limitaciones serán notificadas por el Miembro interesado al Director Ejecutivo conforme al reglamento que establezca el Consejo.

5. Todo Miembro que estime que en un determinado año-cuota no puede cumplir plenamente las obligaciones que le impone este artículo o que esas obligaciones perjudican o amenazan con perjudicar su comercio de reexportación de azúcar o su comercio de exportación de productos que contengan azúcar podrá, si así lo decide el Consejo por votación especial y en la medida en que éste lo determine, ser eximido de las obligaciones que le impone el párrafo 1 de este artículo. El Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 69, determinará en su reglamento las circunstancias y condiciones en que se podrá eximir a los Miembros de las obligaciones que les impone el párrafo 1 de este artículo, teniendo en cuenta en particular los casos excepcionales y urgentes que surjan en el curso de los intercambios habituales.

6. Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores de este artículo no eximirán del cumplimiento de cualesquiera obligaciones en contrario, bilaterales o multilaterales, que los Miembros hayan contraído con países no miembros antes de la entrada en vigor de este Convenio, en el entendimiento de que todo Miembro importador que haya contraído esas obligaciones en contrario las cumplirá de tal manera que se reduzca al mínimo todo conflicto con las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores. Tal Miembro adoptará, lo antes posible, medidas para conciliar sus obligaciones con lo dispuesto en este artículo e informará detalladamente al Consejo de la naturaleza de las obligaciones en contrario, así como de las medidas que haya adoptado para reducir al mínimo o eliminar el conflicto.

7. El Consejo dispondrá en su reglamento la notificación, por los Miembros, de las importaciones que efectúen de no miembros, así como la presentación por el Director Ejecutivo de informes periódicos y de un informe global una vez terminado cada año-cuota en los que se indiquen, entre otras cosas, con respecto al período que cada informe abarque:

a) Las cantidades de azúcar exportadas por los distintos no miembros con cualquier destino;

b) Las cantidades importadas de no miembros por los distintos Miembros.

8. a) Cuando un Miembro importe, conforme a este artículo, una cantidad de azúcar superior a las cantidades autorizadas a importar en virtud de él, esa cantidad de azúcar de la que tal Miembro había estado normalmente autorizado a importar conforme a este artículo, el año-cuota inmediatamente siguiente, a menos que el Consejo decida otra cosa.

... que efectuar deducciones conforma a lo dispuesto en el apartado a de este párrafo, pero tales deducciones no podrán ser plenamente aplicadas porque la cantidad que haya de deducirse excede del derecho arancel del Miembro interesado, el Consejo deberá aplicar el artículo 71.

9. Todo Miembro que considere que las exportaciones subvencionadas de un miembro causan o menazarán causar serios perjuicios a sus intereses reconocidos en el Convenio podrá someter la cuestión al Consejo, el cual la examinará teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes y podrá formular recomendaciones para limitar los efectos de esas subvenciones sobre ese Miembro.

10. Las limitaciones establecidas en el párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a las cantidades de azúcar refinado importadas de un no miembro que a su vez importe por lo menos una cantidad equivalente de azúcar del mercado libre procedente de Miembros. El Consejo establecerá normas específicas sobre las condiciones en que se aplicará este párrafo.

#### Artículo 58

##### ACCESO A LOS MERCADOS

Todo Miembro importador desarrollado se compromete a asegurar el acceso a su mercado a las importaciones de azúcar procedentes de Miembros exportadores y adoptará las medidas compatibles con su legislación interna que considere apropiadas a sus circunstancias particulares para asegurar tal acceso a su mercado.

#### Artículo 59

##### COOPERACION DE LOS IMPORTADORES EN DEFENSA DEL PRECIO

En caso de estimarlo oportuno, el Consejo hará recomendaciones a los Miembros que importen azúcar acerca de los medios de prestar asistencia a los Miembros que exporten azúcar en sus esfuerzos por lograr que las ventas se efectúen a precios que sean compatibles con las disposiciones pertinentes de este Convenio.

#### Artículo 60

##### GARANTÍAS EN MATERIA DE SUMINISTROS

1. Los Miembros que exporten azúcar se comprometen a ofrecer a los Miembros que importen azúcar, en consonancia con la estructura tradicional de su comercio y, si son Miembros exportadores, dentro de los límites que les impongan sus cuotas vigentes o sus derechos de exportación, cuando estén en vigor, suministros de azúcar suficientes para que los Miembros que importen azúcar puedan satisfacer sus necesidades de importaciones procedentes del mercado libre.

2. Los Miembros que exporten azúcar darán prioridad en todo momento, en igualdad de condiciones comerciales, a los Miembros que importen azúcar sobre los no miembros en todas las ofertas de venta al mercado libre.

3. Ningún Miembro que exporte azúcar venderá azúcar en el mercado libre a no miembros en condiciones

comerciales que sean más favorables que las que estaría dispuesto a ofrecer al mismo tiempo a los Miembros que importen azúcar del mercado libre, teniendo en cuenta las prácticas comerciales normales y los acuerdos comerciales tradicionales.

4. Lo dispuesto en este artículo no impedirá que ningún Miembro que exporte azúcar otorgue condiciones comerciales más favorables a los Miembros importadores en desarrollo.

## CAPÍTULO XIV. - PRECIOS

### Artículo 61

#### PRECIO DIARIO Y PRECIO PREVALENTE

1. A los efectos de este Convenio, el precio diario del azúcar será:

a) La media del precio para pronta entrega del contrato No. 11 de la Bolsa del Café y del Azúcar de Nueva York y del precio diario del contrato No. 2 de la Bolsa del Azúcar de Londres, convertido este último a centavos de dólar de los Estados Unidos por libra f.o.b. y estibado en puerto del Caribe, sobre la base del tipo de cambio apropiado vigente en el mercado de Londres según se especifique en el reglamento, en el que se indicarán también los demás factores pertinentes que deberán tenerse en cuenta al calcular el precio, o

b) El menor de los dos precios indicados en el apartado a de este párrafo más cinco puntos, si la diferencia entre ambos precios es mayor de diez puntos.

2. a) A los efectos de este Convenio, se considerará que el precio prevaleciente en un día cualquiera de bolsa es superior (o inferior) a un determinado nivel si es superior (o inferior) al nivel especificado y se mantiene por encima (o por debajo) de ese nivel durante cinco días de bolsa consecutivos.

b) Se considerará que el precio prevaleciente se mantiene por encima (o por debajo) de una cifra determinada hasta que se den las condiciones establecidas en el apartado a de este párrafo para que sea inferior (o superior) a dicha cifra.

c) Cuando se den las condiciones establecidas en el apartado a de este párrafo para que se pueda aplicar una disposición de este Convenio, ésta surtirá efecto:

i) Si la disposición autoriza al Consejo a adoptar una medida distinta de la prescrita en la disposición, el tercer día de bolsa siguiente a aquel en que se hayan dado dichas condiciones;

ii) En todos los demás casos, el día de bolsa siguiente a aquel en que se hayan dado dichas condiciones.

3. Cuando uno u otro de los precios indicados en el apartado a del párrafo 1 de este artículo no esté disponible o no represente el precio al que se venda en el mercado libre el azúcar de 96° de polarización, el Consejo decidirá, por votación especial, que se aplique cualquier otro criterio que estime apropiado. Este criterio se basará en las cotizaciones para pronta entrega en las bolsas de azúcar reconocidas, teniendo en cuenta el volumen de las operaciones de esas

bolsas y la medida en que sus cotizaciones representen los precios mundiales.

#### Artículo 62

##### AJUSTE DE LOS PRECIOS

1. Cada año-cuota el Consejo revisará, en su segunda reunión ordinaria, los precios a que se refiere este Convenio.

2. Al efectuar esa revisión, el Consejo tendrá en cuenta todos los factores que puedan afectar a la consecución de los objetivos de este Convenio, incluidos, entre otros, los efectos de la inflación o de la deflación, las fluctuaciones de los tipos de cambio, las tendencias de los precios, del consumo, de la producción, del comercio y de las existencias de azúcar y de edulcorantes sustitutivos y la influencia de los cambios ocurridos en la situación económica o el sistema monetario mundiales sobre los precios del azúcar. Conforme al párrafo 4 de este artículo, se proporcionarán todos los datos pertinentes que sean necesarios para efectuar la revisión.

3. Sobre la base de esta revisión, el Consejo, por votación especial, podrá hacer en los precios aplicables al siguiente año-cuota los ajustes que estime necesarios para mantener los objetivos de este Convenio, a condición de que la diferencia entre los precios mínimo y máximo sea situado de 10 centavos por libra.

4. El Consejo establecerá un Comité de Revisión de Precios, compuesto de cuatro Miembros exportadores y cuatro Miembros importadores y presidido por el Director Ejecutivo. El mandato del Comité será el siguiente:

a) Recabar y evaluar datos sobre:

- i) Los precios, el consumo, la producción, el comercio y las existencias de azúcar y de edulcorantes sustitutivos;
- ii) La influencia de los cambios de la situación económica o el sistema monetario mundiales, incluido el efecto de la inflación o la deflación mundiales y de las fluctuaciones de los tipos de cambio, sobre los precios del azúcar;
- iii) Cualesquiera otros factores que puedan afectar a la consecución de los objetivos de este Convenio;

b) Presentar sus conclusiones al Consejo antes de su segunda reunión ordinaria de cada año-cuota.

5. En circunstancias excepcionales resultantes de graves trastornos de la situación económica o monetaria internacional, o siempre que se produzca una variación importante del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos, el Comité de Revisión de Precios se reunirá para estudiar la situación. Sobre la base de ese examen, el Comité podrá, si lo estima pertinente, pedir que se convoque una reunión extraordinaria del Consejo para considerar que medidas deben tomarse, en su caso, incluso cualquier ajuste necesario de los precios. Toda decisión del Consejo de ajustar los precios conforme a este párrafo se adoptará por votación especial y surtirá efecto inmediatamente.

6. Las disposiciones del artículo 82 no se aplicarán al ajuste de los precios efectuado conforme a este artículo.

## CAPÍTULO XV. MEDIDAS RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO

#### Artículo 63

##### NORMAS LABORALES

Los Miembros garantizarán el mantenimiento de normas laborales justas en sus respectivas industrias azucareras y, en la medida de lo posible, procurarán mejorar el nivel de vida de los trabajadores agrícolas e industriales en los distintos ramos de la producción azucarera y de los cultivadores de caña de azúcar y de remolacha azucarera.

#### Artículo 64

##### MEDIDAS DE SOSTENIMIENTO

1. Los Miembros reconocen que las subvenciones de la producción o la comercialización del azúcar que tengan por efecto directo o indirecto aumentar las exportaciones de azúcar o reducir las importaciones de azúcar pueden comprometer la consecución de los objetivos de este Convenio.

2. Si cualquier Miembro concede o mantiene cualquier subvención de esa índole, incluida cualquier forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, deberá comunicar al Consejo por escrito, durante cada año-cuota, la magnitud y naturaleza de la subvención y las circunstancias que la hacen necesaria. La comunicación a que se refiere este párrafo se hará a petición del Consejo, petición que se formulará por lo menos una vez en cada año-cuota en la forma y en el momento que se dispongan en el reglamento del Consejo.

3. Cuando un Miembro considere que tales subvenciones causan o amenazan con causar graves perjuicios a sus intereses reconocidos en este Convenio, el Miembro que concede la subvención deberá, al ser requerido, discutir con el otro o los otros Miembros interesados, o con el Consejo, la posibilidad de limitar la subvención. En cualquier caso en que el asunto sea sometido al Consejo, éste podrá examinarlo con los Miembros interesados y formular las recomendaciones que considere apropiadas, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del Miembro que concede la subvención.

#### Artículo 65

##### MEDIDAS DIRIGIDAS A FOMENTAR EL CONSUMO

1. Cada Miembro adoptará las medidas que considere apropiadas para fomentar el consumo de azúcar y para superar todos los obstáculos que limiten el aumento del consumo de azúcar, teniendo en cuenta los efectos que sobre el consumo de azúcar ejerzan los derechos de aduana, los impuestos internos y los gravámenes locales, así como los contratos cuantitativos o de otro índole, y todos los demás factores pertinentes que sean de importancia para evaluar la situación.

2. Cada Miembro informará periódicamente al Consejo sobre las medidas que haya adoptado conforme al párrafo 1 de este artículo, así como sobre sus efectos.

3. El Consejo creará un Comité de Consumo de Azúcar compuesto de Miembros exportadores y de Miembros importadores.

4. El Comité estudiará, entre otras, las cuestiones siguientes:

a) Los efectos que ejerce sobre el consumo de azúcar la utilización de cualquier forma de sucedáneos de tal producto, incluidos los edulcorantes naturales y artificiales.

b) El trato fiscal que se dé al azúcar, en comparación con el que se dé a los demás edulcorantes o a las materias primas que sirven para la producción de estos últimos.

c) Los efectos que ejercen sobre el consumo de azúcar en los diferentes países i) el régimen fiscal y las medidas restrictivas, ii) las condiciones económicas y, en particular, las dificultades de balanza de pagos, y iii) las condiciones climáticas y de otra índole;

d) Los medios de promover el consumo, especialmente en los países en que el consumo *per capita* es bajo;

e) Los medios de cooperar con los organismos que se ocupan del aumento del consumo de azúcar y de los productos alimenticios conexos.

f) La investigación de las nuevas utilidades del azúcar, de sus subproductos y de las plantas de las cuales se extrae;

y presentará sus informes al Consejo.

## CAPÍTULO XVI.—INFORMACIÓN, ESTUDIOS Y EXAMEN ANUAL.

### Artículo 66

#### INFORMACIÓN Y ESTUDIOS

1. La Organización actuará como centro para la recopilación y publicación de:

a) Información estadística sobre la producción, los precios, las exportaciones e importaciones, el consumo y las existencias de azúcar en el mundo; y

b) En la medida en que se considere apropiado, información técnica sobre el cultivo y elaboración de la remolacha azucarera y la caña de azúcar y sobre la utilización del azúcar.

2. Los Miembros se comprometen a facilitar y suministrar dentro del plazo que se prescriba en el reglamento todos los datos estadísticos y toda la información que según el reglamento sea necesaria para que la Organización pueda desempeñar las funciones que le confiere este Convenio. Si fuera necesario, la Organización utilizará la información pertinente que pueda obtener de otras fuentes.

3. La información que han de proporcionar los Miembros conforme al párrafo 2 de este artículo incluirá, si el Consejo así lo solicita, informes estadísticos periódicos sobre la producción, consumo, existencias, precios e impuestos del azúcar. Los Miembros proporcionarán de la forma más detallada que sea posible la información solicitada. La Organización no publicará ninguna información que pueda servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen azúcar.

4. Si un Miembro no proporciona, o tiene dificultades para proporcionar, dentro de un plazo razonable, la información estadística y de otra índole requerida para el debido funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá exigir que el Miembro interesado explique las razones de tal no cumplimiento. Si se comprueba que se necesita asistencia técnica a ese respecto, el Consejo podrá tomar cualesquiera medidas necesarias.

5. La Organización publicará en las fechas apropiadas, pero no menos de dos veces al año, estimaciones de la producción y el consumo de azúcar durante el año-cuota en curso.

6. La Organización podrá, en la medida en que lo considere necesario, promover o realizar estudios de la economía de la producción y distribución de azúcar, incluidas las tendencias y las proyecciones, el impacto de las medidas gubernamentales adoptadas en los países exportadores e importadores sobre la producción y el consumo de azúcar, las oportunidades de expansión del consumo de azúcar para usos tradicionales y posibles usos nuevos, y los efectos de la aplicación de este Convenio sobre los exportadores y los importadores de azúcar, incluidas sus relaciones de intercambio. Al fomentar tales estudios e investigaciones, la Organización podrá cooperar con organizaciones internacionales e instituciones de investigación.

### Artículo 67

#### INFORMACIÓN SOBRE LAS EXPORTACIONES, LAS IMPORTACIONES Y LAS EXISTENCIAS

1. El Consejo dispondrá, en su reglamento, que el Director Ejecutivo lleve un registro de:

a) La cuota global y las cuotas vigentes, así como cualesquiera cambios ulteriores de las mismas, durante la totalidad de cada año-cuota.

b) Las exportaciones de los Miembros exportadores interesados, junto a sus cuotas vigentes o derechos de exportación, y las importaciones de tales Miembros.

c) Las importaciones y exportaciones de los Miembros importadores.

2. El reglamento dispondrá también la transmisión periódica, por los Miembros, de la información a que se refieren los apartados b y c del párrafo 1 de este artículo, así como la publicación de esa información por la Organización, junto con los demás datos que prescriba el Consejo.

3. El Consejo podrá en cualquier momento adoptar medidas para determinar las cantidades de azúcar exportadas o importadas por los Miembros y por los no miembros. Tales medidas podrán incluir la expedición de certificados de origen y de otros documentos de exportación.

4. Cada uno de los Miembros exportadores que mantengan existencias especiales conforme al artículo 46 informará al Director Ejecutivo de las cantidades de azúcar que mantenga como existencias especiales al 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año-cuota, a más tardar 30 días civiles después de estas fechas.

**Artículo 68**  
**EXAMEN ANUAL**

1. En cada *Mo-cuota* el Consejo examinará, en la medida *dar lo posible*, el funcionamiento de este Convenio a la luz de los objetivos enunciados en el artículo 1, así como los efectos de este Convenio en el mercado y en las economías de los distintos países, en particular los países en desarrollo, durante el año-cuota precedente. El Consejo hará después recomendaciones a los Miembros sobre los medios de mejorar el funcionamiento de este Convenio.

2. El informe sobre cada examen anual se publicará del modo y en la manera que el Consejo determine.

**CAPÍTULO XVII. - EXENCIÓN DE OBLIGACIONES**

**Artículo 69**  
**EXENCIÓN DE OBLIGACIONES**

1. Siempre que sea necesario a causa de circunstancias excepcionales o de situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor no previstos expresamente en este Convenio, el Consejo, por votación especial, podrá eximir a un Miembro de una obligación impuesta por este Convenio si las explicaciones del Miembro interesado le convencen de que el cumplimiento de esa obligación perjudica gravemente a ese Miembro o le impone una carga injusta.

2. El Consejo, cuando conceda una exención a un Miembro conforme al párrafo 1 de este artículo, declarará expresamente de qué modo, en qué condiciones y por cuánto tiempo se exime al Miembro de esa obligación, así como las razones por las que se otorga la exención.

3. La existencia en un país Miembro, durante uno o varios años, de azúcar exportable en cantidad superior al total de las exportaciones permisibles de ese Miembro conforme a los capítulos IX y X de este Convenio, después de haber atendido las necesidades de su consumo interno y de haber constituido sus existencias, no bastará por sí sola para solicitar del Consejo una exención de obligaciones. En el caso de los Miembros exportadores enumerados en el anexo I, las autorizaciones de exportación suplementarias que puedan concederse conforme a este artículo formarán parte de la cuota vigente del Miembro interesado, pero no estarán sujetas a ningún ajuste posterior conforme al capítulo X. Las autorizaciones de exportación suplementarias concedidas conforme a este artículo no serán tenidas en cuenta al calcular los resultados obtenidos en materia de exportación a los efectos del apartado c de párrafo 2 del artículo 34.

**CAPÍTULO XVIII. - CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES**

**Artículo 70**  
**CONTROVERSIAS**

1. Toda controversia relativa a la interpretación o a la aplicación de este Convenio que no sea resuelta entre los Miembros interesados será sometida, a instancia de cual-

quier Miembro parte en la controversia, a la decisión del Consejo.

2. Cuando una controversia haya sido sometida al Consejo conforme al párrafo 1 de este artículo, una mayoría de Miembros que reúnan al menos un tercio del total de votos podrá pedir al Consejo que solicite, después de examinado el asunto y antes de adoptar su decisión, la opinión de una comisión consultiva, constituida conforme al párrafo 3 de este artículo, sobre la cuestión en litigio.

3. a) A menos que el Consejo decida otra cosa, por votación especial, la comisión estará compuesta de las cinco personas siguientes:

- i) Dos personas designadas por los Miembros exportadores, una de ellas con gran experiencia en asuntos de la misma naturaleza que la cuestión objeto de la controversia, y la otra con autoridad y experiencia en cuestiones jurídicas;
- ii) Dos personas de calificaciones análogas designadas por los Miembros importadores; y
- iii) Un Presidente elegido por unanimidad por las cuatro personas designadas conforme a los incisos i) y ii) de este apartado o, en caso de desacuerdo, por el Presidente del Consejo.

b) Podrán ser designados para formar parte de la comisión consultiva ciudadanos de Miembros y de no miembros.

c) Las personas designadas para formar parte de la comisión consultiva actuarán a título personal y no recibirán instrucciones de ningún gobierno.

d) Los gastos de la comisión consultiva serán sufragados por la Organización.

4. La opinión de la comisión consultiva y las razones de la misma serán sometidas al Consejo, el cual dirimirá la controversia por votación especial, después de tomar en consideración toda la información pertinente.

**Artículo 71**

**MEDIDAS DEL CONSEJO EN CASO DE RECLAMACIÓN O DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR LOS MIEMBROS**

1. Toda reclamación en el sentido de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone este Convenio será sometida, a petición del Miembro que la formule, al Consejo, el cual decidirá al respecto previa consulta con los Miembros interesados.

2. Toda decisión del Consejo en el sentido de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone este Convenio especificará la naturaleza de la infracción.

3. El Consejo, siempre que como consecuencia de una reclamación o de otro modo llegue a la conclusión de que un Miembro ha incumplido este Convenio podrá, por votación especial y sin perjuicio de las demás medidas legalmente previstas en otros artículos de este Convenio:

i) Suspender a ese Miembro en sus derechos de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo, y, si lo considera necesario,



20. El país u otros directores de esa Misión, no limitados, podrá ser designado para una función oficial en el Consejo o en cualquiera de sus comités o el de ejercer tal función hasta que haya cumplido sus obligaciones, si la información antepone seriamente el funcionamiento de este Convenio.

1. Adoptar la medida prevista en el artículo 80.

## CAPÍTULO XIX. DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 72

#### FIRMA

Este Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 28 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1977, a la firma de todo gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1977.

### Artículo 73

#### RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN

1. Este Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los gobiernos signatarios, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de diciembre de 1977. El Consejo creado en el Convenio Internacional del Azúcar, 1973, prorrogado, o el Consejo creado por este Convenio podrá, no obstante, conceder prórrogas a los gobiernos signatarios que no puedan depositar sus instrumentos en esa fecha.

### Artículo 74

#### NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL

1. Todo gobierno signatario que tenga intención de ratificar, aceptar o aprobar este Convenio, o todo gobierno para el que el Consejo haya establecido condiciones de adhesión pero que todavía no haya podido depositar su instrumento, podrá en todo momento notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que aplicará este Convenio con carácter provisional, bien cuando éste entre en vigor conforme al artículo 75, bien, si está ya en vigor, en la fecha que se especifique.

2. Todo gobierno que haya notificado conforme al párrafo 1 de este artículo que aplicará este Convenio, bien cuando éste entre en vigor, bien, si está ya en vigor, en la fecha que se especifique, será desde ese momento Miembro provisional hasta la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y se convierta así en Miembro.

### Artículo 75

#### ENTRADA EN VIGOR

1. Este Convenio entrará definitivamente en vigor el 1 de enero de 1978, o en cualquier otra fecha dentro de los

2. Este Convenio entrará en vigor provisionalmente el 1 de enero de 1978, o en cualquier otra fecha dentro de los dos meses siguientes, si para esa fecha varios gobiernos que cumplan los requisitos de porcentajes establecidos en el párrafo 1 de este artículo han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o han notificado conforme al artículo 74 que aplicaran provisionalmente este Convenio.

3. Los gobiernos que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o que hayan depositado notificaciones de aplicación provisional, para el 1 de junio de 1978 o para la fecha ulterior que determine el Consejo, aplicarán a partir del 1 de enero de 1978 para el primer año-cuota las disposiciones de este Convenio relativas a regulación de las exportaciones, existencias especiales e importaciones procedentes de no miembros, excepto en la medida en que tal aplicación, en el caso de un Miembro importador, no fuera posible por no disponerse de la autorización legal nacional antes de que tal gobierno llegue a ser Miembro o Miembro provisional.

4. El 1 de enero de 1978, o en cualquier otra fecha dentro de los 12 meses siguientes, y al final de cada período ulterior de seis meses durante el cual este Convenio haya estado provisionalmente en vigor, los gobiernos de cualesquiera de los países que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión podrán decidir poner definitivamente en vigor entre ellos este Convenio, en su totalidad o en parte. Dichos gobiernos y los gobiernos que hayan depositado instrumentos de aplicación provisional podrán asimismo decidir que este Convenio entre provisionalmente en vigor, si no está ya provisionalmente en vigor, que continúe provisionalmente en vigor o que caduque.

### Artículo 76

#### ADHESIÓN

1. Podrán adherirse a este Convenio, en las condiciones que el Consejo establezca, los gobiernos de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En los instrumentos de adhesión se declarará que el gobierno acepta todas las condiciones establecidas por el Consejo.

2. Al establecer las condiciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, el Consejo podrá fijar, por votación especial, un tonelaje básico de exportación o un derecho de exportación que se considerarán incluidos en el anexo I o en el anexo II, según proceda.

a) Respecto de un país no enumerado en ninguno de esos dos anexos;

b) Respecto de un país que esté enumerado en cualquiera de esos dos anexos pero que no se haya adherido dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de la entrada en vigor de este Convenio, con la salvedad de que, si ese país está mencionado en el anexo I y se adhiere a este Convenio dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor, se le aplicará la cifra del tonelaje básico de exportación especificada en dicho anexo para ese país.

3. En el caso de que la CEE se adhiera a este Convenio, no se aplicarán necesariamente las condiciones del párrafo 2 de este artículo. En lugar de ello, el Consejo podrá establecer, por votación especial, las condiciones especiales que resulten mutuamente aceptables, incluido el establecimiento del derecho de voto pertinente, habida cuenta de los objetivos de este Convenio.

4. Hasta que entre en vigor este Convenio, el Consejo creado en el Convenio Internacional del Azúcar, 1973, prorrogado, podrá establecer las condiciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a reserva de su confirmación por el Consejo creado en este Convenio.

#### Artículo 77

##### APLICACIÓN TERRITORIAL

1. Todo gobierno podrá declarar, en el momento de la firma o del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que este Convenio:

a) Se aplicará también a cualquiera de los territorios en desarrollo de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última y que haya notificado a ese gobierno que desea participar en este Convenio; o

b) Se aplicará solamente a cualquiera de los territorios en desarrollo de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última y que haya notificado a ese gobierno que desea participar en este Convenio;

y este Convenio se hará extensivo a los territorios mencionados en la notificación a partir de la fecha de la misma si este Convenio ya ha entrado en vigor para ese gobierno, o de la fecha en que este Convenio entre en vigor para ese gobierno si la notificación es anterior. Todo gobierno que haya hecho una notificación conforme al apartado b de este párrafo podrá retirar ulteriormente esa notificación y cursar una o varias notificaciones al Secretario General de las Naciones Unidas conforme al apartado a de este párrafo.

2. Cuando un territorio al que se haya hecho extensivo este Convenio conforme al párrafo 1 de este artículo asuma posteriormente la responsabilidad de sus relaciones internacionales, el gobierno de ese territorio podrá, dentro de los 90 días después de haber asumido la responsabilidad de sus relaciones internacionales, declarar mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que ha asumido los derechos y obligaciones correspondientes a una Parte Contratante en este Convenio. A partir de esa fecha, pasará a ser Parte Contratante en este Convenio. Si una Parte Contratante es un país exportador y no está enumerada en el anexo I o el anexo II, el Consejo, después de consultar a

dicha Parte Contratante, le asignará por votación especial un tonelaje básico de exportación o un derecho de exportación que se considerarán incluidos en el anexo I o en el anexo II, según proceda. Si dicha Parte Contratante está enumerada en el anexo I o en el anexo II, su tonelaje básico de exportación o su derecho de exportación, según sea el caso, será el especificado allí.

3. Toda Parte Contratante que desee ejercer los derechos que le confiere el artículo 4 con respecto a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales tenga por el momento la responsabilidad última podrá hacerlo mediante notificación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, bien al efectuar el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, bien en cualquier otro momento posterior. Si el territorio que adquiere la condición de Miembro es un Miembro exportador y no está enumerado en el anexo I o en el anexo II, el Consejo, después de consultar a ese Miembro, le asignará por votación especial un tonelaje básico de exportación o un derecho de exportación que se considerarán incluidos en el anexo I o en el anexo II, según proceda. Si dicho territorio está mencionado en el anexo I o en el anexo II, su tonelaje básico de exportación o su derecho de exportación, según sea el caso, será el especificado allí.

4. Cualquier Parte Contratante que haya hecho una notificación conforme a los apartados a o b del párrafo 1 de este artículo podrá en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, declarar de conformidad con los deseos del territorio que este Convenio deja de aplicarse al territorio mencionado en la notificación. Y en tal caso este Convenio dejará de aplicarse a ese territorio desde la fecha de tal notificación.

5. Una Parte Contratante que haya hecho una notificación conforme a los apartados a o b del párrafo 1 de este artículo seguirá teniendo la responsabilidad última en cuanto al cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Convenio por los territorios que conforme a lo dispuesto en este artículo y en el artículo 4 sean separadamente Miembros de la Organización, mientras tales territorios no hagan una notificación conforme al párrafo 2 de este artículo.

#### Artículo 78

##### RESERVAS

1. No podrán hacerse reservas distintas de las mencionadas en los párrafos 2, 3 y 4 de este artículo en relación con ninguna de las disposiciones de este Convenio.

2. Todo gobierno que era Parte en el Convenio Internacional del Azúcar, 1973, prorrogado, con una o varias reservas al Convenio Internacional del Azúcar, 1968, o al Convenio Internacional del Azúcar, 1973, prorrogado, podrá en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio, o en el de la adhesión al mismo, formular reservas análogas, en cuanto a sus términos y a sus efectos, a las reservas antes mencionadas.

3. El gobierno que tenga intención de ser Parte en este Convenio podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, formular reservas que no afecten al funcionamiento esencial de este Convenio.

En caso de controversia respecto a si este parrafo se aplica a una reserva determinada se resolvera conforme al procedimiento establecido en el articulo 70.

4. En todos los demas casos en que se formulen reservas, el Consejo las examinará y, por votación especial, decidirá si han de aceptarse o no y, en caso afirmativo, en que condiciones. Dichas reservas sólo entrarán en vigor una vez que el Consejo haya tomado una decisión al respecto. Esas reservas serán depositadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas al notificarse la decisión del Consejo.

#### Artículo 79

##### RITIRO

1. Cualquiera Miembro podrá retirarse de este Convenio en cualquier momento después de la entrada en vigor de este Convenio notificando por escrito su retiro al Secretario General de las Naciones Unidas. Ese Miembro deberá informar simultáneamente al Consejo de la decisión que ha tomado.

2. El retiro conforme a este artículo tendrá efecto 30 días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba dicha notificación.

#### Artículo 80

##### EXCLUSIÓN

El Consejo, si estima que un Miembro ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio y decide además que tal incumplimiento entorpece el funcionamiento de este Convenio, podrá excluir, por votación especial, a dicho Miembro de la Organización. El Consejo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas esta decisión. Noventa días después de la fecha de la decisión del Consejo, ese Miembro dejará de ser Miembro de la Organización.

#### Artículo 81

##### LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS EN CASO DE RITIRO O DE EXCLUSIÓN

1. En caso de retiro o exclusión de un Miembro, el Consejo procederá, en su caso, a la liquidación de las cuentas. La Organización retendrá las cantidades ya abonadas por cualquier Miembro que se retire o sea excluido. Este Miembro estará obligado a pagar toda cantidad que adeude a la Organización en el momento de tener efecto tal retiro o exclusión, y quedará obligado a restituir al Fondo establecido conforme al artículo 49 los préstamos que éste le haya concedido; sin embargo, en el caso de que un Miembro no pueda aceptar una enmienda y, por lo tanto, deje de participar en la Organización conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 82, el Consejo podrá decidir cualquier liquidación de cuentas que considere equitativa.

2. El Miembro que se haya retirado o haya sido excluido, o que haya cesado por otra causa de participar en la Organización, no tendrá derecho, al expirar este Convenio, a recibir ninguna parte del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización ni ninguna parte de

los haberes del Fondo establecido conforme al artículo 49, tampoco responderá de parte alguna del déficit que pudieran tener la Organización o el Fondo al terminar este Convenio.

#### Artículo 82

##### DURACIÓN

1. El Consejo podrá, por votación especial, recomendar a las Partes que se modifique este Convenio. El Consejo podrá fijar un plazo al término del cual cada Parte deberá notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la modificación. Esta modificación entrará en vigor 100 días después de que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido notificaciones de aceptación de Partes que reúnan al menos 850 del total de votos de los Miembros exportadores y representen al menos tres cuartos de dichos Miembros y de Partes que reúnan al menos 800 del total de votos de los Miembros importadores y representen al menos tres cuartos de dichos Miembros o en la fecha posterior que el Consejo haya determinado por votación especial. El Consejo podrá fijar un plazo para que cada Parte notifique al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación de la modificación; si transcurrido dicho plazo la modificación no hubiera entrado en vigor, se considerará retirada. El Consejo proporcionará al Secretario General la información necesaria para determinar si las notificaciones de aceptación recibidas son suficientes para que la modificación entre en vigor.

2. Todo Miembro en cuyo nombre no se haya notificado la aceptación de una modificación antes de la fecha en que ésta entre en vigor dejará en esa fecha de participar en este Convenio, a menos que pruebe, a satisfacción del Consejo, que por dificultades de procedimientos constitucionales no se pudo conseguir a tiempo su aceptación, y que el Consejo decida prorrogar respecto de tal Miembro el plazo fijado para la modificación. Ese Miembro no estará obligado por la modificación hasta que haya notificado su aceptación de la misma.

#### Artículo 83

##### DURACIÓN, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN

1. Este Convenio permanecerá en vigor hasta que finalice el quinto año-cuota a partir de su entrada en vigor, a menos que haya sido prorrogado conforme al párrafo 2 de este artículo o que se declare terminado con anterioridad conforme al párrafo 3 de este artículo.

2. Antea de finalizar el quinto año-cuota, el Consejo podrá, por votación especial, prorrogar este Convenio durante otro periodo que no exceda de dos años-cuota. El Consejo notificará tal prórroga al Secretario General de las Naciones Unidas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 79, un Miembro que no desee participar en este Convenio, prorrogado conforme a este artículo, podrá retirarse de este Convenio al finalizar el quinto año-cuota comunicando por escrito su retiro al Secretario General de las Naciones Unidas. Dicho Miembro informará en consecuencia al Consejo.

3. El Consejo podrá en cualquier momento, por votación especial, declarar terminado este Convenio con efecto

a partir de la fecha y con sujeción a las condiciones que establezca. En tal caso, el Consejo continuará en funciones durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo la liquidación de la Organización y tendrá los poderes y ejercerá las funciones que sean necesarios a tal efecto.

**Artículo 84**  
**MEDIDAS TRANSITORIAS**

1. Las acciones, las obligaciones y las omisiones que, conforme al Convenio Internacional del Azúcar, 1973, prorrogado, y en relación con la aplicación de dicho Convenio, debían tener consecuencias en un año posterior producirán las mismas consecuencias conforme a este Convenio que si las disposiciones del Convenio de 1973, prorrogado, continuaran en vigor a estos efectos.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 40 y en el párrafo 1 de este artículo, el Consejo establecerá

la cuota global para el año-cuota 1978 en su primera reunión de 1978. Por otra parte, el presupuesto administrativo para 1978 será aprobado provisionalmente por el Consejo del Convenio Internacional del Azúcar, 1973, prorrogado, en su última reunión ordinaria de 1977, a reserva de su confirmación por el Consejo de este Convenio en su primera reunión de 1978.

**Artículo 85**  
**TEXTOS AUTÉNTICOS DE ESTE CONVENIO**

Los textos en chino, español, francés, inglés y ruso de este Convenio son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en los archivos de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus gobiernos respectivos, han firmado este Convenio en las fechas que figuran junto a sus firmas.

**ANEXOS**

**ANEXO I**  
**Tonelajes básicos de exportación establecidos**  
**conforme al párrafo 1 del artículo 34**

	Miles de toneladas Valor en bruto
Argentina .....	450
Australia .....	2 350
Austria .....	80
Bolivia .....	90
Brasil .....	2 350
Colombia .....	75
Costa Rica .....	105
Cuba .....	2 500
Checoslovaquia .....	175
Ecuador .....	80
El Salvador .....	145
Fiji .....	125
Filipinas .....	1 400
Guatemala .....	300
Guyana .....	145
Jamaica .....	130
Trinidad y Tabago .....	85
India .....	825
Mauricio .....	175
México .....	75
Nicaragua .....	100
Niue .....	175
Panamá .....	90
Perú .....	350
Polonia .....	500
República Dominicana .....	1 100
Sudáfrica .....	875
Suazilandia .....	105
Tailandia .....	1 200

**ANEXO II**

**Lista de países y territorios exportadores con un volumen de exportación anual de 70.000 toneladas**

Bangladesh	Etiopía
Barbados	Haití
Belize	Honduras
San Cristóbal Nevis Anguila	Hungría
Cuba	Indonesia

Madagascar	Sudán
Malawi	Turquía
Paraguay	Uruguay
República Unida del Camerún	Uruguay
República Unida de Tanzania	Venezuela
Rumanía	Zambia

**ANEXO III**

1. A los efectos de este convenio, las disposiciones relativas a los Miembros exportadores en desarrollo se aplicarán a todos los Miembros exportadores situados en:

- a) América Latina, incluida la zona de las Antillas Mayores;
- b) África, excepto Sudáfrica;
- c) Asia;
- d) Oceanía, excepto Australia;

y a Rumanía.

2. Los Miembros a los que se aplicarán las disposiciones de este Convenio relativas a los Miembros importadores en desarrollo serán determinados por el Consejo a la luz de la lista de importadores de este Convenio.

**ANEXO IV**

**Países menos adelantados, conforme a la definición de las Naciones Unidas, al 7 de octubre de 1977**

Afganistán	Malawi
Alto Volta	Maldivas
Bhután	Malí
Burkina Faso	Nepal
Burundi	Niger
Camboya	República Democrática del Congo (Kinshasa)
Comoras	República Unida de Tanzania
Costa Rica	Rwanda
Cuba	Santa Lucía
Guinea	Somalia
Guinea-Bisáu	Sudán
Haití	Uganda
Honduras	Yemen
India (incluyendo territorios)	Yemen Democrático
Indonesia	



## ANEXOS

### Anexo A

#### LISTA DE PARTICIPANTES\*

Países representados		Participante por decisión de la Conferencia
Alemania, República Federal de	Luxemburgo	Comunidad Económica Europea
Alto Volta*	Madagascar	
Argetia	Malasia	
Argentina	Malawi	
Australia	Malta**	
Austria	Marruecos	
Bangladesh	Mauricio	
Barbados	México	
Bélgica	Mozambique	
Bolivia	Nicaragua	
Brasil	Nigeria	
Bulgaria	Noruega	
Canadá	Nueva Zelandia	
Colombia	Países Bajos	
Congo*	Panamá	
Costa de Marfil*	Paraguay	
Costa Rica	Perú	
Cuba	Polonia	
Chad, República	Portugal	
Dinamarca	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
Ecuador	República Árabe Siria*	
Egipto	República de Corea	
El Salvador	República Democrática Alemana	
Estados Unidos de América	República Dominicana	
Fiji	República Unida del Camerón	
Filipinas	República Unida de Tanzania	
Finlandia	Rumania	
Francia	Somalia	
Ghana	Sudáfrica	
Grecia**	Sudán	
Guatemala	Suecia	
Guyana	Suiza	
Haití*	Swazilandia	
Honduras	Tailandia	
Hungría	Trinidad y Tobago	
India	Túnez	
Indonesia	Uganda	
Iraq	Unión de Repúblicas Socialistas	
Irlanda	Soviéticas	
Italia	Venezuela	
Jamaica	Yugoslavia	
Japón	Zaire	
Kenya*	Zambia**	

\* La lista completa de los participantes figura en los documentos TD/SUG/AR.9/INI.1 y Corr.1, para la primera parte de la Conferencia, y TD/SUG/AR.9/INI.2, para la segunda parte de la Conferencia.

\* Primera parte de la Conferencia.

\*\* Segunda parte de la Conferencia.

ANEXO B  
COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

*Comité Económico: Comité plenario*

*Presidente:* Sr. R. Montes (Guatemala)

*Comité Administrativo: Comité plenario*

*Presidente:* Sr. M. E. Fletcher (Swazilandia)

*Comité Estadístico: Comité plenario*

*Presidente:* Sr. R. McConnell (Estados Unidos de América)

*Grupos de trabajo del Comité Económico:*

*Grupo de Trabajo I*

Composición: Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Guyana, India, Japón, Malasia, Mauricio, Portugal, República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Comunidad Económica Europea.

*Presidente:* Sr. J. G. Campbell (Australia).

*Grupo de Trabajo II*

Composición: Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Cuba, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Finlandia, Guatemala, India, Jamaica, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Rumania, Sudáfrica, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Comunidad Económica Europea.

*Presidentes:* Sr. W. A. Dymond (Canadá) (primera parte);

Sr. R. McConnell (Estados Unidos de América) (segunda parte).

*Grupo de Trabajo III*

Composición: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Guatemala, India, Iraq, Japón, Marruecos, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Polonia, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Unida del Camerún, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Comunidad Económica Europea.

*Presidente:* Sr. B. Downing (Fiji).

*Grupo de Trabajo IV*

Composición: Australia, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Ghana, Honduras, Hungría, Japón, Kenya, Malawi, Paraguay, República Dominicana, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Comunidad Económica Europea.

*Presidente:* Sr. P. Dass (Trinidad y Tabago).

*Grupo de Trabajo V*

Composición: Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Jamaica, Japón, Mauricio, Nueva Zelandia, Polonia, República Democrática Alemana, República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Comunidad Económica Europea.

*Presidentes:* Sr. G. Thupen (Estados Unidos de América) (primera parte);

Sr. C. G. Craford (Suecia) (segunda parte).

*Comité Administrativo: Comité plenario*

*Presidente:* Sr. M. E. Fletcher (Swazilandia)

*Comité Estadístico: Comité plenario*

*Presidente:* Sr. R. McConnell (Estados Unidos de América)

*Comité Jurídico y de Redacción*

Composición: Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Japón, Trinidad y Tabago y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

*Presidente:* Sr. P. Frawley (Australia).

ESTATUTOS DEL GRUPO DE PAISES LATINOAMERICANOS Y DEL

CARIBE EXPORTADORES DE AZUCAR

(GEPLACEA)

Los Gobiernos de Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, - Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela,

Teniendo presente que el Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, creado en Cozumel, Quintana Roo, México en noviembre de 1974, se basa en los principios de igualdad soberana y de respeto mutuo entre los Países Miembros;

Dada la importancia que tiene el azúcar en las economías de dichos países;

Convencidos de que una más estrecha cooperación y una acción concertada contribuirán al adecuado ordenamiento del mercado azucarero para la defensa de los ingresos que perciben los Países Miembros por sus exportaciones de azúcar;

Decididos a fortalecer la complementación regional dentro de un creciente proceso de integración en el ámbito latinoamericano;

Considerando que dicha complementación debe realizarse dentro del espíritu de la declaración y del programa de acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos del SELA es el "diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Países Miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación";

Deciden que el Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar, que en adelante se denominará "el Grupo", se regirá por los siguientes Estatutos:



## CAPITULO I

### Objetivos y Funciones

Artículo 1. Son objetivos y funciones del Grupo:

- a) servir como un mecanismo flexible de consulta y de coordinación sobre las cuestiones comunes relativas a la producción y comercialización del azúcar;
- b) contribuir a la creación de mecanismos adecuados para delinear y realizar fórmulas de cooperación e integración, congruentes con las obligaciones derivadas de los tratados en vigor de los cuales sean parte los Países Miembros;
- c) propiciar el desarrollo adecuado y armónico de la industria azucarera de los Países Miembros;
- d) coadyuvar a la adopción de posiciones comunes en reuniones y negociaciones internacionales relacionadas con el azúcar;
- e) propiciar acciones solidarias ante situaciones especiales que afronten Países Miembros en materia de azúcar;
- f) coordinar políticas tendentes a lograr niveles de precios justos y remunerativos;
- g) incrementar la cooperación y el intercambio de conocimientos entre los organismos y las entidades encargadas de la ejecución de la política en materia de comercialización externa del azúcar de los Países Miembros;
- h) intercambiar conocimientos científicos y tecnológicos en materia de campo, fábrica y utilización de los sub-productos de la caña de azúcar;
- i) mantener un servicio de información periódica de carácter operativo, que pueda servir a los Países Miembros para orientar su política de comercialización del producto;
- j) analizar las posibilidades de complementación industrial en todas las ramas de la actividad de la industria azucarera; y
- k) otros objetivos y funciones que contribuyan al desarrollo del principio básico contenido en el inciso a) de este artículo.

## CAPITULO II

### Miembros

- Artículo 2. Son miembros del Grupo todos los países independientes - de América Latina y del Caribe, exportadores tradicionales de azúcar, que hayan aceptado o ratificado los presentes Estatutos de conformidad con el artículo 37.

## CAPITULO III

### Observadores

- Artículo 3. La Asamblea podrá aceptar, por unanimidad, la participación de países observadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) ser independiente;
- b) ser exportador tradicional de azúcar;
- c) ser Miembro del Grupo de los 77; y
- d) haber manifestado expresamente su deseo de participar en el Grupo.

- Artículo 4. La Asamblea podrá conceder, por unanimidad, el status de observador a cualquier organización intergubernamental regional o subregional de América Latina o del Caribe, que así lo haya solicitado, en la que participen Países Miembros del Grupo.

Una vez concedido aquel status, la organización de que se trate deberá estar representada por nacionales de Países Miembros del Grupo.

## CAPITULO IV

### Organización

- Artículo 5. El Grupo tiene los siguientes órganos permanentes:

- a) la Asamblea; y
- b) el Secretariado.

- Artículo 6. La Asamblea es el órgano supremo del Grupo y estará integrada por todos los Países Miembros.

Cada País Miembro nombrará un representante y, si así lo desea, uno o más suplentes y asesores.

- Artículo 7. La Asamblea tendrá poderes para examinar todos los asuntos de la competencia del Grupo, adoptar resoluciones y decisiones y formular recomendaciones de conformidad con los presentes Estatutos.
- Artículo 8. Como norma general la Asamblea celebrará uno o dos períodos ordinarios de sesiones cada año calendario. También podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones cuando así lo decida la propia Asamblea o cuando lo solicite la mayoría de los Países Miembros.
- Artículo 9. La fecha y lugar de los períodos ordinarios de sesiones serán determinados por la Asamblea.
- Artículo 10. Los períodos de sesiones de la Asamblea serán convocados por el Secretario Ejecutivo y se celebrarán en la sede del Secretariado o bien en cualquier País Miembro que ofrezca ser el lugar en que se celebre el período de sesiones de que se trate.
- Artículo 11. Los períodos de sesiones de la Asamblea deberán ser convocados con 30 días de anticipación por lo menos. Con la convocatoria se acompañará el proyecto de agenda de las sesiones.
- Artículo 12. El quórum de cualquier reunión de la Asamblea estará constituido por la presencia de dos tercios de los Países Miembros con derecho a voto.
- Artículo 13. La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:
- a) adoptar todas las medidas y decisiones que los Países Miembros consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Grupo regulados por el artículo 1 de los presentes Estatutos;
  - b) elegir y remover al Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo Adjunto y a los Secretarios Asistentes del Grupo;
  - c) aprobar el presupuesto anual del Grupo y fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros;

- Artículo d) aprobar el Plan de Trabajo del Secretariado;
- Artículo e) aprobar y modificar reglamentos;
- f) elegir Presidente y dos Vicepresidentes para cada período de sesiones;
- Artículo g) aceptar la participación de los observadores a que se refieren los artículos 3 y 4 y fijar las condiciones de esa participación;
- h) constituir comisiones especiales o grupos de trabajo;
- Artículo i) decidir sobre el cambio de la sede del Secretariado;
- Artículo j) declarar la disolución del Grupo y la terminación de los presentes Estatutos;
- k) conocer y aprobar las enmiendas a los presentes Estatutos;
- l) nombrar a los auditores externos del Grupo; y
- Artículo m) interpretar los presentes Estatutos.

**Artículo 14.** Con excepción de las decisiones a que se refiere el inciso g) del artículo 13, que serán adoptadas por unanimidad, la Asamblea adoptará todas sus resoluciones y decisiones y formulará todas sus recomendaciones por mayoría de dos tercios de los Países Miembros con derecho a voto.

**Artículo 15.** Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

**Artículo 16.** El Secretariado es el órgano ejecutivo del Grupo y actuará de conformidad con los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea. Estará constituido por un Secretario Ejecutivo, un Secretario Ejecutivo Adjunto, los Secretarios Asistentes y el personal que sea necesario. El Secretario Ejecutivo tendrá la representación legal del Grupo.

**Artículo 17.** Cada uno de los Países Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario Ejecutivo, del Secretario Ejecutivo Adjunto, de los Secretarios Asistentes y del personal del Secretariado, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

- Artículo 18. El Secretariado tendrá su sede en México, D. F., Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 19. El Secretario Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Secretarios Asistentes serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez, por igual período. Estos funcionarios deberán ser nacionales de los Países Miembros, y serán designados con un criterio de alternabilidad entre dichos países.

## CAPITULO V

### Disposiciones Financieras

- Artículo 20. Los Países Miembros pagarán contribuciones al presupuesto anual del Grupo, las cuales serán fijadas por la Asamblea de conformidad con las siguientes bases:
- a) cada país pagará una cuota mínima, igual para todos;
  - b) el saldo será distribuido en proporción directa al volumen de exportación de azúcar de cada país, correspondiente al promedio de los tres años inmediatamente anteriores al ejercicio presupuestario de que se trate, para los cuales haya, en el primer día del ejercicio, información publicada oficialmente por la Organización Internacional del Azúcar o por otra fuente que la Asamblea determine. La Asamblea también podrá decidir que el saldo mencionado sea distribuido tomando como base, conjuntamente con el volumen de exportación, la producción de cada país correspondiente al mismo período indicado para fijar el volumen de exportación;
  - c) se establecerá una cuota máxima cuyo monto será equivalente a un porcentaje del presupuesto total que fije la Asamblea; y
  - d) si hubiere una diferencia entre el monto de las contribuciones calculadas con arreglo a los incisos anteriores y el monto total del presupuesto, dicha diferencia será distribuida entre los Países Miembros en base a lo establecido en el inciso b).

- Artículo 21.**
- a) cualquier País Miembro podrá contribuir en forma voluntaria a un Fondo Especial, independiente del presupuesto, destinado a la financiación de programas y estudios, especialmente en materia de intercambio científico y tecnológico, que la Asamblea considere de particular interés para el Grupo;
  - b) los países admitidos como observadores, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos, pagarán contribuciones al Fondo Especial a título de retribución por los servicios y beneficios que se deriven de su participación como observadores en el Grupo;
  - c) la Asamblea fijará un monto indicativo para la integración del Fondo Especial, estimará lo que podría ser aportado en concepto de contribuciones voluntarias por los Países Miembros y fijará el monto de las contribuciones de los países observadores; y
  - d) la Asamblea determinará las condiciones de operación del Fondo Especial.
- Artículo 22.** El ejercicio financiero del Grupo coincidirá con el año calendario.
- Artículo 23.** Los gastos de los representantes a las reuniones del Grupo serán pagados por sus respectivos países.
- Artículo 24.** Los gastos relativos a la organización y realización de las reuniones correrán a cargo del país huésped, a menos que las reuniones tengan lugar en la sede del Secretariado.
- Artículo 25.** Los gastos no presupuestados en que incurra el Secretariado cuando sean celebrados períodos extraordinarios de sesiones, serán cubiertos por los Países Miembros en proporción a sus contribuciones al presupuesto anual.
- Artículo 26.** Las contribuciones al presupuesto anual se abonarán en moneda libremente convertible y serán exigibles el primer día del ejercicio financiero.
- Artículo 27.** Si algún miembro no paga su contribución completa al presupuesto anual en el término de 6 meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, quedará suspendido su derecho a voto en la Asamblea.

- Artículo 28. El País Miembro cuyo derecho a voto haya sido suspendido por falta de pago de su contribución, recuperará ese derecho una vez efectuado el pago.

## CAPITULO VI

### Privilegios e Inmunidades

- Artículo 29. El Grupo tendrá personalidad jurídica. Gozará, en especial, de la capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y para entablar procedimientos judiciales.
- Artículo 30. El Grupo concertará con el Gobierno del país en que se encuentre ubicada la sede del Secretariado, tan pronto como fuere posible, un convenio que será aprobado por la Asamblea relativo a la situación jurídica, privilegios e inmunidades del Grupo, del Secretariado y de los miembros de su personal.
- Artículo 31. El convenio previsto en el artículo 30, que será independiente de los presentes Estatutos, determinará las condiciones para la terminación del mismo.
- Artículo 32. A menos que se apliquen otras disposiciones sobre impuestos, en virtud del convenio previsto en el artículo 30, el país sede del Secretariado:
- a) concederá exención de impuestos sobre la retribución pagada por el Grupo a su personal; y
  - b) concederá exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes del Grupo.
- Artículo 33. a) Los representantes de los Países Miembros tendrán, durante su permanencia en el territorio de un País Miembro para concurrir a reuniones u otras actividades del Grupo, los privilegios e inmunidades que aquel País Miembro les confiera, necesarios para desempeñar sus funciones;
- b) los miembros del Secretariado y los Expertos nombrados por el Grupo, tendrán durante su permanencia en el territorio de un País Miembro, los privilegios e inmunidades que aquel País Miembro les confiera, necesarios para desempeñar sus funciones; y

- c) el Grupo, si lo considera necesario, negociará con los Países Miembros un convenio sobre estos privilegios e inmunidades.

## CAPITULO VII

### Relaciones con el SELA

- Artículo 34. La Asamblea podrá autorizar al Secretario Ejecutivo para establecer relaciones de coordinación e información con el Secretario Permanente del SELA con miras a lograr la mejor cooperación posible entre el Grupo y el citado organismo.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Finales

#### Firma.

- Artículo 35. Los presentes Estatutos estarán abiertos a la firma de todos los países independientes de América Latina y del Caribe exportadores tradicionales de azúcar, en la IV Reunión del Grupo en Cali, Colombia, y continuarán abiertos a la firma de dichos países en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, país sede del Secretariado del Grupo. En el acto de la firma los representantes de los países indicarán si la firma estará sujeta a ratificación. Dicha Secretaría notificará cada firma a los Países Miembros y al Secretario Ejecutivo del Grupo.

#### Ratificación.

- Artículo 36. Los presentes Estatutos estarán sujetos a aceptación, mediante la firma, o bien a firma y ratificación, si este requisito fuere exigido por las disposiciones legales vigentes en el respectivo país. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. La mencionada Secretaría notificará cada depósito a los Países Miembros y al Secretario Ejecutivo del Grupo.



#### Entrada en Vigor.

**Artículo 37.** Los Estatutos entrarán en vigor en la fecha en que hayan sido aceptados o bien ratificados por dos tercios de los Gobiernos de los países que integran el Grupo.

Los países cuyos Gobiernos deban ratificar los presentes Estatutos de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, serán considerados como miembros provisionales del Grupo, con plenos derechos y obligaciones, hasta el momento en que adquieran la calidad de Países Miembros, mediante el depósito del instrumento de ratificación.

#### Reservas.

**Artículo 38.** No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de los presentes Estatutos.

#### Retiro Voluntario.

**Artículo 39.** Todo País Miembro podrá retirarse del Grupo y denunciar los presentes Estatutos en cualquier momento, previa notificación por escrito al Depositario, quien la transmitirá a los Países Miembros y al Secretario Ejecutivo.

El retiro y la denuncia surtirán efecto 90 días después de recibida la notificación por el Depositario.

#### Ajuste de Cuentas.

**Artículo 40.** En el caso del retiro de un País Miembro, el Secretariado y el País Miembro efectuarán todo ajuste de cuentas a que haya lugar, dentro del plazo de 90 días estipulado en el artículo precedente.

Ningún País Miembro que se haya retirado tendrá derecho a recibir parte alguna del producto de la liquidación del Grupo o de otros haberes de éste.

#### Enmiendas.

**Artículo 41.** Cada País Miembro puede proponer enmiendas a los presentes Estatutos.

Las enmiendas a los Estatutos aprobadas por la Asamblea, se formalizarán en protocolos que entrarán en vigor una vez hayan sido aceptados o ratificados por dos tercios de los Países Miembros, mediante el depósito del respectivo instrumento.

Idiomas.

Artículo 42. Son idiomas oficiales del Grupo los siguientes: Español, Francés, Inglés y Portugués.

Duración y Terminación.

- Artículo 43. 1) Los presentes Estatutos tendrán vigencia indefinida;
- 2) la Asamblea podrá en cualquier momento, por mayoría de dos terceras partes de los Países Miembros con derecho a voto, declarar disuelto el Grupo y terminados los presentes Estatutos; y
- 3) a pesar de la disolución del Grupo y la terminación de los presentes Estatutos, la Asamblea seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para liquidar el Grupo y disponer de sus haberes, y tendrá durante dicho período todas las facultades que sean necesarias para esos fines.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado estos Estatutos en las fechas que figuran junto a sus firmas.

APROBADOS en la ciudad de Cali, Colombia, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, en cuatro ejemplares igualmente válidos en los idiomas Español, Francés, Inglés y Portugués. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, como país depositario de los presentes Estatutos, enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los - Gobiernos de los demás países signatarios.